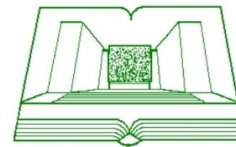




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2014)

Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

PRIMERO (14 y 15 de mayo de 2014)

SEGUNDO (19 de junio de 2014)

TERCERO (8 de julio de 2014)

CUARTO (28 de julio al 1 de agosto de 2014)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

Referencia del proceso legislativo relativa a la publicación en el
Diario Oficial de la Federación actualizada al **19 de diciembre de 2016**

DIRECCIÓN

Mtra. Avelina Morales Robles

Lic. Mayeli Miranda Aldama

Lic. Dacyl Macedo Hernández

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépach Marcial

Septiembre, 2014

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”**Primer Periodo de Sesiones Ordinarias**

(Del 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2014)

Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso:**Primero** (14 y 15 de mayo de 2014); **Segundo** (19 de junio de 2014);**Tercero** (8 de julio de 2014); **Cuarto** (28 de julio al 1 de agosto de 2014)**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO****PRESENTACIÓN**

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXII Legislatura en su Segundo Año de Ejercicio; Primero y Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y Periodos de Sesiones Extraordinarios del Segundo Receso, (Del 1 de septiembre de 2013 al 1 de agosto de 2014), el Servicio de Investigación y Análisis (DSIA) ha realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la **página 302**, se encontrará un **cuadro** que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- El número de reformas que se propusieron,
- Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la **página 315**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Segundo Año de Ejercicio, Periodos Ordinarios y Extraordinarios, encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	238	158
Nuevas Leyes, Código y Presupuesto de Egresos	24	23
Leyes que fueron abrogadas	3	3
Decreto no relativos a leyes	7	6

El trabajo se irá actualizando de acuerdo a las Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: Véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012). **Segundo Periodo** de Sesiones Ordinarias (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013). **Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias** del Segundo Receso (16 y 17 de julio de 2013). **Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias** del Segundo Receso (21 y 22 de agosto de 2013). **Primer Año de Ejercicio.** Véase: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-07-13.pdf>

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2013)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2014)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso:
Primero (14 y 15 de mayo de 2014); **Segundo** (19 de junio de 2014);
Tercero (8 de julio de 2014); **Cuarto** (28 de julio al 1 de agosto de 2014)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

DIRECCIÓN SIA

Índice

	Pág.
• LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
1. Se propone modificar la denominación de la Comisión de “la Reforma Agraria” por “Desarrollo Agrario”.	1
2. Se propone crear en la Cámara de Senadores el reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto”, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer.	3
3. Se consideran en el marco jurídico de las Cámaras del Congreso de la Unión las especificidades para la Constitución de Comisiones de Investigación.	4
4. Con el objeto de vincular el trabajo de evaluación de las Comisiones Ordinarias con la Planeación Democrática.	5
5. Para establecer lo referente a la designación de los titulares de las Contralorías Internas de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	6
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
1. En relación a los establecimientos de asistencia social para el adulto mayor; y el respeto a sus derechos.	7
2. En materia de reconocimiento y protección de los derechos y mejoría de la calidad de vida de las personas con discapacidad.	8
• COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	
1. A fin de concientizar a la población sobre las causas que originan el cambio climático.	10
2. Avenir los conceptos de mitigación y vulnerabilidad, promover el principio de transversalidad en políticas públicas e instituir la rendición de cuentas en materia de cambio climático.	11

	Pág.
3. Incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) en la estructura de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en la Junta de Gobierno y como parte integrante del Comité del Fondo para el Cambio Climático.	12
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	
1. Modificar la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en relación al Virus de Inmunodeficiencia Humana como causal de retiro, a fin de garantizar los derechos de igualdad y no discriminación.	13
• COMISIÓN DE DEPORTE	
1. Modificar texto a la Ley General de Cultura Física y Deporte para agregar el término “origen étnico”.	15
2. Fomentar la activación física, la cultura física y el deporte en los programas de rehabilitación y reinserción de los internos en los Centros del Sistema Penitenciario Mexicano.	15
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
1. A efecto de regular la ratificación de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para un segundo periodo.	16
• COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
1. Se incorpora el concepto de “alimentación nutritiva y de calidad”.	17
• COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
1. Prevenir los riesgos que se generan en los asentamientos humanos por los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos.	18
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	
1. Fomentar el arraigo social de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	20
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. Destacar la importancia de la firma de los Tratados de Teoloyucan como conclusión de la segunda etapa de la revolución mexicana.	21
2. Se declara al 2014 como “Año de Octavio Paz”.	21

	Pág.
3. Se declara el día 9 de febrero de cada año como el “Día Nacional del Odontólogo”.	22
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
1. Establecer las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz.	23
2. Se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva del Centenario de la Toma de Zacatecas.	24
• COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	
1. A fin de promover la utilización de un lenguaje incluyente y eficaz que visibilice a las mujeres y las inserte en todas las esferas del desarrollo.	26
• COMISIÓN DE JUVENTUD	
1. Fomentar la participación de los jóvenes en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas y programas en materia de juventud	27
• COMISIÓN DE MARINA	
1. Con la finalidad de controlar y prevenir la contaminación o alteración del mar por vertimientos.	27
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
1. Con el objetivo de brindar una herramienta de conformidad con la legislación vigente que permitan a los mexicanos el goce de un ambiente sano fuera de toda contaminación incluida la del ruido.	28
2. Se propone incorporar el término “medio ambiente sano” en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	29
3. Se plantea incrementar las sanciones pecuniarias por daño al medio ambiente, así como ampliar el lapso de tiempo que califica a los infractores reincidentes, a fin de garantizar las Áreas Naturales Protegidas.	30
4. Regular el trato digno y respetuoso hacia la fauna silvestre, doméstica o de consumo.	31
5. Para regular la prevención, combate, y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales.	32
6. Mejorar la regulación de la posesión de animales que viven en condiciones de confinamiento.	33

	Pág.
• COMISIÓN DE PESCA	
1. Orientar y regular nuevas conductas en materia de desarrollo e impulso a la pesca y a la acuicultura.	34
2. Cambiar el vocablo “procurar” por “garantizar”.	34
• COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
1. Agilizar los trámites de las declaratorias de emergencia y desastres naturales.	35
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
1. Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913", entregada al C. Pedro Fernando Landeros Verdugo.	36
2. Establecer restricciones para cabildeo de funcionarios.	37
3. Vincular el trabajo de evaluación de las Comisiones con la planeación democrática.	38
4. Ampliar la difusión de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.	39
5. Se inscribe el nombre de “Eduardo Neri Reynoso”, a la plaza central del Recinto Legislativo de San Lázaro, y se instruye colocar un busto con su efigie.	40
• COMISIÓN DE SALUD	
1. Promover educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, incluyendo a los jóvenes.	41
2. En materia de atención preventiva integrada a la salud.	42
3. Impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras.	43
4. Regular a los profesionales de la salud que proporcionan servicios de optometría.	44
5. Eximir del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento y hasta cinco años cumplidos.	45
6. Fomentar una mayor eficiencia en los servicios estatales de salud.	46
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
1. Establecer que en ningún caso el ISSSTE podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.	48

	Pág.
• COMISIÓN DE TRANSPORTES	
1. Mejorar el sistema ferroviario.	49
• COMISIÓN DE VIVIENDA	
1. Impulsar el uso de “energías limpias”.	50
• COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, Y DE JUSTICIA	
1. Crear un glosario jurídico para las personas con alguna discapacidad auditiva o de locución.	51
• COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
1. Sustituir el término “capacidades diferentes” por el de “discapacidad”.	52
• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DEPORTE	
1. Establecer condiciones que contribuyan a prevenir y sancionar la violencia en eventos deportivos.	53
• COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD, Y DE GOBERNACIÓN	
1. Fortalecer las atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud, mediante la armonización de su normativa.	55
• COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE TRANSPORTES	
1. Con el objetivo de que fortalezca la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular la de los neumáticos, fincando responsabilidades a los fabricantes, importadores y distribuidores de cualquier tipo de neumáticos nuevos, renovados y usados que no atiendan los principios de valorización y responsabilidad compartida.	56
ANEXO: Cuadro por orden alfabético de los decretos y leyes, que indica:	301
a) El número de reformas que se propusieron, b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo, c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial, d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra, e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.	
Resumen del estado de las leyes y decretos.	315

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2013)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2014)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso:
Primero (14 y 15 de mayo de 2014); **Segundo** (19 de junio de 2014);
Tercero (8 de julio de 2014); **Cuarto** (28 de julio al 1 de agosto de 2014)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
1. Incorporar al sistema constitucional federal y local la figura de las Candidaturas Independientes.	59
2. Otorgar a los mexicanos mecanismos de protección que les permitan contar con un nivel de vida digno y puedan cubrir sus necesidades durante la vejez o ante la eventualidad del desempleo.	60
3. Reforma integral a nivel constitucional en materia político-electoral.	62
4. Reforma integral a nivel constitucional en materia energética, especialmente en lo relativo al petróleo y a la electricidad.	65
5. Limitar a las personas físicas o morales, ya sea a título propio o a cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión que esté dirigida a promover e influir en la consulta popular.	67
6. Elevar de 14 a 15 la prohibición de la utilización del trabajo de los menores de edad a nivel Constitucional.	68
7. Establecer como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos municipales que administren y manejen indebidamente los recursos otorgados por el gobierno federal.	69
8. Establecer a nivel Constitucional el derecho a la identidad desde la niñez.	70
9. Incluir que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar el cuidado al medio ambiente.	71
10. Aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.	72

	Pág.
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
1. Dar mayores elementos de equidad en la ley en materia de pueblos indígenas.	73
• COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	
1. Dar mayor seguridad jurídica a los migrantes en el territorio mexicano, especialmente si no saben leer y escribir.	74
2. Impedir que los nacionales que se encuentren en mora en el pago de alimentos salgan del país hasta en tanto no cubran el total de su adeudo.	75
3. Establecer derechos para los mexicanos repatriados por gobiernos de otros países.	76
4. Corregir el sentido y redacción de diversas disposiciones de la Ley de Migración, con la finalidad de evitar confusiones y abonar a la claridad de ésta y a la seguridad jurídica de los ciudadanos.	77
5. Incorporar a la Ley los Tratados Internacionales en la materia como marco de referencia para la protección de los derechos de los migrantes, especialmente de los niños que viajan solos.	78
• COMISIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
1. Impulsar el Acceso Abierto a la información de carácter científico, educativo, tecnológico y de innovación.	79
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	
1. Los objetivos primordiales de la reforma que se impulsa son: prevenir el uso indebido de las armas y salvaguardar la seguridad pública.	81
2. Sancionar no sólo a quién posea o porte sin permiso armas y cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sino también a quién posea cargadores de cartuchos.	82
3. Que en todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.	83
• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1. Garantizar la protección de los infantes y adolescentes en reclutamientos forzados en la delincuencia organizada.	85
2. Que las niñas, niños y adolescentes tengan reconocidos sus derechos y no se tenga ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica o por discapacidad.	86

	Pág.
3. Se propone establecer el derecho a la navegación segura en Internet de las niñas, niños y adolescentes.	87
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
1. Garantizar la máxima accesibilidad de los quejosos de los servicios que presta la CNDH.	88
2. Que en el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección.	89
3. Fortalecer de manera integral el combate a la discriminación, dando mayores elementos a la legislación en la materia para ello.	90
4. Se establecen nuevas formas de conformación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	92
5. Regular más a detalle el procedimiento de elección de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo de ese organismo nacional.	93
• COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
1. Incluir el “grado de accesibilidad a carretera pavimentada”, refiriéndose al ámbito territorial, donde exista conexión entre núcleos poblacionales, y de esta manera se enriquece la información para medición de la pobreza.	94
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	
1. Proporcionar apoyo económico para jóvenes que cursan formación para el trabajo.	95
2.- Formalizar la participación de ciertas instituciones, para que se integren de forma permanente dentro del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.	96
3. Que a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se garantice la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada escuela pública y privada en México.	97
4. Incluir mayores valores y principios en las disposiciones en materia educativa.	99
5. Se dispone la obligación de los editores de hacer el depósito legal digitalizado de sus publicaciones.	100

	Pág.
• COMISIÓN DE ENERGÍA	
1. Incorporar el concepto investigación como un objetivo primordial en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; consolidando los recursos del sector público tendientes a promover e incentivar la investigación de fuentes de energía alternativa.	101
2. Nueva legislación en materia de Hidrocarburos, y modificaciones a los ordenamientos en materia de inversión extranjera, minera, y de Asociaciones Público Privadas.	239
3. Expedición de una nueva Ley de la Industria Eléctrica, así como reformas a la Ley de Geotérmica, y de Ley Aguas Nacionales.	256
4. Se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de La Comisión Federal de Electricidad; Se Reforman la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	269
5. Se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	283
• COMISIÓN DE GANADERÍA	
1. Que las organizaciones ganaderas incluyan -como objeto el de difundir entre todos sus asociados, los programas de apoyos gubernamentales encaminados hacia su sector.	102
2. Que los dirigentes de las organizaciones ganaderas deban siempre de ser electos mediante un sistema de votación que garantice el voto libre, directo y secreto.	103
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. Elaborar y aplicar en coordinación con las diversas Secretarías, las políticas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático.	104
2. Fortalecer el marco jurídico de la protección de los datos personales en posesión de los particulares en dos aspectos fundamentales: los datos biométricos de las personas y la protección de los menores de edad en sus datos personales.	105
3. Dar mayor promoción a los premios dedicados al deporte y a las actividades que apoyen a la salud en nuestro país.	106
4. Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Réplica.	107

	Pág.
5. Se expide la Ley Federal de Consulta Popular.	109
6. Reformas a leyes secundarias en materia de candidaturas independientes, iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.	110
7. Que la SEP organice programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, las personas físicas o morales, públicas y privadas, así como con los fideicomisos creados con tal propósito.	113
8. Se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	114
9. Se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	116
10. Se expide la Ley General de Partidos Políticos.	119
11. Limitar a dos años, el “haber de retiro” aprobado previamente para los miembros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	122
12. Dar mayor detalle a las conductas tipificadas en este ordenamiento penal, a efecto de ser más exactos en la descripción de las mismas.	123
13. Precisar que la suma distrital de los votos emitidos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y el cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.	124
• COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	
1. Implementar medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de mujeres y hombres, así como la corresponsabilidad en las tareas del hogar y en los cuidados familiares.	125
2. Incluir en la violencia laboral, la exigencia de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, o ascenso en el empleo.	126
• COMISIÓN DE JUSTICIA	
1. Modificaciones al procedimiento del indulto, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.	127
2. Adecuar el marco jurídico sobre la competencia del Ministerio Público de la Federación para conocer e investigar sobre el delito de trata de personas.	128

	Pág.
3. Actualizar todo el marco jurídico relativo al terrorismo internacional.	130
4. Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.	132
5. Que la CNDH pueda interponer acción de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, leyes locales y tratados internacionales en los que México sea parte, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución.	135
6. Se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.	136
7. Adecuar la normativa federal que prevé los casos en que el delito de robo se considera como grave para que el mismo tenga una mayor sanción ante el incremento en los casos de robo de cable de cobre.	137
8. Asegurar que las personas con discapacidad auditiva, silente o visual, tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.	137
9. Dar mayores garantías de seguridad jurídica y bienestar a los hijos menores de edad durante el proceso de divorcio de sus padres.	138
10. Hacer más viable la acreditación del tipo penal, para armonizar la figura vigente de cohecho genérico, ya que se le sustrae un elemento extraño y ajeno a la conducta de cohecho.	139
• COMISIÓN DE JUVENTUD	
1. Trasformar al Instituto Mexicano de la Juventud en un organismo descentralizado, no sectorizado, que sea de utilidad pública e interés social.	140
• COMISIÓN DE MARINA	
1. Que las administraciones portuarias integrales se obliguen a proporcionar la información que le sea requerida para que estas autoridades cuenten con los elementos que permitan cumplir con las obligaciones internacionales en materia de protección marítima y portuaria.	141
• COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	
1. Evitar que sigan reproduciéndose estereotipos que generen desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación masiva.	142

	Pág.
• COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA	
1. Establecer expresamente la necesidad de que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades.	143
2. Regular con mucho mayor detalle todo lo relacionado con la propiedad, posesión y explotación de la parcela escolar, así como los beneficios de la misma a la comunidad agraria.	144
3. Dar mayor seguridad jurídica a la mujer en relación a la propiedad ejidal.	145
• COMISIÓN DE SALUD	
1. Incluir al “sobrepeso” para la implementación y desarrollo de programas y actividades para su prevención, tratamiento y control.	146
2. Consolidar a la Secretaría de Salud como instancia rectora y articuladora del Sistema de Protección Social en Salud y hacer efectivos los beneficios que otorga la Ley a los beneficiarios del Sistema.	147
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1. Mejorar las condiciones de los hijos de las internas que purgan penas en los distintos centros penitenciarios del país.	148
2. Incorporar a tres representantes de la sociedad civil a la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública.	149
3. Establecer un plazo para que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, obtengan la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio.	150
4. Incorporar a la atención, búsqueda y localización de menores de edad sustraídos o extraviados y de personas mayores de edad desaparecidas como objeto de fomento en los términos de la legislación.	151
5. Que las pruebas de control de confianza a los cuerpos de seguridad pública, se realicen con estricto apego al respeto de los derechos humanos.	152
6. Incrementar la pena en el delito de simulación de la privación de la libertad de una persona, es decir, un secuestro.	153
7. Que la Policía Federal, en colaboración con la CNDH, capacite a los elementos policiacos en torno al respeto a los derechos humanos y su relación con las tareas de seguridad.	154
8. Perfeccionar el marco jurídico relativo al tipo penal del secuestro, así como a las penas del mismo.	155

	Pág.
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	
1. Promover que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida del bebé.	156
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
1. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.	158
• COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	
1. Adecuar lo establecido en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos, en materia de Derechos Humanos.	159
2. Reformar integralmente el marco jurídico en pro de la rendición de cuentas y la protección de la Hacienda Pública Federal.	160
3. Fortalecer el marco jurídico tendiente a combatir la corrupción, a través de fomentar la denuncia, agravar las penas y disuadir actos corrupción futuros por los servidores públicos.	161
• COMISIÓN DE TRANSPORTES	
1. Prohibir las prácticas de cabotaje por parte de permisionarios extranjeros que prestan servicios de transporte aéreo privado comercial en territorio nacional.	163
2. Establecer los procedimientos que faciliten que la autoridad disponga de los vehículos que no son reclamados y son abandonados por particulares en los patios de permisionarios.	164
3. Establecer que las bases de regulación tarifaria de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, protejan el interés del usuario.	165
4. Actualizar los montos de cobertura de la indemnización por la destrucción, avería o pérdida de equipaje de mano o facturado.	166
5. Homologación de la red carretera nacional, a efecto de que las carreteras estatales y municipales que presentan conectividad y articulación con las carreteras de jurisdicción federal lo estén correctamente.	167
• COMISIÓN DE VIVIENDA	
1. Dar facilidades para que las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad puedan acceder a una vivienda digna.	168
• COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	
1. Incluir las materias de transporte público movilidad y accesibilidad Universal para el desarrollo social en la Ciudad de México.	169

	Pág.
2. Dar facultades de presentar iniciativas de ley en el Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado a lo que a él compete, incluyendo cierta legislación a fin.	169
3. Modificar la duración de los períodos de sesiones ordinarias de cada año legislativo en la Asamblea Legislativa.	170
• COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	
1. Establecer la obligación de las autoridades a adecuar los formatos o documentos necesarios para realizar cualquier trámite con el fin de evitar la existencia de distinciones entre las personas que tienen ambos apellidos de las que tienen uno solo.	171
• COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES, Y DE RADIO Y TELEVISIÓN	
1. Establecimiento de un nuevo marco jurídico en materia de telecomunicaciones en nuestro país.	172
• COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO	
1. Establecer como obligación de los órganos públicos, municipios y autoridades federales, el fomento al respeto entre mujeres y hombres a través de la publicidad gubernamental en materia de equidad de género en todas sus manifestaciones.	180
• COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
1. Fortalecer e incentivar las acciones de divulgación científica entre los investigadores, organizaciones de la sociedad civil y los docentes de educación básica.	182
• MINUTA	
1. Homogenización y actualización de las figuras político electorales del Distrito Federal, en relación a los cambios Constitucionales en la materia.	183

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2013)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2014)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso:
Primero (14 y 15 de mayo de 2014); **Segundo** (19 de junio de 2014);
Tercero (8 de julio de 2014); **Cuarto** (28 de julio al 1 de agosto de 2014)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Índice

	Pág.
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. La población del país obtiene el derecho de constituir grupos u otras organizaciones que garanticen los derechos de los consumidores nacionales.	189
2. Se faculta a la PROFECO para publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que sean detectados como riesgosos o incumplan las disposiciones jurídicas aplicables.	190
3. La reforma tiene como objeto prevenir, investigar, combatir, perseguir, castigar y eliminar los monopolios, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.	191
4. Se otorga mayor flexibilidad a los particulares que quieren defender ante la autoridad su propiedad industrial de derechos registrados.	193
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
1. Se establecen diversas medidas para perfeccionar el sistema tributario del país, estimulando su cumplimiento voluntario, reduciendo sus costos y fortaleciendo los derechos de los contribuyentes.	194
2. Esta reforma alienta la transparencia y rendición de cuentas de los usos de los recursos públicos que ejercen las entidades federativas del país, además de crear el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).	196
3. Se estiman y determinan las fuentes de los ingresos públicos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.	199
4. Se reforman diversas leyes tributarias del país, conformando una fiscal cuyo objetivo es incrementar los ingresos públicos del Gobierno Federal, y de esta manera ampliar el gasto público de la Federación con recursos presupuestarios propios.	203
	Pág.

5. Se otorga certidumbre jurídica y económica a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a sus usuarios, a fin de fortalecer al sector de ahorro y préstamo. **218**
- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
 - 1. Se regula la figura del límite máximo del gasto corriente estructural, se establecen criterios para fijar el déficit público, se crea el Fondo de Ahorro Soberano, se afectan el FEIP y el FEIPEMEX. **220**
 - 2. Se estiman y determinan los destinos del gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2014. **223**
 - **COMISIONES DE VIVIENDA**
 - 1. Busca fortalecer los vínculos intergubernamentales para mejorar el diseño de la organización administrativa de los órganos encargados de la vivienda y del desarrollo urbano. **226**
 - 2. Se aprueba la portabilidad de los ahorros de la subcuenta de vivienda a otros sistemas de seguridad social través de la figura denominada "Portabilidad de Derechos". **228**
 - 3. Se dota al INFONAVIT de mecanismos para recaudar las aportaciones de vivienda de los trabajadores que prestan sus servicios vía subcontratación. **229**
 - **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ECONOMÍA**
 - 1. Se reformó este ordenamiento jurídico para facilitar el comercio internacional de México con el resto del mundo. **230**
 - **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA**
 - 1. **Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos** (Tiene por objeto establecer el régimen de los ingresos que percibirá el Estado derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos realizadas a través de asignaciones y contratos, así como las contraprestaciones que se establecerán en los contratos) **292**
 - Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos** (Se deroga el capítulo XII de los hidrocarburos del título Segundo de la Ley Federal de Derechos, debido a que el régimen de derechos aplicable a las empresas productivas del Estado por la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos al amparo de una asignación, se establece ahora en la nueva Ley de Ingresos de Hidrocarburos) **296**
 - De la Ley de Coordinación Fiscal** (Se reforma el monto de participación de los ingresos petroleros que se destinan a la Recaudación Federal Participable, impactando los ingresos que las **297**

entidades federativas del país obtendrán del sistema de participaciones federales)

Y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (El Fondo Mexicano del Petróleo tiene por objeto recibir, administrar y distribuir los ingresos, salvo aquéllos provenientes de los impuestos, derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos) **297**

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**
 - 1. Se reforma el marco jurídico del sistema financiero mexicano para ampliar la oferta crediticia a los diferentes sectores de la economía nacional, procurando que estas medidas reduzcan el costo del financiamiento. **231**

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE SEGURIDAD SOCIAL**
 - 1. En el marco de la seguridad social universal, se crea la pensión universal y el seguro de desempleo. **234**

- **COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE ENERGÍA**
 - 1. **Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de: La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,** (Se crea el Título Quinto de esta Ley para definir el destino del gasto de los recursos que conforman el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo) **298**
Y de la Ley General de Deuda Pública (El Gobierno Federal asume temporalmente el pasivo laboral de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad) **300**

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
 - 1. El Consejo Técnico del IMSS determinará anualmente las cuotas del Seguro de Salud para la Familia. **237**

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2013)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2014)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso:
Primero (14 y 15 de mayo de 2014); **Segundo** (19 de junio de 2014);
Tercero (8 de julio de 2014); **Cuarto** (28 de julio al 1 de agosto de 2014)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

DIRECCIÓN SIA

- **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- 1. **Se propone modificar la denominación de la Comisión de “la Reforma Agraria” por “Desarrollo Agrario”.**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gisela Raquel Mota Ocampo, y suscrita por Diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 416 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

161. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de septiembre de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró viable el cambio de la denominación de la “Comisión de la Reforma Agraria” por “Comisión de Desarrollo Agrario”, tal denominación sería uniformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.

La Comisión dictaminadora propuso al Pleno el proyecto de reformar el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, modificándose el texto de la fracción XVII, recorriéndose en el orden subsecuente la actual fracción XVII, pasando a la XVIII hasta la fracción XLII; asimismo se modifica el texto de la fracción XLIII, pasando a ser la actual fracción XLII, para quedar como sigue:

“Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

Bl. a XVI. ...

XVII. Desarrollo Agrario;

XVIII. Desarrollo Metropolitano;

XIX. Desarrollo Municipal;

XX. Desarrollo Rural;

XXI. Desarrollo Social;

XXII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXIII. Economía;

XXIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXV. Energía;

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. Ganadería;

XXIX. Gobernación;

XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Igualdad de Género;

XXXII. Infraestructura;

XXXIII. Justicia;

XXXIV. Juventud;

XXXV. Marina;

XXXVI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVII. Pesca;

XXXVIII. Población;

XXXIX. Presupuesto y Cuenta Pública;

XL. Protección Civil;

XLI. Puntos Constitucionales;

XLII. Radio y Televisión;

XLIII. Recursos Hidráulicos;

XLIV. a LII. ...

3.”

2. Se propone crear en la Cámara de Senadores el reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto”, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 100 Bis** a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.
(Por el que se crea el reconocimiento Elvia Carrillo Puerto en el Senado)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de Urgente Resolución suscrita por Senadoras integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género de la Cámara de senadores el 28 de febrero de 2013.
- **Dictamen** aprobado por 79 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 05 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2013.**

182. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

El Pleno consideró viable crear el reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto”, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer, que otorgara el Senado, y el cual deberá cumplir lo siguiente:

- a) El Senado de la República celebrará sesión solemne en el mes de marzo de cada año, para hacer entrega del Reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto” a la mujer que haya sido acreedora al mismo por su destacada labor en el reconocimiento, defensa, protección, ejercicio e investigación de los Derechos Humanos de las Mujeres y de la Igualdad de Género en nuestro país.
- b) A la sesión solemne se invitará a las y los titulares del Poder Ejecutivo Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Diputados, titulares de los Organismos Públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la promoción, defensa e investigación de los derechos humanos de las mujeres, así como de las universidades e instituciones educativas del país.”

3. Se consideran en el marco jurídico de las Cámaras del Congreso de la Unión las especificidades para la Constitución de Comisiones de Investigación.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 41 y 85** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de comisiones de investigación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Roberto López Suárez (PRD) el 18 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó devolver el dictamen a la Comisión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2013, se aprobó en lo general y en lo particular por con **votación** de 424 en pro, y 1 abstención
- **Devuelto** a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en votación económica.

184. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

La propuesta sugiere que en la Cámara de Diputados, la solicitud para integrar las Comisiones de Investigación se deberá realizar a través de la Junta de Coordinación Política, la cual verificará que se cumplan los requisitos que marca la Constitución y el respaldo de la cuarta parte o más de los diputados que integran la Cámara.

En tanto que en la Cámara de Senadores, las Comisiones de Investigación serán creadas a pedido de la mitad de los legisladores que integran dicha Cámara. Se propone especificar que en la integración de las comisiones investigación, la junta adoptará los mismos criterios de proporcionalidad que en la integración de las comisiones ordinarias. Y para la integración de la junta directiva se dará prioridad a los legisladores proponentes de la comisión.

Finalmente, se determina que tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores: "Los organismos de descentralizados y empresas de participación estatal a los que la comisión investigadora solicite información, deberán atender la petición en el plazo improrrogable establecido de 15 días naturales, dando respuesta al requerimiento. Las solicitudes de información, de documentación o de ambas serán suscritas por el presidente de la comisión, con el aval de los integrantes de la junta directiva. El presidente informará del resultado al pleno de la comisión".

4. Con el objeto de vincular el trabajo de evaluación de las Comisiones Ordinarias con la Planeación Democrática.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PVEM) el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 436 en pro, y 1 abstención
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

208. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 29 de octubre de 2013.

Contenido:

La Colegisladora consideró pertinente dictaminar la propuesta en sentido positivo, ya que la reforma permitirá establecer de manera más específica las atribuciones de las Comisiones Legislativas en la función de control evaluatorio, el dar seguimiento al desempeño del Ejecutivo en materia de planeación democrática.

Lo anterior, con base en indicadores de desempeño, así como realizar el análisis del informe que el Ejecutivo remite a la Comisión Permanente sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, todo ello bajo un marco de legítima representación de la ciudadanía.

Finalmente, se aprueba la reforma para quedar como sigue:

“Artículo 39.

1. y 2. ...

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por **los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución**, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”

5. Para establecer lo referente a la designación de los titulares de las Contralorías Internas de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 34** y adiciona el **34 Ter** a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Brenda María Inzontli Alvarado Sánchez (PRI), a nombre propio y del Dip. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (PRI), el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2013, se aprobó con **votación** de 368 en pro, 28 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

224. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de diciembre de 2013.

Contenido:

La Colegisladora consideró viable la reforma dado que atendiendo a la facultad y ámbito de competencia de la Cámara de Diputados para legislar sobre la materia de telecomunicaciones, se establece dentro de las facultades de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

Proponer al pleno las convocatorias para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de los titulares de las Contralorías Internas de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos de la normatividad aplicable para estos organismos, además de lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados; así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios.

Estableciendo también que los funcionarios, referidos en el párrafo anterior, deberán ser electos por mayoría calificada, y que la elección deberá realizarse utilizando el sistema de votación electrónica, y si no es posible su operación se hará por cédula.

Finalmente se determina que los titulares de las Contralorías Internas de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de

Telecomunicaciones durarán en su encargo seis años, a partir de la fecha de su designación, y podrán ser reelectos por una sola vez.

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
- 1. **En relación a los establecimientos de asistencia social para el adulto mayor; y el respeto a sus derechos.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 3o., 7o. y 14** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Leticia Sosa Govea (PAN) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura).
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

238. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 4 de febrero de 2014.

Contenido:

El Pleno se manifestó en favor de las reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas mayores, por considerar necesario que el país transforme las políticas en esta materia.

De acuerdo con el último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2010 había en el territorio nacional 10.5 millones de adultos mayores, lo que significa que 10 de cada 100 habitantes tienen 60 años o más y que el Consejo Nacional de Población, estima que para el 2030 habrá 22.2 millones de adultos mayores y para el 2050, el 30 por ciento de la población tendrá más de 60 años, lo que significa que el 72 por ciento de ese incremento ocurrirá a partir de 2020.

Por tanto, se propuso añadir los conceptos de: albergue; residencia o centro de día; asilo o casa hogar, de manera que queden clasificados de acuerdo a los servicios de asistencia social integral que brindan y a su permanencia. Asimismo, se promovió la creación de dichos establecimientos ya sea públicos, privados o sociales.

Finalmente, se consideró preciso publicar y difundir la ley, a fin de que se conozcan y respeten los derechos de las personas adultas mayores.

2. En materia de reconocimiento y protección de los derechos y mejoría de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en materia de reconocimiento y protección de los derechos y mejoría de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip Genaro Carreño Muro (PAN) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aurora Denisse Ugalde Alegría (PRI) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por las Dips. María de la Paloma Villaseñor Vargas y María de las Nieves García Fernández (PRI) el 31 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez (PAN) el 07 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

239. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 4 de febrero de 2014.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, consiste en diversas modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; entre algunas reformas, se destacan las siguientes:

- ✓ Adoptar las medidas administrativas, legislativas y judiciales pertinentes para dar cumplimiento y plena vigencia a dicha ley.
- ✓ Garantizar la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad; y, fomentar el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, civiles y políticos en condiciones equitativas.
- ✓ Contemplar como usuarias en los programas generales de salud, a las personas con discapacidad, considerando criterios de equidad, calidad, especialización, entre otros.

- ✓ Implementar programas específicos para las diferentes discapacidades; y establecer los lineamientos y mecanismos de capacitación para el uso y aplicación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.
- ✓ Mencionar los apoyos requeridos por cada persona en el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad que expide el sector salud.
- ✓ Atender las competencias laborales, en el sector público o privado y proteger los derechos laborales de las personas con discapacidad.
- ✓ Garantizar la inclusión en todos los niveles del sistema educativo nacional, a través de programas institucionales que eviten la discriminación y favorezcan las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionando los apoyos didácticos, materiales y técnicos necesarios.
- ✓ Celebrar convenios de coordinación o concertación con instituciones de educación técnica, profesional y superior de cada Entidad Federativa, a efecto de que los estudiantes que realicen su servicio social apoyen a personas con discapacidad.
- ✓ Sensibilizar y concientizar a través de información e imágenes en los libros de texto gratuito, sobre la importancia de integrar a las personas con discapacidad en la comunidad y sus derechos.
- ✓ Se determina que el sector privado deberá sujetarse y cumplir con la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas para el aseguramiento de acceso al desarrollo urbano y vivienda.
- ✓ Los programas de vivienda deberán cumplir con la normatividad en materia de accesibilidad y diseño universal en los proyectos arquitectónicos de construcciones y de modificación a las viviendas.
- ✓ Se establece que la adecuación de la infraestructura básica, espacio público, equipamiento del entorno urbano, servicios urbanos, así como en el entorno las viviendas e instalaciones a las que tiene acceso el público, será progresiva.
- ✓ Todos los servicios de transporte deberán contar en sus unidades o instalaciones con personal capacitado que brinde servicios a personas con discapacidad; así como, con el libre acceso en compañía de perro guía o animal de servicio.
- ✓ Incorporar en la programación de radio y televisión, contenidos de sensibilización, concientización y formación, fomentando que los contenidos

y la participación de las personas con discapacidad se realicen bajo las premisas de dignidad y de respeto a la diversidad humana.

- ✓ Garantizar el derecho al deporte y la no discriminación.
 - ✓ Fomentar el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad y el soporte de asistencia jurídica gratuita accesible a su condición, a fin de asegurar el acceso efectivo a la justicia.
 - ✓ La Junta de Gobierno del Consejo, tendrá como titular a la Secretaría de Desarrollo Social.
 - ✓ Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva serán miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad y no podrán ser funcionarios públicos en activo.
 - ✓ Se incluye a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como invitado permanente con derecho a voz, pero no a voto de la Junta de Gobierno.
- **COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**
 - 1. **A fin de concientizar a la población sobre las causas que originan el cambio climático.**

Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 7o. de la Ley General de Cambio Climático.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa suscrita por la Dip. Rosa Elba Pérez Hernández (PVEM) el 3 de julio de 2013. (LXII Legislatura) - Declaratoria de Publicidad emitida el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura) - Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de octubre de 2013, se aprobó con votación de 445 en pro. - Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2014. |
|---|

197. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de octubre de 2013.

Contenido:

Se considera necesario promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información sobre el tema.

Se argumenta que la Educación Ambiental es fundamental para sensibilizar a la población no sólo sobre los efectos del cambio climático sino también por las causas que lo originan y que son ocasionadas por la actividad humana.

Finalmente, el Pleno aprobó el proyecto de decreto para quedar como sigue:

“Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a X. ...

XI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre **las causas** y los efectos de la variación del clima;

XII. a XXVIII. ...”

2. Avenir los conceptos de mitigación y vulnerabilidad, promover el principio de transversalidad en políticas públicas e instituir la rendición de cuentas en materia de cambio climático.

Decreto por el que se reforman los artículos 47, 86, y 107 de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez (PRD) el 18 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ramón Antonio Sampayo Ortiz y Sergio Augusto Chan Lugo (PAN) el 29 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rodrigo Chávez Contreras (MC) el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.**

275. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Nota: El dictamen se discutió nuevamente en el Tercer año de Ejercicio de la LXII Legislatura, ver dictamen 459, en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir_actual.htm

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reforma el artículo 3o., fracciones XXIII y XXXIV y adicionar los artículos 26, fracción VI, con un segundo párrafo y 107, con un segundo párrafo a la Ley General de Cambio Climático.

Se consideró reformar los conceptos de:

- ✓ “Mitigación”, se incluye el término “antropogénico”, éste se refiere a los efectos, procesos o materiales que son el resultado de actividades humanas.

- ✓ “Vulnerabilidad” se amplía el concepto, y se establece que ésta debe ser entendida como el “grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos”.

Ambas reformas se consideran prudentes y viables, toda vez que dicha modificación armoniza de forma adecuada con los términos y definiciones utilizados en los convenios, acuerdos y protocolos internacionales en materia de cambio climático que han sido suscritos por México.

Además se adiciona un párrafo para definir la “Transversalidad y direccionalidad de las políticas públicas en el diseño de los planes, programas, estrategias y demás ordenamientos y disposiciones que se emitan en materia de cambio climático, en la que participaran conjuntamente los sectores sociales y privados involucrados”.

También, se un párrafo que incluye que “La comisión en coordinación y representación de las dependencias que la integran, rendirá a más tardar en el mes de agosto de cada año, un informe público anual detallado de las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, así como de los recursos asignados a las diferentes secretarías en el rubro de cambio climático contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación”.

Finalmente, en el Transitorio Segundo, se establece que para dar cumplimiento a lo establecido con el informe público anual, éste deberá contener indicadores de resultados y de impacto por programa financiado que sirvan de apoyo para comparar gasto-eficiencia, índices de consumo de energía, gases de efecto invernadero generados en comparación al año base y los mitigados a la fecha en que se entregue el informe, avance en el consumo de energías renovables, entre otros elementos, que sirvan de soporte para evaluar las políticas implementadas por el Ejecutivo.

- 3. Incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) en la estructura de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en la Junta de Gobierno y como parte integrante del Comité del Fondo para el Cambio Climático.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Cambio Climático.**
(artículos 17, 45 y 84)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa Elba Pérez Hernández (PVEM) el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 405 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014**
- 279. Gaceta Parlamentaria, anexo-II, 18 de febrero de 2014.**

Contenido:

La Colegisladora aprobó que se incorpore a la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), en la estructura de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en la Junta de Gobierno y como parte integrante del Comité del Fondo para el Cambio Climático.

Se consideró viable establecer que con la inclusión de la SEDATU a los diversos órganos, se propone garantizar que sus acciones y objetivos estén enfocados al aprovechamiento sustentable de los distritos rurales, y los programas de asentamientos humanos y desarrollo urbano, que coadyuven a la mitigación y reducción de los gases de efecto invernadero, en el entendido que deberá sumar sus esfuerzos, con las diversas dependencias federales y gobiernos locales para que el desarrollo de los centros urbanos y de las áreas rurales, incluyan acciones en materia de combate al cambio climático.

• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

1. **Modificar la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en relación al Virus de Inmunodeficiencia Humana como causal de retiro, a fin de garantizar los derechos de igualdad y no discriminación.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 22 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 409 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.**

277. Gaceta Parlamentaria, Anexo -II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados se manifestó a favor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En él cual se consideró lo siguiente:

Primero; se pretendió reformar la fracción IV del artículo 24, para quedar como sigue:

“Artículo 24. Son causas de retiro:

I. a III. ...

IV. Quedar incapacitado en actos fuera del servicio, **conforme a lo establecido en los artículos 174 y 183 de esta Ley.**

V. y VI. ...”

En dichos artículos, se asienta que el retiro por incapacidad en actos fuera del servicio, solo será procedente cuando se acredite el padecimiento con certificados expedidos cuando menos por dos médicos militares o navales especialistas designados por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina.

Segundo; modificaciones al artículo 226: se derogó el numeral 82, de las categorías y grados de accidentes o enfermedades que dan origen a retiro por incapacidad, correspondiente a la primera categoría.

Además se reformó el numeral 83, del mismo artículo 226, correspondiente a la primera categoría, para incluir dentro de las enfermedades que darán origen a retiro por incapacidad, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, agregando como requisito de procedencia que dicha enfermedad implique la pérdida de funcionalidad para el desempeño de los actos del servicio:

Por último se **derogó** la lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de arma o servicio.

Y se **adicionó un nuevo artículo 226 Bis**, a fin de que los padecimientos de dicha lista no sean considerados como causales de retiro.

Dichas modificaciones son las siguientes:

- a) En el numeral 19, para quedar como “La infección por el virus de la inmunodeficiencia humana confirmada con pruebas suplementarias, cuyo control y tratamiento médico limite el desempeño de los actos del servicio”.
- b) Adiciona un párrafo, con el objetivo de señalar que en todos los casos en que sea medicamente posible, se deberá ajustar el control y tratamiento médico, a las actividades específicas del militar, sin afectar al servicio y sin ningún tipo de discriminación.”

- **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. **Modificar texto a la Ley General de Cultura Física y Deporte para agregar el término “origen étnico”.**

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 2o.** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (PAN) el 2 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la Comisión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 435 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

248. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 11 de febrero de 2014

Contenido:

El Pleno se manifestó a favor de la modificación a la fracción XI del artículo 2º de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para fortalecer la protección de los derechos humanos y la no discriminación, para ello se aprueba la reforma para quedar como sigue:

“Artículo 2º. ...

I. a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. ...”

2. **Fomentar la activación física, la cultura física y el deporte en los programas de rehabilitación y reinserción de los internos en los Centros del Sistema Penitenciario Mexicano.**

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (MC) a nombre

- propio y del Dip. José Francisco Coronato Rodríguez (MC), el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
 - Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 373 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

295. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de marzo de 2014.

Contenido:

La Colegisladora acordó adicionar una fracción XII, al artículo 2, y una fracción V, al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con el fin armonizarla con lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 18 de la Carta Magna en materia de reinserción social de los sentenciados en los Centros Penitenciarios.

Estas modificaciones consisten en fomentar y promover la activación física, la cultura física y el deporte en los programas de rehabilitación y reinserción de los internos en los Centros del Sistema Penitenciario Mexicano. En razón de que el deporte puede jugar un papel trascendente en la reinserción del sentenciado a la sociedad, debido a que la práctica deportiva, como parte de la cultura humana, es un reflejo del funcionamiento social y de las vivencias y convivencias de las personas que participan en él.

Asimismo, se otorgó al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade) la facultad de llevar a cabo las acciones tendientes a planear y evaluar, conjuntamente con las autoridades del Sistema Penitenciario Mexicano, los programas y procedimientos correspondientes.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

1. **A efecto de regular la ratificación de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para un segundo periodo.**

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al **artículo 17** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 20 de noviembre de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2013. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 24 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los

- efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 415 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2013.**
- 168. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.**

Contenido:

Se estimó oportuno aprobar el proyecto de decreto, ya que con ello se establecerán de manera precisa la forma y el plazo en que los consejeros que deseen ser ratificados puedan inscribirse en el procedimiento de renovación o ratificación de miembros del Consejo Consultivo y, a la vez, se estará reglamentando el párrafo sexto del Apartado B del artículo 102 constitucional que posibilita dicha ratificación.

Finalmente, se aprobó el decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

“Artículo 17. ...

...

Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.”

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

1. **Se incorpora el concepto de “alimentación nutritiva y de calidad”.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 6, 14, 19 y 36** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Cristina Olvera Barrios (NA) el 01 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 407 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

241. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de febrero de 2014.

Contenido:

La Colegisladora consideró pertinente las modificaciones propuestas en la iniciativa, a fin de armonizar el texto de la Ley General de Desarrollo Social con lo actualmente dispuesto en el artículo 4o. Constitucional y en los principios y valores plasmados en los instrumentos internacionales que ha firmado México, relativo al derecho que tiene toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que deberá garantizar el Estado.

En este sentido, se manifiesta que el derecho a la alimentación es fundamental, pues no solamente figura en la Carta Magna sino que también ha sido reconocido en varios tratados y documentos internacionales de derechos humanos. Se cita el Protocolo de San Salvador, que señala: “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.

Asimismo, se aduce que de acuerdo a La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, un Estado que ha celebrado un convenio internacional debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

1. **Prevenir los riesgos que se generan en los asentamientos humanos por los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos.**

De la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones y un capítulo a la **Ley General de Asentamientos Humanos**, para prevenir riesgos en los asentamientos humanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Celia Isabel Gauna Ruiz de León (PRI), el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de

abril de 2014, se aprobó con **votación** de 416 en pro, 3 en contra y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

286. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

La Colegisladora acordó reformar diversas disposiciones de los artículos: 1; 3; 7; 8; 9; 13; 28; 31; 40; así como adicionar los artículos: 5; 9; y un nuevo Capítulo Octavo Bis, "Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos", todos de la Ley en comento.

Lo anterior se refiere específicamente a la prevención de riesgos en los asentamientos humanos, para lo cual se estableció que la ley garantizará la seguridad de los habitantes mediante la gestión preventiva y correctiva de los riesgos de origen natural y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos así como la prevención de la ocupación de zonas de riesgo.

Para ello, se ejecutarán acciones, obras o servicios tendientes a prevenir y atender dichas condiciones, como; delimitar zonas de riesgo, reubicar a la población en situación de alto riesgo y establecer polígonos de protección y amortiguamiento.

Asimismo, se actualizarán o desarrollarán reglamentos de construcción y normas técnicas que incluyan las medidas necesarias para prevenir y mitigar los riesgos. Y se evaluarán las zonas que pudieran poner en peligro a la población o a sus bienes, las cuales sólo podrán tener un uso, destino o aprovechamiento compatible con su determinación y conforme a los estudios de riesgo correspondientes.

Además se establecieron las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, equipamiento urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos. De manera que las autoridades no otorgarán licencias sino solicitan previamente un análisis de riesgos que identifique las medidas de mitigación aplicables.

Por otra parte, se especificaron los tipos de suelo en terrenos inestables o con características de intensificación de ondas sísmicas, que deberán considerar las técnicas y tecnologías de construcción, alturas máximas, tipos de materiales y otras características que disminuyan el riesgo de colapso o hundimiento de estructuras. Y se determinaron las características de los territorios que definitivamente no podrán ser ocupados con obras permanentes.

Finalmente, se señaló que será obligación de las autoridades federales, estatales y municipales, asegurar el cumplimiento de la ley en materia de prevención de riesgos en los asentamientos humanos, cuidando que las áreas de alto riesgo no sean ocupadas; que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas correspondientes y que de no ser así las partes que resulten responsables se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

1. **Fomentar el arraigo social de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 2 y 27** de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Celia Isabel Gauna Ruíz de León (PRI), el 11 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

299. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de abril de 2014.

Contenido:

El Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó reformar el párrafo primero del artículo 2o. y el artículo 27 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, en razón de que se reconozca y respete la función social de estos.

Así también, promover que la sociedad civil participe en el fomento del arraigo social en torno a los bienes arqueológicos para que se beneficie de su conocimiento y para que éstos sean cuidados, valorados y generen dinámicas en beneficio de la identidad y del desarrollo social.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **Destacar la importancia de la firma de los Tratados de Teoloyucan como conclusión de la segunda etapa de la revolución mexicana.**

Decreto por el que se **adiciona la fecha 13 de agosto, aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914**, al inciso a) del artículo 18 de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Carlos Uribe Padilla (PAN) el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 395 en pro, y 1 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2014.**

237. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 4 de febrero de 2014.

Contenido:

La Colegisladora en conmemoración a los acontecimientos realizados por hombres y mujeres que dieron su talento y vida, legando al país un conjunto de valores referidos al fomento y cuidado de la independencia y soberanía; de la libertad y justicia; de la democracia y del amor a la patria. Y teniendo en cuenta la opinión de diversos historiadores y especialistas. Estimó oportuno adicionar la fecha “13 de agosto, Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan en 1914” al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Considerando este hecho, como uno de los capítulos que puso fin a las hostilidades que se originaron con el rompimiento del orden en 1913, iniciando el rumbo, en una nueva etapa de la Revolución, para dar cauce al orden de la Constitución que aún nos rige y que fue promulgada el 5 de febrero de 1917.

2. **Se declara al 2014 como “Año de Octavio Paz”.**

Decreto por el que se **declara al 2014 como “Año de Octavio Paz”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sonia Rincón Chanona (NA) el 11 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 383 en pro, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2014.**

267. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de febrero de 2014.

Contenido:

El Congreso de la Unión se ha distinguido por reconocer la labor de los mexicanos que han contribuido de manera significativa a la nación; por ello, se destaca la obra del intelectual Octavio Paz, quien fue merecedor de numerosos premios y distinciones, entre ellos: Premio Nobel de Literatura 1990, Premio Cervantes (España), Premio Ollin Yoliztli (México) y el Premio T. S. Eliot (EUA).

Su obra abarca la filosofía, la poesía, el ensayo, la historia, el arte, las relaciones internacionales y la música. Como poeta reflejó siempre una comprensión luminosa de México, desde sus raíces, para, a partir de ella, hacer una aportación apreciable a la cultura y como escritor, fue un crítico tenaz del dogmatismo que nunca rehuyó la polémica.

En este sentido y al cumplirse el centenario del nacimiento del poeta mexicano, el 31 de marzo de 2014; el Pleno aprobó el proyecto de decreto que declara al 2014 como “Año de Octavio Paz” como un homenaje y tributo.

Además, se estableció que a partir de la entrada en vigor del Decreto, toda la correspondencia oficial del Estado deberá contener al rubro o al calce la leyenda: “2014, Año de Octavio Paz”.

3. Se declara el día 9 de febrero de cada año como el “Día Nacional del Odontólogo”.

Decreto por el que **se declara el día 9 de febrero de cada año como el “Día Nacional del Odontólogo”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez (PAN) y la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera (PRI) en la Cámara de Senadores el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 22 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 101 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 24 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10

- de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 361 en pro, 18 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2014.**

297. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de marzo de 2014.

Contenido:

En reconocimiento a los profesionales de Odontología, el Honorable Congreso de la Unión declaró el día 9 de febrero de cada año como “Día Nacional del Odontólogo”, pues se consideró que ello también será oportunidad para hacer énfasis para que las diversas instancias de salud pública y privada garanticen la oportunidad, la calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios de salud bucal.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Establecer las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz.**

Decreto por el que **se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas (PAN) el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Raúl Santos Galván Villanueva (PRI) el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2014.**

261. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 20 de febrero de 2014.

Contenido:

La Colegisladora autorizó la propuesta de honrar los actos heroicos realizados el 21 de abril de 1914, mediante la acuñación de una moneda conmemorativa de la lucha heroica gestada en el puerto de Veracruz, frente al intervencionismo extranjero, en la que oficiales y cadetes de la Escuela Naval, así como miembros de la población civil rechazaron con las armas la agresión norteamericana.

Por tanto; se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

- “Valor nominal:** 20 pesos
Forma: Circular
Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros)
Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico que será como sigue:
1. Parte central de la moneda.
 Aleación de cuproníquel, ... a), b), c), d)
2. Anillo perimétrico de la moneda.
 Aleación de bronce-aluminio, ... a) , b), c), d)
- Los cuños serán:**
Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.
Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México, a propuesta de la Secretaría de Marina. Dicho motivo deberá relacionarse con los 100 años de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz (1914-2014) y el valor de su participación institucional en la vida nacional.
Canto: Estriado discontinuo.”

2. Se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva del Centenario de la Toma de Zacatecas.

Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Centenario de la Toma de Zacatecas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 05 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 9 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 380 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014.**

296. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 9 de abril de 2014.**

Contenido:

En alusión a la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas, acontecimiento histórico donde en 1914 las fuerzas revolucionarias de los generales Francisco Villa y Felipe Ángeles enfrentaron al ejército de Victoriano Huerta en Zacatecas, precipitando su caída 22 días después, y por lo cual se propició el avance del Ejército Constitucionalista hasta la Ciudad de México, consolidándose el triunfo de la Revolución Mexicana; dando lugar a la Convención de Aguascalientes y más adelante al Congreso Constituyente de 1917.

El Congreso de la H. Cámara de Diputados, aprobó el proyecto de decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Toma de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las siguientes características:

“Valor nominal: Veinte pesos.

Forma: Circular.

Diámetro: 32 mm (treinta y dos milímetros).

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1. Parte central de la moneda.

Aleación de cuproníquel...

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio...

Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponde a 15.945 gramos (quince gramos, novecientos cuarenta y cinco miligramos) y la tolerancia en peso por pieza 0.638 gramos (seiscientos treinta y ocho miligramos), en más o en menos.

Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda “Estados Unidos Mexicanos”, formando el semicírculo superior.

Reverso: El motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente decreto, apruebe el Banco de México, a propuesta del gobierno de Zacatecas. Dicho motivo deberá relacionarse con el centenario de la Toma de Zacatecas.

Canto: Estriado discontinuo”.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

1. **A fin de promover la utilización de un lenguaje incluyente y eficaz que visibilice a las mujeres y las inserte en todas las esferas del desarrollo.**

Decreto por el que se reforman las fracciones X, XI, y se adiciona una fracción XII al **artículo 17** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Durazo Montaña a nombre propio y de los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC), el 12 de junio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2013, se aprobó con **votación** de 415 en pro, y 1 en contra.
- Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2014.**

228. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 20 de noviembre de 2013.

Contenido:

Se promueve la necesidad de incorporar todas las medidas necesarias para erradicar el uso de lenguaje sexista y los estereotipos de género en la cultura institucional y en las comunicaciones oficiales, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y a la Constitución Política.

“Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

I. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.”

- **COMISIÓN DE JUVENTUD**

1. **Fomentar la participación de los jóvenes en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas y programas en materia de juventud.**

De la **Comisión de Juventud**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI, con lo cual se recorre la actual a XVII, del **artículo 4** y el inciso c), fracción II, del **artículo 8** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Oliveros Usabiaga (PAN), el 29 de mayo de 2013 (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

163. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.

Contenido:

Se aprueba la adición del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para que sea atribución de dicha Institución el celebrar convenios y acuerdos con entidades locales con el fin de promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local.

Asimismo, a fin de armonizar dicha ley en tanto a la correcta denominación del multicitado Consejo Ciudadano, se reforma el artículo 8 fracción II inciso c, en relación a los integrantes de la Junta Directiva; y se modifica la denominación del capítulo III, en congruencia con la reforma al artículo 15 y 15 Bis de la misma ley.

- **COMISIÓN DE MARINA**

1. **Con la finalidad de controlar y prevenir la contaminación o alteración del mar por vertimientos.**

Decreto por el que se expide la **Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el 25 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a Discusión** presentado el 29 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2014.**

220. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 20 de noviembre de 2013.

Contenido:

Para contribuir al fortalecimiento de la actividad de protección al medio ambiente marino y, particularmente, a la regulación de los vertimientos en el mar, es innegable la necesidad de una Ley específica.

En ese sentido, se establece en dicha ley, la prohibición del vertimiento en las zonas marinas mexicanas, salvo en los casos y condiciones establecidas.

Finalmente, se precisan las medidas preventivas para evitar la alteración del ambiente marino; se establecen las facultades de los inspectores para imponer las sanciones correspondientes cuando se incumpla con la normatividad; y, en definitiva, se proporciona certeza jurídica al actuar de la Secretaría de Marina.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
- 1. **Con el objetivo de brindar una herramienta de conformidad con la legislación vigente que permitan a los mexicanos el goce de un ambiente sano fuera de toda contaminación incluida la del ruido.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del **artículo 156** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Astudillo Suárez (PVEM) y suscrita por el Dip. Arturo Escobar y Vega (PVEM), el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 3 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 454 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

155. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de septiembre de 2013.

Contenido:

En razón de que existe una problemática en cuanto a una verdadera política contra el ruido y otros tipos de contaminantes, el Pleno consideró viable la modificación al párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con la finalidad de implementar los mecanismos efectivos y reales que permitan a los mexicanos el goce de un ambiente sano fuera de toda contaminación ruidosa, y que conciba una verdadera planificación en materia urbanística, fundada en la búsqueda de la reducción de la contaminación acústica. Mediante la coordinación entre la SEMARNAT y los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y los municipios para formular y aplicar programas y campañas a fin de prevenir y controlar los tipos de contaminaciones antes descritas.

- 2. Se propone incorporar el término “medio ambiente sano” en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 1o.** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y el artículo 1 de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 16 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 23 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 407 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013.

176. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

El Pleno consideró viable incorporar el término derecho a vivir en un ambiente sano en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Para esta reforma se argumenta que “el derecho internacional ambiental es la disciplina que se ocupa de los principios y normas jurídicas, que tienen por objeto la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente; el derecho a un ambiente sano es una norma imperativa del derecho internacional general, pues protege un interés fundamental de la comunidad internacional, y de la humanidad, de donde deriva para el Estado el deber de no dañar el ambiente ni permitir que él sea dañado”.

3. **Se plantea incrementar las sanciones pecuniarias por daño al medio ambiente, así como ampliar el lapso de tiempo que califica a los infractores reincidentes, a fin de garantizar las Áreas Naturales Protegidas.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma la fracción I y el cuarto párrafo del **artículo 171** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Peña Avilés (PAN) el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 2 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

177. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

Se consideró la necesidad incrementa la sanción máxima a sesenta mil días de salario mínimo vigente, para inhibir las actividades que provocan daño ambiental y que garanticen una adecuada protección.

Para ello, el Pleno razonó viable reformar la fracción I y el cuarto párrafo, del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 171. ...

I. Multa por el equivalente de treinta a sesenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;
II. a V...

...

...

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.”

4. Regular el trato digno y respetuoso hacia la fauna silvestre, doméstica o de consumo.

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al **artículo 87 Bis 2** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y se adicionan las fracciones X, XXVI y XLVII, recorriéndose las subsecuentes, al **artículo 3** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN) el 12 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 16 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 23 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2013 (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de octubre de 2013, se aprobó en lo general con **votación** de 402 en pro, 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013.**

178. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

El Pleno consideró viable las modificaciones con la finalidad de adoptar medidas para contrarrestar los efectos nocivos que el trato indigno e irrespetuoso produce en la fauna silvestre, impulsando un trato libre de violencia hacia los animales, con respeto y valoración por toda especie animal.

En ese sentido, se atribuye al Gobierno Federal la expedición de normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos del trato digno y respetuoso de animales, además de incluir las condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, manutención y sacrificio, así como la vigilancia de su cumplimiento.

Conjuntamente, se adiciona lo que para efectos de la propia Ley, debe entenderse por: crueldad; maltrato, y trato digno y respetuoso, términos referidos a los hechos y las actitudes de las personas en su relación con los animales.

5. Para regular la prevención, combate, y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez (PRD) y por los Dips. María Isabel Ortiz Mantilla (PAN), Erika Yolanda Funes Velázquez (PRI), Minerva Castillo Rodríguez (PRI), Lourdes Adriana López Moreno (PVEM) y Fernando Bribiesca Sahagún (NA), el 29 de abril del 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 377 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

215. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de noviembre de 2013.

Contenido:

El Pleno consideró viable reformar los artículos 7, fracciones XXXVI y XXXVII; 24, fracción II, y 131, párrafo quinto, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para incluir la evaluación, el diagnóstico, la prevención y la detección para realizar las acciones de saneamiento forestal cumpliendo el principio de conservación.

A fin de fortalecer las capacidades para atender las plagas y enfermedades fitosanitarias, para el manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos para articular la reducción del riesgo de origen hidrometeorológico y la adaptación al cambio climático.

Finalmente, se plantea también “formular, coordinar y evaluar los programas y acciones para prevención, detección y combate de incendios forestales en la entidad, así como los de diagnóstico y control de plagas y enfermedades”.

6. Mejorar la regulación de la posesión de animales que viven en condiciones de confinamiento.

Decreto por el que se reforman los **artículos 27 y 78**, y adiciona un artículo **78 Bis** a la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN) el 14 de febrero de 2013 (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 20 de marzo de 2013 (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 01 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 03 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 371 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.**

217. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 20 de noviembre de 2013.

Contenido:

En relación a la posesión de animales, tanto de especies nativas como exóticas de la vida silvestre fuera de su hábitat, que en ocasiones representan peligro o riesgo para la integridad física de las personas, se considera preciso fomentar al máximo la cultura de prevención en el manejo de animales mediante un plan aprobado por la SEMARNAT, donde se establezcan los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento; así como las obligaciones de las personas, predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, quedando facultada para constatar físicamente que estos cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo. Reubicando aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento pongan en riesgo a la población civil.

- **COMISIÓN DE PESCA**

1. **Orientar y regular nuevas conductas en materia de desarrollo e impulso a la pesca y a la acuicultura.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **artículo 17** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Moreno Cárdenas (PRI), el 10 de julio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2013, se aprobó con **votación** de 410 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2015.**

229. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de noviembre de 2013.

Contenido:

Se propone adicionar los principios que se deben observar para la formulación y conducción de la política nacional de pesca y acuicultura sustentables, generando especial atención a las sinergias y complementariedades entre ambas actividades, incluidos los aspectos institucionales, sociales, económicos, ambientales y biotecnológicos, a fin de incrementar la productividad de los sectores pesquero y acuícola e impulsar su competitividad en beneficio del desarrollo sostenible regional y nacional.

Así mismo, fortalecer la planta productiva nacional con una gestión equitativa, sustentable y eficaz de los recursos pesqueros y acuícolas, así como propiciar el financiamiento para el desarrollo y la innovación tecnológica y científica, modernizar la flota pesquera, unidades de cultivo, técnicas coeficientes, plantas procesadoras, métodos y artes de captura.

2. **Cambiar el vocablo “procurar” por “garantizar”.**

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 2o.** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez (PRD) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 3 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

255. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados ratificó el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, pues considera conveniente introducir el término garantizar a fin de que el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, se lleven a cabo con uso y disfrute preferente y no meramente en sentido de procuración.

Se enfatiza que esta modificación no busca el derecho y uso preferente de los recursos naturales por parte de los pueblos y comunidades indígenas como una medida de favoritismos, sino que representa también una fuerte obligación para estos pueblos y comunidades pues por encima de todo están obligados a preservar el hábitat y mantener la integridad de esas tierras por considerarlas un punto clave y estratégico para su desarrollo y mantenimiento.

- **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

- 1. **Agilizar los trámites de las declaratorias de emergencia y desastres naturales.**

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del **artículo 63** de la **Ley General de Protección Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Raymundo King de la Rosa (PRI) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 3 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó someterlo a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión** presentado el 03 de septiembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 436 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 05 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 06 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 11 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 104 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para

los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida el 13 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2014, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 411 en pro, 2 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014.**

156. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 3 de septiembre de 2013.**

Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 23 de abril de 2014

Contenido:

El Pleno consideró viable las modificaciones al artículo 63 de la Ley General de Protección Civil, que hace referencia a la necesidad de incorporar los principios establecidos en el artículo 5o. de la misma ley, en el diseño de las normas administrativas de operación del Fonden para disponer más rápidamente de los recursos, a fin de atender de manera suficiente y expedita las necesidades de la población en situaciones de emergencia.

Para quedar como sigue:

“Artículo 63. Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. **En su formulación se atenderá a los principios previstos en el artículo 5, limitándose a las formalidades indispensables para garantizar la honradez, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos”.**

• **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

1. **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913", entregada al C. Pedro Fernando Landeros Verdugo.**

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913", correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legislativo, al C. Pedro Fernando Landeros Verdugo.**

Proceso Legislativo:

- **Decreto** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 09 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de octubre de 2013 (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 324 en pro, 39 en contra y 53 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013.**

171. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 1 de octubre de 2013.

Contenido:

La Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913" es el máximo reconocimiento que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión entrega durante el mes de octubre a aquel ciudadano o ciudadana que se haya distinguido relevantemente, sirviendo a la colectividad nacional y a la República, por sus hechos cívicos o políticos.

La decisión fue otorgar la Medalla al Mérito Cívico, "Eduardo Neri y Legisladores de 1913", correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legislativo, al ciudadano Pedro Fernando Landeros Verdugo.

Nació el 7 de septiembre de 1963, Distrito Federal) es el creador y presidente de Fundación Teletón México y Fundación México Unido.

La decisión se tomó por la destacada trayectoria y aportaciones en su ámbito, que se han traducido en beneficios para la colectividad nacional.

Las Fundaciones en las que ha contribuido son:

- Gente Nueva (1984 a 1994)
- Un Kilo de Ayuda (1993 a 1994)
- Fundación México Unido (1994 a la fecha)
- Programa Lazos (1997 a la fecha)
- Fundación Teletón (1997 a la fecha)

2. Establecer restricciones para cabildeo de funcionarios.

Decreto por el que se adicionan los numerales 3, 4 y 5 al **artículo 264**, y 2 y 3 al **265** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.
(En materia de restricciones para cabildeo de funcionarios)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Merilyn Gómez Pozos (MC) el 29 de abril de 2013 (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15

de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 457 en pro.
 - Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2013.**

185. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de septiembre de 2013

Contenido:

El Pleno consideró viable las modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

“Artículo 264.

1. y 2. ...
3. No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.
4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.

Artículo 265.

1. ...
2. Las diputadas y los diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones de la Cámara de Diputados.
3. Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.”

3. Vincular el trabajo de evaluación de las Comisiones con la planeación democrática.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 157 y 158** del **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PVEM) el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 408 en pro, y 1 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013.**

209. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 29 de octubre de 2013.

Contenido:

Con el objeto de armonizar las disposiciones reformadas en 2012 a la Ley de Planeación, y en concordancia con la reforma al artículo 39, párrafo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se propone vincular el trabajo de evaluación de las Comisiones con la planeación democrática.

Estableciendo como tarea de las Comisiones Ordinarias el control evaluatorio; teniendo como parte de sus actividades la elaboración del análisis del informe que el Ejecutivo remite a la Comisión Permanente sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, previsto en el numeral A del artículo 26 de la Constitución, con base en indicadores de desempeño.

4. Ampliar la difusión de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Decreto por el que se reforma el **artículo 30 del Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja (MC) el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 437 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014.**

287. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de marzo de 2014.

Contenido:

En relación a la entrega anual de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, se manifestó que se pretende enriquecer el procedimiento para la difusión de la entrega de dicha medalla, mediante la modificación al texto del artículo 30 del Reglamento de la medalla en mención, para quedar como sigue:

“Artículo 30. Durante el mes de septiembre de cada año de ejercicio, la Mesa Directiva encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue a la persona galardonada y el otro será **entregado al Museo Legislativo para su exhibición al público en general, en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la celebración de la sesión solemne.**”

Así mismo se especificó en el Segundo Transitorio del decreto, que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados solicitará a la Casa de Moneda, a más tardar en septiembre de 2014, los ejemplares de las Medallas correspondientes a 1969, 1972, 1975, 1981, 1984 y 2003, a fin de que el acervo histórico de este reconocimiento esté completo y se exhiba en el Museo Legislativo.

5. **Se inscribe el nombre de “Eduardo Neri Reynoso”, a la plaza central del Recinto Legislativo de San Lázaro, y se instruye colocar un busto con su efigie.**

Decreto por el que se nombra la plaza central del Recinto Legislativo de San Lázaro, "Eduardo Neri Reynoso", y se coloca un busto con su efigie.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Luis Alberto Villarreal García, Marcos Aguilar Vega (PAN), Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI) y Silvano Aureoles Conejo (PRD), el 06 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014.**

288. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de marzo de 2014.

Contenido:

En homenaje y reconocimiento a la obra y al valor cívico y defensor de la dignidad del Poder Legislativo mexicano de Eduardo Neri Reynoso, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el proyecto de decreto que otorga una inscripción de honor para nombrar la plaza central del Recinto Legislativo de San Lázaro, con el nombre de “Eduardo Neri Reynoso”.

Así como, la colocación de un busto con su efigie y una placa con los nombres de los 82 diputados que junto con Neri pertenecieron a la XXVI Legislatura, en la plaza central del Recinto Legislativo, para lo cual se llevará a cabo una sesión solemne convocada por la Cámara de Diputados.

- **COMISIÓN DE SALUD**

1. **Promover educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, incluyendo a los jóvenes.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 185** de la **Ley General de Salud**. .

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Crystal Tovar Aragón (PRD) el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 3 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó someterlo a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 438 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales

157. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de septiembre de 2013.

Contenido:

Se propone que dentro de las acciones que comprende el programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, que coordina en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, respecto a la educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, que ésta sea dirigida también a los jóvenes, así como el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo.

Se consideró viable la reforma para quedar como sigue:

“**Artículo 185.** ...

I. ...

II . La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, jóvenes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

III”

2. En materia de atención preventiva integrada a la salud.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de atención preventiva integrada a la salud.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD) el 10 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 09 de febrero de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 314 votos en pro, 7 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 14 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 03 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 98 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 386 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2014.**

221. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 20 de noviembre de 2013.

Contenido:

Se pretende considerar como materia de salubridad general la atención preventiva integrada a la salud, consistente en realizar todas las acciones de promoción y protección de la salud de acuerdo con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, la cual comprenderá la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

3. Impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 341 Bis** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) turnada a Cámara de Senadores el 25 de enero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 24 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.**

243. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de febrero de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reforma a la Ley General de Salud, para promover la donación de todos los componentes sanguíneos, y no solamente las células progenitoras hematopoyéticas. Pues considera que con esta reforma, se amplía el campo de acción de esta estrategia de la Secretaría de Salud para que un número indeterminado de personas sean beneficiados con estas donaciones.

La sangre humana es considerada como un elemento terapéutico indispensable para el tratamiento de diversos padecimientos. Por lo que se depende totalmente de la donación de sangre de las personas para obtenerla.

Sin embargo, en México se cuenta con un promedio de 1.7 millones de donaciones anuales (1.5 %), de los 112 millones de habitantes que somos.

Quedando por debajo de los indicadores internacionales que establecen contar con un 5 por ciento de donadores del total de la población para cubrir las demandas de transfusionales.

El aumento de la expectativa de vida de la población y la evidencia de que menos de 2 por ciento en la población mexicana dona sangre aumentan la

preocupación para poder garantizar una reserva adecuada y segura a las necesidades transfusionales.

Por lo anterior, se considera indispensable motivar y promover la donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras. De manera que el modelo de donación forzada o por reposición desaparezca y sea habitual, voluntaria, espontánea y sin presión. Informando que donar sangre no causa daño e incluso puede ser benéfico para la salud propia y de otros.

4. Regular a los profesionales de la salud que proporcionan servicios de optometría.

Decreto por el que se reforma el **artículo 79** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Alberto Dávila Delgado (PAN) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2015.**

244. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de febrero de 2014.

Contenido:

La Colegisladora consideró viable e indispensable la existencia de una regulación de los profesionales de la salud que proporcionen servicios en optometría a fin de mejorar las condiciones en el ejercicio de la salud visual.

Se hace referencia a las diferentes problemáticas que se han observado por la falta de una debida regulación de esta rama de la medicina. Entre ellas, se menciona que en algunas ocasiones se toman a la ligera los exámenes de la vista, y no se contrata a personal capacitado que vaya más allá de detectar problemas de refracción como miopía y astigmatismo, padecimientos que si no se tratan con la graduación adecuada podrían causar problemas irreversibles ocasionando hasta la pérdida de la vista.

Se determinó que al incluir la optometría en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud, la contemplará como un ejercicio de actividad profesional, que tendrá que contar con títulos profesionales a Educación Superior así como Diplomas de Certificación a Educación Profesional Técnica que hayan sido legalmente expedidos y registrados por la Secretaría de Educación Pública.

5. Eximir del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento y hasta cinco años cumplidos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del **artículo 36** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 02 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 30 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 388 en pro, 22 en contra y 3 abstenciones.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en inciso e) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

304. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de abril de 2014.

Contenido:

La Colegisladora aprobó la reforma en la que se estableció como requisito indispensable para eximir del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a los menores de cinco años, que su familia se encuentre dentro de los deciles uno a cinco de la distribución de ingreso establecidos por la Secretaría de Salud.

El Pleno consideró lo anterior, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), que tiene por objeto proporcionar un panorama estadístico del comportamiento de los ingresos y gastos de los hogares en cuanto a su monto, procedencia y distribución, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Se observó que los deciles de menor ingreso corresponden a los primeros y por lo tanto resulta evidente que en el texto vigente del párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud, se estaría eximiendo del cobro de cuotas de recuperación a la población con mayor nivel de ingreso.

6. Fomentar una mayor eficiencia en los servicios estatales de salud.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo la **Ley General de Salud**.
(En materia de Seguro Popular)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 390 votos en pro, 20 en contra y 25 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 23 de Octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 03 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 08 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos en pro y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 373 en pro, 40 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014.**

308. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 28 de abril de 2014.

Nota: Dictaminado anteriormente el 22 de octubre de 2013, ver página 147 de éste estudio.

Contenido:

La Comisión consideró que la minuta es viable debido a que la propuesta impulsa medidas para fomentar una mayor eficiencia en los servicios estatales de salud, sobre todo las que aseguran que los recursos que se transfieran a los Sistemas de Protección Social en Salud, se utilicen de la mejor manera y para los fines para los que fueron transferidos; por otro lado, establece claramente la separación de funciones entre el financiamiento que se debe realizar por conducto de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y la prestación de servicios; además, fortalece los mecanismos de información y los marcos de rendición de cuentas.

El Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el proyecto de decreto por el que se propone reformar diversos artículos de la Ley General de Salud, y entre otras modificaciones destacan las siguientes:

- ✓ Se incorpora a la Secretaría de Salud como parte de la definición del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS); además incorpora una definición de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) y se separa las funciones de estos a los de la prestación de servicio.
Estas modificaciones permiten que la Secretaría de Salud se consolide como instancia rectora y articuladora del SPSS, también hacen más clara la definición de los REPSS.
- ✓ Se elimina la referencia al artículo 77 Bis 33 por medio del cual se constituye el Consejo de Protección Social en Salud (CPSS), ya que este último se deroga, al igual que el 77 Bis 34 que norma la constitución de CPSS.
Esta modificación elimina la figura del CPSS con la finalidad de no duplicar instancias de coordinación con los servicios estatales de salud.
- ✓ Se homologa el término de entidad federativa y se especifica el destino de los recursos a que hacen referencia el artículo 77 Bis 15 y las demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título al que pertenece la Protección Social en Salud.
Además se elimina el término “estado y Distrito Federal” en varios artículos de la ley. También se puntualiza cuál es el destino específico de los recursos, lo cual evitará que éstos sean destinados a otros fines.
- ✓ Se incorpora el término establecimientos de salud, para sustituir a centros públicos que se pueden acreditar para ser inscritos al SPSS.
Así se dará certeza jurídica a los convenios que se suscriban con hospitales diferentes a los del sector salud, y se delinearán las bases de la portabilidad en los servicios de salud.
- ✓ Se incorpora a los órganos de fiscalización federal y local a la redacción del texto del artículo 77 Bis 5, inciso A) fracción XVII.
Con el fin de especificar quiénes son los encargados de la fiscalización de los recursos transferidos y evitar las interpretaciones particulares.
- ✓ Se precisa la forma y los tiempos en que los recursos, una vez radicados en la entidad federativa, deberán ser transferidos a los REPSS, además los REPSS deberán informar a la secretaría de Salud sobre los montos recibidos por parte de las entidades.

- ✓ Se estipula los requisitos mínimos que deberán contener los acuerdos de coordinación, incorporando el perfil que debe cubrir el titular del REPSS. Para evitar que los encargados de los REPSS sean designados por compadrazgos, filias partidistas o el pago de favores, esta medida apoyara la profesionalización de la función.
 - ✓ Se incluye, además de: a los centros regionales, a los demás prestadores públicos de salud de alta especialidad, como aptos para recibir recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos para el fortalecimiento de su infraestructura. Esto ayudará a mejorar la calidad y ampliar la oferta de los servicios de alta especialidad que ofrece el SPSS.
 - ✓ Se adicionan dos párrafos, con la finalidad de dar certeza e inclusión a las entidades federativas en cuanto a los precios de referencia que deberán ser establecidos por la SSA y a los recursos que se transfieran en especie, con ello dar mayor transparencia en el propio sistema.
- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**
1. **Establecer que en ningún caso el ISSSTE podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar.**

Decreto que reforma el **artículo 25** de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco (NA) el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 386 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2015.**

281. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

La Comisión dictaminadora consideró necesaria la reforma del artículo 25 de la ley en comento, la cual tiene la finalidad de garantizar el acceso a la seguridad social a la cual el trabajador tiene derecho.

Además dentro de las consideraciones del dictamen, se señaló que la redacción actual del citado artículo restringe y menoscaba el derecho de los

trabajadores a la protección de la salud, como lo es la atención médica y hospitalaria, asistencia obstétrica y medicamentos, además de contravenir la garantía de seguridad social a la cual también tienen derecho.

Por tanto, se propuso adicionar un segundo párrafo al artículo 25, para quedar como sigue:

“En ningún caso el instituto podrá suspender, parcial o totalmente, los seguros, prestaciones y servicios que está obligado a prestar”.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES.**

1. **Mejorar el sistema ferroviario.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Abel Guerra Garza y Fernando Alfredo Maldonado Hernández (PRI) el 13 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Esther Quintana Salinas (PAN) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó la propuesta de modificación de la Comisión.
- En votación económica se desechó la propuesta de modificación de la Dip. Córdova Bernal.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de febrero de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 354 en pro, 36 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015.**

235. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 4 de febrero de 2014.

Nota: Esté dictamen también se trató en el Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, (dictamen 414), ver en:

http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir_actual.htm

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados consideró pertinente aprobar las diversas modificaciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para hacer del ferrocarril un medio de transporte que coadyuve al desarrollo regional del país, para que a través de su modernización sea competitivo, eficiente y de bajo costo para los usuarios del servicio.

Se expresa que la infraestructura ferroviaria en México es de la Nación, por lo que las concesiones solamente otorgan a las empresas el uso de la

infraestructura. De modo que el Estado conserva en todo momento el dominio de ésta.

Se establece como objetivos de la ley reglamentaria, la garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación; y la procuración de condiciones de competencia en el servicio.

Se atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes garantizar dicha interconexión; establecer las condiciones y contraprestaciones cuando los concesionarios del servicio público del sistema ferroviario no lleguen a acuerdos, solicitando la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica; además le corresponderá establecer las bases de regulación tarifaria cuando no existan condiciones de competencia efectiva.

Referente a las concesiones y permisos, se señala que podrán ser revocados cuando se apliquen tarifas que no estén registradas ante la Secretaría; cuando se impida o limite el uso de los servicios de interconexión o terminal, los derechos de paso o arrastre o cualquier otra acción u omisión que cause que el sistema ferroviario no funcione como una ruta continua de comunicación; o cuando no se mantengan la vías férreas de acuerdo a los estándares establecidos. Asimismo se obliga a los concesionarios a contar con la debida señalización, sistemas de alerta y de obstrucción del tráfico automotor y peatonal, entre otras; así como los daños que puedan ocasionarse por el equipo o por la carga.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**

1. **Impulsar el uso de “energías limpias”.**

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 71** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el Sen. Fernando Herrera Ávila (PAN) el 04 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera** lectura presentado el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 24 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 357 en pro.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013**
- 218. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 20 de noviembre de 2013.**

Contenido:

Con la intención de reducir la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía, se promueve el uso de “energías limpias” utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

Se considera que con ello se contribuirá a incentivar el uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, la eficiencia y el ahorro de energía.

Así como a promover y difundir el uso y la aplicación de tecnologías limpias en el uso doméstico, propósitos de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, plasmados en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

- **COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, Y DE JUSTICIA.**
1. **Crear un glosario jurídico para las personas con alguna discapacidad auditiva o de locución.**

De las **Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 29** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**; y reforma el párrafo quinto y adiciona uno sexto al **artículo 271** del **Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Patricia Lugo Barriga (PAN) el 11 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

305. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 8 de abril de 2014.

Contenido:

El Pleno de la H. Cámara de Diputados, aprobó las modificaciones a Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y al Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de proporcionar a las personas que padecen

discapacidad en la audición o sordera, una herramienta idónea, en su propio lenguaje y símbolos distintivos, que les permita garantizar certeza jurídica y una efectiva impartición de justicia a quienes se involucren como partes o víctimas en un proceso.

Por tanto, se acordó que las instituciones de administración e impartición de justicia con el apoyo de intérpretes y expertos, bajo la supervisión del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, desarrollarán un glosario jurídico del lenguaje de señas mexicano, con la finalidad de que cuenten con la debida interpretación y comprensión de estos términos, y al mismo tiempo, se garantice el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Además, se estableció que se les proporcionará un intérprete en lengua de señas mexicana que se designará de entre los autorizados como auxiliares de la administración de justicia o por colegios, asociaciones, barras de profesionales o instituciones públicas o privadas, relatándose su intervención en las audiencias correspondientes. Dichos intérpretes al iniciar su función, serán advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes y sobre su obligación de traducir o interpretar fielmente lo dicho.

- **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

1. **Sustituir el término “capacidades diferentes” por el de “discapacidad”.**

Decreto por el que se reforma la fracción VII del **artículo 3** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Paloma Villaseñor Vargas (PRI), el 16 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 398 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

223. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 20 de noviembre de 2013.

Contenido:

Se menciona que en la actualidad el término de “capacidades diferentes” no cuenta con fundamento etimológico, médico ni académico, lo cual ha generado grandes confusiones en los ámbitos jurídicos y sociales e incluso ha implicado retrocesos en la defensa de los derechos de las personas con discapacidades.

Por ello, se considera procedente sustituir el término “capacidades diferentes” por el de “discapacidades” a fin de armonizar la norma con la Carta Magna.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DEPORTE**

1. **Establecer condiciones que contribuyan a prevenir y sancionar la violencia en eventos deportivos.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (PRI) a nombre propio y de los Diputados Manilo Fabio Beltrones Rivera, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga y José Alberto Rodríguez Calderón (PRI), el 15 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 317 en pro, 34 en contra, y 17 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2014.**

285. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 25 de marzo de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar los artículos 2, 5, 41, 139, 140, 142, 151 y 152, y adicionar los artículos 41 Bis, 98 Bis, 154 y 155 y modificar la denominación del Capítulo VII de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y se destaca lo siguiente:

- ✓ En el artículo 2º fracción VII, se promovió la implementación de sanciones a quienes ejerzan la violencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar.
- ✓ En el artículo 5, se agregaron las fracciones XI, XII y XIII con las definiciones de: Evento deportivo, Evento deportivo masivo y Evento deportivo con fines de espectáculo, para la aplicación de la ley en comento.
- ✓ En el artículo 41, se integró una fracción VIII, donde se promueven los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en el deporte.
- ✓ Se adicionó un artículo 41 bis a efecto de establecer el objeto, las bases y las obligaciones de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes

de gobierno para garantizar la seguridad en eventos deportivos masivos, así como, particularmente las obligaciones y la participación de las autoridades deportivas, de los propietarios de recintos, de los organizadores y de los dueños o representantes de los equipos o clubes involucrados en el deporte de espectáculo.

- ✓ Se adicionó el artículo 98 Bis, en relación al equipamiento de seguridad y protección civil con que se deberá contar en las instalaciones donde se celebren espectáculos deportivos.
- ✓ Se adicionó un sexto y séptimo párrafo: al artículo 139, que a la letra dice:
Párrafo Sexto: “Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito Federal funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o del Distrito Federal en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente ley.”

Párrafo Séptimo: “Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.

- ✓ Se adicionaron 3 fracciones al artículo 140, IX, X, y XI, referentes a la información sobre causas, efectos, estadísticas nacionales y riesgos de la violencia en el deporte.
- ✓ Se modificó la fracción I del artículo 142; se hace mención que se deberán acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte.
- ✓ Se modificó la denominación del Capítulo VII, para quedar: “De las Infracciones, Sanciones y Delitos”
- ✓ Se agregó una fracción V, al artículo 151 que dice: “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 Bis, 98 y 98 Bis de la presente Ley”.
- ✓ Se reformó el artículo 152, en su fracción I, y se añadió una fracción V, ambas relacionadas a las sanciones administrativas que deriven de las infracciones cometidas.
- ✓ Se adicionó el artículo 154, donde se establece que conductas se entenderán como delito de violencia en eventos deportivos.

- ✓ Se adicionó el artículo 155, en el cual se instituyó el padrón de aficionados violentos.

- **COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD, Y DE GOBERNACIÓN**

- 1. **Fortalecer las atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud, mediante la armonización de su normativa.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 3 Bis y 9**, fracción XIV, de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, y el artículo **73**, primer párrafo, de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Oliveros Usabiaga (PAN), el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 394 en pro, 6 en contra, y 21 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.**

269. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

La instancia encargada de definir e instrumentar la política nacional en materia de juventud en nuestro país, es el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), el cual se constituye como organismo público descentralizado desde 1999.

El Imjuve tiene como principal objetivo promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Además, funge como representante del gobierno federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo federal solicite su participación.

El objetivo primordial del dictamen, consiste en fortalecer las atribuciones del Instituto, a través de las reformas a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas mediante la armonización de las mismas, con base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día

2 de enero de 2013, donde el Instituto es sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).

Por lo anterior, la Colegisladora consideró viable:

- La adición del artículo 3 Bis por el que se establece que el Instituto Mexicano de la Juventud deberá trabajar en colaboración de la Secretaría de Desarrollo Social conforme a los lineamientos que marca la misma ley;
 - La reforma al artículo 9 en su fracción XIV por la que la Secretaría de Desarrollo Social será el conducto que informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de las normas y bases para cancelación de adeudos a favor del instituto según lo establece la ley; y
 - La reforma al artículo 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas, en la que sea la Secretaría de Desarrollo Social quien establezca los mecanismos para el otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud.
- **COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE TRANSPORTES**
1. **Con el objetivo de que fortalezca la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular la de los neumáticos, fincando responsabilidades a los fabricantes, importadores y distribuidores de cualquier tipo de neumáticos nuevos, renovados y usados que no atiendan los principios de valorización y responsabilidad compartida.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; y de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 17 de febrero de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de marzo de 2012.
- **Proyecto de decreto** aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 3 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó someterlo a discusión de inmediato.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014.**

154. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de septiembre de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que establece que, las entidades federativas establezcan las obligaciones y que formulen los criterios y lineamientos para el manejo integral de los neumáticos fuera de uso.

En dicho dictamen también se propone la adición de un párrafo al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, estableciendo las prohibiciones y obligaciones relacionadas con la generación, el manejo y la disposición final de los residuos, con el objetivo de reducir el volumen de neumáticos usados que son dispuestos en rellenos sanitarios, lotes baldíos, cuerpos de agua, mediante el fomento y gestión, valorizado para su reciclado.

Con el objetivo de que fortalezca la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular la de los neumáticos, fincando responsabilidades a los fabricantes, importadores y distribuidores de cualquier tipo de neumáticos nuevos, renovados y usados que no atiendan los principios de valorización y responsabilidad compartida.

Por otra parte se adiciona un párrafo quinto al artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para establecer las concesiones que se otorguen para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales, lo que permite la positividad del conjunto de reformas integrales propuestas.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”
“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”**

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2014)

Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso:
Primero (14 y 15 de mayo de 2014); **Segundo** (19 de junio de 2014);
Tercero (8 de julio de 2014); **Cuarto** (28 de julio al 1 de agosto de 2014)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Incorporar al sistema constitucional federal y local la figura de las Candidaturas Independientes.**

Decreto por el que se reforma el inciso e) y adiciona el inciso o) de la fracción IV del **artículo 116**; y se reforma el **artículo 122**, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

(En materia de candidaturas independientes)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Flores Rico (PRI) el 30 de mayo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José González Morfín (PAN) el 20 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo Anaya Cortes (PAN) el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 421 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura) Dictamen de Primera Lectura presentado el 21 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de agosto de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 108 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas de los Estados**, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013.**

162. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 18 de septiembre de 2013.

Nota: Se trató en el Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, véase "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA", pág. 60, en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-07-13.pdf>

Contenido:

Se propone que se incluya al artículo 122 constitucional para considerar a las candidaturas independientes, dado que las bases constitucionales que rigen al sistema electoral de los Estados de la República, resultan aplicables en lo conducente a aquel que rige para el sistema electoral del Distrito Federal, con la finalidad de establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

2. **Otorgar a los mexicanos mecanismos de protección que les permitan contar con un nivel de vida digno y puedan cubrir sus necesidades durante la vejez o ante la eventualidad del desempleo.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 4o., 73 y 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de seguridad social universal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irazema González Martínez Olivares (PRI), el 18 de diciembre de 2012.(LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del Estado de Puebla, el 19 de diciembre de 2012.(LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Salinas Narváez (PRD) y suscrita por la Dip. Guadalupe Socorro Flores Salazar (PRD), el 7 de febrero de 2013.(LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano (PRI), el 17 de abril de 2013.(LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, el 8 de septiembre de 2013.(LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de octubre de 2013, se aprobó en lo general con **votación** de 418 en pro, 19

en contra y 3 abstenciones. Se aprobaron los artículos 4, 73 y 123 y Tercero Transitorio en términos del dictamen, y el Segundo Transitorio con las modificaciones aceptadas, por 350 votos a favor, 36 en contra y 3 abstenciones
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

192. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de octubre de 2013.

Contenido:

Se pretende robustecer la seguridad social en nuestro país, otorgando a los mexicanos mecanismos de protección que les permitan contar con un nivel de vida digno y puedan cubrir sus necesidades durante la vejez o ante la eventualidad del desempleo.

De este modo, se propone reformar los artículos 4°, 73 y 123 constitucionales, con la finalidad de incluir dos derechos primordiales: el derecho de los adultos mayores a contar con una Pensión Universal que los apoye a cubrir sus gastos básicos de manutención durante la vejez, así como el derecho de los trabajadores a contar con un Seguro de Desempleo que les permita cubrir sus necesidades en tanto logran reincorporarse al mercado laboral formal.

Con ello se logrará lo siguiente:

- ✓ Elevar a rango constitucional los derechos de los adultos mayores, con la finalidad de que el Estado garantice esos derechos; así podrá velar para que vivan con dignidad y seguridad, se reciba servicio de salud, prevención de cualquier tipo de violencia o discriminación. Si bien la iniciativa del Ejecutivo Federal indica que el Estado protegerá dichos derechos, con el objetivo de establecer un mandato claro, se modifica el término “protegerá” por el de “garantizará” para que los derechos de los adultos mayores sean ejercidos a plenitud.
- ✓ Que el Estado garantice que los adultos mayores puedan sufragar sus gastos básicos de manutención durante su vejez.
- ✓ Garantizar que con esta nueva política la universalidad de la pensión para adultos mayores, fortaleciendo las pensiones y los programas ya establecidos y en funcionamiento de la Federación, por ello, debe ser una política pública sostenida en la que se deba prever los recursos públicos necesarios, enfocados a la necesidades de los adultos mayores, esto se hará a través de las leyes.

Se faculta de igual forma al Congreso de la Unión para legislar en materia de adultos mayores, con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución.

3. Reforma integral a nivel constitucional en materia político-electoral.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Melquiades Morales Flores (PRI) el 27 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomas Torres Mercado (PRD) el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI) el 14 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 7 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Carlos Jiménez Macias (PRI) el 18 de julio de 2012. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Omar Fayad Meneses (PRI) el 18 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN) el 25 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Arturo Zamora Jiménez (PRI) el 4 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Mariana Gómez del Campo Gurza y José Rosas Aispuro Torres (PAN) el 9 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los José María Martínez Martínez, Víctor Hermosillo y Celada, Martha Elena García Gómez, Gabriela Cuevas Barrón y Juan Carlos Romero Hicks (PAN) el 9 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Gabriela Cuevas Barrón y Ernesto Javier Cordero Arroyo (PAN) el 25 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Angel Benjamín Robles Montoya (PRD) presentada el 25 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por las Sens. Mariana Gómez del Campo Gurza, Sonia Mendoza Díaz, Rosa Adriana Díaz Lizama y Adriana Dávila Fernández (PAN) el 25 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens Luisa María Calderón Hinojosa, Víctor Hermosillo y Celada y Fernando Herrera Ávila (PAN) el 11 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN) el 20 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen Gabriela Cuevas Barrón (PAN) el 3 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Francisco Búrquez Valenzuela (PAN) el 5 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Ernesto Javier Cordero Arroyo y Adriana Dávila Fernández (PAN) el 12 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)

- **Iniciativa** presentada por el Sen. David Monreal Ávila (PT) el 19 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros (PRD) el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. David Monreal Ávila (PT) el 20 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Zoé Robledo Aburto (PRD) el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. José Rosas Aispuro Torres (PRI) el 20 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Escudero Morales (PRD) el 10 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por las Sens. Adriana Dávila Fernández y María del Pilar Ortega Martínez (PAN) el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN) el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 3 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por las Sens. Adriana Dávila Fernández, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lizama y Sonia Mendoza Díaz (PAN) el 3 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Luis Fernando Salazar Fernández (PAN) el 8 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. María del Pilar Ortega Martínez y Javier Corral Jurado (PAN) el 24 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 28 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN) el 7 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Layda Sansores San Román (CONV) el 12 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. José Rosas Aispuro Torres y Francisco Javier García Cabeza de Vaca (PRI) el 12 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Carlos Alberto Puente Salas (PVEM) el 14 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Layda Sansores San Román (CONV), Manuel Bartlett Díaz, Manuel Camacho Solís, Alejandro Encinas Rodríguez (PRD) el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 02 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 03 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 106 votos en pro; 16 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.

- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- En votación económica se desechó la moción suspensiva. En votación económica se aceptaron las propuestas de modificación de los Grupos Parlamentarios.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2013, se aprobó en lo general y en lo particular los artículos no impugnados del proyecto de decreto con las modificaciones aceptadas por la Asamblea con **Votación** de 409 en pro, 69 en contra, y 3 abstenciones.
- Fue **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones, el 13 de diciembre de 2013.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.**

230. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de diciembre de 2013.

Contenido:

Dentro de los principales aspectos que se reforman a nivel constitucional en materia político electoral, se encuentran los siguientes:

- ✓ Elevar a rango constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, como órgano autónomo;
- ✓ Modificar la figura del Procurador General de la República, por el de Fiscal General de la República, convirtiéndose en un órgano constitucional autónomo;
- ✓ Se crea el Instituto Nacional Electoral, en lugar del Instituto Federal Electoral, teniendo ahora injerencia en el funcionamiento y organización de los Institutos Estatales electorales, así como del Distrito Federal, dándose al INE dentro de otras facultades, la de investigación;
- ✓ Se faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes en materia de partidos políticos, delitos electorales, organismos electorales así como de procesos electorales;
- ✓ Se establece como umbral el 3% para que un partido político a nivel nacional mantenga su registro;
- ✓ Se considera a los candidatos independientes en la distribución de los tiempos de radio y televisión;
- ✓ Se posibilita la reelección legislativa inmediata (sin especificar porque vía), así como la de presidente municipal, regidores y síndicos;
- ✓ Se adelanta la toma de posesión presidencial al 1 de agosto de cada 6 años;
- ✓ Se establece que el Presidente presente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, para su aprobación ante el Senado;
- ✓ Ratificación por parte de la Cámara de Diputados del nombramiento del Secretario de Hacienda que haya hecho el Ejecutivo, y

- ✓ Se posibilita la presencia de un “gobierno de coalición”, señalando la existencia de un convenio previo para ello.

4. Reforma integral a nivel constitucional en materia energética, especialmente en lo relativo al petróleo y a la electricidad.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de energía.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en Comisión Permanente por el Dip. Luis Alberto Villarreal García y Sen. Francisco Domínguez Servién (PAN) el 31 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en Comisión Permanente por el Ejecutivo Federal el 14 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en Comisión Permanente por el Sen. Luis Miguel Barbosa Huerta y Dip. Silvano Aureoles Conejo (PRD), a nombre del Grupo Parlamentario del PRD el 20 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 09 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos en pro y 28 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- En votación económica se desechó la moción suspensiva.
- Aprobado en lo general y en lo particular lo no impugnado del proyecto de decreto por 354 votos a favor y 134 en contra.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2013, se aprobó en lo general con **votación** de 354 en pro, y 134 en contra.
- Se turnó a las **Legislaturas de los Estados** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.**

234. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 11 de diciembre de 2013.

Contenido:

Las modificaciones en el artículo 25, arrojan los siguientes datos:

Prevé que el Gobierno Federal mantenga la propiedad y el control de las “empresas productivas” que el Estado establezca en áreas estratégicas, creando asimismo esta nueva figura.

Asimismo, se dejó expresamente establecido que la planeación y el control tanto del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos serán actividades exclusivas de la Nación, por lo que sobre éstas no se otorgarán concesiones, sin embargo, sí se permitirá la celebración de contratos del Estado y con los particulares en todas las demás actividades.

Las reformas al artículo 27, consisten en:

Se reforma lo relativo a la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; reiterándose que si bien no se otorgarán concesiones, el Estado si podrá celebrar contratos con particulares, siendo la ley la que determine la forma en que éstos podrán participar también en las demás actividades de esta industria.

Ahora se establece que si bien estos rubros siguen siendo propiedad de la Nación y no se otorgan concesiones, la Nación puede llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

A través de las reformas al artículo 28 se elimina el control general del Estado sobre la explotación del petróleo en general y demás hidrocarburos y petroquímica básica, estableciendo ahora como funciones estratégicas de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos las ejercerá de manera exclusiva el Estado, dejando fuera de este contexto a las demás etapas de producción del petróleo, como la refinación, distribución, almacenamiento etc.

Ahora el ejercicio de estas funciones se hará en atención a las disposiciones que marca el artículo 27 Constitucional, es decir, que el Estado puede celebrar a través de la contratación en diversas modalidades.

Se agrega también que para que el Estado pueda llevar a cabo de manera correcta las funciones estratégicas en materia energética éste contará con dos comisiones a las cuales se eleva al rango constitucional otorgándoles el carácter de reguladoras, y con la creación de un Fondo:

- El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será un fideicomiso público cuya Institución Fiduciaria será el banco central (Banco de México), y tendrá por objeto recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos que se otorguen en la materia, con excepción de los impuestos. (en todo caso habría que

identificar exactamente en qué consisten dichos ingresos derivados como tal).

Los órganos reguladores en materia energética serán:

- La Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
- La Comisión Reguladora de Energía.

5. Limitar a las personas físicas o morales, ya sea a título propio o a cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión que esté dirigida a promover e influir en la consulta popular.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 35** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de difusión de la consulta popular.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (PRI), José González Morfín (PAN), y Amalia Dolores García Medina (PRD), y los Sens. Cristina Díaz Salazar (PRI), Laura Rojas Hernández (PAN) y Angélica de la Peña Gómez (PRD)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- En votación económica se desechó la moción suspensiva.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2013, se aprobó con **votación** de 336 en pro, y 130 en contra.
- Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

233. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 10 de diciembre de 2013.

Contenido:

El uso de los mecanismos de consulta directa, permiten discutir cualquier tipo de problema político, más allá de las limitaciones impuestas por las rivalidades partidistas. Además, constituyen instrumentos neutros que producen resultados apoyados en la opinión pública y logran cambios políticos fundamentales. No obstante, que estimulan la participación ciudadana y es un medio de expresión de la voluntad popular, esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa sujeta a estudio, en establecer límites para difundir una consulta popular.

Ello es así, en razón de que si bien, el tercer párrafo del apartado A, del artículo 26 de la Carta Magna, establece que la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y la fracción VIII, del artículo 35 de la Ley Fundamental,

indica que es un derecho de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, debe existir un mecanismo que prohíba a cualquier persona física o moral, contratar propaganda en radio y televisión, ya sea a título propio o por cuenta de terceros, que tenga por objeto promover e influir en la consulta popular.

La acción persuasiva de los sistemas de información colectivos, conlleva a difundir verdades mediáticas que sustituyen cada vez más a las verdades sociales, incluyendo a la jurídica, a partir de las grandes capacidades persuasivas que han conquistado sobre los campos de conciencia de la población.

6. Elevar de 14 a 15 la prohibición da la utilización del trabajo de los menores de edad a nivel Constitucional.

Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
(En materia de trabajo infantil)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 12 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aleida Alavez Ruiz (PRD), a nombre propio y de los Dips. Verónica Beatriz Juárez Piña, Agustín Miguel Alonso Raya y Roberto Carlos Reyes Gámiz (PRD), el 12 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 427 en pro, y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014.**

268. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de febrero de 2014.

Contenido:

El trabajo infantil, en su forma de explotación daña nociva mente a la sociedad y, en específico a la población infantil, si consideramos que la niñez es el futuro de cualquier país, el agredirlos con esta forma de esclavitud, es sin duda, desastroso para la sociedad en sí misma.

Dentro de la explotación laboral a la niñez, concurren diversos elementos, sociales, económicos, culturales, etc. Sin embargo se destaca el aspecto económico; la pobreza juega un papel primordial, en donde se presenta la necesidad de ingresar al mercado laboral, es decir, el menor se ve en apuro de contribuir con los gastos del hogar, lo que trae como consecuencia en primer término la deserción escolar, al respecto el siguiente gráfico de la Encuesta

Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corrobora lo antes mencionado:

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.

7. Establecer como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos municipales que administren y manejen indebidamente los recursos otorgados por el gobierno federal.

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del **artículo 108** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
(En materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ulises Ramírez Núñez (PAN) el 28 de noviembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 24 de noviembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura) Declaratoria de Publicidad emitida el 27 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- **Se devuelve a la Cámara de Senadores**, para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014.**

271. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de febrero de 2014.

Contenido:

Se propone la inclusión de los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos como responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales, ya que la función pública del gobierno como tenedor legítimo del poder público requiere de recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus funciones y el éxito para el control del ejercicio de dicha función se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos.

Con la reforma, los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales,

serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Por lo que, se considera que la inclusión expresa en la Constitución sobre la responsabilidad que los servidores públicos municipales señalados, por el indebido manejo de los fondos y recursos federales es consecuente con el marco legal vigente, no sólo con la ley federal referida, sino también con la Ley de Coordinación Fiscal, que en el último párrafo del artículo 49 prevé que “las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con sus propias legislaciones.

8. Establecer a nivel Constitucional el derecho a la identidad desde la niñez.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 4o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

(En materia de derecho a la identidad)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN) el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por diversos senadores del Grupo Parlamentario del PRI el 24 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura) Dictamen a discusión presentado el 30 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 104 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales el 02 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 408 en pro, y 3 abstenciones.
- **Se devuelve a la Cámara de Senadores** para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014.**

274. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de febrero de 2014.

Contenido:

Respecto al reconocimiento y protección al derecho a la identidad de las personas, la forma idónea para cumplir ese derecho es mediante la inscripción en

el registro civil, lo cual es una base primordial para la facilitación del ejercicio de una serie de derechos. El derecho de identidad permite el goce de diversos derechos que lo componen desde el momento en que se inscribe a la persona viva, lo cual puede ser desde su nacimiento o incluso de manera posterior.

Se advierte que otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad permitirá a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

Se propone que se establezca a nivel constitucional que los niños y las niñas tienen derecho a la identidad siendo registrados en forma inmediata al momento de nacer y a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

9. Incluir que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar el cuidado al medio ambiente.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del **artículo 3o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Francisco Guillén Guillén (PVEM) el 16 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Humberto Vega Vázquez (PRD) el 16 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida del 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 415 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

307. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 22 de abril de 2014.

Contenido:

En México la legislación ambiental es relativamente joven, lo que ha derivado en la carencia de programas y acciones suficientes que puedan dar una solución adecuada e inmediata a la problemática ambiental a la que nos hemos enfrentado en las últimas décadas.

Aunado a lo anterior, desafortunadamente no existe en los seres humanos una adquisición de valores y conceptos cuyo principal objetivo sea desarrollar

actitudes y capacidades para entender y apreciar la gran importancia que tiene la naturaleza sobre nuestra vida cotidiana.

Es viable el adiconamiento de la proposición “el cuidado al medio ambiente” en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al incorporarlo en las materias que fomentan la educación que imparte el Estado, le dará a la Nación fortalecimiento político educativo, de tal modo que las nuevas generaciones y los ciudadanos actúen valorando, cuidando y respetando los recursos naturales del país.

Con la implementación de esta reforma constitucional contribuirá a formar y capacitar no sólo a jóvenes y niños, sino también a los gestores, planificadores y las personas que toman las decisiones, para que orienten sus valores y comportamientos hacia una relación armónica con la naturaleza.

10. Aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.

Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del **artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 04 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 26 de marzo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 01 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de mayo de 2014, se aprobó con **votación** de 413 en pro, 29 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos del artículo 135 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2014.**

313. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de mayo de 2014.

Contenido:

Este proyecto tiende a subsanar una limitación y una eventual interpretación ajena al espíritu del legislador constitucional, al proponer se contemple

expresamente como conducta sancionable la adquisición de cobertura informativa o de tiempos de radio y televisión.

La propuesta pretende evitar la simulación en la contratación de medios de comunicación. El propósito para reformar el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es para incluir el supuesto de “adquirir” cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, pues el Senado de la República, considera que existe la posibilidad de celebrar operaciones diversas a la acción de “comprar”, hipótesis que ya está prevista en la Ley Fundamental vigente y que debe señalarse como un supuesto sancionable.

Así, la propuesta de reforma es para aclarar que la nulidad de elecciones se puede producir no sólo ante la compra, sino ante cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley, porque fortalece nuestra democracia y es acorde a los principios que debe regir todo proceso electoral, como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Se considera que el término “adquirir” es más amplio que “comprar” dada la complejidad que se requiere en materia probatoria para acreditar este último supuesto. Incluso, está probado que es en la “adquisición” de propaganda política en donde se encuentran los grandes actos de simulación, que permiten transformar diversos actos de ilegalidad, en supuestas muestras de libertad de expresión, para favorecer a sus promotores, tanto partidos políticos como concesionarios, quienes al obtener beneficios mutuos, no sólo distorsionan el modelo de comunicación política, pues generan inequidad en la competencia electoral, sino que acendran en el imaginario colectivo, la falsa idea de que nada se puede hacer en contra de este tipo de perversiones.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

1. **Dar mayores elementos de equidad en la ley en materia de pueblos indígenas.**

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto que reforma la fracción V del **artículo 3** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez (MC) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4

- de diciembre de 2013, se aprobó con **votación** de 427 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

227. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de noviembre de 2013.

Contenido:

Resulta imperativo que la igualdad es un principio básico de los derechos humanos que no se puede soslayar en el marco de un establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia, y convencidos que la presente iniciativa contribuirá significativa mente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Se propone adicionar el término de igualdad en concomitancia con lo que se establece en el artículo 44 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que a la letra dice: “Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas”.

Asimismo, en el primer párrafo del artículo cuarto de nuestra Constitución se establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, así como, en concordancia con el objeto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que estipula “regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**
- 1. **Dar mayor seguridad jurídica a los migrantes en el territorio mexicano, especialmente si no saben leer y escribir.**

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 109 y 110** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jaime Oliva Ramírez (PAN) el 07 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 3 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó someterlo a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

153. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 3 de septiembre de 2013.**Contenido:**

Este proyecto tiene el objetivo de establecer que si un migrante ingresado a una estación migratoria no supiera leer ni escribir se le proporcione la información verbalmente, y que el personal médico y de seguridad de las áreas de estancia para mujeres de las estaciones migratorias sea del sexo femenino.

La población migrante generalmente está constituida por personas en condiciones de alta vulnerabilidad, que se acentúan cuando se trata de mujeres y menores de edad, que los hacen víctimas fáciles de grupos de la delincuencia organizada y de abusos de algunas autoridades que violan sus derechos humanos y garantías constitucionales, más aún cuando las personas tienen condiciones de analfabetismo.

Se señala que las estaciones migratorias deben contar con áreas de estancia exclusivas para mujeres en las que el personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en dormitorios de mujeres será exclusivamente del sexo femenino, con lo que se pretende disminuir los casos de acoso y abuso sexual.”, disposición que, con ser correcta, resulta igualmente insuficiente porque éstas áreas abarcan más que los dormitorios, y en todas ellas el personal debe ser femenino, con el objeto de prevenir estas conductas.

2. Impedir que los nacionales que se encuentren en mora en el pago de alimentos salgan del país hasta en tanto no cubran el total de su adeudo.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al **artículo 48** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena (PAN), el 27 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.**

188. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de octubre de 2013.**Contenido:**

Se señala que alrededor de 67 por ciento de los deudores alimentarios no cumplen sus obligaciones y 67.5 de madres solteras no recibe pensión alimenticia, lo cual estaría indicando que las medidas legislativas, judiciales y administrativas

para evitar este problema han sido insuficientes, en virtud de lo cual considera que la restricción a la libertad de tránsito de los deudores alimentarios nacionales en mora, para salir del país hasta en tanto no cubran el total de su adeudo.

Estableciéndose por ello, que no podrán salir del territorio nacional, entre otros, las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un periodo mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes.

3. Establecer derechos para los mexicanos repatriados por gobiernos de otros países.

Decreto por el que se reforma el **artículo 84** de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por senadores de diversos Grupos Parlamentarios el 05 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2011. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 24 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 424 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2014.**

291. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 8 de abril de 2014.

Contenido:

El objetivo de este proyecto es establecer derechos para los mexicanos repatriados por gobiernos de otros países, en el proceso de su recepción en el país y su estancia en los lugares de detención provisional.

Por un lado, nuestro país ha estado siempre comprometido con la defensa irrestricta de los derechos humanos de las personas en nuestro territorio, sin importar nacionalidad ni condición migratoria, como queda demostrado por el hecho de ser parte de todos los instrumentos internacionales y regionales en la materia.

Por otro lado, esta circunstancia ha sido ratificada en la reforma al artículo 1o. Constitucional, en materia de derechos humanos, que eleva a rango constitucional las disposiciones en esta materia contenidos en los instrumentos internacionales de los que México sea parte, establece la obligación de los tres órdenes de gobierno de observar estos instrumentos en la implementación de sus legislaciones, políticas y decisiones judiciales, y el principio pro homine en todas sus decisiones.

Se propone que se vigile que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten diversos derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia, siendo que básicamente se reciba un trato digno y humano.

4. Corregir el sentido y redacción de diversas disposiciones de la Ley de Migración, con la finalidad de evitar confusiones y abonar a la claridad de ésta y a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 3 y 111** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marino Miranda Salgado (PRD) el 16 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 374 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

302. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de abril de 2014.

Contenido:

Para lograr una debida aplicación de la ley, son necesarias la claridad, el buen uso del lenguaje y la precisión jurídica de la norma, como una máxima transversal y universal para todo cuerpo normativo.

La Ley de Migración, asigna diversas categorías migratorias con derechos y obligaciones específicos que buscan dotar de certeza jurídica a la estancia de los inmigrantes internacionales cuya internación ha sido permitida por las autoridades, así como de subrayar que se garantizará el ejercicio de los derechos humanos de los extranjeros, con independencia de su situación jurídica migratoria, pues no es requisito el contar con una estancia legal en México para que los migrantes sean sujetos de derechos en el país.

Es así, que al establecer el artículo 111 de la Ley de Migración vigente que: “El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación”, se entiende que el instituto sólo podrá determinar la situación migratoria de un extranjero cuándo la misma sea regular por haber cumplido con las disposiciones migratorias para su legal internación y estancia en el país, no habiendo por tanto facultades de dicho instituto para determinar la situación migratoria de los extranjeros que hayan incumplido con dichas disposiciones. Es decir; careciendo el Instituto Nacional de Migración de facultades para determinar la situación migratoria irregular de los extranjeros en nuestro país.

5. Incorporar a la Ley los Tratados Internacionales en la materia como marco de referencia para la protección de los derechos de los migrantes, especialmente de los niños que viajan solos.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 2o. y 28** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Fernanda Schroeder Verdugo (PRI), el 13 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 426 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

309. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de abril de 2014.
Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de abril de 2014.

Contenido:

El objeto es incorporar a la Ley los Tratados Internacionales en la materia como marco de referencia para la protección de los derechos de los migrantes, en especial de los niños.

Entre las razones que motivan este proyecto de decreto, se encuentran:

- ✓ Que como país de tránsito, México recibe el flujo migratorio de distintos países en busca de mejorar sus condiciones de vida a través del ingreso a los Estados Unidos.
- ✓ Que diversos datos oficiales arrojan que cada año unos 120 mil centroamericanos entran a México por su frontera sur; pero muy pocos deciden regularizarse. En 2012, el INM entregó menos de 10 mil documentos migratorios a centroamericanos.

- ✓ Que las condiciones de ingreso y estancia en nuestro país representan un desafío al marco y sistema de protección de los derechos humanos, pues si bien el Estado Mexicano critica al vecino país del norte por su política migratoria y trato a connacionales, nuestro país es cuestionado de manera reiterada, por el trato dado a los migrantes centroamericanos., y en este sentido, en 2012, 35 por ciento de las 93 recomendaciones por violaciones graves de derechos humanos, fueron a las secretarías de Seguridad Pública Federal, de Defensa Nacional, Marina, Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, por los delitos de desaparición forzada de personas, tortura, violaciones sexuales contra menores de edad, cateos y retenciones ilegales, detenciones arbitrarias e incomunicación.
 - ✓ Que la Ley señala una serie de principios, de acuerdo a los cuales, debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, pero en ellos no establece la convencionalidad, ni el interés superior de la mujer y de la niña, niño o adolescente.
 - ✓ Que es necesario garantizar los mecanismos de protección en materia de derechos humanos de los migrantes en territorio mexicano señalando expresamente la aplicación de la Constitución Política y de los convenios y tratados internacionales, como fundamento en la política migratoria del Estado Mexicano, y asimismo establecer diversos principios en materia de derechos humanos, en los cuales debe sustentarse dicha política migratoria.
 - ✓ Que en este sentido es también necesario facultar a la Procuraduría General de la República para celebrar convenios para la eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes, y no solo de colaboración y coordinación.
- **COMISIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
 1. **Impulsar el Acceso Abierto a la información de carácter científico, educativo, tecnológico y de innovación.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología**, de la **Ley General de Educación**, y de la **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 14 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 09 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a Discusión** presentado el 13 de marzo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 20 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- **Se turnó al Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014.** (*Edición Vespertina*)

292. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 8 de abril de 2014

Contenido:

Se proponen diversas reformas a fin de establecer en el Marco Jurídico que rige el sector, las bases de una política de diseminación del conocimiento, para que con el apoyo de plataformas tecnológicas se encuentre disponible a la población en general.

Se propone, entre otros puntos:

- ✓ Establecer como principio legal para la integración de políticas públicas en materia científica y tecnológica, la diseminación de los contenidos científicos, académicos, de investigación e innovación, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.
- ✓ Facultar al CONACyT para diseñar y ejecutar una estrategia que tenga como objetivo democratizar el acceso abierto y el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación con el fin de que el conocimiento universal esté disponible a la población en general.
- ✓ Establecer en la Ley los conceptos de “Acceso Abierto” y “Acceso a recursos de Información Científica y Tecnológica de Calidad”.
- ✓ Otorgar al CONACyT las atribuciones para promover y consolidar el acceso a la investigación científica, tecnológica de calidad.
- ✓ Otorgar a los investigadores, tecnólogos, académicos, y estudiantes de posgrado cuyas investigaciones sean financiadas con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, la posibilidad de depositar una copia de dicha investigación para su publicación en Acceso Abierto a través del Repositorio Nacional.

- ✓ Establecer en la Ley General de Educación como atribución concurrente de las autoridades educativas federal y local, la promoción del Acceso Abierto a investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

1. **Los objetivos primordiales de la reforma que se impulsa son: prevenir el uso indebido de las armas y salvaguardar la seguridad pública.**

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI) el 24 de marzo de 2011. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 24 de abril de 2011.
- **Proyecto de decreto** aprobado por 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 386 en pro, 1 en contra, y 23 abstenciones.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

289. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

Es necesaria la revisión de las sanciones económicas dispuestas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, toda vez que con motivo de la amplia disponibilidad de armas de fuego en poder de los particulares, inclusive para su propia seguridad, los índices de criminalidad aumentan, máxime que las sanciones en materia de portación de armas son de poca cuantía, con relación al daño que pueden provocar a la sociedad.

La evolución de las dinámicas delictivas requiere de cambios y actualizaciones institucionales y legales para enfrentarlas con mayor eficacia; por tal motivo, existe la necesidad de revisar las disposiciones legales relativas a la

comisión de delitos que afectan o pueden afectar bienes jurídicos fundamentales para las personas, como son la vida y la seguridad.

Los objetivos primordiales de la reforma que se impulsa son: prevenir el uso indebido de las armas y salvaguardar la seguridad pública. En observancia de este principio, también resulta esencial establecer parámetros que permitan la aplicación de penas pecuniarias diferenciadas, tomando en cuenta el grado de peligro de las infracciones administrativas y tipos penales establecidos, así como la conducta desplegada.

2. **Sancionar no sólo a quién posea o porte sin permiso armas y cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sino también a quién posea cargadores de cartuchos.**

Decreto por el que se adiciona el **artículo 83 Quintus** a la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Arturo Zamora Jiménez el 25 de octubre del 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 20 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 362 en pro, 3 en contra, y 26 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2015.**

290. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

Existe la necesidad de actualizar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para efecto de aportar a la autoridad encargada de su aplicación los elementos necesarios para brindar la seguridad jurídica a las personas físicas y morales, así como a otras autoridades, respecto a los procedimientos regulados en ésta entre otros, los relativos a los registros de arma, los trámites para la

obtención de alguna licencia de portación, así como las operaciones industriales y comerciales.

La ausencia de un tipo penal para sancionar las conductas de posesión de cargadores puede limitar el ejercicio de la acción penal hacia personas o grupos de la delincuencia organizada, que a través de la posesión de cartuchos pretendan fortalecer sus capacidades.

Los cargadores de cartuchos son un elemento del arma de fuego que fortalece la capacidad de enfrentamiento de los grupos delictivos ante las acciones de las autoridades competentes en materia de seguridad.

Existe la posibilidad jurídica para que pueda darse la posesión lícita de cargadores de cartuchos de uso exclusivo, por parte de algún funcionario federal o estatal a quién le haya sido otorgada licencia individual de portación, en virtud de lo cual se considera viable incorporar la circunstancia de ilicitud en el tipo penal que se propone, a efecto de diferenciar de manera indubitable la posible posesión lícita de algún cargador de cartuchos.

Se propone por lo anterior, que se sancione con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores y con prisión de dos a cinco años y de cien a doscientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores.

3. Que en todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del **Código de Justicia Militar**, del **Código Federal de Procedimientos Penales** y de la **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**.

(En materia de justicia militar)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Lázaro Mazón Alonso, Silvano Aureoles Conejo, Rubén Fernando Velázquez López y José Luis Máximo García Zalvidea (PRD) el 30 de abril de 2009. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Sen. René Arce Islas (PRD) el 28 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 04 de septiembre de 2012. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 20 de

- septiembre de 2012. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 19 de febrero de 2013. (LXII Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada por el Sen. Arón Irizar López (PRI) el 05 de marzo de 2013. (LXII Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro Encinas Rodríguez (PRD) el 20 de marzo de 2013. (LXII Legislatura).
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 24 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
 - **Dictamen discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 24 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado en lo general y lo particular por 106 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
 - **Declaratoria de publicidad** emitida el 29 de abril de 2014. (LXII Legislatura).
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 428 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014.**

312. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 30 de abril de 2014.**

Contenido:

Este proyecto está encaminado a establecer que en los supuestos en los que, conforme a la Constitución, se haya declarado la guerra, declarado un territorio bajo ley marcial o cualquier otro supuesto constitucional de suspensión o restricción de garantías, los delitos del orden común o federal que fueren cometidos por militares corresponderán a la jurisdicción militar siempre y cuando el sujeto pasivo no tenga la condición de civil.

Es necesario trasladar a la legislación secundaria el mandato constitucional de adjudicación de jurisdicción por criterio personal, establecido en el artículo 13 de la Constitución. Es decir, que en todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Crear la figura de jueces de ejecución de sentencias, con facultades para velar que el Sistema Penitenciario Militar se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y el adiestramiento militar como medios para mantener al sentenciado apto para su reincorporación a las actividades militares cuando corresponda y su reinserción a la sociedad, aprovechando el tiempo de intercambio para lograr,

en lo posible, que el sentenciado una vez liberado, respete la ley y sea capaz de proveer sus necesidades.

Actualizar el nombre de Policía Judicial Militar por Policía Ministerial Militar, por las funciones que dicha Policía desempeña auxiliando al Ministerio Público Militar.

Sustituir el concepto de Secretaria de Marina y Guerra, por los actuales nombres de las dependencias administrativas: Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina.

Actualizar diversos conceptos, de antaño discriminatorios, por otros acorde con la dignidad humana; sustituyendo el nombre de pena corporal, por el de pena privativa de libertad; reo por los de acusado, procesado y sentenciado, en función del momento procesal al que se refiera la norma.

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**

1. **Garantizar la protección de los infantes y adolescentes en reclutamientos forzados en la delincuencia organizada.**

De la **Comisión de Derechos de la Niñez**, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y el inciso c) del **artículo 21** de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

166. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.

Contenido:

La elaboración e implementación de políticas eficaces en materia de protección integral de la infancia en el contexto de la delincuencia organizada, requiere no sólo medidas normativas y prácticas por parte de cada estado involucrado, sea de norte, centro y sur. También demanda la articulación de esas respuestas y la adopción de mecanismos internacionales adecuados.

Por ello, se propone la modificación urgente del artículo 21, inciso C, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección de los infantes y adolescentes en reclutamientos forzados en la delincuencia organizada.

- 2. Que las niñas, niños y adolescentes tengan reconocidos sus derechos y no se tenga ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica o por discapacidad.**

De la **Comisión de Derechos de la Niñez**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 16** de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de la Paloma Villaseñor Vargas (PRI) el 19 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

201. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de octubre de 2013.

Contenido:

Es necesario adecuar las normas de Derecho local, conforme a la serie de principios precisados en los instrumentos internacionales de los que México es parte, en materia de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes y que persiguen el principio de Interés Superior de la Niñez, con el fin de garantizar el pleno desarrollo de este sector de la población.

Se considera de suma importancia llevar a cabo la reforma propuesta, ya que, por una parte, es necesario ampliar la protección sobre la no discriminación de la población con discapacidades distintas, quitando las limitantes que fija la ley, por la forma en la que está redactado el artículo referente a discriminación, refiriéndose solo a personas con discapacidades físicas y dar un alcance más amplio a la interpretación de este artículo, el cual debe referirse a los distintos tipos de discapacidad que existen, tales como la discapacidad mental, intelectual, psicosocial, entre otras.

Se propone en concreto que establecer que: Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión

política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista.

3. Se propone establecer el derecho a la navegación segura en Internet de las niñas, niños y adolescentes.

De la **Comisión de Derechos de la Niñez**, con proyecto de **decreto que adiciona un inciso c) al artículo 11 y el capítulo V Bis, "Del derecho a la navegación segura en Internet"**, a la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal (PT) el 05 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 404 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

293. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de marzo de 2014.

Contenido:

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La rapidez con la que los niños y las niñas están accediendo al Internet no tiene precedente alguno en la historia de la innovación tecnológica en el mundo. Sin embargo, las niñas, niños y adolescentes aunque pueden ser usuarios experimentados de la Internet ignoran y pueden manejar incorrectamente los peligros que su uso implica, puesto que la Internet se ha convertido en el vehículo ideal para transmitir informaciones perjudiciales y para la comisión de diversos delitos.

Por ello, es importante que estén siempre acompañados de cualquiera de los padres o un adulto cuando estén conectados a Internet, a fin de que no estén expuestos a material pornográfico, de violencia, drogas, abuso, corrupción de menores o que tengan comunicación con personas desconocidas que pueden engañarlos, seducirlos, abusar e inclusive desarrollar acciones ilícitas contra ellos

o a entregar información personal como nombre, dirección, teléfono, aficiones, datos de la familia, etcétera.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

1. **Garantizar la máxima accesibilidad de los quejosos de los servicios que presta la CNDH.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que adiciona un tercero y cuarto párrafos al **artículo 10** y reforma el primero del **artículo 27** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Primera Minuta:**
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 15 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 396 votos, 16 en contra y 10 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Segunda Minuta:**
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 17 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 263 votos en pro y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 11 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 413 en pro.

- Se **devuelve a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

173. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.

Contenido:

Por lo que corresponde a la minuta del artículo 27 de la Ley, contiene un medio para garantizar la máxima accesibilidad de los quejosos a los servicios que presta ese organismo autónomo toda vez que señala la “utilización de los medios de comunicación idóneos para el inicio de una instancia procedimental”; razón por la que estiman que en casos urgentes, es de aprobarse la vía telefónica para la presentación de quejas.

Se puntualiza que la instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

2. **Que en el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 7** de la **Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Mauricio Sahui Rivero (PRI) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

202. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo IV, 22 de octubre de 2013.

Contenido:

La existencia de diversos tratados internacionales de los que México es Estado parte y por virtud de los cuales tiene la obligación de emprender medidas para combatir y erradicar la tortura.

La reforma del artículo 7o para incluir en el mismo ciertos lineamientos señalados en el Protocolo de Estambul, por lo que hace a las personas sujetas a

un procedimiento penal, los actos de tortura generalmente se presentan en la etapa de investigación, por lo que es de especial importancia que el reconocimiento médico que el perito haga del reo sea en esa etapa, mismo que deberá cubrir determinados requisitos tendientes a verificar si éste sufrió actos de tortura, requisitos que ya se encuentran establecidos en el Protocolo de Estambul.

Específicamente se propone que en la reforma que se establezca que en el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El perito deberá realizar el reconocimiento del detenido o reo con base en formularios ajustados a los instrumentos internacionales en la materia, quedando obligado a asentar en su dictamen los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados, debiendo expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, deberá comunicarlo a la autoridad competente.

3. Fortalecer de manera integral el combate a la discriminación, dando mayores elementos a la legislación en la materia para ello.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Alfonso Elías Serrano (PRI) el 26 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Manuel Velasco Coello (PVEM) el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Rosario Ibarra de Piedra (PT), Renan Cleominio Zoreda Novelo (PRI) y José Luis Máximo García Zalvidea (PRD) el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de Abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 24 de Abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2014.**

203. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 31 de octubre de 2013.**Contenido:**

La referida minuta de la legisladora promueve la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) para, entre otros puntos, los siguientes:

1. Ampliar la definición de discriminación con la finalidad de regular la discriminación directa e indirecta, así como la formal y sustantiva. También, de especificar las condiciones que motivan la discriminación, a fin de que nuestra legislación responda a la realidad del México actual y prevea la esencia protectora contenida en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.
2. Consolidar la prohibición a discriminar para de esa manera fortalecer el sistema nacional de combate y prevención a la misma. Lo anterior porque esta reforma es congruente con el texto constitucional y ratifica la convicción del Honorable Congreso de la Unión para la defensa y respeto irrestricto de los derechos humanos.
3. Precisar los supuestos de trato diferenciado que no se consideran discriminatorios, mismos que se agrupan en:
 - a. Acciones afirmativas, y
 - b. Distinciones basadas en criterios razonables, proporcionales y objetivos.
4. Ampliar el catálogo de conductas que constituyen un acto de discriminación, para incorporar situaciones que la realidad actual está generando.
5. Fortalecer la actuación del Conapred como instancia rectora en el combate a la discriminación y de las responsabilidades de la Administración Pública Federal en la materia. De esta manera, ese organismo operará con mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento tanto de políticas públicas, como de reformas legislativas que garanticen la igualdad y combatan la no discriminación.
6. Precisar que el rango de aplicación de la ley es para los poderes públicos federales.
7. Determinar la naturaleza y el alcance de las siguientes medidas:
 - a. De nivelación que son aquellas que se orientan a eliminar las barreras de todo tipo que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades para toda la población.
 - b. De inclusión que generan las circunstancias para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad real de oportunidades.

- c. Afirmativas como aquellas medidas específicas y de carácter temporal que se realizan en favor de personas o grupos en situación de discriminación, con la finalidad de corregir condiciones patentes de desigualdad en el goce o ejercicio de derechos y libertades.
8. Reformar el nombre del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación por el de Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, otorgándole al mismo carácter de especial, a fin de que sea el mecanismo de articulación de los trabajos que desarrollen las instancias públicas federales en esa materia.
9. Incrementar el número de integrantes de la Junta de Gobierno, así como el de sus invitados permanentes, a fin de, por una parte, se incorpore a ese órgano deliberativo la participación de representantes de las nuevas instituciones que se han creado en años recientes para combatir la discriminación y, por otra parte, dar mayor participación a organismos de la sociedad civil.
- 4. Se establecen nuevas formas de conformación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 17** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 31 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 27 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 04 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 30 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 401 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.**

270. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

Se propone especificar que sólo se podrán realizar dos cambios anuales de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón de su mayor antigüedad en el cargo.

También determinar el proceso a seguir para la designación, en caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo de la CNDH. En ese contexto, se precisa que dicho proceso iniciará con una notificación que deberá realizar de inmediato el presidente del organismo a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente y tramitarse de acuerdo a lo señalado por el artículo 18 de la ley que regula a la Comisión Nacional, determinándose que dicho procedimiento será independiente al de renovación anual de los dos consejeros con mayor antigüedad en el cargo y, especificándose que quienes suplan a los integrantes del Consejo por falta absoluta lo harán por todo un período completo y no solamente por el tiempo que le restaba al consejero que se suple.

Se propone que el Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.

5. Regular más a detalle el procedimiento de elección de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo de ese organismo nacional.

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo del **artículo 10** y primero del **18**; y adiciona los **artículos 10 Bis y 10 Ter** a la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (PRI) el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014.(LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

301. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de abril de 2014.

Contenido:

La reforma tiene por objeto determinar, mediante la adición de diversos artículos a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en adelante LCNDH, las disposiciones específicas que regularán el procedimiento de elección de quien habrá de ocupar la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, así como de los integrantes del Consejo Consultivo de ese organismo nacional, considerando las prevenciones constitucionales correspondientes.

En ese esquema, se plantea regular cuestiones que tienen que ver con los términos y plazos en que habrá de emitirse la convocatoria para el proceso de elección, así como los mecanismos para su difusión; determinar que las entrevistas a los candidatos sean públicas y transmitidas en vivo por el canal del congreso y precisar las etapas y pormenores del procedimiento para el que se convoca, todo ello con la finalidad de que la comisión a la que corresponda presentar las propuestas de candidatos ante el pleno del Senado o, en su caso, ante la Comisión Permanente, sujete sus funciones a un procedimiento transparente de consulta pública y auscultación entre las organizaciones sociales.

Por otra parte se contempla que en el supuesto de que no se reúna la votación requerida para designar al Presidente entrante de la CNDH, es decir, las dos terceras partes de los presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la comisión respectiva –del Senado– habrá de presentar una nueva terna de candidatos tantas veces como sea necesario hasta que se alcance dicha votación.

Finalmente, entre las adiciones propuestas se determina que las y los candidatos tendrán la posibilidad de inconformarse ante la autoridad judicial correspondiente, cuando no se hubiere respetado el procedimiento para la elección de presidente.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

1. **Incluir el “grado de accesibilidad a carretera pavimentada”, refiriéndose al ámbito territorial, donde exista conexión entre núcleos poblacionales, y de esta manera se enriquece la información para medición de la pobreza.**

Decreto por el que se adiciona la fracción IX al **artículo 36** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Francisco Yunes Zorrilla (PRI) el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de febrero de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 286 votos en pro y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 16 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 05 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 07 de marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de marzo de 2013 (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2013.**

167. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.

Contenido:

Tomando como base el indicador utilizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el “grado de accesibilidad a carretera pavimentada”, se contaría con un indicador más eficiente para poder entender y conocer el nivel de accesibilidad de la población, se elimina la ambigüedad de la primera propuesta “grado de accesibilidad”. Con este término nos estamos refiriendo al ámbito territorial en relación con la infraestructura básica terrestre, donde exista conexión entre núcleos poblacionales, y de esta manera se enriquece la información para medición de la pobreza.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**
- 1. **Proporcionar apoyo económico para jóvenes que cursan formación para el trabajo.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 45** de la **Ley General de Educación**, en materia de apoyos económicos destinados a jóvenes que cursan formación para el trabajo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM) el 11 de enero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII

Legislatura)

- Dictamen a **discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 371 en pro
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

165. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.

Contenido:

La educación media superior es el nivel educativo que mayor porcentaje de deserción presenta y los esfuerzos de las autoridades educativas son insuficientes ante la magnitud de esta problemática; y en este sentido, los efectos que se manifiestan en el corto plazo son aún más preocupantes, pues a este porcentaje de jóvenes que desertan se suman aquellos que se encuentran fuera del sistema educativo nacional, es decir, se trata de una población juvenil que sin estudios y con el transcurso del tiempo se verán imposibilitados a incorporarse dignamente al mercado laboral.

Existe la necesidad de que las acciones implementadas por las autoridades educativas abran oportunidades para los jóvenes que se encuentran en riesgo de desertar y para quienes ya se encuentran fuera del sistema educativo. Un instrumento que ha probado efectividad en este sentido –señala– son los programas de becas, ya que con ellos “la probabilidad de que un joven deserte es prácticamente nula.

Por lo anterior, es que se propone que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, pondrán en marcha programas de apoyo económico para favorecer el acceso y la permanencia de los jóvenes interesados en esta modalidad.

2.- Formalizar la participación de ciertas instituciones, para que se integren de forma permanente dentro del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Decreto que adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XV y XV del **artículo 14** de la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, en materia de Integración del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mónica García de la Fuente (PVEM) el 03 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.**

170. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.

Nota: El dictamen se discutió nuevamente en el Tercer año de Ejercicio de la LXII Legislatura, ver dictamen 441, en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir_actual.htm

Contenido:

El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura se creó con el fin de articular y potenciar los esfuerzos y los logros que los actores vinculados con la cadena del libro habían venido realizando de forma aislada. En el consejo se trató de agrupar a los principales actores públicos, sociales y privados relacionados con el tema, conformando un órgano asesor que oriente las políticas públicas, y al mismo tiempo, un espacio de discusión, análisis y consenso sobre los diversos intereses y necesidades que se generan en torno al libro y la lectura.

Sin embargo, al momento de su creación, por falta de visión y claridad en los alcances y exigencias de las labores propias del consejo, se omitió integrar a cuatro instituciones fundamentales en el afianzamiento del papel del libro como vehículo cultural y del fomento de la lectura como motor del avance de la sociedad y su ciudadanía: El Fondo de Cultura Económica, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y Educal, SA de CV.

Por ello la propuesta en comento proporciona a los actores institucionales que participan en la cadena del libro, los instrumentos necesarios para orientar políticas que fortalezcan el sector, así como para que el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, fortalezca sus funciones de la mejor forma, concertando los esfuerzos e intereses de los sectores público y privado, para el desarrollo sostenido de las políticas nacionales del libro y la lectura, y fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor.

3. Que a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se garantice la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada escuela pública y privada en México.

Decreto por el que se reforman los **artículos 7, 11 y 19** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**, en materia de bebederos Escolares.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Adriana Fuentes Téllez, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Manuel Añorve Baños y Marco Antonio Bernal Gutiérrez (PRI), el 07 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 13 de noviembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 481 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 14 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 20 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2014.**

212. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de noviembre de 2013.

280. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 18 de marzo de 2014.

Contenido:

El problema de sobrepeso y obesidad y de manera particular la diabetes ha acentuado en México, registrando un incremento significativo en los últimos años, representando ya un grave problema sanitario con los efectos negativos significativos sobre la salud de los mexicanos, y afecta de manera importante la productividad de las empresas, el desempeño escolar y el desarrollo económico como país en su conjunto.

Es fundamental contar con una política de Estado para lograr cambios en los patrones de alimentación y actividad física de la sociedad mexicana con el objeto de instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes. Si se promueve fijar impuestos a los factores alimenticios de obesidad, se debe rescatar, en congruencia, la infraestructura de oferta de agua de calidad en las aulas y formar hábitos alimenticios saludables en los planes educativos. Por ello las medidas de ingreso y gasto deben de ser consistentes a un solo objetivo: mejorar la salud de la niñez, que será la garantía de un mayor bienestar en el futuro de las familias y del país en su conjunto.

La Ley General de Educación tiene como uno de sus fines el fomentar la educación en materia de nutrición, con la finalidad de crear conciencia sobre la preservación de la salud. Se debe de garantizar la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anterior, se pretende reformar la Ley General de la Infraestructura Física Educativa para que a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se garantice la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada escuela pública y privada en México.

4. Incluir mayores valores y principios en las disposiciones en materia educativa.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**, en materia de fomento de valores.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip Leticia Calderón Ramírez (PRI) el 09 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Francisco Coronato Rodríguez (MC) el 09 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano (PRI) el 15 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 350 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

214. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de noviembre de 2013.

Contenido:

Actualmente, los diversos fines contenidos en la ley y en la Constitución dan la pauta para incluir en los planes y programas de estudio ciertos valores y principios como la equidad, la tolerancia, la justicia, la democracia, el reconocimiento a las diferencias y el respeto a los demás.

A través de la reforma, se propone incluir entre otros, los siguientes aspectos a la ley:

- ✓ Tomar como base a los derechos humanos, como en la educación;
- ✓ Promover la práctica de los valores humanos universales, y
- ✓ Tomar como base de los resultados educativos el respeto a los derechos humanos.

5. Se dispone la obligación de los editores de hacer el depósito legal digitalizado de sus publicaciones.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de **decreto que dispone la obligación de los editores de hacer el depósito legal digitalizado de sus publicaciones.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones, (PRI) el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

264. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de febrero de 2014.

Contenido:

Este proyecto tiene como objetivo adecuar el Sistema de Biblioteca del Congreso de la Unión a los adelantos tecnológicos en el marco de la digitalización y para propiciar la interconexión en esta materia de nuestras bibliotecas con sus similares de México y del extranjero, estableciendo la recepción de un formato, además de recibir en formato electrónico por parte de los editores de todo tipo de publicaciones para crear así el depósito legal digital además del impreso.

Se propone diferentes aspectos para ello, entre los que destacan:

Que se adicione a las bibliotecas de los congresos de las entidades federativas y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como bibliotecas depositarias de las publicaciones producidas en su territorio.

Se incluye como obligatorio el depósito de un ejemplar de las publicaciones digitales que se hagan por medio de sistemas de transmisión de información a distancia cuando el origen de la transmisión sea el territorio nacional.

Se obliga a los depositantes a entregar información de sus ediciones de forma periódica y con requisitos que permiten su catalogación, verificación y seguimiento estadístico.

Se establece que corresponderá a la Biblioteca Nacional de México y Hemeroteca Nacional de México elaborar y publicar la Bibliografía Nacional, conservar los acervos impresos y digitales y, elaborar las estadísticas de las ediciones nacionales.

Se define como responsabilidad de la Biblioteca del Congreso de la Unión el articular y organizar las políticas de consulta pública y uso de los acervos, disponiendo de ellos para alimentar a los sistemas de bibliotecas especializadas.

Para la verificación del cumplimiento de la obligación del depósito legal convencional y digitalizado, se establece la obligación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, órgano encargado de la base de datos del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, de enviar mensualmente a la Biblioteca Nacional de México y Hemeroteca Nacional de México, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, una relación de las editoriales registradas en esa dependencia así como de las asignaciones de precio único a los libros.

Se duplica el monto de las multas por no cumplir el depósito legal.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA**

1. **Incorporar el concepto investigación como un objetivo primordial en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; consolidando los recursos del sector público tendientes a promover e incentivar la investigación de fuentes de energía alternativa.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 23** de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez (PRD) el 2 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

160. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 3 de septiembre de 2013.

Contenido:

La problemática planteada señala que año tras año se otorga un escaso presupuesto a la ciencia, tecnología e innovación y que, actualmente, “se carece de una estructura de investigación científica en materia ambiental que nos permita seguir avanzando en la consolidación de un presupuesto autónomo, eficiente y equitativo, capaz de generar autonomía de gestión para cumplir objetivos estratégicos que nos faculten ser líderes en investigación ambiental.”

Al incorporar el concepto investigación, se estima que se podrá participar del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Se pretende lograr dos puntos: a) incorporar el concepto investigación como un objetivo primordial en la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (ENTEASE), para el efecto de que se tenga acceso a los recursos del Fondo para Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FTEASE); y, b) Que dicha estrategia consolide en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) las provisiones de recursos del sector público tendientes a promover e incentivar la investigación de fuentes de energía alternativa .

- **COMISIÓN DE GANADERÍA**

1. **Que las organizaciones ganaderas incluyan como objeto el de difundir entre todos sus asociados, los programas de apoyos gubernamentales encaminados hacia su sector.**

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XV del **artículo 5o.** de la **Ley de Organizaciones Ganaderas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Raudel López López (PAN) el 12 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 438 en pro
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

181. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

Cada ganadero tenga la oportunidad de conocer por medio de su organización todos los apoyos gubernamentales encaminados a este sector, representa para nuestro país desde el punto de vista social, productivo y económico, una certeza de igualdad de oportunidades, y esto conllevará un mejor nivel de desarrollo rural sustentable.

La modificación del artículo 5 pretende que sus impactos sean lo más equitativos y distributivo, lo anterior para el aprovechamiento y el crecimiento del sector ganadero entre los grandes, medianos y pequeños empresarios del ramo, ya que el único fin, es y será el incremento del nivel de vida de nuestros productores nacionales.

2. **Que los dirigentes de las organizaciones ganaderas deban siempre de ser electos mediante un sistema de votación que garantice el voto libre, directo y secreto.**

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del **artículo 13** de la **Ley de Organizaciones Ganaderas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (PAN) el 11 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 430 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

300. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de abril de 2014.

Contenido:

Se tiene por objetivo reformar el último párrafo del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para que los dirigentes de estas organizaciones deban siempre de ser electos mediante un sistema de votación que garantice el voto libre, directo y secreto; ya que hasta el momento cómo está redactado dicho artículo no precisa a ciencia cierta el método de elección de sus dirigentes.

Se reconoce que el voto libre y secreto debe de ser la condición sine qua non que garantice la libre voluntad de los miembros de las organizaciones ganaderas, ya que como acto supremo de la vida democrática de las organizaciones no admite libres albedríos, ni debe darse condicionado por la voluntad de una asamblea, o una dirigencia temporal que tenga o no, voluntad de darse una renovación por el voto secreto, sino que éste quede inscrito dentro de la ley que regula la vida al interior de las organizaciones ganaderas, a fin de que exista siempre para sus miembros, la certidumbre de que su voto podrán ejercerlo siempre de forma libre y secreta.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **Elaborar y aplicar en coordinación con las diversas Secretarías, las políticas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático.**

Decreto por el que se adiciona una fracción XLI al **artículo 32 Bis** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN) el 20 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 24 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2013.**

196. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de octubre de 2013.

Contenido:

Los estudios de distintos especialistas han informado de la alta vulnerabilidad de nuestro país por los efectos derivados del cambio climático. Afirma que la Estrategia Nacional del Cambio Climático prevé estos impactos como factores que hacen retroceder el desarrollo socioeconómico en las regiones afectadas, además de la degradación de los suelos y el incremento de la severidad de las sequías por lo que hay efectos ya sensibles sobre distintas poblaciones de nuestro país imperando la incertidumbre sobre la frecuencia, intensidad y distribución del impacto de los efectos del cambio climático.

Debido a estos efectos nacionales y mundiales, la proponente señala que en nuestro país se dieron los pasos para la creación de un marco normativo para regular las acciones tendientes a la mitigación de los efectos del cambio climático. Señala que en 2009 se iniciaron los trabajos para la expedición de la Ley General de Cambio Climático; no obstante, quedaron pendientes las acciones que hagan posible la congruencia de un “buen número de leyes federales” para hacer cumplir los preceptos de este nuevo ordenamiento.

En este sentido, propone la reforma ya mencionada al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de elaborar y aplicar en coordinación con las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; y de Relaciones Exteriores, las políticas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático.

2. Fortalecer el marco jurídico de la protección de los datos personales en posesión de los particulares en dos aspectos fundamentales: los datos biométricos de las personas y la protección de los menores de edad en sus datos personales.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 3o.** y adiciona un párrafo al **8o.** de la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arely Madrid Tovilla (PRI) el 29 de abril de 2013.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 373 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

205. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 22 de octubre de 2013.

Contenido:

Dado que en México se están conformando bases de datos donde se almacena y tratan datos sensibles a través de la información biométrica, se considera oportuno actualizar el actual marco normativo para garantizar la protección de los datos personales del individuo en todas sus manifestaciones, incluyendo los de los menores de edad quienes también sus datos sensibles son tratados.

Este dictamen tiene como objeto fortalecer el marco jurídico de la protección de los datos personales en posesión de los particulares en dos aspectos fundamentales: los datos biométricos de las personas y la protección de los menores de edad en sus datos personales, proponiendo que se incluya en la legislación en la materia lo siguiente:

“Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar

origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, identificación biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Si el titular de los datos es un menor de edad, el consentimiento nunca se presumirá tácito. Siempre deberá constar la autorización del padre, madre o tutor cuya validez será verificada por el responsable del tratamiento los datos conforme a las reglas de representación dispuestas en el Código Civil Federal”.

3. Dar mayor promoción a los premios dedicados al deporte y a las actividades que apoyen a la salud en nuestro país.

Decreto por el que se reforman los **artículos 59, 62, 63 y 63 Bis** de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**, y deroga el cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforma y adiciona la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. William Renán Sosa Altamira (PRI), suscrita por el Dip. Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (PRI), el 18 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 315 en pro, 46 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.**

216. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 20 de noviembre de 2013.

Contenido:

Es necesario el desarrollo y el impulso al deporte, así como a la promoción de actividades que apoyen a la salud, al ser factores de integración familiar y social. Asimismo, se reconoce la importancia que representa el deporte en la formación de valores, como la confianza, la seguridad personal, la conciencia de las posibilidades propias, el respeto de las capacidades de los demás y la solidaridad humana.

El deporte contribuye a desarrollar habilidades como la fijación de objetivos y metas, la disciplina y la constancia, y desempeña un papel fundamental en la vida

del ser humano al estimular, crear y desarrollar motivos de superación personal y promover el crecimiento sano del organismo.

Se propone una reestructuración en cuanto a los Premios Nacionales de Deportes y de Mérito Deportivo, ya que constituyen el medio para apoyar y promover la formación de los valores y actitudes mencionados, por lo que su entrega a quienes han destacado dentro del ámbito deportivo, como reflejo de su conducta y dedicación a una disciplina o especialidad, debe conmemorarse en una fecha dedicada especialmente a tan importante actividad que no coincida con celebraciones diversas.

4. Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Réplica.

Decreto por el que se **expide la Ley Reglamentaria del Artículo 6o.**, párrafo primero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Derecho de Réplica, y reforma el **artículo 53** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Rodríguez Doval (PAN) el 31 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rodrigo Chávez Contreras (MC) el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador José Alejandro Zapata Perogordo el 13 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Díaz García (PAN), a nombre propio y de las Dips. Dora Alicia Martínez Valero y Rocío del Carmen Morgan Franco (PAN), el 08 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por senadores del Partido Verde Ecologista de México el 12 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Valentina Batres Guadarrama (PRD) el 30 de julio de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (PRI) el 13 de agosto de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío del Carmen Morgan Franco (PAN), a nombre propio y de los Dips. José Antonio Díaz García y Dora Alicia Martínez Valero (PAN), el 10 de junio de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago (PRD) el 19 de agosto de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jaime Cárdenas Gracia (PT) el 23 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Pablo Gómez

- Álvarez (PRD) y suscrita por los senadores Arturo Núñez Jiménez y Tomás Torres Mercado (PRD) el 25 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Corral Jurado (PAN) el 29 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Javier Corral Jurado, Marcela Torres Peimber, Francisco García Cabeza de Vaca, Roberto Gil Zuarth, Víctor Herмосillo y Celada, Y Ernerto Ruffo Appel (PAN), el 11 de septiembre de 2012. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Rodríguez Doval (PRI) el 31 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Rodrigo Chávez Contreras (MC) el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
 - En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
 - **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2013, se aprobó con **votación** de 354 en pro, 100 en contra y 9 abstenciones.
 - Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2015.**

231. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 5 de diciembre de 2013.

Contenido:

Hoy más que nunca, ante un mundo cuyo desarrollo tecnológico es inexorable, las estructuras de la convivencia social y la relación sociedad-gobierno se han modificado paulatinamente y en consecuencia, reclaman del Estado respuestas que sean capaces de enfrentar los nuevos retos que se presentan, a fin de armonizar esta nueva realidad con los derechos y expectativas de los individuos en una sociedad.

Es un imperativo que el Estado garantice al ciudadano el acceso permanente y suficiente a la información completa, objetiva y veraz, igualmente debe garantizarse al ciudadano el acceso a instrumentos jurídicos eficaces para exigir a los medios de comunicación masiva la rectificación de información falsa, total o parcialmente, ya sea por su falta de coincidencia con los hechos o por su presentación sesgada o fuera de contexto.

La nueva ley que se propone es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana; tiene por objeto garantizar y reglamentar el ejercicio del derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (PRI), José González Morfín (PAN), y Amalia Dolores García Medina (PRD), el 4 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PVEM), el 5 de junio de 2013 (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lizbeth Rosas Montero (PRD), el 14 de agosto de 2013 (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Esquivel Zalpa (PRD), el 21 de noviembre de 2013 (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dip. Amalia Dolores García Medina y el Dip. Silvano Aureoles Conejo (PRD), el 03 de diciembre de 2013 (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2013, se aprobó en lo general con **votación** de 431 en pro, 36 en contra, y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014.**

232. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 5 de diciembre de 2013.

Contenido:

De acuerdo a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2012, en la que se da vida al mecanismo de Consulta Popular, facultado al Congreso de la Unión para la creación de la ley en la materia, es que se propone la Ley Federal de Consulta Popular, la cual, entre otros aspectos, prevé que:

Tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto Federal Electoral, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Da la posibilidad de que los ciudadanos que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional.

La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

6. Reformas a leyes secundarias en materia de candidaturas independientes, iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación** en Materia Electoral, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en materia de Iniciativa Ciudadana e Iniciativa Preferente.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (PRI), José González Morfín (PAN), y Amalia Dolores García Medina (PRD), el 04 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se desecharon las propuestas del Dip. Miranda Salgado.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Morales Vargas.
- En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Córdova Bernal.

- En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Vargas Pérez.
- En votación económica se aceptaron las propuestas de modificación de los Dips. García Medina, Gutiérrez de la Garza y González Morfín.
- En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Huidobro González
- **Dictamen a discusión** presentado el 4 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 375 votos a favor, 34 en contra y 3 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 06 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 27 de Marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 1 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 99 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 358 en pro, 27 en contra, y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014.**

236. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, martes 4 de febrero de 2014.

Contenido:

Dando seguimiento al cumplimiento de las reformas constitucionales en materia de participación ciudadana publicadas el nueve de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación como una obligación del Congreso de la Unión para legislar sobre las reformas secundarias en materia de candidaturas independientes, iniciativa ciudadana, iniciativa preferente y consulta popular en beneficio de la ciudadanía y dotarle de instrumentos jurídicos de inclusión y participación en la vida política de México.

En el caso de la iniciativa ciudadana, el Congreso de la Unión y el hasta ahora Instituto Federal Electoral (IFE) tendrán funciones importantes a fin de garantizar el pleno ejercicio, sin olvidar los medios de impugnación que pueden ser promovidos contra las resoluciones dictadas por este último con relación a la verificación de los requisitos constitucionales y legales. A tal efecto, el proyecto considera que es necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para señalar las formalidades en su presentación, el mínimo de normas adjetivas sobre su trámite y el contacto institucional que los Presidentes de cada Mesa Directiva deberán tener con el IFE para verificar el

porcentaje señalado por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución, es decir, el 0.13% de la lista nominal de electores, necesario para que la iniciativa ciudadana continúe con el trámite legislativo ordinario.

Para la iniciativa preferente, el proyecto de decreto indica que esta figura tiene por objeto que los asuntos de interés general considerados por el Ejecutivo Federal tengan la decisión legislativa correspondiente en un plazo breve previamente definido por la Constitución. Los proponentes indican que la iniciativa preferente se convertirá en una herramienta detonante del desarrollo nacional en diversos rubros del bienestar general a través de la decisión legislativa expedita adoptada en cada asunto.

El proyecto de decreto señala cuáles son las formalidades previstas en la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que a continuación se enuncian:

- a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente;
- b) Contener los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y CURP de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Señalar el nombre completo y domicilio de representante para recibir notificaciones, y
- d) Identificar plenamente toda la documentación, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

De acuerdo con el proyecto de decreto, y a fin de garantizar la seguridad jurídica, se dispone que finalizada la verificación de las firmas, el informe del IFE señala más requisitos.

Si la autoridad electoral determina que no se cumple con el porcentaje requerido, se dará cuenta al Pleno de la Cámara que corresponda publicándolo en la Gaceta Parlamentaria y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje, el Presidente turnará la iniciativa a Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

Por otra parte, la iniciativa ciudadana no será vinculante para resolver en sentido positivo; se estima que las resoluciones de dichas cámaras en relación con la iniciativa ciudadana, sean definitivas e inatacables y sólo subsiste el recurso de apelación para controvertir el informe rendido por el Instituto sobre el resultado de la revisión del porcentaje requerido por la Constitución.

Por lo que respecta a iniciativa preferente se proponen diversas modificaciones al cuerpo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de evitar vacíos legales que impidan o dilaten su

trámite. Se hacen reformas sobre las atribuciones de la Mesa Directiva, de su Presidente, de la Junta de Coordinación Política y de las comisiones, órganos equivalentes en ambas cámaras del Congreso de la Unión, para el trámite de la iniciativa preferente; la segunda comprende las generalidades y las disposiciones procedimentales para el trámite legislativo.

- 7. Que la SEP organice programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, las personas físicas o morales, públicas y privadas, así como con los fideicomisos creados con tal propósito.**

Decreto por el que se reforma la fracción XXVII del **artículo 38** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Fernando Angulo Parra (PAN, el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por el Dip. Castellanos Mijares.
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 400 en pro, y 8 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.**

251. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de febrero de 2014.

Contenido:

Existe la necesidad de actuar de inmediato para llevar la atención educativa a los diferentes sectores de la población, buscando lograr la disminución de las altas cifras, esta propuesta está encaminada a detonar los elementos necesarios para lograr que el rezago educativo en el sector público, se vea seriamente atendido, pretendiendo que al contar con servidores públicos con un mayor nivel de profesionalización, el pueblo de México puede avanzar en el mejoramiento de su calidad de vida de forma constante y permanente.

Hoy en día se cuenta con un amplio abanico de opciones educativas para cubrir los requerimientos de esa población en específico. En este sentido, se ha avanzado lo suficiente como para pretender el fácil acceso a los servidores públicos de exitosos modelos a nivel internacional, que cumplen con los requisitos de cubrir las necesidades básicas de la educación elemental, y de manera paralela avanzar en el descubrimiento de sus habilidades, destrezas, actitudes y valores para el trabajo.

Se propone reformar la fracción XXVII del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para ampliar las funciones de la Secretaría de Educación Pública y un efecto multiplicador en materia de educación básica para adultos que promueva la coordinación de acciones entre las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los estados, los municipios y el Distrito Federal, así como las personas físicas o morales, públicas o privadas y los fideicomisos creados con tal propósito, de manera tal que se fomente la calidad en la prestación de servicios del personal que se desempeña en el sector público, disminuyendo el rezago educativo de los propios servidores públicos y adicionalmente de la población abierta que se pueda atender en las plazas comunitarias, círculos de estudio o puntos de encuentro que se acondicionen para este fin.

8. Se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por Senadores del Grupo Parlamentario del PRD, el 19 de marzo de 2014. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Miguel Angel Chico Herrera (PRI), a nombre de las Senadoras y los Senadores de los Grupos Parlamentarios del (PRI) y (PVEM), el 26 de marzo de 2014. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María del Pilar Ortega Martínez (PAN) el 08 de abril de 2014(LXII Legislatura).
- **Dictamen primera lectura** con dispensa de trámites presentado el 30 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos en pro y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 02 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de mayo de 2014, se aprobó con **votación** de 384 en pro, 34 en contra, y 13 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.**

314. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 14 de mayo de 2014.

Contenido:

Se tiene como principio hacer viable el mandato constitucional de que el Congreso expida una Ley General en material de Delitos Electorales que

contenga como mínimo los tipos penales generales, las sanciones correspondientes entendiendo a la calidad del sujeto activo del delito y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas para que las conductas ilícitas no queden impunes, incorporando nuevos tipos penales.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales es respuesta a los reclamos de la sociedad profundamente agraviada por la impunidad, la corrupción y la falta de coordinación entre las autoridades. Tales circunstancias motivan cambios en la sociedad y sus instituciones y precisamente se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de delitos electorales para establecer tipos penales específicos y determinar las competencias, de la misma forma que las directrices para establecer políticas públicas para la prevención y combate de las conductas que pretendan lesionar los bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Se plantea una legislación novedosa que pretende dar claridad sobre la estructura que debe considerarse en los ordenamientos jurídicos de este tipo y nuevos tipos penales e hipótesis delictivas con base en las experiencias de los últimos procesos electorales, federales y estatales.

La nueva legislación está integrada como sigue:

a) Título primero. Disposiciones generales.

Establece el objeto de la Ley mismo para establecer los tipos penales, sanciones, distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Tiene como finalidad, en general, proteger el desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Este mismo título comprende las definiciones tratadas en la nueva legislación, entre las que se cuenta un catálogo de términos que son utilizados con mayor frecuencia por la autoridad que establezcan las características de los sujetos que han cometido un hecho delictivo; en dicho catálogo de términos se precisa lo que debe entenderse para los efectos de los delitos electorales por “servidor público”, “funcionario electoral”, “funcionario partidista”, “candidato”, “documentos públicos electorales”, “materiales electorales”, “paquete electoral”, “precandidato” y “organizadores de actos de campaña” y “consulta popular”.

b) Título segundo. De los delitos electorales.

Prevé las reglas generales y los delitos en materia electoral.
Delitos cometidos por personas sin calidad de funcionario público o de partido.

Delitos cometidos por funcionarios electorales.
Delitos cometidos por funcionarios partidistas o candidatos.

Se protegen los sistemas informáticos del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, de la credencial para votar y de los listados nominales; igualmente sanciona a quien promueva, traslade, subsidie, contrate servicios o bienes o gestione que uno o más ciudadanos proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, así como la conductas que pretendan amenazar o prometan empleo o dádivas a los ciudadanos para que cambien el domicilio de su credencial para votar.

Se prevé la sanción de los ministros de culto que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o en el ejercicio de culto religioso, presionen u orienten el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

c) Título Tercero. Competencias, facultades y coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

El proyecto de decreto señala los supuestos en los que la Federación será competente para la investigación, persecución y sanción de los delitos electorales, por lo que fuera de las hipótesis, corresponderá a las entidades de la federación la investigación y persecución de delitos.

9. Se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Decreto por el que se expide la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**; y de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **22 iniciativas** consideradas.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 14 de mayo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 113 votos a favor y 7 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida el 15 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- En votación económica fue desechada la moción suspensiva.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de mayo de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 381 en pro, 62 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.**

315. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 15 de mayo de 2014.

Contenido:

El objetivo es cambiar integralmente el marco jurídico del sistema electoral de nuestro país, modificando así las leyes que directamente tienen injerencia con ello, señalándose a manera de ejemplo el principal contenido de la nueva Ley electoral.

El Libro Primero plantea que la Ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

El Libro Segundo establece las reglas para la integración de los puestos de elección popular en el Poder Legislativo y del Ejecutivo Federal, de las entidades federativas y municipales. Indica el derecho de los ciudadanos para votar en las elecciones y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Determina el derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos relativo a la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El Libro Tercero establece las disposiciones sobre los organismos electorales federales y locales. En el Título Primero se determina la naturaleza del Instituto Nacional Electoral como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, además de ser la autoridad encargada de la organización de las elecciones federales e intervenir en las elecciones locales.

El Libro Cuarto refiere los procedimientos especiales de las direcciones ejecutivas, el Registro Federal de Electoral y los instrumentos registrales y de identificación ciudadana. Como tales, el Registro Federal de Electores y sus instrumentos registrales y de identificación ciudadana son de carácter permanente y de interés público; serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los

que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El Libro Quinto mantiene fundamentalmente lo consagrado en el Libro homólogo del actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto al proceso electoral federal; sin embargo, la reforma constitucional otorgó facultades exclusivas al Instituto para los procesos electorales federales y locales en materia de capacitación electoral, determinación de los distritos electorales, padrón y la lista de electores y fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

El Libro Sexto señala la reglamentación del voto de los mexicanos en el extranjero determinando que los connacionales residentes fuera del territorio nacional podrán ejercer su derecho a voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; senadores, Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuando así lo determinen las constituciones de los estados o el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

El Libro Séptimo regula las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La organización de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas utilizando las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones.

El Libro Octavo establece las reglas en materia del régimen sancionador electoral y el aplicable en materia disciplinaria interna del Instituto y se regula de manera integral y armónica los sujetos, conductas, sanciones y procedimientos sancionadores en las siguientes figuras: la sustanciación de los procedimientos sancionadores; los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las normas de la Ley General; las conductas sancionables y las sanciones que pueden ser impuestas; el catálogo de sanciones a imponer por la infracción de las normas de la Ley General; las reglas para la individualización de las mismas; las reglas generales del procedimiento sancionador; el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas iniciará a instancia de parte, o de oficio; las facultades de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos; el procedimiento especial sancionador se establece que será la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo

Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial con las características establecidas por la Ley.

10. Se expide la Ley General de Partidos Políticos.

Decreto por el que se expide la **Ley General de Partidos Políticos**.

Proceso Legislativo:

- **4 iniciativas** consideradas.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 14 de mayo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 108 votos a favor y 5 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 15 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de mayo de 2014, se aprobó con **votación** de 391 en pro, 39 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.**

316. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 15 de mayo de 2014

Contenido:

Se determinó la obligación para que el Congreso de la Unión expida la Ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, misma que deberá establecer cuando menos lo siguiente:

- a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática: así como la transparencia en el uso de los recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, con los lineamientos que establece la reforma constitucional;
- g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos con los requisitos que marca el propio transitorio constitucional.

La nueva legislación está integrada como sigue:

En el Título denominado “Disposiciones generales”, se establece que la Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual tiene por objeto establecer la regulación aplicable a los partidos políticos nacionales y locales, de conformidad con las disposiciones constitucionales en la materia, la distribución de competencias, los derechos y obligaciones de los militantes, el régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, entre otros.

El Título denominado “*De la organización interna de los partidos políticos*”, estipula que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la Ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El Título denominado “*Del acceso a la radio y televisión*”, comprende precisamente el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Se remite a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos del ejercicio de esta prerrogativa.

En el Título denominado “*Del financiamiento de los partidos políticos*” se precisa que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base 11 de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Éste financiamiento deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

El Título denominado “*Del régimen financiero de los partidos políticos*”, incluye la responsabilidad de cada partido político de llevar su contabilidad y de operar el sistema de contabilidad que, entre otros puntos, deberá estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político; registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos; facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales; así como generar en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la

toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

El Título denominado "*De la fiscalización de partidos políticos*", contempla diversas facultades que en esa materia tendrá el Consejo General del Instituto, como son: emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos; vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales; designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización, así como al titular del Órgano Técnico.

La Comisión de Fiscalización tendrá las tareas de supervisión, seguimiento y control técnico, por lo que revisará los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización; supervisará de manera permanente las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por el Órgano Técnico; ordenará la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos; llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, entre otros.

El Título referente a "*Otras prerrogativas*", contempla entre otras disposiciones que los partidos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas que consideren necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Al respecto, se indican en la Ley las reglas a que deberán sujetarse las franquicias postales, tal es el caso de que el Consejo General determinará en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida para cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos, considerando en años no electorales el monto total equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales el equivalente al cuatro por ciento; la franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos; los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; el Servicio Postal Mexicano informará al Instituto sobre las oficinas en que los partidos políticos harán los depósitos de su correspondencia, garantizando que estén dotadas de los elementos necesarios para su manejo; entre otras.

El Título denominado "*De los frentes, las coaliciones y las fusiones*", establece entre otros puntos que los partidos políticos a través de la celebración de convenios podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, por medio de acciones y estrategias

específicas y comunes. Que en el supuesto de la constitución de un frente, éste no afectará la personalidad jurídica de los partidos, su registro ni su identidad.

La Ley considera tres tipos de coaliciones, totales, parciales y flexibles.

El Título denominado “De la pérdida del registro de los partidos políticos”, prevé las causales para que un partido político pierda su registro, entre las que se encuentran, la de no participar en un proceso electoral ordinario; no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de diputados locales o Gobernador tratándose de un partido político local; no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de diputados locales o Gobernador, tratándose de un partido político local, si participa coaligado; haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y haberse fusionado con otro partido político.

11. Limitar a dos años, el “haber de retiro” aprobado previamente para los miembros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Decreto por el que se deroga la fracción XXXI del **artículo 209** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza (PRI), a nombre propio y de diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI, del PVEM, y de NA, el 21 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Alonso Raya (PRD) el 21 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de junio de 2014, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.**

317. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 19 de junio de 2014.

Contenido:

El proyecto de Decreto de mérito prevé la adición de una fracción XXXI al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a efecto de que la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conformada por tres Consejeros de la Judicatura

Federal y dos Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, determine, en su caso, el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior del referido Tribunal.

En congruencia con lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución, el haber de retiro debe estar acotado exclusivamente a los dos años siguientes a la conclusión de su encargo. Ello en razón de que es dicha prohibición constitucional la que justifica el otorgamiento del haber de retiro. Por tanto, se prevé incorporar expresamente el criterio temporal referido, en el entendido que, bajo ninguna circunstancia, puede entenderse dicho haber de retiro como vitalicio.

12. Dar mayor detalle a las conductas tipificadas en este ordenamiento penal, a efecto de ser más exactos en la descripción de las mismas.

Decreto por el que se reforman los **artículos 7**, fracciones VII y XIV; **9**, fracción VII; **10**, primer párrafo y fracciones I y II; **11**, fracción I y **16** de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Fernando Angulo Parra (PAN) el 28 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Bautista Cuevas.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de junio de 2014, se aprobó con **votación** de 420 en pro, 9 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.**

318. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 19 de junio de 2014.

Contenido:

La nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales requiere de precisiones normativas y de redacción en lo que, afirma el proponente, debe existir un cuidado de elementos esenciales de redacción y de estilo que de no realizarnos podrían afectar el fondo de los conceptos regulados.

Se desea fortalecer a las instituciones electorales con un diseño que fomente la corresponsabilidad de los distintos poderes y órdenes de gobierno en la ejecución de sus obligaciones públicas; esto exigió las adecuaciones para facilitar dichos propósitos, especialmente en la regulación del derecho penal electoral.

La Ley General en materia de Delitos Electorales quiere establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Básicamente es el de especificar que las autoridades que habrán de tener injerencia en cierto tipos de actividades electorales, deben de conducirse en todo tiempo con causa legalmente justificada, así como dentro del ámbito de sus facultades, entre otros aspectos relevantes.

13. Precisar que la suma distrital de los votos emitidos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y el cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 87**, numerales décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la **Ley General de Partidos Políticos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), Arturo Escobar y Vega y Tomás Torres Mercado (PVEM); María Sanjuana Cerda Franco (NA); Lilia Aguilar Gil y Ricardo Cantú Garza (PT), el 21 de mayo de 2014 (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de junio de 2014, se aprobó con **votación** de 335 en pro, 100 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

319. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 19 de junio de 2014.

Contenido:

En la Ley General de Partidos Políticos establece un capítulo específico relativo a las coaliciones a fin de que los partidos políticos nacionales puedan formarlas en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Igualmente se prevén las reglas sobre las coaliciones que los partidos políticos locales podrán formar para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La propuesta tiene dos objetivos. El primero es establecer que, tratándose de partidos coaligados, si en el escrutinio y cómputo apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de coalición. Así, sin importar que en la boleta electoral se marque uno u otro emblema de los partidos políticos coaligados, contarán como un solo voto que le será atribuido al candidato de la coalición.

El segundo objetivo del proyecto de decreto es aclarar que para el cómputo distrital de la votación para diputados y senadores, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. De igual forma, se precisa que la suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y, de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

Los iniciadores advierten que la precisión resulta sumamente relevante, pues tal y como está planteado en el texto vigente de la Ley, los votos obtenidos por los partidos políticos coaligados no serían tomados en cuenta para la asignación de diputados o senadores de representación proporcional, siendo contrario al objeto de las coaliciones.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

1. **Implementar medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de mujeres y hombres, así como la corresponsabilidad en las tareas del hogar y en los cuidados familiares.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa presentada por el Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 20 de septiembre de 2007. (LX Legislatura) - Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 22 de abril de 2008. Aprobado por 67 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura) - Minuta recibida el 24 de abril de 2008. (LX Legislatura) - Dictamen de Primera Lectura presentado el 16 de abril de 2009. (LX Legislatura) - Dictamen a discusión presentado el 21 de abril de 2009. Proyecto de |
|---|

- decreto aprobado por 347 votos y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 23 de abril de 2009. (LX Legislatura)
 - **Dictamen de Primera lectura** presentado el 14 de Marzo de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 14 de Marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura) Declaratoria de Publicidad emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 449 en pro, y 2 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013.**

179. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

El propósito de las reformas es incorporar en la ley la obligación del Estado de implementar medidas que favorezcan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de mujeres y hombres, así como la corresponsabilidad en las tareas del hogar y en los cuidados familiares. Las reformas propuestas contribuyen al ejercicio de los derechos y las libertades de mujeres y hombres, así como al pleno respeto de los principios democráticos de igualdad y no discriminación.

Proponiendo entre otros aspectos, incluir en la legislación el concepto de los siguientes vocablos: Discriminación contra la mujer; Igualdad de género; Igualdad sustantiva; Perspectiva de género y Transversalidad.

2. **Incluir en la violencia laboral, la exigencia de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, o ascenso en el empleo.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 11** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 14 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 393 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

273. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

La violencia en razón de género es una de las principales barreras que las mujeres encuentran para incorporarse al ámbito laboral público o privado, pues enfrentan diversas situaciones como la doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral o la exigencia de requisitos sobre el estado civil y la maternidad. Además, se pretende erradicar por completo las prácticas empresariales de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo.

En ese tenor, se plantea reformar el artículo 11 de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir en la violencia laboral, la exigencia de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, o ascenso en el empleo; y despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. **Modificaciones al procedimiento del indulto, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.**

Decreto por el que se adiciona un **artículo 97 Bis** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Senadores Angélica de la Peña Gómez y Zoé Robledo Aburto (PRD) en la Cámara de Senadores el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por los Senadores Roberto Gil Zuarth, Javier Corral Jurado (PAN), Armando Ríos Piter, Manuel Camacho Solís y Angélica de la Peña Gómez (PRD) y Arely Gómez González (PRI), en la Cámara de Senadores el 01 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 23 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 24 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 442 en pro

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2013.**

198. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 29 de octubre de 2013.

Contenido:

El proyecto está motivado por situaciones en las que personas que no tienen garantizado su derecho a una defensa adecuada, se ven violados los principios fundamentales del debido proceso y son sentenciadas con penas privativas de la libertad de manera arbitraria, trayendo consigo consecuencias negativas en el sistema federal de justicia penal.

El ejemplo más reciente y que ha cobrado mayor relevancia en los últimos meses, es el caso del profesor chiapaneco Alberto Patishtán, acusado por los delitos de lesiones, homicidio calificado, robo calificado, daños y portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, y que actualmente lleva encarcelado 13 años de una condena de 60 años, tal como se puede corroborar en diversos medios de comunicación y por el activismo de organizaciones sociales tanto a nivel nacional como internacional.

De estimar lo contrario, no sólo se incurriría en una violación innecesaria a los derechos del ya indultado, sino que además se retardaría de forma innecesaria su liberación ya que se dejaría su salida a determinaciones administrativas o judiciales menores que nada tienen que ver con su responsabilidad penal.

Se propone en específico que de manera excepcional, por sí o a petición del pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

2. Adecuar el marco jurídico sobre la competencia del Ministerio Público de la Federación para conocer e investigar sobre el delito de trata de personas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 2o.**, fracción VI, y **3o.**, segundo párrafo, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Arturo Zamora Jiménez (PRI), a nombre propio y de los Senadores Miguel Ángel Chico Herrera, Margarita Flores Sánchez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Arely Gómez González, Miguel Romo Medina y

- María Lucero Saldaña Pérez (PRI) el 20 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 21 de febrero de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión presentado en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 393 en pro
 - Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

219. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 27 de noviembre de 2013.

Contenido:

Se propone solucionar la problemática que existe sobre la competencia del Ministerio Público de la Federación para conocer e investigar algunas conductas tipificadas como delito en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de junio de 2012, cuando estas conductas típicas también están consideradas en el catálogo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La reforma a la fracción VI del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se pretende porque la denominación que utiliza de la Ley relativa a la trata de personas es inexacto ya que en el texto vigente se intitula dicha ley como Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de ese delito.

Sin embargo la denominación correcta de la Ley que se invoca en la fracción VI del artículo 2 ya invocado es Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de ese delito.

Lo anterior resolvería la confusión sobre la competencia del Ministerio Público de la Federación para conocer e investigar algunas conductas tipificadas como delito para sancionar como miembros de la delincuencia organizada los delitos en materia de trata de personas.

3. Actualizar todo el marco jurídico relativo al terrorismo internacional.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**; del **Código Federal de Procedimientos Penales**; de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**; del **Código Fiscal de la Federación**; y de la **Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 05 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2013, se aprobó en lo general con **votación** de 318 en pro, 114 en contra, y 2 abstenciones. Se aprobó el artículo 139 del Código Penal Federal por 299 votos en pro, 113 en contra. en términos del dictamen.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014.**

225. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de diciembre de 2013.

Contenido:

Se propone adecuar el marco jurídico nacional, a todos los tratados internacionales que se han firmado en materia de Terrorismo, con el propósito de dar mayor seguridad a la estabilidad del estado mexicano y coadyuvar cuando este delito sea de carácter internacional.

Como primer punto, se estima adecuado que el artículo 139 del Código Penal Federal que dispone el tipo penal básico de terrorismo, se le dé una nueva estructura con la finalidad de hacerlo armónico a la forma que presenta el delito de terrorismo internacional, al considerar que dicho artículo divide adecuadamente los supuestos que prevé, haciendo más ágil y adecuada su descripción y lectura.

Se considera adecuado que se disponga aumentar la punibilidad dispuesta en la pena mínima para equipararla a la que actualmente se contempla para el terrorismo internacional, ya que la afectación que provocan son de similar naturaleza, y redundan en una contradicción proteger con una penalidad mayor a los actos de terrorismo internacional por encima de los actos terroristas domésticos o que se presenten en territorio nacional.

Adeuar la legislación penal de nuestro país a los requerimientos internacionales establecidos en instrumentos jurídicos de los cuales el Estado mexicano forma parte, así como, asumir los compromisos adquiridos en organismos internacionales y diversos instrumentos internacionales protocolos y

convenciones, lo cual sin duda alguna, proyectará a nuestro país en el exterior, en una franca posición de coincidencia con los demás estados comprometidos con el combate al terrorismo y su financiamiento.

Con la finalidad de complementar el tipo penal propuesto sobre el financiamiento de actos terroristas, se propone a la par incluir dos fracciones que dispongan aquellos delitos que pueden estar vinculados y que se ven beneficiados con esta forma de subvencionar dichos actos ilegales. Entre estos delitos tenemos, los siguientes:

I. Del Código Penal Federal:

- a) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- b) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
- c) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- d) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- e) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

También se estima conveniente adicionar al artículo 170 relativo a los delitos en materia de vías generales de comunicación, el supuesto respecto a que la afectación puede ir dirigida a instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil o aquellos encaminados a la consecución de un fin terrorista en alguna plataforma fija, sitios que son concurridos por altos sectores de la población al representar vías generales de comunicación o que representan sectores estratégicos para nuestra nación, como las plataformas fijas, lo que las hace susceptibles de ser objeto de ataques terroristas y de ahí lo importante de su salvaguarda en nuestro orden jurídico nacional.

Se incluye también un artículo 368 Quinquies para disponer el robo de materiales radiactivos, materiales nucleares, combustibles nucleares, minerales radiactivos o fuentes de radiaciones, en razón de que los mismos pueden producir un daño considerable a la sociedad, y se prevé que aquellos sujetos activos que desarrollaren esta conducta, sean sancionados con penas que vayan de los doce a los veinte años de prisión y de doce mil a veinte mil días multa.

4. Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Decreto por el que se expide el **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo e Hilda Esthela Flores Escalera, el 04 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Arely Gómez González, Roberto Gil Zuarth, Manuel Camacho Solís, Pablo Escudero Morales, Angélica de la Peña Gómez, Omar Fayad Meneses, Luis Armando Melgar Bravo, Layda Sansores San Román y Dolores Padierna Luna, el 05 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 05 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 106 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 407 en pro, 28 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.**

240. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 4 de febrero de 2014.**

Contenido:

Se propone la creación un Código de Procedimientos Penales que opere en todo el país, con el objeto establecer bajo una perspectiva de respeto a los derechos humanos reconocidos en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, las disposiciones que deberán observar las autoridades encargadas de llevar a cabo la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos cometidos en la República Mexicana que resulten de competencia local y federal.

Se consideran los principios establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso acusatorio y oral, en virtud de que la naturaleza del procedimiento penal, por lo cual, los principios que

rigen al proceso de mérito son: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, sin pasar por desapercibido la inclusión de diversos principios complementarios, tales como: igualdad ante la Ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento.

Asimismo, refiere como característica esencial de las audiencias la publicidad con la que se llevarán a cabo, a efecto de que estas puedan ser presenciadas tanto por las partes como por el público en general. Se dispone de un glosario de términos y objetivos comunes aplicables a las entidades federativas y a la federación en el desarrollo del procedimiento penal acusatorio, lo cual permitirá unificar criterios y evitar diversidad de interpretaciones en la aplicación del procedimiento penal.

Se establece una distinción clara de los sujetos y las partes procesales, lo cual brinda certeza jurídica al determinar las atribuciones, facultades u obligaciones de las partes que intervienen en el proceso penal. En ese sentido, se prevén como sujetos procesales: al órgano jurisdiccional; el Ministerio Público; el imputado; la víctima y ofendido; el defensor; el asesor jurídico; la policía y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, y como partes procesales: al imputado y su defensor, al Ministerio Público, la víctima u ofendido y su asesor jurídico.

Se replantea el vínculo entre la policía y el Ministerio Público en los términos de lo previsto por el artículo 21 constitucional, con lo que se pretende integrar las acciones de ambos, respetando sus atribuciones, facultades y obligaciones.

Se prevén las etapas del procedimiento penal, a saber:

- a. Etapa de investigación, conformada por la Investigación inicial que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, y termina cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control; y la investigación complementaria, que comienza con la formulación de la imputación, y finaliza con el cierre de la investigación.
- b. Etapa intermedia o de preparación del juicio, cuyo inicio es a partir de la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio.
- c. Etapa de juicio, que comienza desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

Se prevé que durante el procedimiento penal, existan soluciones alternas, en la aplicación de un acuerdo reparatorio que puede ser desarrollado por mediación o conciliación, mismos que serán regulados por leyes especiales; asimismo cabe

destacar que los acuerdos reparatorios a los que arriben las partes podrán ser validados por el Ministerio Público o por el Juez.

Se establece como una forma de terminación anticipada del proceso, el procedimiento abreviado, el cual podrá solicitar ser requerido a petición del Ministerio Público a partir del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

Se establece la “acción penal por particulares”, la cual consiste en que la víctima u ofendido podrán ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión. En ese sentido, la víctima u ofendido podrán acudir directamente ante el Juez de control para ejercer la acción penal, y en el supuesto de que cuente con datos que conlleven a establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, será entonces que la víctima u ofendido deberán aportar para los datos de prueba para sustentar su acción, sin necesidad de acudir a la vía ordinaria del Ministerio Público.

Se prevén especificidades para el procedimiento penal en los casos de inimputables y comunidades indígenas.

Por otra parte en lo que respecta a la valoración de las pruebas, se dispone que el órgano jurisdiccional asignará el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar de manera adecuada el valor que le otorgue a cada una de las pruebas con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Se contempla como medios de impugnación de las resoluciones derivadas del proceso acusatorio, a los recursos de revocación y apelación, en los que las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que causen agravio, siempre y cuando no hayan contribuido a provocarlo.

Objeto del Código:

El Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

5. **Que la CNDH pueda interponer acción de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, leyes locales y tratados internacionales en los que México sea parte, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 61 y 71** de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Orozco Gómez (PVEM) el 10 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.**

252. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de febrero de 2014.

Contenido:

En la actualidad los artículos 61 fracción IV y 71 primer párrafo, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano no se han adecuado a las reformas del artículo 105 Constitucional en su fracción II inciso g), conforme a las cuales, la CNDH podrá interponer acción de inconstitucionalidad en contra de leyes federales, leyes locales y tratados internacionales en los que México sea parte, que vulneren los derechos humanos consagrados en nuestro texto constitucional.

Por ello se propone que al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. También podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

6. Se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.

Decreto por el que se abroga la **Ley de Amnistía**, publicada el 28 de septiembre de 1978.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaña (MC), el 7 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 419 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.**

253. Gaceta Parlamentaria, Ane-II, 13 de febrero de 2014.

Contenido:

Se propone abrogar la Ley de Amnistía de 1978, en virtud de que a más de treinta años de su promulgación ha cumplido con el propósito de su creación, al reincorporar a la vida pública a los integrantes de aquellos grupos disidentes, así como aplicarse a los hechos y situaciones que le dieron origen, por lo que su prevalencia en el sistema jurídico mexicano resulta irrelevante. No obstante, resulta menester la creación de un nuevo ordenamiento que contemple las actuales situaciones políticas del país.

Se estima que la Ley de Amnistía de 1978 ha cumplido con el propósito por el cual fue creada, en razón de que de la lectura del artículo 1o. de dicho ordenamiento se establece que la amnistía será decretada en contra de las personas ante quienes se ejerció acción penal hasta la fecha de entrada en vigor de la misma ley, por lo que aunado en lo dispuesto en su artículo 1o. transitorio la amnistía surtió efectos con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir el 28 de septiembre de 1978.

En ese sentido se considera que a través del simple curso del tiempo, la ley en comento ha cumplido con los efectos para los cuales fue creada, por lo que su abrogación resulta irrelevante para el orden jurídico mexicano en virtud de que por sí misma establece los alcances de sus efectos.

7. **Adecuar la normativa federal que prevé los casos en que el delito de robo se considera como grave para que el mismo tenga una mayor sanción ante el incremento en los casos de robo de cable de cobre.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 381 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Filiberto Guevara González (PRI) el 22 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 387 en pro, y 15 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

254. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2014.

Contenido:

Se propone se reforme el artículo 381 del Código Penal Federal para que se contemple como una agravante al delito de robo, cuando este sea de cable de cobre; modificándose el párrafo tercero para que le sea aplicable una sanción mayor, ya que actualmente, el robo de cable o cualquier otro material mediante el cual se presta un servicio público se considera un robo simple, y el robo de líneas de conducción eléctrica representa pérdidas millonarias para el Gobierno Federal, y los gobiernos Estatales y Municipales, los cuales se ven obligados a reparar continuamente los daños, a fin de poder seguir brindando el servicio de alumbrado público a las comunidades.

De igual forma se considera que es un delito gravoso para los industriales y comerciantes, campesinos, comuneros y ejidatarios que utilizan en los terrenos destinados a la siembra con sistemas de riego mediante bombeo, extensiones considerables de cable para la alimentación de las bombas y que se han visto también afectados por el robo del cable, lo que representa pérdidas cuantiosas que perjudican su situación de por sí ya vulnerable.

8. **Asegurar que las personas con discapacidad auditiva, silente o visual, tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, del **Código Federal de Procedimientos Penales**, y el **Código Federal de Procedimientos Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alfa Eliana González Magallanes (PRD) y suscrita por el Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (PRD), el 17 de octubre

- de 2013 (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 372 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

256. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de febrero de 2014.

Contenido:

Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, ya sea en este caso la lengua de señas mexicana o el Sistema de Escritura Braille, sin restricción alguna en el ámbito público o privado, en cualquier forma, y en todas las actividades sociales, económicas, políticas, judiciales, religiosas y cualesquiera otras.

Para lo cual, las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, deben proveer lo necesario a efecto de que en cualquier juicio, las personas con alguna discapacidad, como los sordos o los ciegos, sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, o forma de comunicación.

9. Dar mayores garantías de seguridad jurídica y bienestar a los hijos menores de edad durante el proceso de divorcio de sus padres.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 416 del Código Civil Federal**, y **80 del Código Federal de Procedimientos Civiles**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Karina Labastida Sotelo (PAN) el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó la modificación propuesta por la diputada Juárez Piña
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 427 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

263. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de febrero de 2014.

Contenido:

La alienación parental se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia entre los padres. Su manifestación primaria es la campaña de

denigración y maltrato de sus hijos contra uno de los padres, campaña que no tiene justificación alguna o de exagerada denigración hacia el padre objetivo, esta conducta es caracterizada por el conjunto de actitudes que resultan del proceso por el cual, un progenitor transforma la conciencia de sus hijos mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Por otra parte; para los conflictos familiares, donde se dirimen controversias respecto a los menores de edad y sus derechos como integrantes de la familia, es reconocida la regulación del interés superior del menor, consistente en la protección preferencial a favor del menor, al considerarse un interés jurídico relevante, que implica un deber a cargo del Estado y de los particulares incluyendo a los padres, quienes están en la obligación de salvaguardar el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos.

Se propone reformar la normatividad civil sustantiva y adjetiva, por falta de acuerdo para determinar quién de los padres ejercerá la guarda y custodia del menor, sea obligatoria la práctica de periciales de trabajo social y de psicología familiar, en los procedimientos de derecho familiar y sobre el estado civil de las personas, con el objetivo de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, frente a su padres y de todos aquellos que puedan ejercer la guarda y custodia en un determinado momento.

10. Hacer más viable la acreditación del tipo penal, para armonizar la figura vigente de cohecho genérico, ya que se le sustrae un elemento extraño y ajeno a la conducta de cohecho.

Decreto por el que se reforman los **artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal**, y el artículo 13 de la **Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Paulina Alejandra del Moral Vela, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza y José Alberto Rodríguez Calderón (PRI) el 04 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015.**

310. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de abril de 2014.

Contenido:

Se pretende establecer reformas al Código Penal Federal y a la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, con el

objetivo de solventar los acuerdos internacionales, con relación al delito de cohecho, el cual es una forma de corrupción, establecida en los tratados internacionales, en materia, particularmente en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Ambas prevén disposiciones para que los Estados en parte tipifiquen como delito tanto el cohecho pasivo como el activo.

Se propone que más que modificar, hacer más viable la acreditación del tipo penal, para armonizar la figura vigente de cohecho genérico, ya que se le sustrae un elemento extraño y ajeno a la conducta de cohecho como tal, como lo sería la participación de un tercero que el servidor público extranjero determinase.

La conducta se constituirá cuando con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, se ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios a un servidor público extranjero en su beneficio o al de un tercero para obtener de este una determinada acción que redunde en un beneficio a favor del corruptor.

- **COMISIÓN DE JUVENTUD**

1. **Trasformar al Instituto Mexicano de la Juventud en un organismo descentralizado, no sectorizado, que sea de utilidad pública e interés social.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 1 y 8** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo (NA) el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.**

180. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

Este proyecto de reforma tiene como objetivo transformar al Instituto Mexicano de la Juventud en un organismo descentralizado de la administración pública federal paraestatal, no sectorizado, que sea de utilidad pública e interés social, con el fin de dotar a este organismo rector de la atención a la juventud de México, con la suficiente autonomía para ejercer con mayor eficacia los objetivos, políticas

públicas, los programas y las acciones que el Instituto debe cumplir con lo establecido en su ley.

Se dotaría al instituto de plena autonomía presupuestal para ejercer el gasto destinado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y se convertiría en una institución innovadora dentro del gobierno federal, con lo cual se garantizaría a la juventud un desarrollo integral y equidad en la atención de los diversos sectores de la población.

- **COMISIÓN DE MARINA**

1. **Que las administraciones portuarias integrales se obliguen a proporcionar la información que le sea requerida para que estas autoridades cuenten con los elementos que permitan cumplir con las obligaciones internacionales en materia de protección marítima y portuaria.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la **Ley de Puertos**, y de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Raúl Santos Galván Villanueva (PRI) el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.**

204. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de noviembre de 2013.

Contenido:

Se advierte que es un hecho que el uso y explotación de océanos y costas ha provocado que su equilibrio ecológico se esté alterando; de igual forma, es común que las zonas marinas se encuentren expuestas a fenómenos hidrometeorológicos que se constituyen en riesgos para la seguridad de los bienes y las personas que allí laboran; como es una realidad que los actos terroristas en contra de buques e instalaciones marítimas es una amenaza vigente; por estas razones la comunidad mundial emitió normas internacionales para prevenir la contaminación y salvaguardar la vida en la mar, así como fortalecer la protección marítima y portuaria.

Al ser México parte de estos instrumentos internacionales, las disposiciones allí contenidas le resultan obligatorias, y que en tal sentido, el 2007 la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de Marina (Semar) acordaron fortalecer la seguridad en los recintos portuarios y en las vías generales de comunicación por agua, mediante la creación de los Centros Unificados para la Protección Marítima (Cumar). Mismos que se encuentran establecidos y funcionando eficazmente desde hace seis años en los 14 principales puertos mexicanos; en este tiempo no se han registrado incidentes en los puertos, creando un ambiente favorable para las actividades marítimas y portuarias; este hecho ha convertido a los Cumar en un recurso fundamental para la seguridad y protección de los puertos mexicanos, las vías generales de comunicación por agua, los buques que arriban o zarpan y del personal que en estos espacios labora.

Dada la importancia que representa la protección marítima en el mundo globalizado actual, es necesario que las administraciones portuarias integrales (API) se encuentren legalmente obligadas a proporcionar la información que le sea requerida por la Semar y la SCT para que estas autoridades cuenten con los elementos de juicio que permitan al estado cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de protección marítima y portuaria.

De igual forma es muy importante que dentro del recinto portuario la Semar cuente con espacios para crear infraestructura que le permita llevar a cabo sus atribuciones e interactuar con las API, aduanas y capitanías de puerto, para proporcionar en forma inmediata los apoyos técnicos y operativos que requiera el Cumar para el cumplimiento de sus funciones.

• COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

1. **Evitar que sigan reproduciéndose estereotipos que generen desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación masiva.**

De la **Comisión de Radio y Televisión**, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del **artículo 5** de la **Ley Federal de Radio y Televisión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena (PAN) el 1 de agosto de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 419 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

164. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.

Contenido:

Se tiene como objetivo evitar que sigan reproduciéndose estereotipos que generen desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación masiva, como son la radio y la televisión; y que en cumplimiento de la función social que estos medios tienen, generen en sus radioescuchas o televidentes una cultura de respeto a la diversidad y a la promoción de los derechos humanos.

Se considera que no debe evitarse el tratamiento de la discriminación sino de aquello que es discriminatorio, lo que la enaltece o la incentiva como un valor social. No se trata de crear prohibiciones en materia de contenidos sino de crear una mejor cultura comunicacional que identifique aquello que sin razón, sentido, ni provecho alguno resulte discriminatorio.

Por lo anterior, se propone señalar que se evitará la transmisión de influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud, así como la difusión de contenidos discriminatorios.

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA**

1. **Establecer expresamente la necesidad de que las mujeres cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones dentro de las autoridades u órganos de los ejidos o comunidades.**

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 37** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Berenice Álvarez Tovar (PAN) el 21 de marzo de 2013 (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2016**

183. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de octubre de 2013.

Contenido:

Esta reforma pretende garantizar que las mujeres sin prejuicio alguno tengan un mayor acceso a ejercer los derechos que la legislación vigente les reconoce, introduciendo un mecanismo en el cual no quede a interpretaciones, que ocasionen menoscabo en los derechos de las mujeres ejidatarias, acto que, además, asegurará el incremento en la participación en la toma de decisiones, sin duda, influirá en el desarrollo económico del sector agrario.

Se propone por ello que las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

- 2. Regular con mucho mayor detalle todo lo relacionado con la propiedad, posesión y explotación de la parcela escolar, así como los beneficios de la misma a la comunidad agraria.**

De la **Comisión de Reforma Agraria**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 70** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Blas Ramón Rubio Lara (PRI) y por diputados de su Grupo Parlamentario, el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 405 en pro, 10 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales

222. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 20 de noviembre de 2013.

Contenido:

Las parcelas escolares deben ser una de las principales herramientas de ayuda para las instituciones educativas de los ejidos, la escuela es un extraordinario centro de transformación e innovación humana, se requiere recuperar la parcela escolar para iniciar la preparación de los alumnos de las zonas rurales y periurbanas para que reciban una educación apropiada que los capacite para desarrollar e innovar la producción agrícola.

De igual manera, cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias, impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos, a través de la escuela, con la comunidad a la que pertenecen.

Se propone que la propiedad, posesión y explotación de la parcela escolar corresponden al ejido y será administrada por los integrantes del comisariado ejidal y comunal y el consejo de vigilancia. Así mismo se establece que el cien por ciento los productos, utilidades líquidas e ingresos que genere la parcela, se

destinarán a través del comisariado, a la rehabilitación, ampliación y conservación de la escuela rural de que se trate, así como a la adquisición de mobiliario y equipo escolar para los alumnos.

3. Dar mayor seguridad jurídica a la mujer en relación a la propiedad ejidal.

De la **Comisión de Reforma Agraria**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 12, 17**, primer párrafo, y **18**, fracción III, de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Everardo Nava Gómez (PRI) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 341 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

282. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.**

Contenido:

Se pretende solucionar la problemática actual de desventaja que se encuentran padeciendo las mujeres en el campo (niñas, jóvenes, madres o adultas) específicamente en los ejidos, mediante la revaloración y el reconocimiento de debe tener la mujer en “condiciones de igualdad” respecto al hombre en la posesión de la tierra ejidal, así como a sus derechos a la herencia, al considerar que es la única forma que nos permitirá lograr la verdadera inclusión de la mujer rural a la protección de nuestro sistema jurídico.

La situación y predominancia de la mujer en la vida de los ejidos y comunidades requiere de una reforma profunda para asegurar su participación dentro del ámbito agrario. El último censo ejidal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática realizado en 2007 arroja que la participación activa de la mujer en el ejido es mínima, pues 20 por ciento de los ejidatarios corresponde a mujeres; 23 por ciento de los posesionarios, a mujeres; y de los vecindados, 43 por ciento, al sexo femenino.

Por lo expuesto, la Comisión de la Reforma Agraria somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto:

“Artículo 12. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales en igualdad de condiciones.

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos o hijas, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona”.

- **COMISIÓN DE SALUD**

1. **Incluir al “sobrepeso” para la implementación y desarrollo de programas y actividades para su prevención, tratamiento y control.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma las fracciones II y III del **artículo 115** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** remitida por el Congreso del Estado de Chihuahua, el 14 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 416 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

175. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

En la actualidad, la obesidad es considerada en México como un problema de salud pública, debido a su magnitud y trascendencia; por esta razón, los criterios para su manejo deben orientarse a la detección temprana, la prevención, el tratamiento integral y el control del creciente número de pacientes que presentan esta enfermedad.

Es por ello que las propuestas de reforma a las fracciones II y III del artículo 115, se estiman viables, siempre que las acciones de prevención, tratamiento y control de la desnutrición, sobrepeso y obesidad, también hagan referencia a los trastornos de la conducta alimentaria.

Por ello las dependencias encargadas también deberán de normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición, el sobre peso, la obesidad, y otros trastornos de la conducta alimentaria, encaminados a promover hábitos

alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables, entre otros aspectos.

2. Consolidar a la Secretaría de Salud como instancia rectora y articuladora del Sistema de Protección Social en Salud y hacer efectivos los beneficios que otorga la Ley a los beneficiarios del Sistema.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se desechó la propuesta de modificación de la Dip. Vargas Pérez (MC).
- En votación económica se desechó la propuesta de modificación de la Dip. Diego Cruz (PRD)
- En votación económica se desechó la propuesta de modificación de la Dip. Soto Martínez (MC).
- En votación económica se desechó la propuesta de modificación de la Dip. Durazo Montaña (MC)
- En votación económica se desechó la propuesta de eliminación de la Dip. Monreal Ávila (MC)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de octubre de 2013, se aprobó en lo general con **votación** de 390 en pro, 20 en contra, y 25 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014.**

190. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 17 de octubre de 2013.

Nota: Dictaminado posteriormente el 28 de abril de 2014, ver página 46 de éste estudio.

Contenido:

Este proyecto tiene como objeto establecer una serie de elementos, que permitan consolidar a la Secretaría de Salud como instancia rectora y articuladora del Sistema de Protección Social en Salud; hacer efectivos los beneficios que otorga la Ley a los beneficiarios del Sistema, y mejorar la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema, actualmente ejercidos por las entidades federativas.

Entre los cambios propuestos destacan los siguientes:

La transferencia de los recursos federales podrá hacerse en numerario o en especie, a fin de garantizar que la población cuente con los medicamentos y

demás insumos para su atención. Tratándose de los recursos en numerario, éstos serán administrados por las autoridades locales mediante cuentas bancarias productivas específicas para dicho fin y, a través de depósitos en la Tesorería de la Federación, quien mediante instrucción de los Regímenes Estatales de Protección en Salud, podrá realizar los pagos a los proveedores de los bienes y servicios que determinen dichos Regímenes, con cargo a los referidos depósitos.

A efecto de que las secretarías de finanzas de las entidades federativas lleven el adecuado control y registro de los recursos depositados en la Tesorería de la Federación, los mencionados Regímenes deberán dar aviso de las instrucciones que giren a la Tesorería de la Federación.

Desaparece la figura del Consejo Nacional de Protección Social en Salud, a fin de no duplicar instancias de coordinación con los servicios estatales de salud, toda vez que al día de hoy existe el Consejo Nacional de Salud.

Se fortalece la portabilidad de los beneficios que otorga la afiliación al Sistema de Protección Social en Salud, toda vez que se da mayor certeza respecto del pago por prestación de servicios de salud que se brinde entre entidades federativas y los que se otorguen por las instituciones federales.

En caso de que alguna entidad federativa no haya comprobado que los recursos se destinaron a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, las autoridades que tengan conocimiento de dicha situación, tendrán la obligación de informarlo a las autoridades competentes para que procedan a su investigación y sanción.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

1. **Mejorar las condiciones de los hijos de las internas que purgan penas en los distintos centros penitenciarios del país.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al **artículo 31** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo (NA) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 3 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó someterlo a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 433 en pro, y 6 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

158. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 3 de septiembre de 2013.

Contenido:

Este proyecto tiene como finalidad reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario supervise la efectiva implantación de espacios y condiciones adecuadas para las hijas e hijos de las internas en los centros penitenciarios.

Garantizar el establecimiento de espacios apropiados en los centros penitenciarios, para el sano desarrollo de las hijas e hijos menores de seis años de las mujeres reclusas que permanezcan al cuidado de ellas dentro de dichos centros.

Emitir lineamientos a los que deberán sujetarse la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, para el establecimiento de espacios apropiados en los centros penitenciarios, para el sano desarrollo de las hijas e hijos menores de seis años de las mujeres reclusas que permanezcan al cuidado de ellas dentro de dichos centros, asegurando su desarrollo pleno e integral y atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

2. Incorporar a tres representantes de la sociedad civil a la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 12** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Bribiesca Sahagún (NA), el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- Declaratoria de Publicidad emitida el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 430 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

187. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de octubre de 2013.

Contenido:

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública adopta en su artículo 6 el principio constitucional, exigiendo de las instituciones de seguridad pública el fomento a la participación ciudadana y la rendición de cuentas; así como también reconoce en su numeral 16 la existencia de una Comisión Permanente

del Consejo Nacional, avocada a la Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas sobre la materia, y dentro de sus atribuciones cuenta con la de establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública; y el promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública.

Por ello, se propone la incorporación de la sociedad civil organizada al órgano máximo del Sistema Nacional de Seguridad Pública representa un cambio de paradigma desde el más alto nivel en esta esfera.

3. **Establecer un plazo para que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, obtengan la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio.**

Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Omar Fayad Meneses, Teófilo Torres Corzo e Ivonne Liliana Álvarez García(PRI), Fernando Yunes Márquez y María del Pilar Ortega Martínez (PAN), y la Sen. Iris Vianey Mendoza (PRD), el 15 de octubre de 2013. (LXII Legislatura) Se dispuso la Primera Lectura presentado el 17 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 17 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos en pro y 1 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 18 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 389 en pro, 22 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013. (Edición vespertina)**

191. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 22 de octubre de 2013.

Contenido:

Se considera imperioso revisar y verificar las partidas presupuestales relativas a los fondos y subsidios en materia de seguridad pública. Es necesario que los Gobiernos estatales y municipales puedan contar con recursos suficientes no sólo para los procesos de reclutamiento, formación, selección y evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, sino también para la depuración de los recursos humanos que no acrediten los procesos de evaluación y certificación establecidos en la legislación vigente y proceder al pago de las obligaciones del orden laboral correspondientes. Se propone establecer lo siguiente:

Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Gobierno Federal deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la presente Ley, y establece una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

Los Gobiernos Estatales deberán hacer las prevenciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la presente Ley, y establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos Presupuestos de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

4. Incorporar a la atención, búsqueda y localización de menores de edad sustraídos o extraviados y de personas mayores de edad desaparecidas como objeto de fomento en los términos de la legislación.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIX al **artículo 5** de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**. .

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco (PRI), el 15 de mayo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de octubre de 2013. (LXII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 398 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

207. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 22 de octubre de 2013.

Contenido:

La iniciativa en estudio tiene como finalidad el incorporar a la atención, búsqueda y localización de menores de edad sustraídos o extraviados y de personas mayores de edad desaparecidas como objeto de fomento en los términos de dicha legislación.

El recrudecimiento en la problemática particular de la sustracción o extravío de menores y de las personas desaparecidas; especialmente en el caso de menores de edad que caen en situaciones que atentan a la dignidad, como la pornografía, tráfico de órganos o adopción ilegal, y de las cifras preocupantes en materia de desaparecidos.

Las instituciones públicas pudieran resultar insuficientes por la saturación de casos, por lo cual la participación ciudadana es invaluable, y por ende debe ser auxiliada y reconocida; enfatizando el hecho de que quienes conforman las agrupaciones que persiguen la búsqueda, atención y localización de personas extraviadas, sustraídas o desaparecidas sacrifican su patrimonio y, en muchas ocasiones, quedan en alta vulnerabilidad para recuperar a sus seres queridos.

- 5. Que las pruebas de control de confianza a los cuerpos de seguridad pública, se realicen con estricto apego al respeto de los derechos humanos.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 22 y 25** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, y **17** de la **Ley de la Policía Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Francisco Coronato Rodríguez (MC) el 10 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

210. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de noviembre de 2013.

Contenido:

Los procesos de control de confianza se han convertido en una de las principales tareas de los diferentes órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) al representar una importante etapa para la profesionalización de las tareas de seguridad pública. Sin embargo, los procesos de certificación han sido lentos y requieren de procedimientos que evalúen la idoneidad de los perfiles en el marco de la honradez y la honorabilidad.

La necesidad de encontrar criterios que ayuden a confirmar la confiabilidad del personal de los elementos de las corporaciones policiacas, ha generado el uso de pruebas cuestionadas por su objetividad y tratamiento científico.

Las autoridades federales mexicanas, han implementado la aplicación de prueba, del polígrafo, sin embargo aunque las academias de Estados Unidos de América subrayan: “la mayoría de los procedimientos de evaluación con polígrafo permiten variaciones incontroladas en la aplicación de las pruebas (por ejemplo, la selección de ciertas preguntas o la creación de estados emocionales) que limitan el nivel de exactitud que puede alcanzarse, los expertos mexicanos responden que se han incorporado mejoras a la prueba que redundan en una mayor exactitud, tales como sensores digitalizados y de movimiento. Además, insisten, los resultados obtenidos a través del polígrafo no deben considerarse por sí solos como única evidencia.

Por lo tanto, reiterando que el procedimiento de evaluación y control de confianza es parte de un sistema integral de profesionalización, la operación y desarrollo de las acciones de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública será competencia de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, estos procedimientos deben estar apegadas al respeto de los derechos humanos de los evaluados.

6. Incrementar la pena en el delito de simulación de la privación de la libertad de una persona, es decir, un secuestro.

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 13 y 14 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Humberto Armando Prieto Herrera (PAN) el 31 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII

Legislatura)

- Aprobado el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por 441 votos a favor y 4 abstenciones
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 441 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

245. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2014.

Contenido:

La sociedad ha sido testigo de diversos casos, donde algunas personas, en ocasiones sin reflexionar su actuar, han simulado el delito de secuestro con la finalidad de obtener recursos económicos por sus familiares o amigos, siendo la consecuencia para esos familiares la misma angustia y desesperación por conseguir los rescates que deben entregar a los supuestos secuestradores. En ese sentido, se ve adecuada la propuesta de imponer una sanción mayor para quienes comentan dicha simulación, pues de esa manera se evita que la repetición y la facilidad con que pudieran llevarse a cabo esos actos de simulación, continúen efectuándose sin tener un freno en la legislación que disuada a quienes piensan cometerlo.

Con la finalidad de que la imposición de la sanción corporal sea suficientemente disuasiva, se considera prudente establecer la penalidad para la conducta en comento con un mínimo de tres y un máximo de seis años de prisión.

7. **Que la Policía Federal, en colaboración con la CNDH, capacite a los elementos policiacos en torno al respeto a los derechos humanos y su relación con las tareas de seguridad.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 3 y 10** de la **Ley de la Policía Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 19 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

272. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

El objeto de esta reforma consiste en reformar el artículo 3o. de la Ley de la Policía Federal, con la finalidad de ampliar dentro de los principios rectores del cuerpo de seguridad que regula, el respeto a los derechos humanos, para que no solamente comprenda los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también los que registran los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

Así mismo, pretende establecer que la Policía Federal, en colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, capacite a los elementos policiacos en torno al respeto a los derechos humanos y su relación con las tareas de seguridad; debiendo ser emitido un programa de los cursos de capacitación respectivos dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del decreto correspondiente, de acuerdo al Segundo de los transitorios propuestos por el iniciante.

8. Perfeccionar el marco jurídico relativo al tipo penal del secuestro, así como a las penas del mismo.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y adiciona el **artículo 25 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario del PVEM, el 27 marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 21 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 64 votos en pro, 22 en contra y 5 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 293 en pro, 96 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014.**

311. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 29 de abril de 2014.

Contenido:

Por su propia naturaleza, el delito de secuestro implica una forma de organización y planeación especiales por parte de los sujetos activos, tales como el acceso a información sobre las personas a las que se quiere privar de la libertad, una logística para su comisión, así como la obtención de medios de transporte, casas de seguridad, equipos de comunicación y armamento. Todo lo anterior presupone la comisión de otros delitos, como el robo de vehículos o de equipos de comunicación, a fin de privar ilegalmente de la libertad a alguien y exigir un rescate a cambio de su libertad.

En razón de ello proponen, reformar diversas disposiciones del Capítulo 11 de la LGPSDMS, relativo a los delitos en materia de secuestro, con la finalidad de duplicar las punibilidades vigentes para las diferentes modalidades de dicho delito prevista en la Ley de referencia, y desincentivar así su comisión. Por ello, estiman conveniente duplicar las punibilidades con que se castiga actualmente dicho delito.

Los delitos que constituyen delincuencia organizada, de conformidad con nuestro orden jurídico vigente, representan un enorme peligro para el adecuado desarrollo de la sociedad, generan profunda alarma y miedo en la ciudadanía en general ya que no sólo vulneran los bienes jurídicos tutelados más importantes sino que a su vez implican problema de carácter transnacional así como los ilimitados recursos con los que cuenta que facilitan se involucren con el ámbito político y económico, es por ello que el límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad será esta hasta por 60 años contemplada.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**
- 1. **Promover que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida del bebé.**

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**; de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**; de la **Ley del Seguro Social**; de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; y de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD), a nombre propio y de diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 04 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 02 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 07 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 305 votos y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 09 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 18 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 23 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura) Declaratoria de Publicidad emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.**

257. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 20 de febrero de 2014.

Contenido:

Es necesario que se proporcione tiempo a las madres trabajadoras, durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Así como el que constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

1. **Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 28** de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional**, en materia de permiso de paternidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Esther Quintana Salinas (PAN), el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

278. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

La mujer trabajadora cuenta con un trato congruente con su condición de maternidad, que implica el cuidado y atención que requiere un menor recién nacido, sin embargo dados los nuevos roles en los que la mujer se desenvuelve, es necesario que el cuidado, enseñanza y protección de los hijos, sean deberes en los que madre y padre participen de manera conjunta y equilibrada.

Por lo tanto, consideramos prudente proponer la inclusión en la normatividad laboral aquellas disposiciones que permitan al trabajador su condición de padre, involucrarse también en estas actividades y fortalecer con ellos los lazos familiares. Cabe precisar que el permiso de paternidad que se propone regular a través de la presente iniciativa, no consiste en un periodo vacacional para los padres, se trata de sensibilizar y promover una paternidad responsable que elimine el estereotipo de la paternidad ausente en la familia, y promueva la participación de los padres en las tareas de cuidado y atención hacia sus hijos recién nacidos; así como el apoyo a las madres que en ocasiones sufren complicaciones durante el parto o en el peor de los casos, fallecen durante el mismo.

Por ello, se propone otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**
- 1. **Adecuar lo establecido en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos, en materia de Derechos Humanos.**

Decreto por el que se adiciona la fracción XXI Bis al **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRI) el 13 de noviembre de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 7 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 12 de febrero de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 401 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.**

206. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de octubre de 2013.

Contenido:

Se plantea la necesidad de que los ordenamientos correspondientes estén homologados a la reforma constitucional, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación en el cual quedó establecido en el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional en cuanto a que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Con esto se ensancha la fuerza de dichas recomendaciones y se fortalece el vínculo establecido en la constitución, entre el Senado de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluyéndose en la legislación el siguiente texto:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o

comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

2. Reformar integralmente el marco jurídico en pro de la rendición de cuentas y la protección de la Hacienda Pública Federal.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**; de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**; de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; y de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales (PRI), el 3 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 415 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

265. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de febrero de 2014.

Contenido:

La responsabilidad resarcitoria es exigible a los servidores públicos y a los particulares, personas físicas o morales, que por actos u omisiones causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda pública federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.

Actualmente, por la manera en que está planteada la indemnización resarcitoria, da lugar erróneamente, a entender que constituye un filtro del análisis de la conducta ilícita de los servidores públicos o quienes se reputan como tales. Es decir, en los hechos tanto a nivel federal como estatal, el procedimiento

resarcitorio se entiende como si éste constituyera en sí mismo una sanción, sin que se exijan las demás responsabilidades.

Se establece como obligación de todo servidor público el abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como a quien habiendo sido sancionado, mediante resolución firme, por la Auditoría Superior de la Federación en un procedimiento resarcitorio, omita cubrir el pago respectivo a la Tesorería de la Federación.

Con esta propuesta se amplía el marco normativo en pro de la rendición de cuentas y la protección de la hacienda pública federal, lo que representa un claro avance en materia del combate a la corrupción; por lo que resulta viable y procedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Se propone una redacción clara y precisa de que la responsabilidad resarcitoria que en su caso se finque no excluye la exigencia de otras responsabilidades, se evita que quienes dañen el erario público sigan en funciones como si nada pasara, impidiéndose que el resarcimiento del daño extinga el resto de las responsabilidades que deben enfrentar, ya sean administrativas, penales o políticas.

3. Fortalecer el marco jurídico tendiente a combatir la corrupción, a través de fomentar la denuncia, agravar las penas y disuadir actos corrupción futuros por los servidores públicos.

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el 03 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 07 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 12 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 345 en pro, 37 en contra, y 14

abstenciones.

- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

266. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2014.

Contenido:

Este proyecto contiene, entre otras, las siguientes propuestas:

Establecer como objeto de la ley, reglamentar las disposiciones tendientes a la protección de denunciantes y personas que aporten información relacionada con el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Precisar como obligación de los servidores públicos abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos o denunciantes, así como a cualquier persona que pudiere aportar información en los procedimientos establecidos en la ley de la materia, a fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar con motivo de ello cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de las personas mencionadas.

Autorizar la presentación en forma anónima de las quejas o denuncias, las que deberán contener datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público.

Establecer los requisitos mínimos que deberán contener las denuncias o quejas que se presenten ante las unidades correspondientes.

Con el objetivo de estimular la denuncia, se da seguimiento y atención a lo señalado en los instrumentos internacionales y el Plan Nacional Desarrollo, al tiempo que buscan promover espacios para participar en la denuncia y contar con protección de los denunciantes. Resulta necesario crear mecanismos que favorezcan la intervención y concienciación de la sociedad y los servidores públicos, ya que la participación mediante la denuncia vincula al gobierno y a la ciudadanía, pero aumenta la responsabilidad de los funcionarios públicos para alcanzar instituciones públicas eficientes y eficaces que sirvan a las necesidades de los ciudadanos.

La denuncia de actos de corrupción es considerada una de las estrategias más exitosas en su combate. En este sentido, el papel de los denunciantes ha cobrado la mayor relevancia al aportar información a los procedimientos de investigación, auditoría o disciplinarios, pues complementan las actividades de control y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus atribuciones.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

1. **Prohibir las prácticas de cabotaje por parte de permisionarios extranjeros que prestan servicios de transporte aéreo privado comercial en territorio nacional.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aviación Civil**, y la **Ley de Aeropuertos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel Carbajal Hernández (PRI) el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 429 en pro. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 03 de octubre de 2013. (LXII Legislatura). Dictamen de primera lectura del 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura). **Dictamen a discusión** del 14 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos a favor, 7 votos en contra y una abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura). En votación económica se autorizó someterlo a discusión de inmediato.
- **Minuta** de la Cámara de Senadores. Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato. Se discutió en la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2014, fue aprobado con votación de 370 en pro y 4 abstenciones. Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015.**

172. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.

Nota: Continúo su proceso legislativo en el Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, ver dictamen "416" en: [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 15 de diciembre de 2014.

Contenido:

El objetivo de esta reforma es evitar la existencia de permisionarios extranjeros que prestan servicios de transporte aéreo privado comercial que realice prácticas de cabotaje en territorio mexicano y la oferta de servicios a terceros por el cual reciben una compensación, en un escenario de competencia sin tratamiento regulatorio uniforme dado que en México, es relativamente más costoso operar el servicio de taxi aéreo debido todavía a la sobre regulación que existe en el sector y la carga administrativa de que exigen las autoridades correspondientes en territorio nacional tales como: la revocación inmediata de su permiso; poner su prohibición expresa en la ley; establecer una multa ejemplar para quienes realicen estas prácticas y la inmovilización de la aeronave.

Se propone que el Certificado de Aeronavegabilidad sea permanente, mismo ya que acredita que la aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo.

Asimismo, se establece la necesidad de que los talleres aeronáuticos y los centros de capacitación que estén ubicados en el extranjero, sean reconocidos por la autoridad aeronáutica mexicana con el objetivo de no causar más costos a la aviación general.

2. Establecer los procedimientos que faciliten que la autoridad disponga de los vehículos que no son reclamados y son abandonados por particulares en los patios de permisionarios.

Decreto por el que se adiciona los **artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Alfredo Maldonado Hernández (PRI), el 20 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013.**

186. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 15 de octubre de 2013.

Contenido:

Las reformas que se plantean tienen el propósito de facilitar el procedimiento para que la autoridad competente pueda disponer de los vehículos que no son reclamados por quienes tienen derecho a los mismos y lograr así la consideración legal y expedita del abandono de los vehículos y poder realizar la puesta a disposición para enajenación o destrucción de los vehículos.

Este proyecto de decreto propone establecer el mecanismo de notificación que la autoridad debe de llevar frente a los particulares propietarios o poseedores de vehículos en los supuestos en que se haya determinado por las diferentes autoridades federales la remisión de vehículos para el servicio de depósito de guarda y custodia a locales permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Se considera que los vehículos que son retenidos por las diferentes autoridades federales a lo largo del país y que no son reclamados por sus propietarios, ha provocado la acumulación de miles de vehículos en los patios de los permisionarios federales que cuentan con la autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los vehículos provenientes de procesos penales federales y aquellos que hayan sufrido accidentes o cometido violaciones administrativas en los caminos y puentes federales.

3. Establecer que las bases de regulación tarifaria de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, protejan el interés del usuario.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Leobardo Alcalá Padilla (PRI) a nombre propio y del Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (PRI) el 24 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

258. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 20 de febrero de 2014.

Contenido:

El objetivo de este proyecto además de considerar la obligación, para los permisionarios de los servicios auxiliares del autotransporte federal, de proteger a los viajeros, usuarios y sus bienes, por los daños que sufran con motivo de la prestación de esos servicios.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal no establece con precisión la defensa de estos derechos, dejando prácticamente a discreción de los prestadores de dichos servicios, los modos y formas de la prestación del servicio, lo cual constituye una desventaja para el usuario, creando una afectación de sus intereses.

La Ley vigente no ofrece certeza y respaldo de los bienes que se le confían a los prestadores de servicios, con los consecuentes casos de perjuicio, ultraje y sustracción de los que son objeto los vehículos que utilizan estos servicios.

Señalan que en el artículo 62 de la referida Ley establece la responsabilidad de concesionarios y permisionarios en general, resulta necesaria una precisión de los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo que permita habilitar la mención de los prestadores de servicios auxiliares.

Con este proyecto se beneficiará e incrementará la calidad de los diversos servicios auxiliares del autotransporte federal, en virtud que al darle una garantía suficiente al usuario, los prestadores de servicios realizarán un trabajo más eficiente.

Es necesario reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para establecer un marco jurídico adecuado que garantice la seguridad de los usuarios de las vías generales de comunicación. En materia de responsabilidad, se considera que la Ley tiene una laguna que debe ser subsanada, en el sentido de incorporar, este elemento que es fundamental para dar certidumbre a los usuarios del servicio auxiliar de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos.

4. **Actualizar los montos de cobertura de la indemnización por la destrucción, avería o pérdida de equipaje de mano o facturado.**

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 3, 4, 62, 64 y 68** de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela (PAN) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 398 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales

259. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 20 de febrero de 2014.

Contenido:

La propuesta tiene como objetivo actualizar los montos de cobertura de la indemnización por la destrucción, avería o pérdida de equipaje de mano o facturado. Por otro lado, pretende actualizar en la Ley de Aviación Civil, aquéllas referencias hechas al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal, en razón de las reformas del 29 de mayo de 2000, que modificó la denominación del citado Código, por el de Código Civil Federal.

La indemnización por la destrucción, avería o pérdida del equipaje de mano será de hasta ochenta salarios mínimos y en el caso del equipaje facturado será de doscientos salarios mínimos; si el monto establecido en la factura fuere superior a ese techo, el concesionario cubrirá el 50% de la diferencia entre el monto establecido por la ley y el valor de la factura.

Para los daños a pasajeros, el derecho a percibir indemnizaciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil Federal, salvo por lo que se refiere al monto que será el triple de lo previsto en dicho artículo. La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta

cuarenta salarios mínimos. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será equivalente a la suma de doscientos salarios mínimos.

5. Homologación de la red carretera nacional, a efecto de que las carreteras estatales y municipales que presentan conectividad y articulación con las carreteras de jurisdicción federal lo estén correctamente.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del **artículo 25** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Genaro Carreño Muro (PAN) el 07 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 410 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
-

303. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de abril de 2014.
Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 23 de abril de 2014.

Contenido:

El objetivo del proyecto está encaminado a la homologación de la red carretera nacional, ya que es prioritario que las carreteras estatales y municipales que presentan conectividad y articulación con las carreteras de jurisdicción federal cuenten con la armonización de criterios generales que permitan establecer las mismas características y especificaciones técnicas en su construcción, así como en el mantenimiento de las mismas, a fin de que proporcionen condiciones de seguridad vial a los conductores que circulan por ellas.

La infraestructura de transporte es un pilar fundamental para el progreso de México, su impulso permite ampliar las oportunidades de crecimiento y desarrollo regional, ya que contribuye a la comunicación de las poblaciones, permite potenciar las actividades productivas, favorece a la competitividad, amplía la cobertura de los servicios, mejora la calidad de vida de las poblaciones y es una importante fuente de empleos.

El nivel de desarrollo que tiene nuestro país es heterogéneo en materia de infraestructura carretera, debido a que hay regiones que cuentan con una mejor conectividad y articulación de sus vías de comunicación, que otras que se encuentran rezagadas y que por sus malas condiciones físicas representan un riesgo para los usuarios que circulan por ellas.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**
- 2. **Dar facilidades para que las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad puedan acceder a una vivienda digna.**

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda**, en materia de accesibilidad a la vivienda.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Paloma Villaseñor Vargas (PRI), el 5 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

262. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de febrero de 2014.

Contenido:

Se requiere establecer que una vivienda digna y decorosa debe ser accesible para todas las personas con alguna discapacidad; entendiendo la accesibilidad como la garantía de acceso a este tipo de personas al entorno físico, para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Ello se logra eliminando en la medida de lo posible las barreras físicas que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento.

La accesibilidad es un valor colectivo que la mayoría de hogares pueden reconocer y valorar, con independencia de las capacidades físicas de sus miembros. La vivienda sin un grado mínimo de accesibilidad también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores: las personas con discapacidad.

Se propone en sí, toda una política pública encaminada a facilitar un vivienda más decorosa para las personas con discapacidad, y para ello las autoridades del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta ley en materia de calidad, accesibilidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

- **COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

1. **Incluir las materias de transporte público movilidad y accesibilidad Universal para el desarrollo social en la Ciudad de México.**

De la **Comisión del Distrito Federal**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez (PAN) el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 435 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

249. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2014.

Contenido:

La accesibilidad es un concepto no restrictivo, incluyente y que trata de impedir la discriminación en todas sus formas. Sin embargo, se consideró que el término correcto era el de "Accesibilidad universal" por ser éste el término reconocido por la Organización de Naciones Unidas y que comprende la accesibilidad de forma más integral.

El objetivo de la accesibilidad es que todas y cada una de las personas tengan las mismas oportunidades para escoger un trabajo, actividad, residencia o estilo de vida, para ello es imprescindible que todos, independientemente de nuestras: capacidades físicas, psíquicas, sensoriales, económicas o culturales, puedan acceder al entorno físico, al transporte y a la formación e información necesarias para llegar a ser individuos competitivos en el área de las actividades, laborales o de ocio, que hayamos escogido.

2. **Dar facultades de presentar iniciativas de ley en el Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado a lo que a él compete, incluyendo cierta legislación a fin.**

De la **Comisión del Distrito Federal**, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del **artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Barrera Fortoul (PRI) el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de

abril de 2014, se aprobó con **votación** de 381 en pro, 17 en contra, y 2 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

294. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 3 de abril de 2014

Contenido:

Siendo el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el único que no contaba con la facultad para ejercer el derecho de iniciativa; hasta que el pasado 28 de noviembre la Cámara de Diputados, aprobó la minuta enviada por Senado, y fue publicada el pasado 7 de enero de 2013.

Sin embargo, en el recién concluido mes de octubre, el Tribunal Superior quiso hacer uso de esta nueva facultad para proponer modificaciones a la Ley de Justicia para Adolescentes, en esta ocasión, legisladores locales expresaron que el Tribunal Superior de Justicia del DF, "...sólo tenía facultad para iniciar leyes orgánicas y para el funcionamiento de la administración de justicia, por lo que no la tendría para iniciar un procedimiento legislativo... y no de normas sustantivas que rebasan sus facultades de iniciativa".

De ahí también, la necesidad de corregir esta situación en el Estatuto de Gobierno para evitar que al Tribunal se le escatime la potestad que esta misma Cámara acordó por unanimidad, conceder en noviembre del año pasado.

Es por ello que se tiene la convicción de que existen muchas ventajas para la democracia y la impartición de justicia, al otorgar al órgano encargado de desarrollar la función judicial en el Distrito Federal, y de aplicar el marco normativo de la ciudad; el derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e iniciar un proceso legislativo en las materias jurídicas tan especializadas como son: Código Penal, Código Civil, sus correspondientes códigos procesales, así como la Ley de Justicia para Adolescentes, entre otras.

3. Modificar la duración de los períodos de sesiones ordinarias de cada año legislativo en la Asamblea Legislativa.

De la **Comisión del Distrito Federal**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 08 de enero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Carlos Augusto Morales López y Agustín Miguel Alonso Raya (PRD). 20 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida del 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24

de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 407 en pro, 3 en contra, y 24 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

306. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 8 de abril de 2014.

Contenido:

Se tiene por objeto modificar la duración de los períodos de sesiones ordinarias de cada año legislativo en la Asamblea Legislativa.

De esta manera, se propone que el primer periodo comience el día 5 de septiembre y concluya el 20 de diciembre; para el segundo periodo, se propone que inicie el día 1 de febrero y concluya el 30 de abril.

- **COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**
- 1. **Establecer la obligación de las autoridades a adecuar los formatos o documentos necesarios para realizar cualquier trámite con el fin de evitar la existencia de distinciones entre las personas que tienen ambos apellidos de las que tienen uno solo.**

De las **Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 22** de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; y adiciona la fracción XIII Bis al **artículo 33** de la **Ley General de Educación**, en materia de adecuación de formatos y documentos para evitar la discriminación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alfonso Elías Serrano (PRI) el 06 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de noviembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de noviembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 01 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

211. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de noviembre de 2013.**Contenido:**

La propuesta de reforma tiene como objetivo fundamental no establecer diferencias entre todas aquellas personas que cuenten con dos apellidos o con un solo apellido, lo anterior en razón de que consideran de suma importancia que la sociedad mexicana deje atrás viejos estereotipos o situaciones que en la actualidad resultan obsoletas.

Para lo cual se deberá establecer en la normatividad en la materia, la obligación de las autoridades a adecuar los formatos o documentos necesarios para realizar cualquier trámite con el fin de evitar la existencia de distinciones entre las personas que tienen ambos apellidos de las que tienen un solo apellido.

Es preciso superar el tradicional reconocimiento de las filiaciones paterna y materna, considerando que ambas son realmente iguales y que, en formatos o formularios de cualquier tipo, debe disponerse el nombre con apego a lo que establece el Código Civil Federal en relación a las actas de nacimiento.

- **COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES, Y DE RADIO Y TELEVISIÓN**
- 1. **Establecimiento de un nuevo marco jurídico en materia de telecomunicaciones en nuestro país.**

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano ; y se reforman, adicionan y derogan diversas ¹ disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
--

Proceso Legislativo:

- Iniciativa presentada por el Sen. Raúl Mejía González, a nombre propio y de los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Lozano de la Torre, José Calzada Rovirosa y Rogelio Rueda Sánchez, del Grupo Parlamentario del

¹ Diversas disposiciones: de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; del Código Penal Federal; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de la Ley de Asociaciones Público Privadas; de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- Partido Revolucionario Institucional, el 02 de diciembre de 2008. (LX Legislatura) y 17 iniciativas más.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda, presentado el 04 de julio de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos a favor y 37 en contra. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 05 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** e290.mitida el 08 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de julio de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 340 en pro, 129 en contra, y 1 abstención.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.**²

321. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de julio de 2014.

Contenido:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o, 7o, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la

² Edición vespertina del Diario Oficial de la Federación.

expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Entre los ordenamientos jurídicos que se están actualizando están:

- Ley de Inversión Extranjera;
- Ley Federal del Derecho de Autor;
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Código Penal Federal, y
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Ley de Asociaciones Público Privadas, y
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Entre las particularidades del proyecto, están:

- ✓ Se especifica qué son vías generales de comunicación; el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite.
- ✓ El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.
- ✓ Las controversias entre los concesionarios y la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, serán resueltas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.
- ✓ Se reitera que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.
- ✓ Se señala que los funcionarios del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberán guiarse por los principios de autonomía, legalidad, objetividad,

imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Desempeñarán su función con autonomía y probidad.

- ✓ Se mencionan las funciones que corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponderá.
- ✓ El Comité de Evaluación de aspirantes a ser designados como comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, no contará con presupuesto ni estructura por lo que se auxiliará del personal adscrito a las instituciones de las que son titulares sus integrantes.
- ✓ Se especifican las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- ✓ Se precisa que la Autoridad Investigadora conocerá de la etapa de investigación y será parte en el procedimiento seguido en forma de juicio de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica. Además el titular de dicha autoridad investigadora tendrá que acreditar ciertos requisitos que aseguren su profesionalismo e independencia.
- ✓ Entre las obligaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como de la Autoridad Investigadora, están las de rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos de su competencia con el propósito de beneficiar o perjudicar indebidamente a algún agente regulado; no involucrarse en actividades que afecten su autonomía; abstenerse de disponer de la información reservada o confidencial con la que cuente en razón de su cargo y denunciar, ante el titular de la Contraloría Interna del Instituto, cualquier acto que pretenda deliberadamente vulnerar su autonomía e imparcialidad.
- ✓ Los comisionados en el ejercicio de sus funciones gozarán de la garantía consistente en que el sentido de su voto u opinión, no generará que sean cuestionados o reconvenidos bajo procedimientos legales, a fin de evitar que se afecte su esfera jurídica y el ejercicio de sus funciones en detrimento de las funciones propias de su nombramiento.
- ✓ En el caso de la remoción de un Comisionado, será el Senado de la República quien se encargue de dicho acto conforme al procedimiento que indica la Ley. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada tanto al infractor como al titular de la Contraloría Interna del Instituto para su inmediato cumplimiento.
- ✓ La Contraloría Interna del Instituto tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, así como la sustanciación de los

procedimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

- ✓ El titular de la Contraloría Interna del Instituto podrá ser removido por la Cámara de Diputados con la misma votación requerida para su designación, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.
- ✓ Se señala que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.
- ✓ Entre los objetivos generales en beneficio de los usuarios al administrar el espectro, se encuentran: La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; el uso eficaz del espectro y su protección; la inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes; entre otros.
- ✓ Se clasifican las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en: espectro determinado, espectro libre, espectro protegido y espectro reservado
- ✓ El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones que le sean solicitadas.
- ✓ El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el reporte y el programa de bandas de frecuencias de los siguientes tres años.
- ✓ Se puntualizan los tipos de concesiones que se podrán otorgar.
- ✓ La participación de la inversión extranjera en sociedades concesionarias se permitirá, en telecomunicaciones hasta el 100 por ciento y en radiodifusión hasta el 49 por ciento.
- ✓ Las concesiones para ocupar y explotar recursos orbitales para uso comercial o para uso privado, se otorgarán, previo pago de una contraprestación, mediante licitación pública.

- ✓ En cuanto a las contraprestaciones, se especifica que éstas requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, se señalan algunas variables a considerar; como: banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate; cantidad de espectro; cobertura de la banda de frecuencia; vigencia de la concesión; referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales.
- ✓ En cuanto al arrendamiento del espectro radioeléctrico, los concesionarios podrán llevarlo a cabo, únicamente las bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto.
- ✓ En lo que se refiere a la interconexión, se señala que:
 - Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes, para tal efecto el Instituto Federal de Telecomunicaciones elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones.
 - Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a interconectar sus redes con las de otros concesionarios en condiciones no discriminatorias.
 - En el caso de que exista negativa de algún concesionario de red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión de su red con otro concesionario, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la forma, términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo dicha interconexión.
- ✓ Hablando de compartición de infraestructura, se establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones fomentará la celebración de convenios entre concesionarios para la coubicación y el uso compartido de infraestructura.
- ✓ En materia de neutralidad de la red se regula como habrá de implementarse, en función de los concesionarios y autorizados.

- ✓ El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, el gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones
- ✓ En cuanto a la comunicación por satélite, se definen las bases para determinar la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los concesionarios de recursos orbitales y de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.
- ✓ El concesionario que preste servicios de radiodifusión tiene la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, por lo que no podrá suspender sus transmisiones, salvo por hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá justificar ante el Instituto la causa.
- ✓ En caso de mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora, los concesionarios deben dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones de la suspensión temporal del servicio de radiodifusión
- ✓ Se mencionan los criterios de retransmisión de contenidos.
- ✓ El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura. Mismos que estarán disponibles en internet sin ninguna contraseña para acceder a la información mediante un sistema de búsqueda que facilite la navegación y la consulta de la información.
- ✓ En el ámbito de sus atribuciones el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Procuraduría Federal del Consumidor promoverán y verificarán de manera coordinada, que los servicios de telecomunicaciones se presten con los estándares de calidad, precio y demás condiciones establecidas por el Instituto o pactadas entre el usuario y los concesionarios.
- ✓ Se especifica que al término de una concesión, el espectro radioeléctrico que se encontraba concesionado revertirá de pleno derecho al Estado, por lo que el Instituto podrá licitarlo o asignarlo, con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios.

- ✓ Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social fijarán libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten.
- ✓ En el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y los autorizados deberán incluir dentro de su oferta comercial, planes y tarifas, el cobro por segundo, sin perjuicio de otros planes que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.
- ✓ Para la consecución de la cobertura universal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos, con el fin de incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria.
- ✓ La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), definirá y publicará los indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional.
- ✓ El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecerá los mecanismos administrativos y técnicos necesarios y otorgará el apoyo financiero y técnico que requieran las instituciones públicas de educación superior y de investigación para la interconexión entre sus redes; formando una red nacional de educación e investigación y redes internacionales especializadas en el ámbito académico.
- ✓ Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán apoyar el desarrollo de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos.
- ✓ Se señala que el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.
- ✓ En el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, se deberá propiciar el uso correcto del idioma, contribuir a la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, al mejoramiento de los sistemas

educativos, a la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales, al desarrollo sustentable y a la difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional.

- ✓ Los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos deberán establecer las medidas técnicas necesarias que permitan al usuario realizar el bloqueo de canales y programas que no desee recibir.
- ✓ Se mencionan los criterios a seguir en relación a la programación dirigida a la población.
- ✓ Se señala de manera clara el derecho de las audiencias en cuanto a contenidos y programación.
- ✓ El Ejecutivo Federal emitirá, en su caso, el reglamento que tenga por objeto regular lo relacionado con contenidos programáticos.

En cuanto a la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se tienen los siguientes puntos medulares:

- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sustituyendo al Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Dentro de los temas que se regulan destacan los siguientes: Derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias y los mecanismos para su protección; El Instituto Federal de Telecomunicaciones; Facultades del Ejecutivo Federal; Facultades del Instituto Nacional Electoral (INE); Uso eficiente del espectro radioeléctrico. Régimen de concesiones; Arrendamiento de espectro radioeléctrico; Concesiones de tipo social.

- **COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**
 1. **Establecer como obligación de los órganos públicos, municipios y autoridades federales, el fomento al respeto entre mujeres y hombres a través de la publicidad gubernamental en materia de equidad de género en todas sus manifestaciones.**

Decreto por el que se reforman la fracción IV del **artículo 16** y la fracción VII del **38**, y se adiciona la fracción VI al **artículo 42** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por las senadoras Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María del Socorro García Quiroz, Norma Esparza Herrera y Margarita Villaescusa Rojo (PRI), el 06 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 05 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 07 de marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.**

298. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 8 de abril de 2014.

Contenido:

Resulta innegable la importancia de que las campañas del gobierno promuevan la equidad de manera permanente, generando contenidos que eviten la discriminación de cualquier tipo o tengan como propósito difundir estereotipos de género. Para ello, una de las acciones fundamentales será la adecuación del marco jurídico a las demandas sociales y su congruencia con el respeto entre el hombre y la mujer, evitando la invasión de competencias e impulsando las enmiendas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos a través de campañas institucionales equilibradas y apegadas al espíritu del artículo 1o. Constitucional, que deberán ser permanentes.

Se consideran procedentes la adición y reformas que proponen establecer como obligación de los órganos públicos, municipios y autoridades federales, el fomento al respeto entre mujeres y hombres a través de la publicidad gubernamental en materia de equidad de género en todas sus manifestaciones, así como que el diseño, formulación y aplicación de las campañas de concientización sean de carácter permanente.

La presente propuesta tiene como objetivo establecer como una medida positiva o compensatoria a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, que los órganos públicos y autoridades federales deban “fomentar a través de la publicidad gubernamental la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas sus manifestaciones”.

- **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
- 1. **Fortalecer e incentivar las acciones de divulgación científica entre los investigadores, organizaciones de la sociedad civil y los docentes de educación básica.**

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del **artículo 2** de la **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, en materia de divulgación de la ciencia y la tecnología.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso (NA) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 408 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 16 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 23 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.**

242. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de febrero de 2014.

Contenido:

Se propone apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos, para ello el CONACYT deberá emprender acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil. De igual forma, se deberá incentivar la vinculación entre estos actores y las instituciones del Sistema Educativo Nacional a fin de fortalecer la capacitación de los educadores en materia de cultura científica y tecnológica.

El conocimiento científico y las actitudes tecnológicas en la sociedad aumentan la productividad y contribuyen al bienestar social. Por tanto, es necesario que se fortalezcan y vinculen todos los niveles educativos en la creación y formación de conocimiento científico y tecnológico; al mismo tiempo de que se promuevan a otros sectores del país como parte de su cultura.

- **MINUTA**

1. **Homogenización y actualización de las figuras político electorales del Distrito Federal, en relación a los cambios Constitucionales en la materia.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, en materia político-electoral.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en Sesión de la Comisión Permanente por el Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (PRD), a nombre propio y del Sen. Luis Miguel Barbosa Huerta (PRD), el 04 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita en Sesión de la Comisión Permanente por el Dip. Fernando Rodríguez Doval (PAN) el 04 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita en Sesión de la Comisión Permanente por los Diputados Ricardo Monreal Ávila, Alfonso Durazo Montaña y Ricardo Mejía Berdeja (MC), el 04 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita en Sesión de la Comisión Permanente por los Diputados Carlos Augusto Morales López y Saraí Larisa León Montero (PRD), el 04 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** enviada a Sesión de la Comisión Permanente por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 18 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 19 de junio de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 107 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterla a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de junio de 2014, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 396 en pro, 7 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.**

320. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, jueves 19 de junio de 2014.

Contenido:

A fin de encontrar las coincidencias que permitan darle viabilidad y cauce legal a las reformas que el Distrito Federal requiere para contar con instrumentos jurídicos que sean acordes con el texto Constitucional y las leyes generales en la materia, con el objeto de materializar la reforma político-electoral para la Ciudad de México.

Básicamente es en lo referente a mecanismos de participación ciudadana, candidaturas independientes, la reelección, el cambio de la jornada electoral, sobre y subrepresentación, financiamiento de los partidos políticos; las facultades del Instituto Electoral del Distrito Federal, las prohibiciones para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, las facultades del Tribunal Electoral del Distrito Federal, entre otras.

Mecanismos de participación ciudadana

Se propone establecer como derecho de los ciudadanos del Distrito Federal votar en las consultas populares, iniciar leyes ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Candidaturas Independientes

Se propone señalar que el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Reelección

Se proponen que los diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos y los jefes delegacionales hasta por dos periodos consecutivos de tres años cada uno.

Cambio de la fecha de la jornada electoral

Que las jornadas electorales se lleven a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, precisando en los artículos transitorios que por única ocasión, la jornada electoral a celebrarse en el Distrito Federal en 2018, tendrá lugar en el mes de julio de ese año; así como los procesos electorales ordinarios locales del Distrito Federal, correspondientes a las elecciones respectivas, que tendrán lugar el primero domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

Sobre y subrepresentación

Se propone que todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea Legislativa, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Con esta reforma, se deroga la disposición actual que prevé que el partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Finalmente, se propone que en la integración de la legislatura que corresponda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

Financiamiento de partidos políticos

Se establece el derecho de los partidos políticos a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y por actividades específicas como entidades de interés público, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado. El Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente el monto total de origen público a distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

Organización de las elecciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se reconoce al Instituto Electoral del Distrito Federal como organismo público local encargado de la organización de las elecciones locales, quien tendrá a su

cargo las actividades relativas a la educación cívica; los derechos y acceso a las prerrogativas de candidatos y partidos políticos; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y producción de materiales electorales; los cómputos y escrutinios; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; los resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas aquellas no reservadas al INE, aquellas que la Constitución y las leyes determinen o las delegadas por el propio INE como lo es la fiscalización de recursos públicos de los partidos políticos. Para todos los efectos anteriores, el Instituto Electoral del Distrito Federal, contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Facultades del INE y del Instituto Electoral del Distrito Federal

Para ser congruente con la reforma constitucional, se modifica la denominación del Instituto Federal Electoral, por el ahora Instituto Nacional Electoral, reconociendo las atribuciones constitucionales de dicho Instituto para determinar la demarcación de los distritos electorales, así como su facultad de designar y remover al Consejero Presidente y consejeros electorales quienes sólo podrán ser originarios del Distrito Federal o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación; y la facultad de designar las vacantes que llegaren a suceder, todas, del Consejo General como órgano superior de dirección del órgano público local, el cual estará integrado por un Consejero Presidente, seis consejeros electorales con derecho de voz y voto, así como los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, éstos último únicamente con derecho de voz.

Tanto el personal ejecutivo que será designado por las dos terceras partes de los miembros integrantes del Consejo General, como el técnico del Instituto Electoral del Distrito Federal, formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de sus servidores público y cuya organización y funcionamiento estará a cargo del INE.

Prohibiciones para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal

Se establece como prohibición para ser diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haber sido Consejero Presidente o Consejero del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, o Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a menos que haya concluido

su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.

Para el caso del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y demás servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia y quienes hayan fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Tribunal Electoral del Distrito Federal

Respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se propone que el órgano jurisdiccional se integre cinco Magistrados, que la designación sea hecha por el Senado de la República, los cuales durarán en su encargo siete años. Se plantean como facultades de dicho Tribunal, resolver los medios de impugnación contra todo acto o resolución electoral local y lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana.

Otros temas

Algunos de los temas que se armonizan con la reforma político-electoral y que se propone reconocer en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal son: que los partidos políticos garanticen la paridad entre los géneros en las candidaturas a diputados de la Asamblea Legislativa; la postulación de candidatos a cargos de elección popular; se homologa el porcentaje mínimo del 3% de la votación local válida emitida para conservar el registro como partido político del Distrito Federal y se armonizan las referencias al otrora Instituto Federal Electoral con el INE.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2013)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2014)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso:
Primero (14 y 15 de mayo de 2014); **Segundo** (19 de junio de 2014);
Tercero (8 de julio de 2014); **Cuarto** (28 de julio al 1 de agosto de 2014)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA**
- 1. **La población del país obtiene el derecho de constituir grupos u otras organizaciones que garanticen los derechos de los consumidores nacionales.**

Decreto por el que se adiciona la fracción XI al **artículo 1** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Luis Walton Aburto (MC) el 14 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 72 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2013.**

169. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de septiembre de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de decreto para fijar en las leyes mexicanas la libertad de constituir grupos u otras organizaciones que garanticen los derechos de los consumidores, y puedan para protegerse de actos de irregularidad de los productores, proveedores o de prácticas monopólicas, entre otros actores de los mercados.

Con esta reforma se fortalece el derecho de los consumidores para constituir grupos u organizaciones. Asimismo, se actualiza la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), estableciendo de manera expresa en la Ley la formación de organizaciones de consumidores para defender sus derechos y participen en los procesos que les podrían afectar.

Igualmente, se considera que la propuesta no se contrapone a lo previsto en la fracción XVIII, del artículo 24 de la LFPC, con la que se faculta a la Procuraduría para promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión.

Esta propuesta fortalece y es congruente con las reformas aprobadas a la LFPC el pasado 10 de noviembre de 2010, con el propósito de reglamentar la presentación de quejas en forma grupal por parte de asociaciones u organizaciones de consumidores así como regular en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son, además de las que ya se mencionan en la ley que se reforma, las que tienen como objeto la prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento de esa ley; y las de promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

- 2. Se faculta a la PROFECO para publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que sean detectados como riesgosos o incumplan las disposiciones jurídicas aplicables.**

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al **artículo 24** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Alejandro Moreno Cárdenas (PRI) el 15 de febrero de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 72 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e), del

artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2014.**

174. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de septiembre de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas para que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tenga la atribución de publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que sean detectados como riesgosos o incumplan las disposiciones jurídicas aplicables.

La PROFECO tiene facultades para actuar como perito especializado en la calidad de bienes y servicios, ya que es autoridad protectora de los derechos de los consumidores. Si se encuentran irregularidades en los productos, deberá informar al público cuando pueda implicar riesgos graves. La información es importante para que los consumidores puedan decidir sobre los mejores servicios y productos.

Detectar los riesgos que tienen los productos o servicios no es fácil para el particular, por lo que se requieren laboratorios y equipos especializados para descubrir esos riesgos para los consumidores. La PROFECO tiene dicha infraestructura para investigar la calidad de bienes y servicios, por tal razón se faculta para que realice esta importante labor.

- 3. La reforma tiene como objeto prevenir, investigar, combatir, perseguir, castigar y eliminar los monopolios, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.**

Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Competencia Económica** y se reforman y adicionan diversos artículos del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 20 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los diputados Purificación Carpinteyro Calderón, Fernando Belaunzarán Méndez, Agustín Miguel Alonso Raya y Trinidad Morales Vargas (PRD), el 25 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 25 de marzo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 397 votos en pro, 45 en contra y 2 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 26 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2014. (LXII Legislatura)

Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado el 25 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 107 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 408 en pro, 56 en contra, y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.**

283. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de marzo de 2014.

Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 29 de abril de 2014.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta que expide la Ley Federal de Competencia Económica, y reforma diversos artículos del Código Penal Federal, con el objeto de prevenir, investigar, combatir, perseguir, castigar y eliminar los monopolios, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Se establece un nuevo marco institucional que sirva como herramienta fundamental para aumentar el crecimiento económico, la competitividad y el bienestar de los consumidores, y aumenta las sanciones a quien celebre, ordene o ejecute contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos competidores.

Se incorpora un mecanismo para que los agentes económicos puedan solicitar opiniones a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) sobre temas de libre competencia y competencia económica y, con ello, se fortalezca el sistema al brindar mayor predictibilidad y certeza sobre las consecuencias jurídicas en la materia.

Se Impone a la COFECE la obligación de expedir y publicar, en un plazo no mayor a seis meses, disposiciones regulatorias para el cumplimiento de sus atribuciones, entre las que deberán comprenderse las materias de imposición de sanciones; prácticas monopólicas, determinación de mercado relevante y poder sustancial; barreras a la competencia y libre competencia; insumos esenciales, y de desincorporación.

Con independencia de esas disposiciones, esta Comisión deberá expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, previa consulta pública, en las materias de concentraciones, investigaciones, beneficio de dispensa y reducción del importe de las multas, suspensión de actos constitutivos de probables prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, entre otras. Lo anterior, para que

los agentes económicos en México estén mejor informados de los criterios que seguirá la COFECE ante situaciones específicas, lo que abonará en sí mismo a desincentivar y disminuir la realización de conductas anticompetitivas, pero no de aquellas que crean eficiencias económicas.

Se propone la creación de un nuevo tipo penal bajo el nuevo artículo 254 bis del Código Penal Federal, a fin de sancionar a cualquier persona que, en la práctica de una visita de verificación, por cualesquier medio altere, destruya o perturbe de forma total o parcial documentos, imágenes o archivos electrónicos que contengan información o datos, y con ello, se desvíe, obstaculice o impida la investigación de un posible hecho delictuoso o la práctica de la diligencia administrativa.

Con este nuevo tipo penal, se crea un desincentivo para que los agentes económicos, autoridad o cualesquier persona destruya o perturbe elementos de convicción que permitan llegar a acceder a la verdad de lo que se investiga. De esta manera, se fortalece la efectividad de los resultados esperados con la práctica de las visitas de verificación.

4. Se otorga mayor flexibilidad a los particulares que quieren defender ante la autoridad su propiedad industrial de derechos registrados.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 191** de la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.

250. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de febrero de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones al artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial, a fin de otorgar mayor flexibilidad a los particulares que quieren defender ante la autoridad su propiedad industrial de derechos registrados. La reforma plantea eliminar la libertad de criterios contradictorios en la aplicación de la ley que puede tener el órgano administrativo, y busca crear certidumbre jurídica en el gobernado.

Se establece que la solicitud de declaración administrativa sobre la nulidad, caducidad, cancelación e infracción de las marcas y patentes, se desechará

cuando el registro, autorización o publicación no se encuentre vigente. El dictamen precisa que el actual artículo 191 de esa Ley resulta confuso, pues mientras en el primer párrafo dispone del derecho que tiene el solicitante para que en un plazo de ocho días presente las copias o documentos que a su solicitud no acompañó, su segundo párrafo la desecha por falta de un documento que acredite la personalidad, lo que podría violentar las formalidades esenciales del procedimiento fijados en la propia ley.

Lo que se busca es superar la discrepancia que existe entre los dos párrafos del artículo 191 de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, pues ambas, para una misma situación disponen normas diferentes, generando contradicción. Por lo cual se determinó modificar el segundo párrafo del artículo 191 de la Ley de Propiedad Industrial, con el fin de quitar el primer supuesto que establece el desechamiento a la solicitud de declaración administrativa por la omisión de documento que se acredite la personalidad.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Se establecen diversas medidas para perfeccionar el sistema tributario del país, estimulando su cumplimiento voluntario, reduciendo sus costos y fortaleciendo los derechos de los contribuyentes.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Margarita Licea González (PAN) el 20 de marzo de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** enviada por el Congreso del Estado de Jalisco 17 de julio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativas** suscritas (2) por el Dip. Marcos Aguilar Vega (PAN) el 31 de julio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carol Antonio Altamirano (PRD) el 31 de julio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Enrique Alejandro Flores Flores (PAN) el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 10 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 407 votos a favor, 57 en contra y 2 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).

- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 17 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** publicado el 23 de Octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 24 de Octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos en pro y 43 en contra. Pasa a la Cámara de diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- **Dictamen discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 374 en pro, 54 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó **al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.**

194. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de octubre de 2013.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de octubre de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta minuta que tiene como objetivo sentar las bases jurídicas para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales mediante la facilitación y reducción de los costos de contribución; el fortalecimiento de los derechos de los contribuyentes y el otorgamiento de nuevas facultades que inhiban la evasión, la elusión y el fraude fiscal.

El dictamen aprobado contempla medidas contra contribuyentes defraudadores, ya que reconoce como delito, con sanción de tres meses a seis años de prisión, la expedición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o falsas. Plantea un procedimiento dirigido a sancionar y neutralizar el tráfico de comprobantes fiscales, para atacar la problemática de fraudes tributarios, sancionando a quienes los adquieren, venden o colocan y de alguna manera se benefician de esa actividad ilegal. Se establece la posibilidad de que la autoridad fiscal pueda publicar en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y la clave de Registro Federal de Contribuyentes de sujetos con quienes es riesgoso celebrar actos mercantiles o de comercio, porque no cumplen con sus obligaciones fiscales.

Establece que la autoridad fiscal podrá dejar sin efectos los certificados de sellos o firmas digitales cuando detecten que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, o el contribuyente no puede ser localizado o desaparezca. Respecto a las personas morales, el SAT podrá detectar empresas que emitan comprobantes digitales sobre operaciones inexistentes, cancelar el certificado de sello digital y avisar a quienes obtuvieron facturas.

Otorga seguridad jurídica a los contribuyentes al señalar plazos expeditos para el aseguramiento precautorio de bienes e inmovilización de cuentas bancarias. Obliga a las personas físicas y morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, solicitar su inscripción al Registro Federal de Causantes. Implementa mecanismos simplificados de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes para personas físicas que se ubiquen en determinados regímenes fiscales, como aquéllos que se incorporen al esquema de la formalidad, tengan un bajo perfil de riesgo o que realicen actividades en el sector primario.

Se establece la obligación del uso del comprobante fiscal digital por internet, utilizándolos también para los casos en que se realicen retenciones de contribuciones, con lo cual se busca eliminar la obligación de presentar declaraciones informativas de retenciones y de operaciones con terceros.

Las entidades financieras y sociedades deberán proporcionar información al Servicio de Administración Tributaria, de forma directa o mediante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sobre créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales. Incorpora las tarjetas de crédito y de débito como un medio adicional de pago de las contribuciones, con el objeto de disminuir el uso del efectivo y fomentar los pagos a través de medios electrónicos.

Modifica la figura de dictamen fiscal, para que los sujetos con ingresos gravables superiores a cien millones de pesos puedan dictaminar de manera opcional sus estados financieros mediante un contador público autorizado, debidamente registrado. Propone la creación de un sistema de comunicación electrónico denominado buzón tributario para conectar a los contribuyentes y a las autoridades fiscales. Establece la obligación del uso del comprobante fiscal digital por Internet, utilizándolos también para los casos en que se realicen retenciones de contribuciones, con lo cual se busca eliminar la obligación de presentar declaraciones informativas de retenciones y de operaciones con terceros.

2. Esta reforma alienta la transparencia y rendición de cuentas de los usos de los recursos públicos que ejercen las entidades federativas del país, además de crear el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Coordinación Fiscal** y de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** (2) enviadas por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez (MC), el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Martín López Cisneros (PAN), el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Marcos Aguilar Vega (PAN), el 31 de julio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Silvano Blanco Deaquino (PRD), el 31 de julio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Rafael Méndez Martínez (PRD), el 07 de agosto de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Arturo Salinas Garza (PAN), el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lilia Aguilar Gil (PT), el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Esther Quintana Salinas (PAN), el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena (PRD), el 10 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 17 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 17 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 423 votos a favor, 48 en contra y 9 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 18 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- Dictamen de Primera Lectura publicado el 25 de Octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de Octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 74 votos en pro y 50 votos en contra. Pasa a la Cámara de diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 386 en pro, 49 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.**

195. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 17 de octubre de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta minuta que tiene como objetivo robustecer las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas que los tres órdenes de gobierno frente a los ciudadanos, a raíz de las nuevas disposiciones que se establecen para los Fondos General de Participaciones, de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), para la

Infraestructura Social y de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y el Distrito Federal.

Indicó que la minuta contiene modificaciones a 11 artículos, en los que se dispone que los gobiernos que reciban las transferencias federales a que se refieren dichos fondos, hagan del conocimiento de los gobernados su uso y su fin. Lo anterior, argumentó, con el objeto de ampliar los derechos de los ciudadanos a saber en qué y cómo se gastan los recursos del Estado, aprovechando las tecnologías de la información a su alcance, lo que permitirá que dicha explicación sea accesible y oportuna. Para ello se propuso que todas las dependencias federales responsables de los Fondos de Aportaciones den a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las fórmulas y variables de distribución de los recursos.

En materia de federalismos fiscal, para fortalecer los incentivos recaudatorios que deben tener las participaciones federales, tanto a nivel estatal como municipal, se sustituyó el Fondo de Fiscalización por el Fondo de Fiscalización y Recaudación. Para ello, se considera adecuado que los recursos de dicho fondo sigan siendo equivalentes a 1.25% de la Recaudación Federal Participable. También se avaló modificar la forma de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de 2.5 por ciento a 2.5294 por ciento.

Plantea además la posibilidad de destinar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a la modernización de los sistemas de recaudación locales. Modifica el programa de gasto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, previa justificación y aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En materia de financiamiento educativo, se aprobó crear el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), que generará un control administrativo de la nómina de los maestros transferidos a los estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. Se precisa que la Secretaría de Educación Pública se encargará de establecer un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales y en el que las autoridades educativas de las entidades federativas registrarán la información correspondiente de la nómina.

Dicho fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación, el cual se actualizará cada ejercicio fiscal, conforme se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Cabe destacar que se delimita la negociación única salarial para los maestros que ocupen las plazas que fueron descentralizadas a los estados.

Se crea el Programa de Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo, cuyo propósito es apoyar la enseñanza en los estados con más atraso educativo. Además de dar consistencia a los cambios propuestos a la Ley de Coordinación Fiscal, y otorgar un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto que se dictamina, para que la SEP concilie con las autoridades educativas de los estados los registros de las plazas que se les transfirieron en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. También las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la SHCP; registrar las plazas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, e integrar la nómina del personal educativo que ocupe dichas plazas.

Se plantea establecer que la distribución del Fondo General de Participaciones hacia los municipios deberá atender criterios similares a los que usa la Federación para distribuir las participaciones a las entidades federativas. Además, precisa que a fin de garantizar la uniformidad de la información en la distribución de los recursos del Fondo General de Participaciones, sólo se considerará el flujo de efectivo de los importes recaudados de los impuestos y derechos locales, que se informarán en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También se incluye definir que para el cálculo de la Recaudación Federal Participable no se incluirá el Impuesto Sobre la Renta causado por los trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Se prevé modificar la fórmula del Fondo de Fomento Municipal, 70% se distribuirá conforme a los criterios actuales, y el resto se entregará con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial. Se aprobó derogar la disposición que prevé un destino específico para los recursos que reciben las entidades federativas derivadas de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diesel, así como aquellas disposiciones relacionadas. Elimina que las entidades federativas reintegrarán a la Federación los 2/11 de los recursos referidos para conformar el Fondo de Compensación, toda vez que la SHCP recibirá el pago de dichas contribuciones directamente de Pemex para conformar el fondo mencionado.

3. Se estiman y determinan las fuentes de los ingresos públicos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014**, y se reforma el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía

- Berdeja (MC) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo Astudillo Suárez (PVEM) el 10 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 18 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 387 votos a favor, 52 en contra y 30 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 31 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos en pro, 45 votos en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 279 en pro, 136 en contra y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013.**
Edición vespertina

- 199. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de octubre de 2013.**
Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 31 de octubre de 2013.

Contenido:

Los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal son las percepciones que obtiene el sector público por la ejecución de *la Ley de Ingresos de la Federación*. Éstos se integran de tres grandes rubros:

- ✓ Los ingresos del Gobierno Federal, se definen como los recursos consignados en las fracciones de la Ley de Ingresos de la Federación y que concretamente se expresan en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros conceptos tipificados en esta Ley;
- ✓ Los ingresos de Organismos y Empresas, son los recursos que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y tienen su origen principal en la venta de bienes y servicios que ofrecen a la colectividad; ingresos por erogaciones recuperables; ingresos por la venta de activos fijos; aportaciones de capital y transferencias del Gobierno Federal así como los financiamientos internos y externos; y
- ✓ Los ingresos derivados de financiamiento, son recursos financieros que el Gobierno obtiene para cubrir el déficit presupuestario. El financiamiento se

contrata dentro o fuera del país, a través de créditos, empréstitos y otras obligaciones derivadas de la suscripción o emisión de títulos de créditos o cualquier otro documento pagadero a plazo.

Para el ejercicio fiscal 2014, los ingresos públicos de la Federación se estimaron basándose en el siguiente marco macroeconómico: el crecimiento del PIB en México se estimó en 3.8% y en Estados Unidos de 2.6%; la inflación de México en 3.0% y para Estados Unidos de 1.9%; un tipo de cambio nominal de 12.6 pesos por dólar; una tasa de interés (CETES a 28 días) de 4.0% nominal y 1.0% real; una tasa de interés externa del 0.5% para la Libor; un precio promedio de la mezcla de petróleo mexicano de exportación de 81.0 dólares por barril, con una plataforma de exportación de 1 millón 170.0 mil barriles diarios y una plataforma de producción de 2 millones 520 mil barriles diarios.

La recaudación de los ingresos presupuestarios aprobados por el Congreso de la Unión es de 4 billones, 467 mil 225.9 mdp. Estos recursos representan un decremento del -0.3% respecto a la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2014 y un incremento del 12.9% respecto a la iniciativa aprobada para el ejercicio fiscal 2013. En términos nominales, hubo un decremento de -12.728.1 mdp respecto a la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2014 y se incrementó en 510 mil 864.3 mdp para la iniciativa la aprobada en el 2013.

Los ingresos presupuestales totales se clasifican de la siguiente manera:

A. Los ingresos del Gobierno Federal son de 2 billones 709 mil 961.1 mdp; distribuidos de la siguiente manera:

□ Los impuestos son de 1 billón 805 mil 736.3 mdp, de este total:

- El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 1 billón 006 mil 376.9 mdp;
- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 609 mil 392.5 mdp;
- Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), es de 134 mil 441.6 mdp;
- El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), es de 6 mil 703.3 mdp;
- El impuesto al Comercio Exterior, es de 26 mil 758.6 mdp;
- Los accesorios, son de 20 mil 562.2 mdp; y
- El impuesto a los Rendimientos Petroleros, es de 1 mil 501.2 mdp.

□ Los Derechos aprobados, son de 822 mil 023.4 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, son de 31 mil 974.2 mdp;
- Los servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, son de 4 mil 665.9 mdp;

- Los derechos a los hidrocarburos, son de 785 mil 383.3 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
 - ♣ El Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, es de 659 mil 341.7 mdp;
 - ♣ El Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización, es de 100 mil 825.2 mdp;
 - ♣ El Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo, es de 3 mil 003.8 mdp;
 - ♣ El Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía, es de 7 mil 610.9 mdp;
 - ♣ El Derecho para la Fiscalización Petrolera, es de 35.1 mdp;
 - ♣ El Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos, es de 4 mil 539.1 mdp;
 - ♣ El Derecho Especial sobre Hidrocarburos, es de 6 mil 745.9 mdp;
 - ♣ El Derecho Adicional sobre Hidrocarburos, es de 2 mil 936.5 mdp; y
 - ♣ El Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, es de 345.1 mdp.

 - ❑ Los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, -35,573.3 mdp;
 - ❑ Los Productos, 5 mil 665.7 mdp; y
 - ❑ Los Aprovechamientos, 112 mil 081.2 mdp.
- B. Los Ingresos de Organismos y Empresas son de 1 billón 106 mil 786.7 mdp, los cuales se integraron de la siguiente manera:
- ❑ Los Ingresos propios de Organismos y Empresas, 878 mil 598.7 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
 - PEMEX es de 462 mil 357.5 mdp;
 - CFE es de 343 mil 405.4 mdp;
 - IMSS es de 29 mil 932.2 mdp; e
 - ISSSTE es de 42 mil 903.6 mdp.

 - ❑ Las Aportaciones de Seguridad Social, son de 228 mil 188.0 mdp.
- C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento son de 650 mil 478.1 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- ❑ El Endeudamiento neto del Gobierno Federal, son de 580 mil 757.4 mdp;
 - ❑ Otros Financiamientos, son de 30 mil 062.8 mdp; y
 - ❑ El Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, son de 39 mil 657.9 mdp

4. Se reforman diversas leyes tributarias del país, conformando una fiscal cuyo objetivo es incrementar los ingresos públicos del Gobierno Federal, y de esta manera ampliar el gasto público de la Federación con recursos presupuestarios propios.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, de la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, de la **Ley Federal de Derechos** y se expide la **Ley del Impuesto sobre la Renta** y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley de los Depósitos en Efectivo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** enviadas (3) por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Minerva Castillo Rodríguez (PRI) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Fernando Angulo Parra (PAN) el 15 de mayo de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marcos Aguilar Vega (PRD) el 31 de julio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Jesús Aquino Calvo (PAN) el 20 de agosto de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Martín Orozco Sandoval (PAN) el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Silvano Blanco Deaquino (PRD) el 12 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Alfredo Murguía Lardizabal, a nombre de la Comisión Especial de la Industria Manufacturera y Maquiladora de Exportación, el 12 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Ernesto Ruffo Appel (PAN), Raúl Gracia Guzmán (PAN), Javier Corral Jurado (PAN), Víctor Hermosillo y Celada (PAN), Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN), Francisco de Paula Búrquez Valenzuela (PAN), Maki Esther Ortiz Domínguez (PAN), Héctor Larios Córdova (PAN) y Marco Antonio Blásquez Salinas (PT) el 18 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Concepción Navarrete Vital (PRI) el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativas** suscritas (2) por el Dip. Juan Pablo Adame Alemán (PAN) y por diversos diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PAN y del PRD el 26 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo (PAN) y por diputados de su Grupo Parlamentario el 01 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marcos Aguilar Vega (PAN) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marcos Aguilar Vega (PAN) y por el Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (PAN), el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y Marcos Aguilar Vega (PAN) el 03 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marina Garay Cabada (PRI) el 22 de mayo de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Miguel Ramírez Romero (PAN) el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Leslie Pantoja Hernández (PAN) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo (PRD) el 03 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Carlos Octavio Castellanos Mijares y Rubén Acosta Montoya (PVEM) el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativas** suscritas (2) por el Dip. Fernando Zárate Salgado (PRD) el 09 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero (PRD) el 10 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Augusto Morales López (PRD) el 10 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Graciela Ortiz González (PRI) el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Óscar Román Rosas González (PRI) el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Martín Orozco Sandoval (PAN) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Margarita Saldaña Hernández (PAN) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (PRI) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (PAN) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (PRI) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip Enrique Cárdenas del Avellano (PRI) el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Luz María Beristain Navarrete (PRD) el 08 de mayo de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya (PRD) el 22 de mayo de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por Senadores de diversos Grupos Parlamentarios el 07 de agosto de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. J. Jesús Oviedo Herrera (PAN) el 20 de agosto de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Félix González Canto (PRI) el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Martín Orozco Sandoval (PAN) el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco (NA) el 05 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN) el 10 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. David Pérez Tejada Padilla (PVEM) el 12 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carol Antonio Altamirano (PRD) el 12 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Federico José González Luna (PVEM) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo Villarreal García (PAN) el 19 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Elizabeth Vargas Martín del Campo (PAN) el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (PAN) el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Esther Quintana Salinas (PAN) el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marcos Aguilar Vega (PAN) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano (PRI) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Socorro Ceseñas Chapa (PRD) el 08 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 18 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Gaudiano Roviroso (PRD) el 12 de junio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Francisco Domínguez Servién (PAN) el 12 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. David Pérez Tejada Padilla, a nombre de la Comisión Especial de la Industria Manufacturera y Maquiladora de Exportación el 12 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Flores Méndez (PRI) y por diputados de su Grupo Parlamentario el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Salinas Narváez (PRD) el 12 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Tomás Torres Mercado (PVEM) el 24 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Armando Ríos Piter (PRD) el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 17 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 17 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 317 votos a favor y 164 en contra. Pasó a la Cámara de

- Senadores para los efectos del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 29 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos en pro, y 50 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 297 en pro, 162 en contra y 1 abstención.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.**
- 200. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 17 de octubre de 2013.**
Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 31 de octubre de 2013.

Contenido:

I. Ley del IVA

Impuesto en frontera y otras regiones: se homologa la tasa del 16% en todo el país, al eliminar la tasa del 11% aplicable a la zona fronteriza y otras regiones.

Exenciones y tasa del 0%: se mantiene la exención para la venta y renta de casa habitación y sobre intereses de créditos hipotecarios, así como a los servicios de enseñanza y espectáculos públicos. En materia de transporte público terrestre de personas, se mantiene la exención únicamente al servicio de transporte prestado en áreas urbanas, suburbanas y zonas metropolitanas.

Se elimina el tratamiento de exportación a los servicios de hotelería y conexos, prestados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que participen en congresos. Se elimina la tasa del 0% aplicable a los chicles y gomas de mascar y a las mascotas y productos para su alimentación. Se mantiene la tasa del 0% a la enajenación de oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo sea al menos del 80% y no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Se consideran exentos los intereses que reciban o paguen: Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, Sociedades financieras populares y financieras comunitarias, Organismos de integración financiera rural, así como a organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Fideicomisos de fomento del Gobierno Federal. Se homologa el tratamiento aplicable al servicio de transporte aéreo internacional de carga y de pasajeros, considerando como

exportación el 75% del mismo y el 25% como prestado en territorio nacional, permitiendo así el acreditamiento del IVA al 100%.

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple: se establece que las SOFOMES determinen su factor de acreditamiento considerando como parte de sus actividades los ingresos por intereses, ganancia cambiaria, etc. Este cambio genera una disminución del acreditamiento del IVA.

Pago de IVA en operaciones de importación temporal y de introducción a otros regímenes aduaneros: se elimina el tratamiento de operaciones exentas de IVA a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo los regímenes aduaneros de importación temporal por empresas con programa IMMEX, introducción a depósito fiscal de industria automotriz, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico, por lo que para dichos regímenes aduaneros será procedente el pago de los impuestos mencionados al momento de la introducción de las mercancías al territorio nacional. Sin embargo, se contempla la posibilidad de evitar el pago de IVA a través de un mecanismo de certificación por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o bien a través del pago de fianzas que aseguren el pago de dicho impuesto.

IVA en cambios de régimen (importaciones definitivas) de mercancías: se establece que las empresas no estarán obligadas al pago del IVA en las operaciones de importación definitiva, cuando dichos impuestos hayan sido cubiertos al momento de la importación temporal o introducción de bienes a territorio nacional. Sin embargo, lo anterior no será aplicable cuando las empresas hayan optado por aplicar los créditos fiscales de IVA a que tendrían derecho con la nueva certificación del SAT.

IVA en enajenaciones entre residentes en el extranjero y con empresas con programa IMMEX o empresas automotrices: se elimina la exención de IVA a las enajenaciones realizadas por residentes en el extranjero a empresas con programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, de mercancías introducidas bajo los regímenes antes mencionados.

Sin embargo, continúa vigente la exención de IVA a las enajenaciones entre residentes en el extranjero de mercancías importadas temporalmente por empresas con programa IMMEX o introducidas a territorio nacional por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Régimen de transición: se establece un régimen de transición cuando los bienes o servicios se hayan enajenado o proporcionado en 2013 y el pago se realice dentro de los primeros 10 días del 2014, pudiendo considerar las tasas y

exenciones vigentes para 2013. Esta regla también es aplicable para el uso o goce temporal de bienes. Esto no será aplicable a los actos o actividades que se lleven a cabo entre partes relacionadas, sean o no residentes en México.

II. Ley del IEPS

Impuesto a bebidas alcohólicas: se mantiene la tasa aplicable a la enajenación de bebidas alcohólicas y cerveza. Vale la pena comentar, que la ley vigente contemplaba la disminución de las tasas, lo cual no ocurrirá, para quedar como sigue:

Bebidas con contenido alcohólico de hasta 14° G.L., del 26.5%

Bebidas con contenido alcohólico mayor a 20° G.L., del 53%

Impuesto a bebidas saborizadas: Se establece un impuesto a bebidas saborizadas, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas. También es aplicable a jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos.

Aplica a todos los productos que contengan azúcares (monosacáridos, disacáridos y polisacáridos, siempre que en este último caso se utilicen como edulcorantes con aporte calórico) en que la tasa será de un peso por cada litro. Se excluye a la importación de bebidas saborizadas con registro sanitario como medicamento, a la leche en cualquier presentación incluyendo la que está mezclada con grasa vegetal y a los sueros orales.

Impuesto a los alimentos no básicos con alta densidad calórica: se establece un impuesto a alimentos no básicos con alta densidad calórica. Se definen como alimentos con densidad calórica, aquellos que tienen densidad calórica igual o mayor a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

Cuando los alimentos gravados cumplan con la Norma Oficial Mexicana relativa a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta; cuando no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

La tasa será del 8% y aplicará a botanas, confitería, chocolates, flanes, dulces de frutas y de leche, cremas de cacahuete y avellana, los preparados con base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo. Se incluyen definiciones para cada uno de estos conceptos.

Impuestos ambientales: con el propósito de desalentar conductas que afecten negativamente al medio ambiente, en 2014 entrarán en vigor dos

impuestos ambientales; uno a combustibles fósiles con cuotas específicas al propano, butano, gasolinas y gasavión, turbosina y otros kerosenos, diesel, combustóleo, coque de petróleo y de carbón y carbón mineral, exceptuando al gas natural. El impuesto será aplicable a la enajenación e importación de los combustibles mencionados y se excluye del mismo al gas natural por considerar su bajo impacto negativo en el medio ambiente.

El impuesto se causará como sigue:

Combustible	Cuota
Propano	5.91 centavos por litro
Butano	7.66 centavos por litro
Gasolinas	10.38 centavos por litro
Turbosina y keroseno	12.40 centavos por litro
Diesel	12.59 centavos por litro
Combustóleo	13.45 centavos por litro
Coque de petróleo	15.60 pesos por tonelada
Coque de carbón	36.57 pesos por tonelada
Carbón mineral	27.54 pesos por tonelada

Impuesto a plaguicidas: el segundo impuesto ambiental, será un impuesto a la enajenación e importación de plaguicidas que gravará entre el 6 y 9%, dependiendo su grado de toxicidad.

III. Ley Federal de Derechos

Con la finalidad de implementar medidas que favorezcan el uso racional de los bienes de dominio público de la Nación, se establecen modificaciones y en algunos casos la derogación de diversos derechos a efecto de agilizar y simplificar la realización de diversas actividades o trámites a los particulares y a las propias instancias gubernamentales. Entre las más importantes destacan:

- ❑ Un derecho especial sobre minería aplicando una tasa del 7.5% a la utilidad neta por la enajenación o venta de la actividad extractiva.
- ❑ Un derecho adicional del 50% de la cuota máxima del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos a aquellos titulares que no llevan a cabo obras y trabajos de exploración y explotación comprobados durante dos años continuos dentro de los primeros once años de vigencia de su título de concesión. La cuota se propone se incremente al 100% cuando la inactividad sea a partir del doceavo año y posteriores.
- ❑ Derecho adicional de una tasa del 0.5% a los ingresos de derivados de la enajenación del oro, plata y platino.
- ❑ Sobre el 80% de los derechos arriba mencionados, se propone que se cree un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Se adiciona un artículo transitorio a la Ley Federal de Derechos, a fin de que en un plazo de 60 días el Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, proponga al Congreso el monto del cobro de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de 700 y 2.5 Megahertz

IV. Ley del ISR

A. Personas Morales

La tasa que pagarán las empresas será del 30%, por lo tanto, quedan sin efectos las disposiciones transitorias que establecían reducciones a la misma, concretamente al 29% en 2014 y 28% a partir de 2015.

Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU): se deroga la disposición que establecía el procedimiento a seguir para la determinación de la PTU, a efectos de considerar la renta gravable de acuerdo al procedimiento general de las sociedades utilizado para fines del impuesto sobre la renta (ISR), esto es, a los ingresos obtenidos en el ejercicio, se le disminuirán las deducciones autorizadas, y el resultado será la renta gravable que sirva de base para el cálculo de la PTU.

Cabe señalar que la disposición contempla la disminución de los ingresos acumulables para efectos de la PTU, con la parte considerada no deducible en el impuesto sobre la renta de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, esto es, el 53% o 47% de dichos pagos, según sea el caso. Habrá que determinar los efectos de este ajuste a las reglas de cálculo, pues como se recordará el procedimiento particular de Ley permitía no considerar, por ejemplo, efectos inflacionarios para fines de determinar la base de PTU.

Deducción cuotas de seguridad social: se incorpora como deducción autorizada la cuota del Seguro de Desempleo y se elimina como deducción las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando sean a cargo de los trabajadores.

Remuneraciones exentas En el caso del monto a deducir de las remuneraciones exentas pagadas al trabajador, se establece que solamente procederá la deducción de hasta el 47% o 53% de dichas remuneraciones, entre otros conceptos: previsión social, cajas y fondo de ahorro, pagos por separación, gratificación anual, horas extras, prima vacacional y dominical y PTU. Cabe aclarar que la deducción será del 53% cuando las prestaciones en el ejercicio de que se trate que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Fondos de pensiones y jubilaciones: Se establece que la deducción de las aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones estará limitada al 47% o 53% de la aportación realizada en el ejercicio que se trate. Sin embargo, en caso

de disponer de los fondos para fines diversos, se pagará el impuesto al 30%. Cabe aclarar que la deducción será del 53% cuando las prestaciones en el ejercicio de que se trate que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Donativos: se modifica el importe máximo en deducción para los donativos que los contribuyente efectúen a favor de la Federación, las entidades federativas, los municipios o sus organismos descentralizados, del 7% al 4% del total de la utilidad fiscal del contribuyente, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, en el caso de donación en especie se establece que los bienes deberán estar destinados a subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda y salud; asimismo, no se podrá ofrecer en donación bienes que en términos de algún ordenamiento jurídico no se puedan enajenar.

Vales de despensa: se establece como requisito de deducción el que su entrega se realice mediante monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Pagos por uso o goce temporal de automóviles y de aviones: se modifica el límite diario para la deducción de las rentas de automóviles a \$200 pesos diarios por unidad, además de que se deberá cumplir con los demás requisitos formales. Por otro lado, se elimina el límite diario de deducción para el pago por uso o goce temporal de aviones que tienen concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

Consumo en restaurantes: se disminuye el porcentaje deducible en el consumo de restaurantes del 12.5% al 8.5%, siempre que el pago se realice con tarjeta de crédito, débito o a través de los monederos electrónicos autorizados por el SAT. Cabe señalar que esta limitante no resulta aplicable para viáticos, los cuales tienen sus propias reglas de deducción.

Gastos preoperativos: se elimina el procedimiento que permitía deducir al 100% las erogaciones realizadas por concepto de exploración y cuantificación de nuevos yacimientos en periodos preoperativos en un ejercicio, para aquellos contribuyentes dedicados a la explotación de yacimientos de mineral. En consecuencia, la deducción de estos gastos se deberá efectuar vía amortización.

Modificaciones en el porcentaje de depreciación: se elimina como supuesto de deducción al 100% en un ejercicio a las máquinas de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal y el equipo usado en la conversión a consumo de gas natural y para prevenir y controlar la contaminación ambiental. Se adiciona como nuevo supuesto de deducción al 100% en el ejercicio a los sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.

Inversión de automóviles: Se limita el monto deducible por la inversión en automóviles por un importe de \$175,000 a \$130,000 mil pesos sin incluir el IVA.

Del régimen simplificado: se elimina el Capítulo del Régimen Simplificado contenido en la Ley anterior, y se crean dos nuevos Capítulos (Capítulo VII de los Coordinados y Capítulo VIII Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras).

El Capítulo VII de la nueva Ley se refiere a las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen estas mismas actividades o complementarias, y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades. Para estos contribuyentes, se mantiene la determinación del ISR con base en flujo de efectivo, si se tributa a través de un coordinado.

Se elimina el beneficio que existía en la Ley anterior para contribuyentes que se dedican a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras consistente en reducir el impuesto en un 25% (30% aplicable en el ejercicio fiscal de 2013). Mediante disposición transitoria se establece que el SAT podrá mediante reglas de carácter general otorgar facilidades de comprobación hasta por un 4% de sus ingresos.

Cabe señalar que las personas físicas que sean integrantes de personas morales dedicadas a actividades del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan, o bien, los hubieran aportado a la persona moral de que se trate. En estos casos, no resulta claro si dichos contribuyentes tributarían con base en flujo de efectivo.

Por lo que se refiere al Capítulo VIII de la nueva Ley, éste se refiere a los contribuyentes del sector primario (exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras), mismos que continúan con los beneficios anteriores, pero la reducción del 30% del impuesto estará limitado a que sus ingresos no excedan 423 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los contribuyentes del sector primario que de acuerdo a la ley tengan hasta ciertos ingresos en el ejercicio, podrán deducir como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

Las personas morales y físicas que se dediquen a dicha actividades no pagarán el impuesto por los ingresos de 20 o 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica elevado al año, respectivamente, por el excedente se pagará el impuesto reduciéndose el mismo en un 30% o 40%, respectivamente.

Tratándose de sociedades o asociaciones de productores que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras, constituidas con socios o asociados personas físicas, en las que cada uno tenga ingresos 20 veces por encima del salario mínimo elevado al año, sin exceder de 423 veces, sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4,230 veces el salario mínimo elevado al año, no pagarán el impuesto por los ingresos hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo elevado al año, por el excedente se pagará un impuesto que será reducido en un 30 por ciento.

Mediante disposición transitoria se establece que el SAT podrá mediante reglas de carácter general otorgar facilidades de comprobación hasta por un 10% de sus ingresos, con un límite de 800 mil pesos, tratándose de erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores.

Consolidación Fiscal: dentro de las propuestas de reformas fiscales, el Ejecutivo Federal propuso la abrogación de la LISR, y con ello queda claro el final del régimen.

En la nueva LISR, se dan a conocer diferentes mecanismos para determinar el impuesto que resulte por la desconsolidación de un grupo.

Dicho impuesto se determinará considerando la desconsolidación total del Grupo al 31 de diciembre de 2013. Al igual que la reforma del 2010, en esta ocasión también existen tres procedimientos para determinación y pago del impuesto por desconsolidación, que pueden variar los efectos en cada grupo, siendo estos los siguientes:

- ❑ Método contenido en la LISR abrogada (artículo 71).- En un inicio, este método no fue planeado y considerado para desconsolidar un grupo, por lo tanto, los pasos y comparaciones señaladas en la norma, pudiesen generar distorsiones en la determinación del impuesto. Se parte de un resultado fiscal consolidado para llegar a uno nuevo.
- ❑ Método de disposición transitoria de la nueva LISR.- Se parte del ejercicio fiscal consolidado 2013, y se determina un impuesto sobre la renta de manera cedular.
- ❑ Continuación de método de diferimiento (Artículo 71-A).- Se propone continuar con el método para determinar el ISR considerando lo dispuesto en la LISR que se abroga, con un método cedular.

Para tales efectos, el pago del impuesto por desconsolidación se deberá enterar de conformidad con el siguiente calendario:

- 25% a más tardar el último día del mes de mayo del 2014.

- 25% a más tardar el último día del mes de abril de 2015.
- 20% a más tardar el último día del mes de abril de 2016.
- 15% a más tardar el último día del mes de abril de 2017.
- 15% a más tardar el último día del mes de abril de 2018.

Es oportuno señalar que cualquiera que sea la mecánica para determinar el impuesto diferido que elijan los grupos de empresas, deberán determinar el Impuesto al Activo (IMPAC) que con motivo de la desconsolidación deba enterarse, considerando para ello el IMPAC consolidado y el individual que puedan recuperar las sociedades controladas y la propia controladora. Este impuesto se pagará en las cinco parcialidades que establece el artículo 70-A de la LISR actual, en lugar del mes siguiente a la desconsolidación.

Por otra parte, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 cuenten con autorización para consolidar su resultado fiscal y se encuentren dentro del periodo obligatorio de cinco ejercicios, podrán continuar consolidando durante el periodo restante conforme a las disposiciones fiscales vigentes al 31 de diciembre de 2013, y posteriormente enterar el impuesto diferido correspondiente en ejercicios subsecuentes y con el mecanismo opcional previsto en las disposiciones transitorias de la nueva LISR.

Es preciso señalar que el ISR Diferido hasta el 31 de diciembre de 2007, se continuará pagando en los mismos términos y plazos que se establecían en las disposiciones transitorias o en el artículo 70-A de la LISR abrogada, según haya correspondido.

Régimen Opcional para Grupos de Sociedades: al mismo tiempo en el que se deroga el Régimen de Consolidación actual, se establece una opción para calcular el impuesto sobre la renta de manera conjunta en los grupos de sociedades. El nuevo régimen parte de los fundamentos esenciales del esquema de consolidación que se deroga, permitiendo tener ciertos beneficios en el pago del impuesto cuando dentro del grupo de sociedades existan empresas con utilidades o pérdidas en un mismo ejercicio.

Para tales efectos se establece la figura de una sociedad integradora (actualmente la controladora) y sociedades integradas (actualmente controladas), que determinarán el impuesto sobre la renta del ejercicio de manera conjunta.

A este nuevo régimen de integración se podrá adherir cualquier grupo que cumpla con los requisitos establecidos en la nueva LISR, mismos que en principio son similares a los que se venían manejando para el Régimen de Consolidación.

Aquellos grupos que contaban con autorización para consolidar su resultado fiscal al 31 de diciembre de 2013, podrán aplicar este régimen sin que para ello sea necesario solicitar autorización al SAT, simplemente tendrán que presentar un

aviso antes del 15 de febrero de 2014 señalando su incorporación al régimen de integración.

En los casos distintos, es decir, grupos de sociedades que quieran incorporarse a este Régimen y no hayan tributado conforme al Régimen de consolidación que se deroga, deberán presentar solicitud de autorización a más tardar el 15 de agosto del año inmediato anterior a aquél en que se pretenda iniciar bajo este esquema, la nueva LISR no establece un mecanismo de incorporación para grupos de sociedades que no se encuentran en el Régimen que se deroga y quieran incorporarse a este esquema a partir del ejercicio 2014.

Dentro de las principales características del Régimen de Integración podemos señalar la relativa a la participación accionaria, misma que para la sociedad integradora se establece que en ningún caso más del 80% de sus acciones con derecho a voto podrán ser propiedad de otra u otras sociedades, y para el caso de las sociedades integradas, deberán ser poseídas directa o indirectamente en más de un 80% por una sociedad integradora. Como recordaremos, el régimen de consolidación establecía un mínimo del 51% de tenencia para poder estar en el régimen de consolidación.

Se establece a través de disposiciones transitorias, que la sociedad integradora que no cuente con la participación antes señalada al 1° de enero de 2014, podrá considerar a dicha integrada como parte del grupo siempre que al 31 de diciembre de dicho año cumpla con el requisito del 80%. De no cumplir con dicho requisito, la sociedad integradora deberá pagar el impuesto diferido en los pagos provisionales.

Por otro lado, se establecen ciertos candados para la incorporación de compañías con pérdidas fiscales, las cuales en términos de lo dispuesto por la iniciativa de reforma no podrán ser consideradas como integradoras o integradas, o bien, podrán considerarse como tal siempre y cuando renuncien a sus pérdidas fiscales. Lo anterior, pareciera una medida muy extrema por parte de los legisladores la cual pretende evitar futuras planeaciones con pérdidas.

Asimismo, no podrán ser consideradas como integradora o integrada, entre otras las entidades que lleven a cabo operaciones de maquila, empresas que presten el servicio de transporte público aéreo, empresas con fines no lucrativos, en período de liquidación, ni que compongan el sistema financiero.

De conformidad con la mecánica establecida en la iniciativa de reforma, se establece que la sociedad integradora deberá determinar un factor de resultado fiscal integrado, el cual en términos generales, no es más que una proporción entre los resultados y pérdidas fiscales de la sociedad integradora y las sociedades integradas, de tal manera que a partir de dicho factor las sociedades puedan determinar el importe del impuesto sobre la renta que deberán pagar a las autoridades fiscales y aquél que se diferirá, para el ejercicio fiscal del 2014 se

señala que los grupos de sociedades deberán determinar un factor hipotético de acuerdo al resultado fiscal obtenido en el 2013.

Régimen de intereses: el régimen de intereses permanece sin cambios, es decir, se seguiría aplicando el que ha operado en los últimos años, continuando la tasa del 0.60% que se aplica sobre el capital que da origen al pago de intereses.

Destaca que como consecuencia de la revisión que realizó la Cámara de Diputados, en el artículo que señala las retenciones en materia de intereses con residentes en territorio nacional, que no se efectuará la retención tratándose de las ganancias de las operaciones derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa que se realicen en mercados reconocidos.

Información de depósitos en efectivo: A raíz de la abrogación de la LIDE y para efectos de seguir manteniendo información sobre los depósitos en efectivo, se establece una nueva obligación a las instituciones del sistema financiero para que informen a más tardar el 15 de febrero del año siguiente el importe de los depósitos en efectivo que excedan a \$15,000 de manera mensual en el ejercicio. En el dictamen de la Cámara de Diputados se establece que también se deberá informar respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Producción Cinematográfica Nacional: la LISR actual establece un estímulo fiscal a la producción cinematográfica nacional, la nueva ley del ISR incorpora a dicho estímulo a los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales y ampliando el monto del estímulo fiscal a 650 millones de pesos para la producción y 50 millones se destinarán a dichos proyectos de distribución.

B. Personas Físicas

Tarifa de ISR: se amplía la tarifa del ISR para personas físicas, para ingresos gravables superiores a 750 mil pesos anuales, a una tasa progresiva máxima de 35% como se muestra en la siguiente tabla:

Ingreso	Tasa
Más de 392,841 a 750,000	30%
Más de 750,000 a 1,000,000	32%
Más de 1,000,000 a 3,000,000	34%
Más de 3,000,000	35%

Enajenación de casa habitación: Se limita la exención del ingreso en la enajenación de casa habitación hasta por un monto equivalente a 700 mil UDIS (aproximadamente 3.5 millones de pesos), por el excedente se pagará el impuesto correspondiente en los términos de la LISR. Conforme a la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, la exención era de 1,500,000 UDIS (aproximadamente 7.4 millones de pesos).

Cuotas IMSS: se elimina la deducibilidad de las cuotas del seguro social pagadas por los patrones que originalmente correspondían a sus trabajadores. Sólo serán deducibles las correspondientes a cargo del patrón, esto según, atendiendo al principio de simetría fiscal ya que si para un contribuyente es ingreso exento para el otro el gasto debe ser no deducible.

Deducción Inmediata: se elimina la deducción de inversiones de manera inmediata para contribuyentes que exclusivamente presten servicios profesionales con ingresos inferiores a 840 mil pesos. Lo cual implica, que para deducir las inversiones tendrán que aplicar los porcentajes máximos autorizados por ley para cada tipo de bien de que se trate.

Régimen intermedio y REPECOS: se elimina el régimen intermedio y el régimen de pequeños contribuyentes, quedando en su lugar el régimen de incorporación fiscal, mismo que es aplicable sólo a los contribuyentes que en el ejercicio 2013 obtengan ingresos inferiores a 2 millones de pesos. Lo anterior implica, que todos los contribuyentes en régimen intermedio que en el ejercicio de 2013 obtengan ingresos superiores a 2 millones de pesos automáticamente se tendrán que incorporar al régimen general a partir del ejercicio 2014.

Régimen de incorporación fiscal: es un régimen con base en flujo de efectivo, aplicable a personas físicas que, no requieren de título profesional para realizar la actividad empresarial consistente en la enajenación de bienes o presten servicios y que sus ingresos no excedan de 2 millones de pesos.

Los pagos del ISR serán bimestrales sobre la utilidad fiscal que se determine y serán de carácter definitivo, es un régimen cedular ya que si la erogación es superior al ingreso se permite deducir contra el ingreso del siguiente bimestre hasta agotarlo. Al respecto, se excluye de este régimen a los contribuyentes que no presenten en plazo la declaración dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante 6 años.

Los contribuyentes de este régimen sólo podrán permanecer en el mismo durante un máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Enajenación de acciones en Bolsa de Valores: se elimina la exención a personas físicas mexicanas por las ganancias en enajenación de acciones realizadas a través de la Bolsa Mexicana de Valores y las generadas de emisoras mexicanas en otros mercados reconocidos. Se establece aplicar una tasa del 10% sobre la ganancia, la cual tendría que ser determinada por los intermediarios financieros.

En el caso de que se determinen pérdidas sólo se podrán disminuir contra el monto de las ganancias por el mismo concepto (régimen cedular). Asimismo, se tendrán 10 años para la aplicación de estas pérdidas.

El impuesto definitivo del 10% no será aplicable a acciones que se enajenen fuera de la BMV, cuando se enajene el 10% o más de las acciones pagadas de la emisora en un periodo de 24 meses, cuando se enajene el control, cuando se trate de un cruce protegido, etc., ya que a las enajenaciones con estas características les aplica el régimen general de acumulación y pago del impuesto para personas físicas.

5. Se otorga certidumbre jurídica y económica a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a sus usuarios, a fin de fortalecer al sector de ahorro y préstamo.

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores** y de la **Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**; y reforma los artículos tercero y cuarto de los artículos transitorios del artículo primero del "Decreto por el que se expide la **Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**"; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Cooperativas**, de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular**, de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** y de la **Ley de Instituciones de Crédito**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosa Elia Romero Guzmán (PT) el 27 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PVEM, el 25 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 27 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 416 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014.**

284. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 27 de marzo de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que otorga certidumbre jurídica y económica a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como a sus usuarios, a fin de fortalecer al sector, promover la inclusión al sistema financiero de personas ubicadas en zonas marginadas, evitar fraudes a los ahorradores y tener mayor control sobre la creación de estas asociaciones.

En el dictamen se señala que para vigilar la correcta regularización o salida de las sociedades cooperativas y el pago a sus ahorradores, se debe modificar la ley, como una medida para apoyar la sana conclusión del proceso de regularización del sector cooperativo de ahorro y préstamo.

Se reforma la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, para permitir que los trabajos de consolidación que realizan las sociedades, que sean apoyadas por el FIPAGO, principalmente sociedades cooperativas que captan recursos de sus socios, se lleven a cabo por expertos en finanzas populares y no sólo por consultores internacionales con recursos provenientes de organismos mundiales.

Se amplía el universo de sociedades sujetas al apoyo del FIPAGO en beneficio de los ahorradores; se permite que, además de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operaciones de uno a cuatro, participen otras personas en la cesión de activos y pasivos de las sociedades cooperativas u otras sociedades objeto del apoyo del FIPAGO, con el fin de incrementar las posibilidades de que los ahorradores puedan recuperar el 100% de sus ahorros.

Se fortalece el control sobre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación básico y concluir ordenadamente los procesos de regularización de aquellas con activos superiores a 2.5 millones de UDIs, contempladas en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Se plantea que aquellas sociedades cooperativas con activos superiores a 2.5 millones de UDIs que captan recursos de sus socios, para su posterior colocación, que entre éstos no hayan obtenido un dictamen favorable o no hayan obtenido apreciación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tengan la posibilidad de acceder a los esquemas de apoyo que otorga el FIPAGO, sin dejar de realizar operaciones de captación por un tiempo determinado, siempre y cuando cumplan con los requisitos solicitados.

Respecto a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, las modificaciones buscan que haya un mayor control sobre la creación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, y que los socios acrediten su identidad y ratifiquen su voluntad de constituir las

sociedades cooperativas, exclusivamente ante notario público. Se establece que los notarios públicos, ante los cuales se hayan constituido las sociedades, estarán obligados a informar al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los 20 días siguientes a dicha constitución.

De igual forma, se plantea reducir el plazo para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de nueva creación se inscriban en el Registro de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a cargo del Comité de Supervisión Auxiliar del Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

Además, se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que ordene la medida precautoria de inmovilizar los recursos de las personas físicas o personas morales que realicen operaciones reservadas a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con el fin de salvaguardar los ahorros de los socios depositarios.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. **Se regula la figura del límite máximo del gasto corriente estructural, se establecen criterios para fijar el déficit público, se crea el Fondo de Ahorro Soberano, se afectan el FEIP y el FEIPEMEX.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 17 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 17 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 429 votos a favor, 44 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 17 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** publicado el 25 de Octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de Octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos en pro; y 50 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 31 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de

noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 404 en pro y 14 en contra.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014.**

189. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 17 de octubre de 2013.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 28 de noviembre de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destacando los siguientes puntos.

Se estableció el límite de gasto corriente estructural para cada ejercicio fiscal, y la disposición de que los montos de ingreso previstos en la Ley de Ingresos y las estimaciones de gasto contenidos en el presupuesto de egresos, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público, las cuales son medidas que fortalecen el marco de responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas y coadyuvan a mantenerla estabilidad macroeconómica del país.

De igual forma, destaca que el límite máximo del gasto corriente estructural define una trayectoria de crecimiento moderada para dicho gasto. Lo anterior implica que si en algún ejercicio fiscal se estiman u obtienen mayores ingresos, el gobierno no podrá aumentar su gasto corriente por encima de dicha trayectoria. Así, la regla contribuirá a mejorar el balance presupuestario cuando el Producto Interno Bruto se encuentre por arriba de su nivel de tendencia y permitirá generar un mayor ahorro a lo largo del ciclo económico. A su vez, se plantea la flexibilidad de esta regla (de forma similar como acontece con la regla vigente del déficit presupuestario) para que en casos excepcionales se pueda rebasar dicho límite, en razón de condiciones económicas y sociales que imperen en el país, en el entendido de que el Ejecutivo Federal deberá dar cuenta de las razones excepcionales que lo justifican.

Para fortalecer esta regla se establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán someterse al límite máximo de gasto corriente estructural. Lo anterior en el entendido que este límite no interferirá con el desarrollo de sus actividades, ya que de requerir recursos adicionales, la Ley contempla una cláusula de excepción que les permite solicitar o ejercer un gasto corriente mayor, siempre y cuando se acompañe de la debida justificación.

En consistencia con los puntos anteriores, se estima pertinente que en los Criterios Generales de Política Económica se incluya la meta anual de los requerimientos financieros del sector público, así como el límite máximo del gasto corriente estructural para el ejercicio fiscal, y las proyecciones de este límite para un período de 5 años adicionales, con lo cual se pretende brindar claridad y

certidumbre a tales indicadores económicos en el proceso de discusión y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se propone establecer un límite numérico para el gasto corriente estructural con el fin de garantizar que, en los próximos años, éste no crezca más de 2.5% anual en términos reales. Para asegurar que el gasto corriente estructural no supere dicho límite, el Gobierno Federal procurará que las tasas de crecimiento de todos los rubros de gasto corriente sean congruentes con dicho objetivo y, por lo tanto, se garantice que el crecimiento del gasto corriente estructural sea armónico.

Asimismo, se adiciona a la propuesta del Ejecutivo Federal un mecanismo para asegurar que el déficit se disminuya en caso de existir ingresos excedentes en la llamada "bolsa general" correspondiente al Gobierno Federal, que se deriva de los ingresos excedentes a los que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso c), de esta Ley. Lo anterior, garantizando que los ingresos excedentes destinados a las entidades federativas no se verán afectados con dicha medida.

En específico, la propuesta consiste en:

- i. Definir el método de cálculo del límite máximo del gasto corriente estructural de tal modo que el gasto corriente estructural que se ejerza en 2015 no sea mayor al ejercido en el ejercicio fiscal 2014, más un incremento de 2.5% en términos reales, y similarmente, el gasto corriente estructural que se ejerza en 2016 no sea mayor al ejercido en el ejercicio fiscal 2015, más un incremento anual de 2.5% en términos reales;
- ii. Agregar que los límites señalados en el numeral anterior también apliquen a los Poderes Legislativo, Judicial y los entes autónomos; y
- iii. Establecer que los ingresos excedentes que se generen conforme al artículo 19, fracción IV, inciso c), se utilicen para reducir el déficit presupuestario que, en su caso, se apruebe hasta por un monto equivalente a 33.3% de dicho déficit para los ejercicios fiscales 2014 a 2016.

Se coincide con la iniciativa en el propósito de actualizar los objetivos y destinos de los fondos de estabilización previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarla. De esta forma, se aumenta el porcentaje de ingresos excedentes para ser destinados al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP), el cual, cabe recordar, atiende la disminución de los ingresos totales del Gobierno Federal asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, a disminuciones del precio o producción de hidrocarburos o variaciones del tipo de cambio; asimismo, desaparece el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX), en razón de que el objetivo para el cual fue creado quedó superado con la reforma de 2008 a esta Ley y sus objetivos se atienden por otros

mecanismos de índole presupuestario, con independencia de que, además, se está planteando en diversa iniciativa, la modificación del régimen tributario y presupuestario de PEMEX.

Asimismo, destaca la creación del Fondo de Ahorro Soberano (FAS) que tiene como propósito fundamental generar ahorro de largo plazo. Con el FAS se complementa el esquema de los fondos de estabilización, pues éstos han servido principalmente para enfrentar contingencias de corto plazo, mientras que el nuevo fondo permitirá generar un mayor ahorro de largo plazo. Así, se fortalecerá el manejo de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo. En congruencia con lo anterior, se elimina el Fondo de Apoyo para la Reestructuración de Pensiones (FARP), así como el destino específico de excedentes hacia programas y proyectos de inversión en infraestructura.

Los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y aquéllos destinados a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las mismas, previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se mantienen sin cambios, en virtud de que implican un importante apoyo para enfrentar contingencias en sus finanzas públicas y mantener sus niveles de inversión pública.

2. Se estiman y determinan los destinos del gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura).
- En **votación económica** se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 466 en pro, 18 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013.**

**213. Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, (Decreto) 13 de noviembre de 2013.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, (Anexos) 13 de noviembre de 2013.**

Contenido:

En contrapartida, el gasto público federal comprende el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública, realizan el Poder

Legislativo; el Poder Judicial; la Presidencia de la República; las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos; la Procuraduría General de la República; los organismos públicos autónomos; los organismos descentralizados; las empresas de control presupuestario directo e indirecto; y los fondos y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal.

Para el ejercicio fiscal 2014, el gasto público federal aprobado por la Cámara de Diputados es de 4 billones, 467 mil 225.8 mdp. Estos recursos representan un decremento de -0.3% respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2014 y un incremento del 12.9% respecto al Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2013. En términos nominales, representa un decremento de -12 mil 728.4 mdp con respecto al proyecto enviado para el 2014 y un incremento de 510 mil 864.2 mdp respecto al Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el 2013.

El gasto propuesto se distribuyó de la siguiente manera:

- ✓ Para los ramos autónomos, 88 mil 850.9 mdp;
- ✓ Para los ramos administrativos, 1 billón 131 mil 486.0 mdp;
- ✓ Para los ramos generales, 2 billones 113 mil 921.8 mdp; y
- ✓ Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 1 billón 571 mil 142.3 mdp.

El gasto propuesto para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

- ✓ Para el Poder Legislativo, 12 mil 381.7 mdp, de los cuales:
 - ❑ Para la Cámara de Senadores, 3 mil 722.4 mdp;
 - ❑ Para la Cámara de Diputados, 6 mil 795.5 mdp; y
 - ❑ Para la Auditoría Superior de la Federación, 1 mil 863.7 mdp.
- ✓ Para el Poder Judicial se propusieron 50 mil 241.6 mdp, distribuidos en los siguientes organismos:
 - ❑ Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4 mil 553.9 mdp;
 - ❑ Para el Consejo de la Judicatura Federal, 43 mil 199.1 mdp; y
 - ❑ Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2 mil 488.6 mdp.
- ✓ Para el Instituto Federal Electoral, 11 mil 834.0 mdp;
- ✓ Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1 mil 416.4 mdp;
- ✓ Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 mil 840.0 mdp; y
- ✓ Para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2 mil 226.9 mdp.
- ✓ Para la Comisión Federal de Competencia Económica, 271.1 mdp.
- ✓ Para el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 613.4 mdp.

- ✓ Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2 mil 000.0 mdp.

Del gasto propuesto para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:

- ✓ Para Educación, 292 mil 548.8 mdp;
- ✓ Para Salud, 130 mil 264.8 mdp;
- ✓ Para la SEDESOL, 111 mil 211.2 mdp;
- ✓ Para la SCT, 118 mil 832.4 mdp; y
- ✓ Para SAGARPA, 82 mil 900.5 mdp.

El gasto propuesto para los ramos generales se clasificó en programable y no programable.

El gasto programable propuesto es de 1 billón 201 mil 348.7 mdp, de los cuales:

- ✓ Para las Aportaciones a Seguridad Social, 485 mil 720.3 mdp;
- ✓ Para las Provisiones Salariales y Económicas, 122 mil 956.7 mdp;
- ✓ Para las Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 47 mil 093.2 mdp; y
- ✓ Para las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 545 mil 578.5 mdp.

El gasto no programable propuesto es de 912 mil 573.1 mdp, de los cuales:

- ✓ Para Deuda Pública, 307 mil 646.1 mdp;
- ✓ Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 577 mil 638.6 mdp;
- ✓ Para Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), 15 mil 550.2 mdp; y
- ✓ Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 11 mil 738.2 mdp.

El gasto propuesto para las entidades sujetas a control presupuestario directo se compone en programable y no programable.

El gasto programable propuesto es de 1 billón, 510 mil 161.6 mdp distribuidos en los siguientes ramos:

- ✓ Para el ISSSTE, 205 mil 458.6 mdp;
- ✓ Para el IMSS, 476 mil 961.0 mdp;
- ✓ Para la CFE, 306 mil 065.8 mdp; y
- ✓ Para PEMEX, 521 mil 676.2 mdp.

El gasto no programable propuesto es de 60 mil 980.6 mdp distribuidos en los siguientes costos financiero para erogaciones:

- ✓ Para la CFE, 15 mil 419.6 mdp; y
- ✓ Para PEMEX, 45 mil 561.0 mdp.

El Ejecutivo Federal propuso la creación de tres nuevos ramos: el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**

1. **Busca fortalecer los vínculos intergubernamentales para mejorar el diseño de la organización administrativa de los órganos encargados de la vivienda y del desarrollo urbano.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. René Juárez Cisneros (PRI) el 14 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 24 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2014.**

260. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 20 de febrero de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma que tiene como objetivo fortalecer los vínculos intergubernamentales para mejorar el diseño de la organización administrativa de los órganos encargados de la vivienda y del desarrollo urbano, lo cual es necesario para corregir las diferencias regionales que ha generado el crecimiento desordenado de las ciudades y lograr la institucionalización de los planes urbanos y de vivienda.

La reforma es importante porque los programas de vivienda y las políticas públicas para el desarrollo habitacional no han contribuido suficientemente a elevar la calidad de vida de los ciudadanos, mucho menos, han permitido planear de manera adecuada la vivienda rural en las zonas más marginadas de nuestro

país. Por el contrario, la falta de una política integral de suelo urbano y reservas territoriales que eviten la especulación de inmuebles y los procesos de expansión anárquica de las ciudades, han ocasionado el incumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano.

De esta manera, se busca coordinar los programas federales, estatales y municipales relacionado con la infraestructura básica para los centros de población, la planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente, representa beneficios fundamentales para la población.

Lo anterior resulta necesario, debido a que no es posible concebir el desarrollo nacional sin un desarrollo integral de vivienda y de la infraestructura adecuada, a través del diseño de proyectos integrales y productivos a nivel local o por región; de ahí la necesidad de fortalecer la presencia del Gobierno Federal en los temas cruciales de la construcción de la infraestructura básica de las ciudades.

Se pretende crear un crecimiento ordenado de las ciudades bajo una visión regional y de sustentabilidad. Por lo que es conveniente articular la acción institucional en materia de vivienda con los sectores público y privado, para generar sinergias positivas que incentiven el desarrollo regional, la inversión en infraestructura y el impulso productivo que promueva la equidad territorial.

Añade que debe existir una estrecha vinculación de los programas de los tres órdenes de gobierno en materia de infraestructura básica para los centros de población, los cuales deben regirse bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, así como mediante el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales. Para tal efecto, se requiere:

- Fomentar sistemas de información y formulación de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda;
- Impulsar una estrategia para incrementar el impacto social de los recursos fiscales que promueva programas de vivienda, a partir de la planeación para el desarrollo regional y la ordenación urbana y territorial, y
- Promover mecanismos de coordinación y planeación que permitan identificar las prioridades comunes para cada región, al tiempo de conjuntar recursos para financiar proyectos que detonen los programas de vivienda.

2. Se aprueba la portabilidad de los ahorros de la subcuenta de vivienda a otros sistemas de seguridad social través de la figura denominada “Portabilidad de Derechos”.

Decreto por el que se adiciona un **artículo 43 Ter** a la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores, por el Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI) y el Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa (PAN) el 27 de julio de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores, por el Sen. Ángel Alonso Díaz Caneja (PAN) el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 432 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.**

247. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó adicionar el artículo 43 Ter a la Ley del INFONAVIT, para que los ahorros de los trabajadores en la subcuenta de vivienda puedan transferirse a otro sistema de seguridad social cuando cambien de régimen laboral.

El INFONAVIT podrá celebrar convenios con las demás instituciones de seguridad social, con lo cual “se implementa la figura de la portabilidad de derechos” para solucionar su transferencia entre sistemas distintos. De esta manera, el INFONAVIT podrá convenir con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el reconocimiento de los derechos generados y la acumulación de recursos sin que el trabajador pierda antigüedad de un esquema de seguridad social al otro.

De esta manera, la portabilidad o transferencia de los recursos acumulados por los trabajadores se convierte en un derecho para facilitar la movilidad laboral sin afectar o perder su antigüedad y sus cotizaciones, sea cual fuere el régimen de seguridad social al que pertenezca. Asimismo, los trabajadores que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen de otros institutos de seguridad social o del

INFONAVIT, y que tengan recursos acumulados podrán solicitar que se junten para aplicarse como pago inicial de su crédito, y que las aportaciones sucesivas a cualquier sistema sean destinadas a reducir el saldo insoluto.

Se establece también que en caso de que los trabajadores se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el INFONAVIT o por otra institución de seguridad social, y que por establecer una nueva contratación cambien de régimen laboral, deberán seguir utilizando sus aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente.

3. Se dota al INFONAVIT de mecanismos para recaudar las aportaciones de vivienda de los trabajadores que prestan sus servicios vía subcontratación.

Decreto por el que se adiciona un **artículo 29 Bis** a la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ossiell Omar Niaves López, a nombre propio y de los Dips. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Patricio Flores Sandoval (PRI), el 7 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2014, se aprobó con **votación** de 442 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.**

246. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con el objeto de dotar a este Instituto de mecanismos para recaudar las aportaciones de vivienda de los trabajadores que prestan sus servicios bajo la figura de la subcontratación.

En el dictamen se establece que cuando un intermediario laboral, contratista y subcontratista, participen en la contratación de mano de obra para un patrón, éstos serán responsables del cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha norma, entre ellas el recaudar aportaciones para la obtención de una vivienda. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas que presten servicios con sus trabajadores a otras, a fin de cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales.

Los patrones que se benefician de este tipo de servicios de intermediarios o de una empresa *outsourcing*, deben cumplir solidariamente con el pago de las aportaciones al INFONAVIT, toda vez que en muchas ocasiones no las reportan, pues la Ley que rige este organismo no lo establece como una obligación.

• **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ECONOMÍA**

1. **Se reformó este ordenamiento jurídico para facilitar el comercio internacional de México con el resto del mundo.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Aduanera**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 10 de septiembre de 2013 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 443 votos a favor y 24 en contra. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 17 de octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** publicado el 23 de Octubre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 24 de Octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 111 votos en pro, 3 en contra y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2013, se aprobó con **votación** de 405 en pro, 19 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.**

193. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de octubre de 2013.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de octubre de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta, devuelta con modificaciones por el Senado de la República, sobre la Ley Aduanera, que tiene como objetivo crear un marco normativo claro y transparente para facilitar el

comercio internacional e incorporar el uso de medios tecnológicos para hacer eficiente el trabajo de las aduanas en México.

Plantea llevar a cabo el despacho aduanero en lugares distintos a los ahora autorizados, con independencia de la naturaleza o volumen de las mercancías y sin que se pierdan de vista los controles y la vigilancia requeridos para la seguridad de la autoridad y de los usuarios del comercio exterior. Se establece como opcional la contratación de un agente o apoderado aduanal para mover la mercancía, aunque no elimina esta figura, y fomenta la apertura de recintos fiscalizados estratégicos en cualquier parte del territorio nacional, para fomentar la inversión y la generación de empleos.

La Ley Aduanera que estaba vigente permitía que el despacho de mercancías de comercio exterior se hiciera a través de un agente o apoderado aduanal, con la reforma se establece que la participación del agente sea opcional y que importadores y exportadores puedan participar en el proceso de despacho. Esto no significa eliminar la figura del agente aduanal, la cual seguirá siendo reconocida como una institución auxiliar en los procesos de comercio exterior del país y con la cual la autoridad aduanera interactúa de manera intensa.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE JUSTICIA**
- 1. **Se reforma el marco jurídico del sistema financiero mexicano para ampliar la oferta crediticia a los diferentes sectores de la economía nacional, procurando que estas medidas reduzcan el costo del financiamiento.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones³ en materia financiera y se expide la **Ley de Agrupaciones Financieras**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** (13) enviadas por el Ejecutivo Federal el 15 de mayo de 2013. (LXII Legislatura).

³ Diversas disposiciones: del Código de Comercio; de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; de la Ley de Concursos Mercantiles; de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; de la Ley de Uniones de Crédito; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 383 en pro, 63 en contra y 14 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.**

**159. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II-A, 10 de septiembre de 2013. (1ª parte).
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II-B, 10 de septiembre de 2013. (2ª parte).**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reforma financiera con el objetivo de impulsar el crédito a los diversos sectores productivos del país para alentar el crecimiento económico, aumentar y democratizar la productividad facilitando que nuestros emprendedores tengan acceso a los recursos necesarios para hacer realidad sus proyectos productivos.

Con esta reforma el sistema bancario nacional permitirá un mayor acceso al financiamiento a través de los siguientes cuatro ejes:

- Fomentar la competencia, por lo que se inhibirán las prácticas anticompetitivas para generar una reducción de la tasas de interés. Por tal razón, la Comisión Federal de Competencia Económica deberá llevar a cabo una investigación sobre las condiciones de competencia del sistema financiero.
- Alentar el crédito a través de la redefinición de la banca de fomento para que apoye al desarrollo de la infraestructura, así como a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).
- Dar mayor solidez a la banca comercial por medio de la evaluación periódica del desempeño de las instituciones financieras, con el fin de evaluar que los depósitos de los ahorradores se canalicen al sector productivo; y
- Buscar una mayor certidumbre en el sector financiero, pues establece medidas para la regulación y control oportuno del sistema financiero a través de las normas de *Basilea III*.

La reforma financiera tiene cuatro objetivos fundamentales:

La primera, impulsar la Banca de Desarrollo: Recupera el mandato de las instituciones financieras del Estado mexicano de promover el crecimiento, al crear mayores oportunidades de desarrollo en sectores económicos estratégicos. Con base en ello y luego de haber alcanzado el billón de pesos en créditos de las instituciones de la Banca de Desarrollo en 2013, este año el objetivo es llegar a 1 billón 150 mil millones de pesos en financiamiento directo e impulsado. De esta manera se busca detonar obras, potenciar al campo y las exportaciones;

respaldar proyectos productivos de empresas y emprendedores mexicanos. Además, la Banca de Desarrollo tendrá mayor flexibilidad en su operación, para cumplir con sus distintos fines sociales, como la igualdad de género y el desarrollo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La segunda, mejorar la certeza jurídica de la actividad de los agentes privados del sector financiero, a fin de que haya más crédito y que éste sea más barato, brindando nuevos esquemas para cumplir los contratos mercantiles, así como regímenes que facilitan el otorgamiento y ejecución de garantías. Con ellos, las instituciones financieras tendrán mayor certeza jurídica y, al reducir sus riesgos, podrán prestar más a menores tasas de interés.

La tercera, incrementar la competencia en el sector financiero, multiplicando y mejorando las opciones de crédito para los mexicanos, lo que en el mediano y largo plazo debe redundar en tasas de interés más bajas, menores comisiones y mejores servicios.

La cuarta, fortalecer la solidez del sector financiero, para ello se han elevado a rango de Ley, diversas medidas encaminadas a la regulación, coordinación y sano desarrollo del sector.

Algunos de los aspectos relevantes de la reforma financiera son los siguientes:

La reforma permitirá conocer las cargas financieras por los servicios que ofrecen los bancos, porque se faculta a la Comisión Federal de Competencia para que elabore un diagnóstico completo sobre las condiciones de competencia entre los bancos que operan en el país, de esta manera, la población usuaria de los servicios bancarios podrá contar con una clasificación completa que revelará el cobro de comisiones, tasas de interés, movilidad y malas prácticas. Para ello, se crea un buró de entidades financieras con información sobre las prácticas de cada una de ellas.

Se facilita la portabilidad bancaria, aclarándose y ampliándose la regulación que permite la portabilidad de operaciones entre instituciones, de manera que si tienes contratado un crédito con determinada institución y llega otra a ofrecer una tasa de interés en mejores condiciones, se podrá migrar con facilidad de un banco a otro. Adicionalmente, el Banco de México se encargará de regular las comisiones que cobran los bancos y las tasas de interés que rigen los créditos.

Se eliminan las compras condicionadas, prohibiéndose a nivel de ley, que los bancos vendan productos financieros condicionados a la compra de otros. Lo que implica que ya no será posible comprar seguros ligados a los créditos hipotecarios o a las tarjetas.

Se fortalece la función de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras (Condusef), que tiene la obligación de hacer más rápidos los procesos de revisión de las quejas que recibe por parte de los usuarios contra los bancos y aplicar mejoras en sus procesos de arbitraje. Podrá suscribir convenios de intercambio de información con otras autoridades financieras y podrá emitir opinión por las contraprestaciones que reciban las instituciones financieras. También se instaura un Sistema Arbitral en Materia Financiera, como un procedimiento de solución de controversias entre las instituciones y sus usuarios.

La banca de desarrollo deberá prestar con perspectiva de género. Actualmente, buena parte de los créditos al sector productivo otorgados por las instituciones públicas son solicitados y otorgados a los varones, mientras que las mujeres son atendidas principalmente por instituciones microfinancieras, que operan con menos recursos de origen privado.

Se facilitará a los bancos cobrar las garantías de préstamos incobrables. Por ejemplo, se podrán retener bienes de un prestatario cuando “exista temor fundado” de que el deudor disponga de ellos, los enajene o los dilapide. También se podrá solicitar que los deudores no se ausenten del lugar donde se realiza el juicio en su contra.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

1. **En el marco de la seguridad social universal, se crea la pensión universal y el seguro de desempleo.**

Proyecto de decreto por el que **se expide la Ley de la Pensión Universal**; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, de la **Ley del Seguro Social**, de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de marzo de 2014, se aprobó con **votación** de 287 en pro, 177 en contra, y 3 abstenciones, con las modificaciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

276. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de marzo de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que expide la Ley de la Pensión Universal para garantizar una vejez digna a las personas adultas mayores y modifica la Ley del Seguro Social, a fin de incluir en la misma el seguro de desempleo, así como cuatro leyes más que permiten adicionar estas figuras de manera armónica al marco legal vigentes.

El dictamen señala en la Ley de la Pensión Universal, que el monto mensual de la pensión en este año será de 580 pesos, el cual se ajustará anualmente hasta igualar en términos reales, conforme a la disponibilidad de recursos y en un plazo no mayor a 15 años, el monto mensual de 1 mil 092 pesos y se actualizará cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Serán beneficiarios de la Pensión Universal las personas que tengan 65 años de edad o más, que residan en territorio nacional y si son extranjeros, deberán haber residido por lo menos 25 años en territorio nacional, así como estar inscritos en el Registro Nacional de Población. También podrán ser beneficiados quienes teniendo el carácter de Pensionado, no reciban una pensión mensual mayor a 1 mil 092 pesos.

Será el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la autoridad que acredite los requisitos de la persona que solicite el pago de la Pensión Universal. Para conservar el derecho a recibir el pago de la Pensión Universal, los beneficiarios deberán cumplir periódicamente, conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general, además de acreditar su supervivencia, atender los esquemas de prevención en materia de salud.

El derecho para reclamar los pagos mensuales de la Pensión Universal prescribe en un año, contado a partir de la fecha en que sean exigibles los mismos. En caso de fallecimiento del beneficiario de la Pensión Universal, se otorgará a sus familiares un apoyo económico para gastos funerarios, equivalente a dos pagos mensuales de la Pensión Universal.

El IMSS podrá sancionar con una multa de 100 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la persona que se valga de documentación falsa o declare en falsedad para acreditar los requisitos de vigencia del derecho a recibir el pago de la Pensión Universal.

Respecto a las reformas a la Ley del Seguro Social, se establece que uno de los requisitos para acceder al pago del seguro de desempleo, es que los desempleados que hayan tenido una relación laboral por contrato por tiempo indeterminado, deberán contar con por lo menos ciento cuatro cotizaciones

semanales en un periodo no mayor a treinta y seis meses; haber permanecido desempleado al menos cuarenta y cinco días naturales consecutivos; no percibir otros ingresos económicos por concepto de jubilación o pensión; acreditar el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y declarar, bajo protesta de decir verdad, que no realiza por cuenta propia alguna.

Los desempleados que cumplan con los requisitos anteriores, tendrán derecho a recibir el pago del seguro de desempleo en exhibiciones mensuales, que no excederán de seis, conforme a lo siguiente: se utilizarán en primer término los recursos acumulados en la Subcuenta Mixta para cubrir cada pago, por un monto máximo equivalente a un porcentaje del salario base de cotización promedio de las últimas ciento cuatro cotizaciones semanales, como se establece a continuación: primer pago mensual de sesenta por ciento, segundo pago mensual de cincuenta por ciento, del tercer al sexto pago mensual de cuarenta por ciento.

Si el saldo disponible de la Subcuenta Mixta no es suficiente para cubrir la totalidad del pago mensual correspondiente conforme a los porcentajes a que se refiere la tabla anterior, dicho pago se realizará hasta por el saldo disponible; en caso de que el saldo disponible de la Subcuenta Mixta del desempleado no sea suficiente para cubrir al menos un pago equivalente a un Salario Mínimo mensual, se utilizarán los recursos del Fondo Solidario para que el desempleado reciba un pago equivalente a esta cantidad, por cada mes que falte de cubrir la prestación.

Los recursos del Fondo Solidario sólo podrán utilizarse en los casos en que el saldo de la Subcuenta Mixta se hubieren agotado, o no fuere suficiente para cubrir al menos un pago mensual equivalente a un mes de Salario Mínimo, y cuando el saldo del Fondo Solidario sea insuficiente para cumplir con lo señalado en la fracción anterior, el Gobierno Federal cubrirá la diferencia hasta alcanzar el equivalente a un mes de Salario Mínimo por cada mes que falte de cubrir la prestación. En ningún caso el pago mensual del seguro de desempleo podrá ser inferior al equivalente a un mes de salario mínimo.

Los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo provendrán de la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere; de la aportación a cargo del Gobierno Federal, equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador contratado por tiempo indeterminado, la cual será depositada en el Fondo Solidario, así como de los rendimientos que dichos recursos generen, y en caso de que los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sean insuficientes, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los pagos que procedan

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
- 1. **El Consejo Técnico del IMSS determinará anualmente las cuotas del Seguro de Salud para la Familia.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 242** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por los senadores Rogelio Humberto Rueda Sánchez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Raúl José Mejía González (PRI), el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 60 votos en pro y 21 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 01 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2013, se aprobó con **votación** de 352 en pro, 73 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014.**

226. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 3 de diciembre de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas para que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social sea el que determine anualmente el importe de las cuotas del Seguro de Salud para la Familia.

El dictamen refiere que dicho seguro de salud tiene un déficit de financiamiento que de acuerdo con el IMSS era de 4 mil 520 millones de pesos en 2011. Dejar en manos del Consejo Técnico del IMSS la determinación de las cuotas, permitiría disminuir gradualmente el déficit actual de dicho seguro y sería una solución viable.

La tabla contenida en la Ley del Seguro Social establecía cuotas monetarias desde los 889 pesos a los 2 mil 337 pesos, conforme a la edad del asegurado. Estas cifras eran actualizadas en febrero de cada año, de acuerdo al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior. Con la reforma, se establece que el Consejo Técnico del seguro social podrá determinar anualmente el reporte de las cuotas a aplicar, previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes.

**CUARTO PERIODO
EXTRAORDINARIO DEL
SEGUNDO AÑO DE LA
LXII LEGISLATURA**

(28 de julio de 2014 al 1 de agosto de 2014)

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DEL
SEGUNDO AÑO DE LA LXII LEGISLATURA
(28 de julio de 2014 al 1 de agosto de 2014)**

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

- **COMISIÓN DE ENERGÍA**
- 2. **Nueva legislación en materia de Hidrocarburos, y modificaciones a los ordenamientos en materia de inversión extranjera, minera, y de Asociaciones Público Privadas.**

Decreto por el que se **expide la Ley de Hidrocarburos** y se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal remitida a la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de julio de 2014. **Proyecto de decreto aprobado en la Cámara de Senadores** por 91 votos a favor y 27 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de julio de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 330 en pro, y 129 en contra.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.**

322. Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, 28 de julio de 2014.

Contenido:

A partir de diversas propuestas de las principales fuerzas políticas de nuestro país, en los años recientes, se ha redefinido el marco contextual del sector energético compuesto por los siguientes elementos:

- a) La situación que guardan las actividades de la paraestatal Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como la referente a la estructura de nuestro sistema eléctrico nacional;
- b) La evolución internacional en el uso de insumos energéticos, principalmente por nuestro vecino del norte y
- c) El marco jurídico vigente en materia de hidrocarburos así como del sistema eléctrico nacional.

➤ **LEY DE HIDROCARBUROS.**

En el título primero, se prevé, entre otras cuestiones, el objeto de la Ley de Hidrocarburos que consiste en regular las siguientes actividades: reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural; transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos; y, finalmente, transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.

Es decir, se propone el marco jurídico que regirá a las actividades estratégicas de exploración y extracción de petróleo y gas, así como a la industria de los hidrocarburos. Del mismo modo contempla las implicaciones de las actividades propias de este sector en materia de transparencia y rendición de cuentas, uso y ocupación temporal de las tierras, contenido nacional, impacto social, seguridad industrial y protección al medio ambiente, entre otras.

En el título segundo de la Ley de Hidrocarburos, se contempla el régimen de asignaciones; contratos para exploración y extracción; autorizaciones; la regulación por parte de las autoridades y las obligaciones para los asignatarios y contratistas.

En el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, prevé un régimen de permisos que se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a particulares; la conformación de sistemas integrados por parte de los sistemas de transporte por ducto y de almacenamiento de gas natural, petrolíferos y petroquímicos; que el Centro Nacional de Control de Gas Natural es el gestor y administrador independiente del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural y se establece su objeto; se establece para permisionarios que preste servicios a terceros los servicios de transporte y distribución por medio de ductos, así como almacenamiento de hidrocarburos,

petrolíferos y petroquímicos, disposiciones relativas al acceso abierto no indebidamente discriminado a sus instalaciones y servicios, en términos de las disposiciones que emita la Comisión Reguladora de energía; se establece regulación relativa al expendio público de petrolíferos, así como atribuciones de la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en relación con diversas actividades de la industria petrolera; asimismo, se prevén obligaciones para los permisionarios de las actividades reguladas.

En el Título Cuarto de la Ley de Hidrocarburos, se plantean una serie de disposiciones relativas a sanciones por las infracciones a la ley y a sus disposiciones reglamentarias; asimismo, en relación con ellas, se proponen facultades para las secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público y de Economía, así como para la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía; se prevé diversas obligaciones para las autoridades como para asignatarios, contratistas, permisionarios y autorizados en relación con el tema de transparencia y el combate a la corrupción; se establece que la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal y de utilidad pública; se establece normatividad referente al uso y ocupación superficial de terrenos bienes o derechos necesarios para realizar las actividades petroleras; en relación con el impacto social, se prevé que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de hidrocarburos deberán atender los principios de sostenibilidad y respeto a los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar; en cuanto a la cobertura social y el desarrollo de la industria nacional se prevé que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, será el responsable de fomentar y vigilar un adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional y podrá instruir que se lleven a cabo aquellos proyectos que considere necesarios para la generación de beneficios sociales y como mecanismos de desarrollo económico; en materia de seguridad industrial y de protección al medio ambiente, se prevé que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos es la responsable de emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de hidrocarburos; finalmente, se pretende que la aplicación e interpretación, para efectos administrativos, de la ley en comento, corresponde en el ámbito de sus atribuciones, a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

A mayor detalle, se señalan los siguientes rubros abarcados por las reformas:

A) Objeto y definiciones.

- Se modificó la redacción del artículo 2o. para hacer más claro y específico el objeto de esta Ley. Asimismo, se precisa que la comercialización de los diversos productos derivados del petróleo y del gas serán materias regulada por esta Ley. También, se elimina la fracción IV que trata sobre el gas licuado de petróleo, por considerarse que se trata de un petrolífero.
- Se adecuaron las definiciones **de almacenamiento, cadena productiva, contrato de exploración y extracción, exploración, extracción, gas natural, petrolíferos y petroquímicos**, con el fin de precisar su alcance e incluir algunos elementos adicionales que se consideran importantes para dar certeza jurídica, tanto a las autoridades, como a los sujetos regulados. Se modifica la definición de zona de salvaguarda.
- Asimismo, se adicionaron las definiciones de **ducto de internación, para dar mayor claridad al modelo de transporte presentado, así como de gas natural asociado y gas natural no asociado**, a efecto de armonizar dichos conceptos con lo establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos de Hidrocarburos.
- De igual manera, se agregó la definición de **sistema integrado**, en congruencia con las adiciones que se hacen a la Iniciativa para incorporar la posibilidad de que, como en el caso de gas natural, existan gestores operativos en las actividades de almacenamiento y transporte por dueto de petrolíferos y petroquímicos, entre otros.

B) Asignaciones.

- Se consideró que la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, en su carácter de órgano regulador coordinado y como administrador de asignaciones, debe **aprobar los planes de exploración y de desarrollo para la extracción**.
- En relación con las causales de revocación de una asignación, se precisaron las conductas y condiciones que determinarían dicha acción por parte del Estado, lo cual dará mayor certeza legal a los asignatarios.
- Se aclara que la **revocación** se dará, entre otras **causas**, por incumplimiento del compromiso mínimo de trabajo o en caso de que se presente un accidente grave causado por dolo o culpa del asignatario, entendiendo como grave aquél que ocasione pérdida de vidas, afectación a instalaciones y merma en la producción. Asimismo, en este mismo tenor, se revocará la asignación en caso de que el asignatario remita, de forma injustificada y por más de una ocasión, información o reportes falsos.

- **Se incorpora un procedimiento** para que el asignatario no solamente pueda argumentar lo que a su derecho convenga, sino que inclusive pueda **subsanan la falta y evitar la revocación**, lo anterior, en un plazo de treinta días naturales. Del mismo modo, se establece un término de 90 días para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos resuelva la procedencia o no de la revocación, garantizando un procedimiento expedito para reconsiderar dicho acto administrativo. Asimismo, se establece que como resultado de la revocación, procederá la formulación de un finiquito de forma que no se afecte los derechos de las partes involucradas.

C) Contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

- En esta materia, **se facultó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos a autorizar la modificación de los participantes en alianzas o asociaciones** que cuenten con un contrato. En dicho supuesto, la Secretaría de Energía contará con la posibilidad de manifestar su inconformidad, en caso de considerar que la modificación referida contraviene la política energética o los intereses nacionales.
- Se aclara que la **Secretaría de Energía establecerá** el modelo de contratación correspondiente a cada licitación, para lo cual podrá elegir de entre los contratos de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia.
- Por otro lado, en consistencia con el ajuste realizado en materia de revocación de asignaciones, se precisaron las conductas y condiciones que determinarán la rescisión **administrativa de los contratos** para la exploración y extracción de hidrocarburos por parte del Estado.
- Se aclara que la **rescisión administrativa se realizará**, entre otras **causas**, por incumplimiento del compromiso mínimo de trabajo o en caso de que se presente un accidente grave causado por dolo o culpa del asignatario, entendiéndose como grave aquél que ocasione pérdida de vidas, afectación a instalaciones y merma en la producción. Asimismo, en este mismo tenor, se precisa que se rescindirán administrativamente el contrato en caso de que el contratista remita, de forma injustificada y por más de una ocasión, información o reportes falsos.
- **Se incorpora un procedimiento** para que el contratista pueda argumentar lo que a su derecho convenga, en caso de incurrir en alguna de las causales previstas y, en su caso, **subsanan la falta y evitar la rescisión** administrativa. Dicho procedimiento incluirá un plazo para que la autoridad valore los elementos que proporcione el contratista y resuelva la procedencia o no de la mencionada rescisión.

- **Se modifica el proceso de licitación** que se deberá seguir **para adjudicar** los contratos. Se aclara que los criterios de precalificación establecerán las condiciones mínimas que los interesados deberán cumplir respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia.
- Se especificaron **algunos mecanismos de adjudicación de los contratos**. Entre dichos mecanismos se incluyen las subastas ascendentes, las subastas descendentes y las subastas al primer precio en sobre cerrado, entre otras. Asimismo, se previó que las propuestas fueran presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el reglamento de la Ley.
- Por lo que se refiere a la **participación de la Comisión Federal de Competencia Económica** en el procedimiento de licitación, se precisó que la materia objeto de su opinión se referirá a los criterios de precalificación y al mecanismo de adjudicación mencionado en el párrafo anterior. En caso de no emitir su opinión en un plazo de 30 días ésta se entenderá en sentido favorable.
- Se adecuaron las **causales** por las que la **Comisión Nacional de Hidrocarburos no deberá considerar propuestas en el proceso licitatorio**, con el fin de dar mayor certeza a los participantes. Es decir, dicha regla aplicará a aquellos contratistas que tengan un incumplimiento grave pendiente de solventar y a los proponentes que presenten información incompleta que no subsanen en el periodo establecido por la autoridad.
- Respecto de las **facultades de la Secretaría de Energía**, se adiciona la planeación y desarrollo de los eventos de promoción y difusión de las rondas de licitación, ya que se considera parte de la política energética del Estado. Como complemento, **se modificó** la atribución de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, pues ahora tendrá el papel de **participante** en estos eventos.

D) Información obtenida por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

- Se aclara que las actividades de exploración superficial pueden ser realizadas por cualquier interesado.
- A efecto de reforzar la propiedad del Estado sobre la información técnica y operativa que resulte de las actividades del sector, **se limita** que Petróleos Mexicanos o cualquier empresa productiva del Estado, así como los

particulares, puedan **comercializar la información obtenida** de las actividades de reconocimiento y exploración superficial fuera de los medios y procedimientos establecidos en la Ley y **sin contar con el consentimiento previo** de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

E) Autorizaciones.

- Se aclaró que la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá emitir **una sola autorización en el caso de pozos tipo**, que se utilicen como modelos de diseño que se perforen en estructuras geológicas similares. De esta forma, se precisa la intención de la Iniciativa en el sentido de hacer más eficiente la labor del órgano regulador.
- Se incorpora una afirmativa ficta en caso de que la **Comisión Nacional de Hidrocarburos** sea omisa en dar respuesta a las solicitudes de cualquier autorización en los plazos que para tal efecto ella misma establezca.

F) Regulación y obligaciones existentes dentro de las actividades estratégicas.

- Como parte de las **atribuciones** de la **Comisión Nacional de Hidrocarburos**, se especifica que el **abandono y desmantelamiento de instalaciones en los campos**, formará parte de su ámbito regulatorio, permitiendo así que la regulación abarque por completo el ciclo de vida de las actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos.
- Con el fin de garantizar que las actividades de las empresas productivas del Estado no obstaculicen la consecución de la política pública en materia energética, se incluyó la **facultad de la Secretaria de Energía** para instruir, por sí misma o a propuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos o de la Comisión Federal de Competencia Económica, las acciones que considere necesarias **para privilegiar el desarrollo de mercados eficientes**.
- En el caso de las **obligaciones de los asignatarios y contratistas**, se clarifica que tanto los títulos de asignación como los contratos establecerán los términos en los cuales asignatarios y contratistas deberán **prestar auxilio en caso de emergencia**.
- En cuanto al tema del desarrollo de **contenido nacional** en la industria petrolera, se consideró pertinente incrementar la meta de contenido nacional de **25% a 35%**. Se incluye una **lista indicativa de los elementos** que se deberán considerar en la metodología de medición de contenido nacional, incluyendo Bienes y servicios de origen nacional, la mano de

obra mexicana, la capacitación y la inversión en infraestructura a nivel local y regional, así como la transferencia de la tecnología.

- Se estableció que la **Secretaría de Economía** establecerá una **meta distinta** en el caso de las actividades que se realicen **en aguas profundas y ultra profundas**.

G) Permisos

- Se modifica la redacción de la lista de **actividades** de la industria de Hidrocarburos **que requerirán** la expedición de un permiso, agrupándolas **en sólo dos conjuntos** de acuerdo con la autoridad responsable de la emisión del mismo:
 - La **Secretaría de Energía** emitirá los permisos para el tratamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural, y, en términos de la Ley de Comercio Exterior, la exportación e importación de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.
 - La **Comisión Reguladora de Energía** otorgará los permisos para el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público, de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, petrolíferos o petroquímicos, según corresponda, así como para la gestión de sistemas integrados.
- Se establece que los **permisos relativos a gas licuado de petróleo** pasan a ser **responsabilidad de la Comisión Reguladora de Energía**, ya que se trata de actividades de logística afines a las competencias otorgadas a dicha Comisión. Adicionalmente, **se incluyen los permisos a los gestores de sistemas integrados**, una nueva figura que se incorporó en la Ley. De igual forma, se han realizado precisiones en términos relacionados con el **sector de gas natural**, como señalar que se trata de **sistemas permisionados**, que brinden mayor certeza en los participantes de la industria.
- Se establece que los **comercializadores de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, requerirán permiso de la Comisión Reguladora de Energía**. A fin de no obstaculizar las actividades, los **permisionarios** de comercialización sólo estarán sujetos a la **obligación de verificar la existencia de permisos** para los servicios relacionados con su actividad, incentivando así la participación y colaboración de terceros en las actividades de la industria. Finalmente, deberán **entregar la información** que la Comisión Reguladora de Energía les solicite con el fin de mantener un registro estadístico de las operaciones que se realicen en nuestro país.

- Con respecto a las **resoluciones en materia de permisos**, se incluye la figura de la **afirmativa ficta** a las distintas autoridades competentes, de modo que no se retrase u obstaculice el desarrollo de la industria. También se adiciona como causa de revocación de los permisos, no respetar su regulación, incluida la contabilidad regulatoria, inhibiendo a los permisionarios a realizar prácticas contables no permitidas.
- Con respecto a la solicitud de **cesiones de permisos**, se **modifican los plazos** para las resoluciones de la Secretaria de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según sea el caso, siendo esto coherente con las mejores prácticas internacionales, evitando que se deje en incertidumbre a los interesados.

H) Sistemas Integrados.

- Se incluyeron cinco artículos para cubrir la posibilidad de **conformación de sistemas integrados de hidrocarburos y otros productos derivados de los mismos**, distintos del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.
- Esta adición tiene el objeto de ampliar la cobertura o aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios. Para lo anterior, se prevé la existencia de **gestores independientes** adicionales al Centro Nacional de Control del Gas Natural. A partir de esta inclusión, se abre la puerta a la ampliación de la red de suministro, al mismo tiempo que se garantiza la eficiencia, transparencia y objetividad de operación al contar con un gestor independiente para cada Sistema.
- Se prevé que la **Comisión Reguladora de Energía** sea la **autoridad competente** para aprobar la creación de **sistemas integrados**, así como para determinar la incorporación de nueva infraestructura a los mismos. Asimismo, dicha Comisión establecerá las reglas de operación y los códigos de ética que eviten conflictos de interés y establezcan la separación funcional correspondiente a los gestores independientes que coordinen dichos sistemas.

I) Centro Nacional de Control del Gas Natural.

- El **Centro Nacional de Control del Gas Natural** será el **gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural**.
- Se aclara en la Ley que dicho Centro tendrá como **objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios** del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural para

contribuir con la seguridad en el suministro de dicho combustible. Asimismo, con el fin de garantizar el desarrollo eficiente y competitivo de las actividades de transporte y almacenamiento de gas natural, se incorporan cambios para establecer de forma clara que el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá **mantener su independencia frente a los permisionarios** cuya infraestructura forme parte del sistema a cargo de dicho Centro.

- Respecto del **desarrollo y expansión de la red de gasoductos**, se incluyó que el plan quinquenal que realice el Centro Nacional de Control del Gas Natural a la Secretaría de Energía, deberá **contar con la opinión técnica de la Comisión Reguladora de Energía**. Se precisa que dicho plan tendrá elementos indicativos, así como la definición de los proyectos estratégicos y aquellos de cobertura social. Se adicionan en ley las características que deberán reunir aquellos proyectos que se denominen estratégicos. Se contempla que el Centro Nacional de Control del Gas Natural licite los duetos estratégicos.
- Se faculta a la **Secretaría de Energía** para **verificar** el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el plan quinquenal y dictar las medidas correctivas en caso de incumplimiento. Asimismo, se establece que la Secretaría lleve a cabo una revisión anual del plan quinquenal para evaluar su vigencia y llevar a cabo las adecuaciones necesarias para garantizar el desarrollo óptimo del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

J) Acceso abierto.

- Se incluyó la alternativa de que las personas que cuenten con **contratos de reserva de capacidad que no hagan efectiva**, deberán comercializarla en el mercado secundario, o ponerla a disposición del gestor independiente del Sistema Integrado respectivo o del transportista a cargo del dueto o almacenista, cuando las instalaciones correspondientes no formen parte de un Sistema Integrado.
- Se aclaró que en el **diseño de infraestructura** se podrá considerar las necesidades de consumo propio para instalaciones, dependiendo del usuario de que se trate. Lo anterior permitirá un esquema flexible que reconozca las necesidades del mercado sin generar incentivos para el acaparamiento, barreras a la competencia o conflictos de interés en las actividades de logística de hidrocarburos.

K) Regulación y obligaciones de las demás actividades de la industria.

- Se adicionó a las **atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía**, la emisión de opinión en lo respectivo a planes de expansión del Sistema

Integrado Nacional y ejecución de proyectos de su gestor, así como aprobación de los términos para uso de capacidad adicional, acceso a instalaciones de permisionarios, emisión de regulación, lineamientos y disposiciones administrativas.

- Con el fin de garantizar que las actividades de las **empresas productivas del Estado** no obstaculicen la competencia o el desarrollo eficiente de los mercados, así como la consecución de la política pública en materia energética, se incluyó la facultad de la Secretaría de Energía para instruir, por sí misma o a propuesta de la Comisión Reguladora de Energía o de la Comisión Federal de Competencia Económica, **las acciones que al respecto considere necesarias**.
- Las **medidas de política** pública que dicte la **Secretaría de Energía** se implementarán a través de los **permisos**, así como de **disposiciones de carácter general**.
- En lo relativo a las **notificaciones** inmediatas que los permisionarios se encuentran obligados a dar a la Secretaría de Energía, **se eliminó el carácter de urgente** para dar más flexibilidad y capacidad de cumplimiento.

Con el objetivo de precisar la **determinación de contraprestaciones, precios y tarifas** de actividades amparadas por un permiso, se establece que dicha determinación se realizará de acuerdo al destino de los bienes o servicios, nacional o internacional, considerando diversas variables que garanticen la aplicación de una metodología efectiva.

Se propone que la **Comisión Reguladora de Energía**, escuchando la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, **establecerá las disposiciones** a las que deberán sujetarse los **permisionarios** de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, así como los **usuarios** de dichos productos y servicios, con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos.

- Se prevé que la **Comisión Reguladora de Energía** podrá **establecer** la estricta **separación** legal entre las actividades permitidas o la separación funcional, operativa y contable de las mismas; la emisión de códigos de conducta, **límites** a la participación en el capital social, así como la participación máxima que podrán tener los agentes económicos en el mercado de la comercialización y, en su caso, en la reserva de capacidad en los ductos de transporte e instalaciones de almacenamiento.

L) Sanciones.

- Se contemplan modificaciones a las **sanciones monetarias** en caso de actividades relacionadas con la información propiedad de la Nación que se obtenga de la exploración y la extracción de hidrocarburos, así como por la presentación de información falsa por parte de permisionarios. **Se detallan las sanciones** que aplicarán en caso de que no se respeten los procedimientos y los acuerdos para llevar a cabo la ocupación territorial.

M) Transparencia y combate a la corrupción.

- La Comisión Reguladora de Energía deberá incluir en los **reportes públicos** que tiene obligación de entregar mensualmente las estadísticas sobre las principales actividades relacionadas con el **Gas Natural, los Petrolíferos y Petroquímicos**, así como el almacenamiento de los productos antes mencionados.
- Se previó que las autoridades establecerán los **medios y términos** a través de los cuales los participantes del sector harán **pública la información** que se les solicite.

N) Jurisdicción, utilidad pública y procedimientos.

- En el caso del derecho de vía destinado a las actividades de Transporte por dueto de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, se prevé que las personas deberán permitir el acceso y actividad de prestadores de servicios de cualquier industria a cambio de una contraprestación justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. Se plantea que **la Comisión Reguladora de Energía**, con la **opinión** que corresponda a **la Agencia**, **emita las disposiciones** necesarias para que el **acceso abierto sea permitido y vigilará el cumplimiento** de esta obligación, contemplando los efectos que el pago a permisionarios por derecho de vía, tendrá sobre las tarifas de actividades permisionadas.

O) Uso y ocupación superficial.

- **Se precisan los distintos conceptos que las contraprestaciones** deberán cubrir a favor de los propietarios de tierras y derechos que serán ocupados o usados para el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. De esta manera, según el tipo de trabajos que se pretendan desarrollar y la modalidad de uso, afectación u ocupación de que se trate se deberá prever:

- El **pago de las afectaciones** que se sufran por las actividades, incluyendo daños y perjuicios y bienes distintos a la tierra.
 - El **pago de una renta** por la ocupación o uso de la tierra.
 - **Un porcentaje de los ingresos** del Asignatario o Contratista en el proyecto de que se trate, una vez descontados los pagos al Estado y siempre que no se pacte compartir la producción misma de hidrocarburos, ya que éstos son propiedad de la Nación. Lo anterior, siempre que exista producción comercial de hidrocarburos.
- De esta forma, debe señalarse que los conceptos señalados no deberán cubrirse en todos los casos, sino únicamente en aquellos en los que sea procedente, considerando la modalidad de uso o afectación o las demás características del proyecto. Conforme a este régimen, dentro del proceso de negociación y siguiendo las bases que se incluyen en la legislación, las partes deberán prever todas aquellas contraprestaciones que correspondan según cada caso.
- Se propone facultar a la **Secretaría de Energía** para elaborar **metodologías, parámetros y lineamientos** que podrán servir de referencia de tal forma que no se inhiba la competitividad ni represente una carga desproporcionada a las actividades, siguiendo siempre las mejores prácticas internacionales.
- Se establecen las formas en que la propia contraprestación podrá ser cubierta. Al efecto, se propone que, por regla general, sea cubierta en efectivo, sin perjuicio de que puedan pactarse otras formas, tales como que se provean al Asignatario o Contratista bienes y servicios del propietario o de su comunidad, que éstos formen parte de los proyectos o que sean contratados como parte de la fuerza laboral, o cualquier otra modalidad que no sea contraria a la ley.
- Adicionalmente, se incluye una disposición que **obliga a las partes a formalizar sus acuerdos** por escrito en un contrato, conforme a los modelos y lineamientos que emita la autoridad. Los contratos deberán prever, al menos, los derechos y obligaciones de las partes y mecanismos de solución de controversias.

P) Impacto social.

- Se le otorga a la **Secretaría de Energía la facultad de emitir resoluciones y recomendaciones** en términos del reglamento de la Ley, lo anterior permitirá desarrollar una mayor responsabilidad social dentro de la industria y generar un mayor beneficio para las comunidades aledañas a cada proyecto de acuerdo a sus características y necesidades.

Q) Cobertura social y el desarrollo de la industria nacional.

- Se prevé que la **Secretaría de Energía podrá instruir a las autoridades o dependencias** involucradas el que fomenten proyectos sobre la materia.
- En el caso de las actividades permitidas de **cobertura social** que se desarrollen con la aprobación de la Secretaría de Energía y opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incorpora la participación de la **Comisión Reguladora de Energía** y se precisa que para el **gas natural**, la **participación será preferentemente a través del Centro Nacional de Control del Gas Natural**.
- Respecto del desarrollo de la industria nacional, se establecen las funciones que tendrá el consejo consultivo que la Secretaría de Economía deberá conformar como parte de la estrategia para el fomento industrial de cadenas productivas locales. Dicho consejo apoyará a la Secretaría en la definición de políticas, criterios y metodologías, en la promoción de la industria nacional y en el desarrollo de recursos humanos y tecnología.

R) Seguridad industrial y la protección al medio ambiente.

- Tomando en cuenta la naturaleza y objeto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, se estima conveniente que a cargo de ésta sea la aportación de los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales, así como para la formulación de los programas sectoriales en la materia, que se relacionen con su objeto.

S) Aplicación general de la Ley de Hidrocarburos.

- Se prevé que corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos la aplicación e interpretación de esta Ley para efectos administrativos.

T) Régimen transitorio.

- Los **permisos** otorgados por la Secretaría de Energía o por la Comisión Reguladora de **Energía anteriores** a la entrada en vigor de la Ley, **deberán cumplir** con las obligaciones en materia de acceso abierto.
- Se considera que las **actividades de tratamiento y refinación de petróleo, así como procesamiento de gas natural, se podrán continuar llevando a cabo siempre que se obtenga el permiso**

correspondiente, de la Secretaría de Energía, **antes del 30 de junio de 2015**.

Del mismo modo, las personas que realicen **actividades** de compresión, licuefacción, descompresión o regasificación de gas natural, así como de transporte, almacenamiento, distribución, expendio al público y comercialización, siempre que se obtenga el permiso correspondiente, de la Comisión Reguladora de Energía, **antes del 31 de diciembre de 2015**.

- **Se asignan** como nuevas actividades al **Centro Nacional de Control del Gas Natural, la gestión y administración del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado**, las cuales deberán considerarse en el decreto de creación correspondiente. Para cumplir con la obligación de fungir como gestor, se establece el plazo de 60 días para que el Centro Nacional de Control del Gas Natural reciba el permiso correspondiente por parte de la Comisión Reguladora de Energía. Por último, para continuar con los proyectos de infraestructura, se prevé un mecanismo de apoyo en tanto el Centro Nacional de Control del Gas Natural cuenta con los recursos presupuestarios y las capacidades técnicas.
- Se prevé que para el caso de ductos incorporados a un sistema integrado, **la cesión de capacidad se realizará al gestor independiente** autorizado por la Comisión Reguladora de Energía.
- Con respecto a la **comercialización e importación de gasolinas y diésel**, se realizaron adecuaciones para contribuir con el desarrollo de un **mercado competitivo**
- En relación con el **contenido nacional** se establece que la **Secretaría de Economía calculará y publicará el contenido nacional en Exploración y Extracción durante el primer semestre de 2014**, el cual servirá para establecer el porcentaje promedio de contenido nacional en asignaciones y contratos a partir del cual iniciará el aumento gradual hasta alcanzar la meta de **35% en 2015**. Adicionalmente, se estableció que el porcentaje señalado en ley deberá ser revisado cada cinco años después de 2025.
- Se adicionan disposiciones respecto a los **contratos integrales** de exploración y producción o contratos de obra pública financiada que se encuentren vigentes y que hayan sido suscritos por Petróleos Mexicanos previo a la entrada en vigor de la Ley.
- Se incluyó una disposición para permitir que la **Secretaría de Energía continúe** ejerciendo las atribuciones relativas a la **regulación y expedición de permisos** de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medios distintos al ducto hasta el **31 de diciembre de 2015**.

- Finalmente, se adicionó un transitorio para regular la apertura en la importación y la liberalización de precios del gas licuado de petróleo.

➤ LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

Se modifica el artículo 5o. para establecer que la petroquímica deja de ser una actividad exclusiva del estado; que la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y también la planeación y control del sistema eléctrico nacional así como la transmisión y distribución de energía eléctrica, se realizarán en términos de los dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna. Se propone modificar el artículo 6o. para permitir la libre participación de la inversión extranjera en la comercialización de gasolina y la distribución de gas licuado de petróleo. Por último, se plantea reformar el artículo 8o. para permitir la participación de la inversión extranjera en actividades de servicios de apoyo a la exploración y extracción de hidrocarburos.

- Se consideró que la **petroquímica básica**, al dejar de ser una actividad exclusiva del Estado, **deje de tener restricciones para la incorporación de los capitales** que estén interesados, sean nacionales o extranjeros.

Se estimó ajustar la Iniciativa en estudio para mantener los artículos 6o. y 7o. en sus términos, considerando:

- La **disponibilidad de inversiones domésticas** que actualmente existen en actividades de transporte por ruedas de hidrocarburos, petrolíferos o gas licuado de petróleo.
- La importancia de **permitir y fomentar el desarrollo de una industria naviera nacional** asociada a las actividades de exploración y extracción, que genere un efecto positivo en la economía, así como aquellas actividades enfocadas al suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario.

➤ LEY MINERA

Se modifican diversas disposiciones de la Ley Minera para el efecto de adicionar las salvedades sobre los derechos preferenciales de exploración y explotación minera, ya que éstos no tendrán efecto frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos; asimismo, prever que antes del otorgamiento de algún título de concesión minera, se deberá contar con la opinión favorable de la Secretaria de Energía, en el sentido de que el área objeto del título no cuenta o contará con actividades propias del sector hidrocarburos. Finalmente, se prevé un régimen transitorio específico compuesto por cuatro artículos

- Se consideró pertinente la **eliminación** de las disposiciones **que regulaban la recuperación del gas natural asociado a las vetas de carbón mineral**, en congruencia con la Ley de Hidrocarburos planteada.
- Se considera apropiado **agregar** a los **supuestos de cancelación de la concesión minera** la omisión por parte de un concesionario minero de la información acerca del hallazgo de cualquier hidrocarburo en el área concesionada.
- Por otro lado, para garantizar la coordinación y la adecuada coexistencia entre las actividades petroleras y mineras, se estableció que la **Secretaría de Economía** antes de otorgar o negar una concesión minera en un área donde existan hidrocarburos en el subsuelo, **deberá realizar un estudio técnico sobre la factibilidad de la coexistencia de ambas actividades**.
- En congruencia con la propuesta, se derogan 3 atribuciones que la Secretaría de Economía realizaba en conjunto con la Secretaría de Energía:
 - Formular y actualizar las políticas de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, para asegurar su aprovechamiento racional y promover su uso eficiente.
 - Establecer los términos **y condiciones**, así como **disposiciones administrativas** de carácter técnico para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.
 - Evaluar la **factibilidad de los proyectos** de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y su congruencia con la política de energía.

➤ **LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.**

Se reforma el artículo 10 de Ley de Asociaciones Público Privadas, para permitir, de forma opcional, dicho esquema en actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado. Así, se permitiría implementar asociaciones público-privadas en las actividades de refinación de petróleo y el procesamiento de gas natural, así como en el transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, o la generación de energía eléctrica, dentro de la industria energética nacional.

- Como parte de la apertura del sector energético se consideró que las distintas actividades de la industria de hidrocarburos podrán ser financiadas mediante las Asociaciones que la Ley prevé, salvo para las actividades de Exploración y Explotación que se realizarán a través de los contratos que la Comisión Nacional de Hidrocarburos suscribirá.

➤ RÉGIMEN TRANSITORIO GENERAL.

Finalmente, la minuta prevé un régimen transitorio de dos artículos que establece la entrada en vigor del decreto propuesto para el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se establece que la Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir las atribuciones conferidas.

3. Expedición de una nueva Ley de la Industria Eléctrica, así como reformas a la Ley de Geotérmica, y de Ley Aguas Nacionales.

Decreto por el que se **expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica**, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal remitida a la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 21 de julio de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos a favor y 26 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 21 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de julio de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 331 en pro, y 128 en contra.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.**

323. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-B, 28 de julio de 2014.

Contenido:

El objetivo fundamental de la Ley de la Industria Eléctrica es el de dotar al sector eléctrico el instrumento legal que permita su organización y operación en el marco del nuevo contexto constitucional.

Esta nueva legislación representa una transformación estructural de la industria eléctrica nacional en la que destaca la concurrencia de diversos actores del sector privado en las actividades de la industria eléctrica y, manteniendo en

manos de la Nación la seguridad, continuidad y el manejo y control de las redes del servicio público, mediante la rectoría del Estado. Bajo los nuevos esquemas que se definen, se espera que el país cuente con más y mejor oferta de energía eléctrica.

El nuevo marco jurídico considera la existencia de diversas modalidades de contratación y asociaciones entre el Estado y los particulares para que éstos incorporen tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes generales de distribución con el fin de reducir pérdidas y mejorar la eficiencia del sistema. Esta participación dará a la Comisión Federal de Electricidad una herramienta importante para combatir las pérdidas de energía y aumentar la eficiencia del proceso de distribución de energía eléctrica. Adicionalmente, será posible establecer esquemas de pago por la reducción de pérdidas, de forma tal que el pago al particular se condicione a una mejora de resultados.

La reforma que representa la Ley de la Industria Eléctrica mantiene como eje del sistema eléctrico nacional a la Comisión Federal de Electricidad para que por medio de ella el Estado mantenga bajo su control los activos necesarios para la operación de la industria eléctrica. Para ello, se transforma a este organismo en empresa productiva del Estado, bajo cuya figura deberá competir en los mercados de generación y suministro y pueda, al mismo tiempo, llevar a cabo con mayor eficiencia el servicio público de transmisión y distribución.

Así mismo, se conserva para el Estado mexicano la exclusividad en la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Para los grandes usuarios, la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica propone la creación de una nueva figura aplicable a los usuarios cuyo consumo vaya más allá de un umbral que habrá de establecer la Secretaría de Energía y que se aplicará también a los usuarios que actualmente se suministran bajo las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración o importación: usuarios calificados. La particularidad de estos consumidores es que podrán contratar su suministro directamente en el mercado eléctrico.

De este modo, los usuarios calificados podrían administrar su suministro activamente mediante su registro como participantes del mercado, de esta manera adquirirán su energía mediante contratos celebrados con las empresas de generación eléctrica, en el mercado eléctrico, el cual estará operado por el CENACE.

La introducción del mercado eléctrico a través del nuevo marco normativo se apoya en la creación del Centro Nacional para el Control de Energía (CENACE).

En la operación eficiente del Sistema Eléctrico se requiere la imparcialidad que es determinante para la interconexión de proyectos de generación específicos, sino también en la planeación de las redes a largo plazo. La red nacional de transmisión requiere una expansión que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo a fin de hacer factible la entrega de energía desde las zonas de potencial de energías limpias en todo el país y fortalecer la capacidad de entrega de las fuentes más económicas. La planeación de esta expansión, al igual que la evaluación de las interconexiones específicas, se llevará a cabo con imparcialidad por el CENACE.

Así mismo se han redefinido las facultades para la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía. De esta manera, la Secretaría de Energía establecerá las bases y el diseño de mercado inicial, será la responsable de la planeación del Sistema Eléctrico y tendrá facultades de vigilancia, lo cual incluye la capacidad de imponer multas y requerir devoluciones a los participantes del mercado que no ofrezcan la energía eléctrica en los términos establecidos, tales como la entrega de energía a su costo de producción o que contravengan la operación eficiente del mercado. Por otra parte, la Comisión Reguladora de Energía regulará las tarifas de los segmentos donde el mercado eléctrico no determinará por sí mismo los precios, como será el caso de las tarifas de porteo para transmisión y distribución, regulará la confiabilidad del sistema y supervisará el desarrollo continuo de las reglas del mercado.

Esta nueva legislación establece el Fondo de Servicio Universal Eléctrico, el cual se constituye como el medio para financiar la electrificación en zonas rurales y urbanas marginadas, el suministro de lámparas eficientes y energía eléctrica a usuarios en condiciones de extrema pobreza. Entre otros ingresos, se destinarán al Fondo de Servicio Universal Eléctrico los ingresos excedentes que se deriven de la reducción de pérdidas de energía en el mercado eléctrico.

Por lo que concierne al mandato constitucional de sustentabilidad en la industria eléctrica, el proyecto que aquí se analiza crea un esquema de obligaciones a los usuarios calificados y a las empresas de suministro eléctrico para la adquisición de certificados de energías limpias. Este mecanismo obliga a las empresas a apoyar el compromiso nacional con la generación limpia de electricidad, distribuyendo el costo de dicho compromiso entre todos los participantes de la industria.

Finalmente, la falta de competencia en la generación de electricidad ha encarecido los costos y provocado la existencia de tarifas que no resultan competitivas a nivel internacional. En atención a tal situación, uno de los objetivos que se busca con esta reestructuración del sector es que, mediante la creación de un mercado en el segmento de generación de electricidad, se pongan las bases para alcanzar, eventualmente, mejores tarifas eléctricas.

Se expide la Ley de Energía Geotérmica.

El objetivo primordial es dotar de un marco jurídico específico que regule el aprovechamiento y explotación de los yacimientos geotérmicos para la generación de energía eléctrica o destinarla a usos diversos, así como la participación del sector privado en este tipo de actividades productivas. Lo anterior, para potenciar el aprovechamiento de los recursos geotérmicos de los que dispone el país. Como consecuencia, se contribuye a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de combustibles fósiles.

Un segundo objetivo es el de contribuir a la diversificación energética y, con ella, a la seguridad energética. La geotermia es una de las energías renovables con mayor potencial en el mundo. Hoy la capacidad instalada global es superior a los 12 GW y se estima que el año 2050 alcance los 150 GW

Para desarrollar el potencial geotérmico del país, se requiere eliminar barreras técnicas, económicas y regulatorias, a fin de permitir y fomentar la participación de otros sectores de la sociedad.

Actualmente, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, obliga a la reducción del uso de fuentes fósiles para la generación eléctrica. A través del incremento en el porcentaje de participación de fuentes limpias de hasta un 35% en el año 2024 establecido en este ordenamiento, se podrá contar con una matriz energética más balanceada, la creación de fuentes de empleo, el fortalecimiento de la industria nacional y la derrama de ingreso consecuente.

En el proyecto de esta nueva legislación se propone otorgar registros mediante los cuales se faculte a la Comisión Federal de Electricidad, a los particulares, o a las empresas públicas productivas del Estado, a realizar trabajos de reconocimiento en el territorio nacional, como actividad previa a la exploración de áreas geotérmicas.

Los permisionarios que hayan cumplido con los términos y condiciones del título correspondiente, así como con las disposiciones de la Ley propuesta, podrán participar en el procedimiento para la obtención de una concesión para explotación. Esto último, con el fin de estimular a quienes hayan invertido recursos en los trabajos de reconocimiento y de exploración en un área geotérmica determinada.

Mediante la figura de las concesiones, la Comisión Federal de Electricidad, las demás empresas productivas del Estado y los particulares, podrán realizar trabajos de explotación de áreas geotérmicas. Los títulos de concesión, dada la naturaleza y maduración necesaria de los proyectos, tendrán un periodo de vigencia de treinta años y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría de Energía.

Reforma a la Ley de Aguas Nacionales.

El objetivo de la reforma de la Ley de aguas Nacionales es el de introducir el concepto de "yacimientos geotérmico hidrotermal", en armonía con la Ley de Energía Geotérmica.

Este proyecto de Ley establece una estrecha coordinación entre la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional del Agua, a efecto de procurar la integridad de los yacimientos geotérmicos durante la etapa de explotación y contempla asimismo, mecanismos eficientes para mantener su sustentabilidad.

Como parte del mismo apartado Disposiciones Generales, la legisladora introdujo modificaciones como la de incluir a la potencia en las ofertas que realizan los participantes en el mercado eléctrico y adecuó la redacción relativa a las disposiciones que regirán en materia de reducción de emisión de contaminantes, Se estimó conveniente establecer la obligación de los agentes de la industria eléctrica de cumplir con la integridad y funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional e incluir a los usuarios calificados así como un párrafo para establecer la naturaleza jurídica de los actos de la industria eléctrica y la supletoriedad aplicable.

También se estableció que los precios basados en costos no resultaran aplicables para la demanda controlable que no tenga un compromiso para ofrecer su capacidad al mercado; se expresa claramente que todas las personas pueden solicitar acceso al sistema eléctrico y no solo los participantes del mercado que ya tengan su interconexión; se establecen obligaciones de proporcionar información independiente de los conceptos de transparencia y contabilidad y se somete a las autoridades a las reglas de uso de información privilegiada.

De las autoridades

Secretaría de Energía. En relación con las atribuciones y funciones de la Secretaría de Energía en materia de Mercado Eléctrico Mayorista, la legisladora consideró más atinado que quien deberá emitir las bases y reglas para su funcionamiento, monitoreo, regulación de ofertas, vigilancia, corrección de operaciones y parámetros operativos, mecanismos para la celebración de contratos de cobertura eléctrica, entre otros, inciden en el ámbito de competencia del órgano regulador coordinado del sector energético en materia de electricidad, razón por la cual se propone trasladar las facultades mencionadas a la Comisión Reguladora de Energía, reservando para la Secretaría de Energía funciones de coordinación y opinión.

Con base en lo anterior, las facultades que la Iniciativa propone para la Secretaría de Energía contenidas en las fracciones XIII a XVI del artículo 11 del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica atribuye a la Comisión Reguladora de

Energía dejando a la Secretaría de Energía la facultad de opinar sobre las Reglas del Mercado Eléctrico y la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

En este artículo 11, precisa que la Secretaría de Energía mantenga las funciones de coordinación con los órganos reguladores de la industria eléctrica y las demás autoridades de la misma, así como con el Centro Nacional de Control de Energía y el Centro Nacional de Control del Gas Natural.

En relación con las facultades de la Comisión en materia de las Reglas del Mercado Eléctrico y de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, la facultad de opinar. La Secretaría, con opinión de la CRE, establecerá los mecanismos, términos, plazos y metodologías bajo las cuales los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar los Contratos de Cobertura Eléctrica basados en los costos de las Centrales Eléctricas Legadas y los contratos de las Centrales Externas Legadas.

Con la introducción del concepto de "Energías limpias" se precisa que la Secretaría de Energía y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales determinarán las tecnologías que se consideran fuentes limpias de energía;

Por otra parte, se considera atribuirle a la Secretaría de Energía la facultad de fomentar los esquemas de financiamiento de centrales eléctricas de generación limpia distribuida.

Adicionalmente, se plantea que la SENER esté facultada para llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica.

En relación con el contenido nacional, se le faculta para establecer las demás obligaciones relativas al mismo; se le atribuye la función de determinar periódicamente los niveles de consumo, agregando la demanda para calificar a un usuario.

Por último, en la minuta se establece que la Secretaría de Energía tenga la facultad de proponer al Ejecutivo Federal la constitución de servidumbres legales.

Comisión Reguladora de Energía. En cuanto a las facultades de la Comisión Reguladora de Energía, como efecto del traslado de las facultades relativas al Mercado Eléctrico Mayorista de la Secretaría de Energía a la CRE, se modifica el artículo 12 del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica. Al respecto, se amplía en general la lista de disposiciones que la CRE puede usar para regular las actividades de la industria eléctrica.

Se adecúa la redacción del artículo para hacerlo consistente con el capítulo de energías limpias de la ley; La Comisión emitirá opinión sobre los mecanismos para la celebración de contratos de cobertura entre los suministradores de

servicios básicos y las centrales eléctricas legadas así como vigilar su cumplimiento.

Se propone atribuir a la Comisión Reguladora de Energía la facultad de emitir los criterios de eficiencia que serán utilizados en dicho concepto además de expedir las normas, directivas, metodologías y las disposiciones de carácter administrativo para promover la generación a partir de fuentes limpias de energía.

Se aclara la facultad de la Comisión para requerir la adquisición de potencia y la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica; Se aclaran las facultades de la Comisión para regular el proceso de interconexión y el cálculo de aportaciones.

En lo que respecta al tema de la importación se precisa la facultad de la Comisión Reguladora de Energía para autorizar la importación de energía eléctrica de centrales conectadas al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación del abasto aislado.

Con la propuesta de introducir el concepto de "Generación distribuida" se otorga a la Comisión Reguladora de Energía la facultad de regular este servicio.

Para precisar las facultades de la Comisión Reguladora de Energía en relación con la protección de los intereses del público usuario, se sugiere definir dicha función a la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del suministro eléctrico, lo que impedirá invasiones de competencia con otras autoridades.

En lo que respecta a los derechos de vía, se plantea que la Comisión emita las disposiciones necesarias para que a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

También la CRE expedirá las normas, directivas y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de Red Eléctrica Inteligente, atendiendo la política establecida por la Secretaría.

Por último, se señala que la Comisión tenga la facultad para verificar el cumplimiento de la Ley, de sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Energía seguirá manteniendo sus funciones de coordinador, además se incluirá bajo su coordinación al Centro Nacional de Control de Energía, el cual será el encargado del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta Comisión de Energía coincide con la Colegisladora en considerar que las facultades propuestas para la SENER en la iniciativa original en materia de: Mercado Eléctrico Mayorista; emisión de las bases y reglas para su

funcionamiento; monitoreo; regulación de ofertas; vigilancia; corrección de operaciones y parámetros operativos; y mecanismos para celebración de contratos de cobertura eléctrica, entre otros, inciden en el ámbito de competencia de la Comisión Reguladora de Energía. Por lo tanto se considera viable la propuesta.

De las Actividades Estratégicas de la Industria Eléctrica

En este apartado relativo a la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, a fin de que el Estado ejerza el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, en el artículo 15 de la Ley, que el CENACE determine no solo los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución sino las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista; las operaciones de estas redes podrán ser realizadas por los Transportistas o Distribuidores, sujetándose a la coordinación del CENACE.

Se precisa en el artículo 20 que los Generadores Exentos sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador o dedicar su producción al abasto aislado.

La Comisión Reguladora de Energía emitirá los modelos de contrato y metodologías para las contraprestaciones que los Generadores exentos podrán aplicar en la venta de su energía a los suministradores básicos, se hace la sugerencia de ampliar las disposiciones que la Comisión puede emitir sobre el particular para establecer que emitirá metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar dichas contraprestaciones.

Con la regulación de la importación y exportación de energía eléctrica se propone que la Comisión Regulador de Energía autorice dichas actividades para el abasto aislado. Se adecúan los artículos 22 a 24 para darle consistencia con las definiciones del abasto aislado y se aclara en el artículo 25 las obligaciones de generación en caso de emergencia.

Se amplía la responsabilidad de las empresas que se dedican a las actividades contempladas en el artículo 26, mediante la eliminación de la restricción que representa la palabra "operación" para que las empresas que se dedican a esas actividades estratégicas sean responsables en general.

Asimismo, se aclara en el artículo 27 que las facultades de la CRE para emitir condiciones generales, no se limita a hacer modificaciones sino que también pueden establecer términos. Para evitar ambigüedad sobre las facultades de la Comisión Reguladora de Energía en materia de interconexión, se propone establecer expresamente que ese órgano regulador podrá realizar sus funciones emitiendo disposiciones administrativas de carácter general.

En el artículo 28 se establece que, en el caso que el Estado celebre contratos o forme asociaciones con particulares para realizar actividades relacionadas con la transmisión y distribución, su responsabilidad solidaria se acota al ámbito del objeto de su participación.

En el artículo 33 se aclara que todos los representantes de centrales eléctricas o centros de carga pueden solicitar una interconexión; no es necesario ya contar con permiso de generación o ya ser usuario. Adicionalmente se propone que en materia de interconexión de centrales eléctrica y conexión de centros de carga a las redes de transmisión y distribución, las Reglas del Mercado especifiquen plazos máximos para la celebración del convenio de interconexión respectivo con base en las características específicas de la infraestructura requerida para la realización física de la interconexión o de la conexión, y se ajustan terminologías para mayor precisión.

Por otra parte, en el artículo 34 que se permiten requerimientos de garantía cuando los generadores privados propongan obras al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.

En el artículo 37 se atribuye la medición de los pequeños usuarios y generadores a los transportistas y distribuidores, no los suministradores. Se establece con mayor precisión que la medición de las centrales eléctricas y centros de carga se puede regular, además de las condiciones generales para la prestación del servicio público de transmisión y distribución, por las Reglas del Mercado y se permiten esquemas alternativos de medición además de los que ejecuten los transportistas y distribuidores.

Asimismo, en el artículo 41 se introduce como causal de suspensión del servicio de transmisión y distribución la terminación del contrato respectivo; en el artículo 44 se plantea que se permitirá la adquisición de redes particulares por empresas transportistas y de distribución con la no objeción del CENACE y la resolución favorable de la Comisión Reguladora de Energía.

En lo que concierne a la comercialización, se modifica el artículo 46 para que la Comisión Reguladora de Energía tenga la atribución de poder establecer los requisitos específicos para el suministro básico y de último recurso, a fin de promover la eficiencia y la calidad de estos servicios. Asimismo se abre la posibilidad de que los usuarios finales vendan su energía dentro de las mismas instalaciones en las que se encuentran, por lo que dicha actividad no requiere permiso.

En el artículo 49 se adecúa la redacción para establecer que los usuarios del servicio básico puedan vender la energía y los servicios conexos que resulten de la reducción de su demanda. También se modifica el artículo 51 para adaptarlo a las definiciones y en el artículo 52 se determina la facultad de la Comisión

Reguladora de Energía de establecer los requisitos y montos mínimos de Contratos de Cobertura Eléctrica que los Suministradores deberán celebrar para asegurar los precios de la energía eléctrica, y Productos Asociados que requieran así como vigilar su cumplimiento.

En cuanto al artículo 55 se incluye la figura de las empresas productivas del Estado para estar obligadas de garantizar la prestación del suministro eléctrico a los usuarios del servicio básico, cuando el suministrador de éstos se encuentre en liquidación; asimismo, se propone adecuar la redacción del artículo 57 de la iniciativa.

Para evitar la competencia desleal, en el artículo 58 que la CRE expedirá y aplicará las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso. Dichas tarifas máximas y precios máximos o los parámetros usados para su cálculo podrán ser determinados a través de procesos competitivos que para tal efecto ordene la CRE. La CRE determinará las demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso. Los Usuarios del Suministro de Último Recurso no se beneficiarán de los recursos dedicados al Suministro Básico.

De la revisión de este apartado destaca la inclusión de la figura de las "Redes Eléctricas Inteligentes" dentro de la planeación del sector eléctrico. De esta manera se fomentará la participación de los desarrolladores de proyectos de infraestructura eléctrica, basados sobre todo en nuevas tecnologías.

Asimismo se considera que se fortalece el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional por parte del Estado al atribuirle al CENACE la determinación de los elementos de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las operaciones de los mismos que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

Por otra parte esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en la relevancia de compartir con las empresas dedicadas al transporte y distribución, la responsabilidad de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.

De los Usuarios Calificados

En cuanto al artículo 60 se adiciona la obligación de realizar y mantener la inscripción en el registro de usuarios calificados; además, se propone un plazo a tres años para cancelar la inscripción de un centro de carga en el registro de usuarios calificados siempre y cuando se notifique a la CRE con una anticipación de un año a la fecha de cancelación; se modifica la redacción para evitar la división de los centros de carga cuando dicha acción tenga como propósito evadir las obligaciones de registro y; por último se faculta a la Secretaría de Energía para

la agregación de centros de carga de los usuarios que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico que deseen alcanzar, con esa agregación, los niveles de consumo para su registro como usuarios calificados. Asimismo se adecúa la redacción de los artículos 61 y 62.

De la Generación Distribuida

Se establece la regulación para promover la "Generación distribuida"; el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional deberá considerar la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar esa modalidad de generación; las condiciones de interconexión deberán atender los requerimientos técnicos específicos para la "Generación distribuida"; la Comisión Reguladora de Energía deberá elaborar las bases normativas para autorizar las unidades de inspección de dicha modalidad de generación, entre otras condiciones para fomentar su desarrollo. Asimismo, la Comisión Reguladora de Energía fomentará la capacitación de empresas, servidores públicos, profesionales y técnicos independientes para la instalación de "Centrales eléctricas de generación limpia distribuida".

Del uso y ocupación superficial

Se incluye en la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica el capítulo relativo al uso y ocupación superficial a que se refiere al artículo octavo transitorio de la reforma constitucional en materia energética con algunos cambios que reconocen los derechos ejidales y comunales de aquellas localidades en las que exista la posibilidad de desarrollar proyectos de infraestructura del sector eléctrico.

En el caso de que las partes no alcanzaran un acuerdo, el Senado propone adicionar un artículo 81 para establecer un plazo de los treinta días naturales para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano pueda proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa.

En suma, en este apartado se establecen las disposiciones concernientes a los procesos de negociación relacionados con la adquisición, uso, goce, servidumbre, ocupación o afectación superficial de los inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de la industria eléctrica.

Del fomento a la Industria Nacional

En este Capítulo, la Colegisladora presenta modificaciones a la redacción de la iniciativa original para homologar el régimen aplicable al sector energético y adaptarlo a las definiciones introducidas en la materia.

Del Mercado Eléctrico Mayorista

En virtud del traslado de facultades a la CRE que la iniciativa original planteaba para la Sener, se modifica la redacción de los artículos relativos a este capítulo de la Ley para adaptarlo a las nuevas definiciones propuestas por el Senado.

En la misma disposición se establece que los representantes de la Demanda Controlable Garantizada registrarán sus capacidades ante el CENACE. La CRE vigilará que las ofertas sean consistentes con sus costos, así como instruir las correcciones que deban realizarse. En caso de que los integrantes del sector eléctrico interfieran con el funcionamiento eficiente del mercado, será facultad de la Comisión instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente. La Comisión Reguladora de Energía tendrá la facultad de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE.

Del Centro Nacional de Energía

En este apartado, la Colegisladora consideró modificar el artículo 96 de la iniciativa original cuyo contenido se traslada al artículo 108 de la minuta. Al respecto, las modificaciones se centran en adaptar el texto a las nuevas definiciones planteadas por el Senado; se introduce la obligación al CENACE de mantener la seguridad de sus sistemas indispensable para el cumplimiento de sus objetivos; en el artículo 99 de la iniciativa, referente a los consejeros y trabajadores del CENACE, se permite la participación de los representantes de la industria eléctrica en los comités consultivos del organismo y se atribuye a los directivos del CENACE la calidad de empleados de confianza. Asimismo, se reemplaza en la fracción XII a la Secretaría de Energía por la CRE.

El Consejo de Administración del Centro Nacional de Control de Energía estará presidido por el subsecretario de la Secretaría de Energía que nombre el titular de dicha dependencia, no obstante que se trate de una actividad estratégica, evitando con ello el conflicto de intereses en que podría incurrir el Secretario de Energía al presidir los consejos de administración del Centro Nacional de Control de Energía y de la Comisión Federal de Electricidad.

De las Obligaciones de Servicio Universal

En materia de apoyo a la población con mayor índice de marginación, se modifica el artículo 114 de la iniciativa y se presenta como el artículo 116, en esta disposición se precisa que las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, y de Desarrollo Social, evaluarán e instrumentarán programas de subsidios focalizados para coadyuvar con el suministro eléctrico adecuado y a precios asequibles. La Comisión Reguladora de Energía y el Consejo Nacional de

Evaluación de la Política de Desarrollo Social brindarán el apoyo técnico necesario para estos fines.

Del Impacto Social y Desarrollo Sustentable

La Colegisladora presenta modificaciones a los artículos relativos al impacto social de los proyectos de infraestructura del sector eléctrico y de la promoción del desarrollo sustentable con la finalidad de adecuarlo a las características de la industria eléctrica.

De las Energías Limpias

La Ley de la Industria Eléctrica, los mecanismos y reducirlos a los Certificados de Energía Limpia, excluyendo del texto de la iniciativa, las obligaciones relativas a los Certificados de Emisiones Contaminantes por considerar que este último mecanismo es procedente para cualquier tipo de actividad industrial y no es privativo de la generación de electricidad, razón por la cual se considera que es materia de la legislación de protección al ambiente.

En materia de obligaciones de energía limpia, en el capítulo respectivo de la iniciativa, se propone la inserción de los artículos 122, 123, 124 y 125 que detallen el mecanismo. En principio los requisitos para adquirir certificados de energías limpias se establecerán como una proporción del total de la electricidad consumida en los centros de carga. La obligación de adquirir certificados de energías limpias estará a cargo de los suministradores, los usuarios y los titulares de los contratos de interconexión legados.

La Secretaría de Energía establecerá los requisitos para la adquisición de certificados de energías limpias dentro del primer trimestre calendario de cada año para los tres años subsiguientes, en el entendido de que los requisitos para el año siguiente a aquel en el que se fijen no se reducirán pudiéndose ampliar el período de tres años. Se inserta la mención de que se fomentará que los contratos de cobertura eléctrica de largo plazo incluyan certificados de energías limpias, estos títulos podrán ser circulados entre personas que no participen en el mercado eléctrico.

Los certificados de energías limpias, en el régimen que se propone introducir en el texto de la ley, se negociarán a través del mercado eléctrico mayorista y podrán homologarse con instrumentos de otros mercados bajo los convenios que para tal efecto formalice la Secretaría de Energía. Se adicionan los artículos 127 y 128 relativos a las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía, la cual establecerá las disposiciones de carácter general que regirán a los certificados de energías limpias.

Otros puntos que se abordan, son los siguientes:

- De los permisos
- De la estandarización, normalización, Confiabilidad y seguridad
- De las tarifas
- De la intervención
- De la Información
- De las infracciones a la ley
- Régimen transitorio
- De las Disposiciones Generales
- De los Permisos de Exploración

4. Se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de La Comisión Federal de Electricidad; Se Reforman la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Decreto por el que se **expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, y la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal remitida a la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de julio de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos a favor y 27 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 21 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de julio de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 329 en pro, 130 en contra y 1 abstención.
- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.**

324. Gaceta Parlamentaria, Anexo-C, 28 de julio de 2014.

Contenido:

La reforma constitucional en materia de energía estableció que las entidades paraestatales del sector, habrían de transformarse en empresas productivas del Estado. Esta medida constituye un aspecto central pues al abrir las industrias eléctrica y de hidrocarburos a la participación del sector privado, se deben fortalecer a estos organismos a fin de que alcancen las condiciones necesarias para competir exitosamente en sector.

Se propone crear dos nuevas leyes, en ambos casos se parte de los mismos principios generales y en armonía con los mismos se han formulado a fin de dar aplicación en cada uno de los ámbitos del sector: hidrocarburos y electricidad.

El punto de partida es una profunda revisión de la regulación vigente y el diagnóstico de la situación actual, de la experiencia en la administración y la operación en los últimos años, así como las necesidades operativas actuales y las previstas bajo la consideración de los principios establecidos por la reforma constitucional en materia de energía, las mejores prácticas a nivel internacional de empresas similares y las legítimas exigencias de la sociedad mexicana para atajar los fenómenos de corrupción que se han observado.

A continuación se desarrollan los siguientes 6 puntos, considerados como el eje del cambio que se propone en este paquete de reformas, a saber:

➤ **La empresa productiva del Estado como nueva figura, con régimen jurídico especial.**

El imperativo constitucional de transformar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado se explica, en parte, por la inminente apertura del mercado energético en nuestro país, pero también después del reconocimiento de que actualmente las empresas estatales más importantes se encuentran sujetas a un excesivo sistema de control gubernamental que les impide gozar de la flexibilidad empresarial que requieren para operar eficientemente, lo cual sobresaleta al compararlas con empresas similares en el ámbito internacional.

Por esta razón, una profunda reforma a la forma de administrar y operar a nuestras empresas estatales no sólo debe dirigirse a dotarlas de nuevas herramientas que mejoren sus operaciones cotidianas, sino que requiere de la comprensión del ámbito institucional en que se desenvuelven, de modo que se les pueda dotar de una estructura empresarial autónoma, flexible y sustentada en las mejores prácticas de gobierno corporativo, que les facilite tomar decisiones, aumentar su capacidad productiva, optimizar la ejecución de sus proyectos y mejorar sus índices de productividad y rentabilidad. De esta manera, ambas empresas podrán consolidarse como agentes centrales de las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, como empresas productivas del Estado, se organizarán y funcionarán conforme a lo que se establezca en las leyes que las rigen, bajo un régimen específico para cada una de ellas. En adición a lo anterior, se dispone que las empresas referidas son de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a los principios establecidos en la reforma constitucional.

Se propone que las empresas productivas del Estado, al ser creadas, que sea el Poder Legislativo el que establezca el régimen especial aplicable a las mismas de modo que se garanticen que el Ejecutivo Federal no pueda crear y desaparecer estas empresas bajo argumentos políticos coyunturales; es decir, se pretende dar certeza y continuidad a sus operaciones. Se busca también que el Gobierno no pueda, mediante la emisión de disposiciones de carácter administrativo o secundario, mermar el régimen especial que requieren las empresas para funcionar y desarrollar sus actividades con verdadera autonomía.

Por otro lado, la nueva regulación de las empresas productivas del Estado toma en cuenta una nueva concepción de las relaciones que tendrán con la cabeza del sector energético. Se busca pasar de una clara intervención de la Secretaría en la planeación, operación y presupuestación de las empresas, como hasta ahora ocurre bajo el modelo actual de coordinación sectorial, a un modelo de colaboración institucional que permita a la Secretaría de Energía ejercer debidamente sus funciones en la presidencia de los consejos de administración de estas empresas y contar con información oportuna y suficiente para realizar la planeación y programación sectorial; diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas; planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables. Todo lo anterior, sin que se repita la intervención excesiva a que se ha hecho referencia. De esta manera, se pasa de un esquema de coordinación sectorial a una relación más moderna, eficiente y ordenada entre Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Todo lo anterior se refleja en las reformas que también se proponen a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer de manera clara y expresa que dicho ordenamiento ya no será aplicable a Petróleos Mexicanos ni a la Comisión Federal de Electricidad, de forma que todo lo relativo a su organización, funcionamiento y control se regulará exclusivamente en sus respectivas leyes.

➤ **Nuevo papel del Estado como propietario.**

En el nuevo esquema propuesto para las empresas productivas del Estado, del papel del Gobierno Federal pasa de ser su "administrador principal" y se

asume como propietario. Las mejores prácticas internacionales, incluyendo los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas, recomiendan que las funciones de propietario estén claramente definidas y delimitadas, de manera que el Gobierno, como dueño, no se entrometa en la operación cotidiana de la empresa, y ésta tome sus decisiones de manera autónoma y con base en lógicas empresariales y de negocio, alejada de presiones políticas y coyunturales. Ello permite, además, generar los mecanismos necesarios para incentivar el mejor desempeño por parte del Consejo de Administración, al estar sujeto a una evaluación estrictamente basada en resultados. Asimismo, se ha observado que en países que han adoptado estas medidas, sus empresas estatales han mostrado mejoras en su productividad y eficiencia y, de manera relevante, en sus resultados.

La distinción de las funciones de propietario es una práctica comúnmente aceptada en los marcos regulatorios de empresas del sector privado (por ejemplo, en la Ley del Mercado de Valores) por lo que si se busca es acercar a las empresas estatales mexicanas a un marco de regulación y actuación más próximos al del sector privado, deben tomarse las mejores experiencias y prácticas que coadyuvan a tal propósito.

El que se retire al Gobierno Federal de la administración de las empresas, no implica en modo alguno que éste no pueda designar algunos funcionarios dentro de los consejos de administración. Tal posibilidad, además de ser una práctica común en varios países, y una función que cualquier propietario o accionista de una empresa debe tener, también asegura que no se pierda el control sobre las empresas y el sector energético, tal y como lo exige el artículo 25 constitucional.

En este sentido, el Estado tendrá las siguientes funciones de propietario, como cualquier dueño de una empresa:

- Definir el objeto y actividades que realizará cada una de las empresas;
- Determinar las reglas mínimas de organización, a manera de estatutos sociales;
- Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y fijar sus remuneraciones;
- Designar al auditor externo de las empresas;
- Definir el dividendo que las empresas deberán entregar, con base en sus resultados financieros;
- Evaluar el desempeño de las empresas y de sus respectivos consejos de administración, y
- Contar periódicamente con informes sobre la marcha de las empresas.

Conforme a lo anterior, el enfoque sobre el diseño institucional de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad transforma el papel y la injerencia

del Estado Mexicano en su manejo, de tal manera que las decisiones concretas de estrategia empresarial sean tomadas, caso por caso, por los órganos de administración y dirección de las empresas, a fin de que ello se traduzca, en última instancia, en mejores resultados operativos y financieros para el Estado Mexicano, como su propietario.

➤ **Gobierno corporativo sólido y eficaz.**

La reforma a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad tiene como punto medular el establecimiento de un modelo de gobierno corporativo moderno que abarque todos los aspectos necesarios para el adecuado y óptimo desempeño de nuestras empresas estatales. De esta manera, en todos y cada uno de los apartados de las nuevas leyes que se proponen, se dibujan elementos y esquemas que integran el gobierno corporativo de las empresas: desde la separación de funciones de propietario señaladas en el numeral anterior, pasando por la integración y funciones de los órganos de dirección y concluyendo con los mecanismos de vigilancia, rendición de cuentas y transparencia.

Todos ellos contribuyen de manera decisiva a que los objetivos propuestos por el Estado para sus empresas productivas se cumplan cabalmente.

A partir de la experiencia de los últimos cinco años y considerando los estudios específicos que se han hecho al respecto, en las leyes contenidas en el proyecto de decreto de la minuta en comento se propone un gobierno corporativo integral tanto para ambas empresas (Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad), conforme a las características especiales de cada una de ellas y de los mercados en los que participarán a nivel nacional e internacional.

En este sentido, la propuesta de gobierno corporativo para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se centra entre otros aspectos, en convertir al Consejo de Administración no sólo en el órgano máximo y superior de administración de las empresas, responsable de la dirección estratégica y la planeación integral, sino también en uno altamente especializado, que cuente con las herramientas necesarias para evaluar y monitorear directamente la marcha de las empresas y tomar las acciones y medidas necesarias para cumplir exitosamente con su objeto, sin injerencias externas o de partes interesadas.

El fortalecimiento del Consejo de Administración se desarrolla, en primer lugar, al conferirle atribuciones claras de mando y conducción de la empresa. En segundo lugar, mediante el establecimiento de ciertas garantías institucionales a fin de evitar intromisiones externas -e indebidas- respecto a la toma de decisiones, como son: a) la incorporación de estrictos requisitos de acceso para ocupar el cargo de consejero; b) la modificación a su integración, reduciendo la participación del Gobierno Federal y creando la figura de consejeros independientes que sólo podrán removerse por causa legalmente justificada, y e) el establecimiento de regímenes especiales de responsabilidades y remuneraciones que sean más

acordes con los de empresas de carácter privado. Se estima que con estas medidas se consolida la autonomía del Consejo de Administración de las empresas estatales respecto a la toma de decisiones.

➤ **Marco jurídico flexible y que obedezca al principio de máxima autorregulación.**

El diseño del marco regulatorio de las empresas productivas del Estado plantea la necesidad de que las empresas productivas del Estado, siendo instituciones de origen público, le sea aplicable el derecho privado. Se trata de una transformación radical, puesto que no se crean nuevas empresas, sino que se transforman dos organismos ya existentes y de gran tamaño, que por décadas han funcionado y se han comportado como dependencias gubernamentales. La máxima de que "lo que no está prohibido está permitido" que aplica generalmente a cualquier empresa privada, no tiene cabida actualmente ni en Petróleos Mexicanos ni en la Comisión Federal de Electricidad; por el contrario, se rigen por el principio de legalidad, pues sólo pueden realizar lo que la Ley expresamente les autoriza.

Es decir, se plantea transformar en su totalidad el régimen jurídico al que están sujetas, alejándolas, en lo máximo posible, del sector público, y acercándolas al sector privado. De esta manera, en la nueva legislación Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad estarán sujetas, en primer término, a lo dispuesto en sus respectivas Leyes, sus reglamentos y las disposiciones que deriven de dichos ordenamientos, tales como la normatividad que emitan sus respectivos Consejos de Administración.

En segundo término, y donde se introduce el verdadero cambio de paradigma, el derecho civil y mercantil serán supletorios. Es decir, no se acudirá más a la legislación administrativa para colmar las lagunas sobre el funcionamiento de las empresas, como ahora ocurre. No será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ni su reglamento. No será supletoria la legislación sobre contrataciones públicas. Por consiguiente, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se registrarán, como cualquier empresa privada, por lo señalado en sus "estatutos sociales" (en este caso sus respectivas Leyes) y por las demás disposiciones del derecho mercantil y civil.

Lo anterior significa que, a partir de su transformación, nuestras empresas estatales deberán operar bajo principios de derecho privado y no público; situación que, de igual forma, deberán tomar en cuenta los órganos fiscalizadores competentes y los distintos órganos jurisdiccionales, al ejercer sus respectivas atribuciones.

Por otro lado, las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad que se proponen, están diseñadas bajo el principio de "mínima regulación necesaria". Es decir, están planteadas como ordenamientos jurídicos

que establecen los contenidos mínimos para generar condiciones gerenciales óptimas, de tal manera que corresponda a los respectivos Consejos de Administración emitir de manera autónoma, autosuficiente y sin la participación de otras instancias, la demás normatividad interna que se requiera para la adecuada estructuración, buen funcionamiento y operación de las empresas.

Bajo el nuevo diseño, se garantiza la autonomía técnica y de gestión que el Poder Constituyente concibió para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, de manera que se establecen los principios básicos que regirán su estructura o arreglo corporativo y se confieren a los órganos de gobierno las atribuciones necesarias para tomar decisiones concernientes a su operación cotidiana, en función de las necesidades particulares de su industria.

➤ **Rediseño integral de los esquemas de vigilancia y auditoría.**

La transformación de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado, y las adecuaciones a su gobierno corporativo deben ir acompañadas de un rediseño del esquema de vigilancia, auditoría y control que se instrumente en las empresas.

En tal virtud, la minuta en comento busca devolver al Consejo de Administración de las empresas la función primordial de vigilancia y evaluación del desempeño, de manera que sea éste el que conduzca y supervise las labores de auditoría interna y que sus resultados contribuyan a una adecuada planeación estratégica y a producir información oportuna y pertinente sobre la marcha de la empresa, para que el órgano pueda cumplir cabalmente sus responsabilidades y adoptar las medidas necesarias.

Para ello, se propone que la vigilancia y auditoría estén bajo el mando del Consejo de Administración, a través de su Comité de Auditoría, compuesto exclusivamente por consejeros independientes, y de una Auditoría Interna, como su brazo ejecutor.

Así mismo, el sistema de control interno será responsabilidad del Director General, bajo la conducción del Consejo de Administración. Sus objetivos estarán encaminados a la identificación, prevención y administración de riesgos y la observancia de las disposiciones jurídicas contables y financieras, entre otros. Se trata de una nueva y correcta dimensión del sistema de control interno que deberá fungir como herramienta que acompaña a las diversas áreas y divisiones de las empresas en la correcta estructuración y desarrollo de sus actividades.

La nueva legislación aplicable a las dos grandes empresas del sector energético prevé la creación de un órgano independiente denominado Unidad de Responsabilidades que tendrá a su cargo determinar y sancionar responsabilidades a partir de la información que le suministren los demás órganos de auditoría competentes. Este esquema permitirá fortalecer los mecanismos de

detección de irregularidades dentro de la empresa, e incentivar a la Unidad de Responsabilidades a concentrar tiempo y recursos en sancionar actos de corrupción.

En adición a lo anterior, se prevé la existencia de auditores externos, conforme a las mejores prácticas. Sin embargo, considerando su competencia constitucional para revisar y auditar el uso y manejo de todos los recursos públicos, la Auditoría Superior de la Federación continuará siendo competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, pero tomando en cuenta los principios señalados en la reforma constitucional en materia energética, los principios del gobierno corporativo plasmados en sus respectivas leyes, su naturaleza jurídica como empresas productivas del Estado, así como los resultados de los órganos internos de vigilancia y auditoría.

➤ **Fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas**

En consonancia con lo expuesto respecto de los sistemas de vigilancia y auditoría, se persigue también que las empresas estatales cumplan con dos objetivos principales: combatir los actos de corrupción y contribuir a la mejora institucional y operativa; en ambos casos, sujetos a principios de máxima transparencia y rendición de cuentas.

En efecto, el último eje de cambio propuesto para las empresas estatales, aunque no menos importante, busca establecer un novedoso y exigente sistema de transparencia y rendición de cuentas. Ello resulta fundamental, debido a que no sólo constituye un elemento legitimador de la actuación estatal frente a sus ciudadanos, sino que pretende atender una de las demandas sociales más importantes: el combate a la corrupción.

El nuevo modelo de transparencia y rendición de cuentas obedece a dos factores fundamentales. Primero, la transformación de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en verdaderas empresas, demanda equipararlas a los estándares de transparencia y de revelación de información que son aplicables a las más grandes empresas del sector privado.

El segundo de los factores para el nuevo régimen obedece a la salida del Gobierno Federal como administrador de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, y su nueva posición como dueño de las empresas. De esta manera, las nuevas exigencias de publicidad cumplen con la función de informar al Gobierno Federal todo lo que sea indispensable para conocer cabalmente las actividades y desempeño de la empresa y exigir resultados óptimos. Para ello, se propone la rendición de informes periódicos al Gobierno Federal y al Congreso de la Unión sobre distintos aspectos operativos, financieros y económicos de las empresas

En suma, el gran propósito de la reforma, es explotar el potencial que tienen Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad como empresas estatales. Este objetivo se garantizará con la implementación de la figura de empresa productiva del Estado, que les permitirá a ambas funcionar como empresas altamente competitivas, esto es, con capacidades operativas y de gestión que estén a la altura de las demandas de sus respectivos mercados de bienes y servicios, pero manteniéndose bajo la estricta propiedad y control de todos los mexicanos.

Otros aspectos más a detalle a señalar en relación a esta reforma general, que se propone, son los siguientes:

A. Gobierno corporativo

Para ello debe quedar clara la asignación de competencias de mando y conducción del Consejo de Administración, ya que será este órgano el que tome las decisiones corporativas que permitan a estas empresas el logro de los objetivos encomendados.

Al respecto, las reformas que aquí se analizan presentan avances significativos que permiten consolidar al Consejo de Administración como el principal órgano de decisiones estratégicas tanto de Petróleos Mexicanos, como de la Comisión Federal de Electricidad.

Las facultades que se otorgan a ambos organismos en las leyes contenidas en el proyecto de decreto recibido de la legisladora van dirigidas a tal propósito:

- La conducción central y dirección estratégica de las actividades comerciales de su grupo corporativo;
- La emisión o aprobación de lineamientos y políticas generales en diversas materias, como inversiones, administración y disposición de bienes, contrataciones, entre otras;
- La emisión de su estatuto orgánico, mismo que contendrá la estructura y organización básicas, así como las funciones que les corresponderán a las diversas áreas de cada empresa;
- La posibilidad de evaluar y vigilar el desempeño de la empresa, sus respectivas empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y
- La evaluación y seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría del grupo corporativo.

Si bien se entiende que los secretarios de Energía y Hacienda y Crédito Público, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración, cuenten con suplentes, no se considera conveniente que el suplente del Presidente del Consejo cuente con voto de calidad, dada la gran responsabilidad que tal función conlleva, por lo que se suprime tal atribución.

Puesto que el Consejo de Administración será el órgano que determinará las políticas estratégicas en ambas empresas, se considera pertinente no sólo facultarlo para opinar sobre los informes que le presente a su consideración el Director General, sino que deba aprobarlos.

Se estima conveniente ampliar las facultades del Consejo de Administración para que nombre a los directivos de sus respectivas empresas productivas de las dos jerarquías inmediatas inferiores al Director General y no, como se propuso, de una jerarquía.

Por lo que toca al régimen Institucional de los consejeros Independientes, se introdujeron modificaciones con las que la Comisión de Energía coincide a fin de garantizar la autonomía de las personas que sean designadas en tal calidad.

En este sentido, se propone que el nombramiento que realice el Ejecutivo Federal de dichos consejeros sea ratificado por el Senado de la República. Directamente vinculado con lo anterior, también se incorpora que la determinación del Ejecutivo Federal sobre la remoción de los consejeros independientes deba ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado. Con estas medidas se establece un adecuado control o contrapeso entre el Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo Federal, que garantice que las personas propuestas sean efectivamente elegidas con base en el perfil y los requisitos establecidos en la Ley, y que las mismas sean removidas, en su caso, únicamente con base en las causales contenidas en la misma. Todo ello, con el fin de que los consejeros desempeñen de manera adecuada e independiente su encargo.

B. Relación entre el Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado

Atendiendo a los objetivos que persigue el conjunto de reformas del cual el proyecto de decreto, forma parte, la Comisión de Energía considera adecuado establecer que la relación entre Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, con el Gobierno Federal debe transformarse radicalmente para operar de manera autónoma e independiente. Solo con los cambios necesarios será posible que las decisiones que se tomen a partir de criterios de estricta racionalidad económica y empresarial, y no bajo la consideración de las necesidades particulares del gobierno en turno.

Se considera conveniente realizar ciertas modificaciones que establezcan una equilibrada intervención del Gobierno Federal en nuestras empresas productivas. Así, por lo que hace a la designación del Auditor Externo, se estima que dicha atribución debe asignarse a los respectivos consejos de Administración de las empresas productivas del Estado, a propuesta del Comité de Auditoría.

Asimismo, se considera conveniente que en ambas leyes, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, expresamente se incorpore el

contenido mínimo que debe incluirse en sus Planes de Negocios, tales como: los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa, sus principales estrategias comerciales y financieras, así como un diagnóstico de su situación operativa y financiera.

Un aspecto que debe tomarse en cuenta es que la ley debe mantener un equilibrio entre la necesaria transparencia que debe regir a una empresa propiedad del Estado, por una parte, y, por otra, el reconocimiento de que estas empresas entrarán en un ámbito de competencia con otras. Por tal razón, y a fin de no divulgar alguna información que comprometa sus estrategias comerciales presentes y futuras, las empresas productivas del Estado deberán publicar en sus respectivas páginas de internet sendas versiones públicas de sus Planes de Negocios.

Se incluye la figura de experto independiente al que se denominará Comisario. Con esta figura se pretende que sea un tercero imparcial y completamente ajeno a los órganos de dirección y administración de nuestras empresas, quien genere y proporcione información al Estado Mexicano para la adecuada toma de decisiones que, en su caso, le corresponden. De esta manera, el Estado contará con una herramienta que le permita ejercer adecuadamente su papel de propietario.

Para garantizar la autonomía requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones, se propone un mecanismo de nombramiento del Comisario con la participación tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, que garantice la capacidad y preparación de la persona designada para ejercer dichas funciones.

C. Contrataciones y combate a la corrupción

Se establecen atribuciones en materia de control interno a cargo del Director General, con lo que se podrá verificar que los distintos procesos se apeguen a la normativa aplicable. Además, se estima adecuado que las funciones de auditoría estén a cargo del Consejo de Administración, por medio del Comité de Auditoría y de la Auditoría Interna, y que se separen de las funciones sancionatorias, las cuales se corresponden a sus respectivas Unidades de Responsabilidades.

La separación de funciones evitará injerencias o intromisiones innecesarias por parte de agentes externos en la operación cotidiana de nuestras empresas públicas. También se coincide respecto a que sean los Consejos de Administración quienes cuenten con la información pertinente para el correcto ejercicio de sus funciones.

Dado el nuevo estatus jurídico de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, ambas empresas estarán sujetas a un nuevo esquema de transparencia. En este sentido, se coincide en cuanto a que a pesar de que existen disposiciones en la materia en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública Gubernamental, dicho sistema no resultaría suficiente para las mencionadas empresas.

Así, en virtud de que el nuevo régimen jurídico para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se asemeja al de empresas de carácter privado, se impone la necesidad de sujetarlas a obligaciones de transparencia acordes con tal naturaleza, como lo es la presentación de informes sobre su situación financiera, administrativa, económica y jurídica.

Se considera que el nuevo régimen de transparencia propuesto abonará en gran medida a los esfuerzos por prevenir, combatir y sancionar la corrupción que pudiera presentarse durante las múltiples operaciones comerciales que realizarán nuestras empresas productivas del Estado. Con ello se atiende una de las exigencias sociales que más debe importar al Estado.

Con el fin de reforzar el combate al problema de la corrupción, la colegisladora incorporó nuevas disposiciones. De esta manera, se propone en los respectivos capítulos de las leyes Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una nueva sección especializada en medidas para garantizar la integridad en las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias.

Las disposiciones incorporadas a esta nueva sección van dirigidas a exigir que, como parte del sistema de control interno, los consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad emitan disposiciones para que estas empresas cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en su operación. El objetivo es dar un riguroso seguimiento no sólo al procedimiento de adjudicación, sino también a toda la relación contractual.

Otras características del régimen que se propone, consisten en que las empresas productivas del Estado cuenten con un mecanismo y normas que permitan identificar de una manera ágil y precisa, a los responsables de tomar decisiones no sólo durante los procedimientos de contratación, sino también durante la ejecución de los respectivos contratos.

Igualmente, se incorpora la obligación de que las políticas y lineamientos que se emitan, cuenten con un sistema de denuncias y quejas anónimas, mediante el que cualquier persona pueda denunciar actos u omisiones a fin de que puedan identificarse y, en su caso, perseguirse conductas ilícitas.

Se establece que la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con sistemas de información sobre

sus proveedores y contratistas, mismos que deberán actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos respectivamente celebrados, así como el historial de su cumplimiento. El objetivo de este sistema es que garantice la integridad de las empresas con las que contraten Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

También está previsto que las empresas productivas del Estado estén sujetas a supervisión de un auditor externo en los términos ya referidos más arriba. Igualmente, se coincide que, en tanto empresas de exclusiva propiedad de la Nación, estén sujetas a las facultades de revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación, conforme a los principios establecidos en la propuesta del Ejecutivo Federal y validados por el Senado de la República.

No obstante lo anterior, se señala que bien la transparencia y vigilancia sobre las empresas es de suma importancia, también es necesario permitir que aquéllas actúen y operen de la manera eficaz y eficiente, sin que estén sujetas a excesivos e inútiles trámites burocráticos. Por ello, se elimina la obligación de las empresas de presentar ciertos informes que la iniciativa del Ejecutivo Federal proponía, por considerar que la información a que se hacía referencia ya está contenida en diversos documentos, como son los informes anuales que el Director General de las empresas habrá de presentar.

Igualmente relacionado con la necesaria transparencia de las empresas productivas del Estado, la Comisión de Energía coincide en el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y toma de decisiones en los diversos procedimientos de contratación que celebren.

D. Régimen especial de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales

Se establece un régimen especial para Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior, en virtud de que el régimen jurídico al que estén sujetas las empresas productivas del Estado constituye la piedra angular sobre la que se sustentará su operación eficiente y les otorgará la autonomía que requieren para ser comercialmente exitosas.

En este contexto, es fundamental que el régimen especial que se conceda a las empresas les brinde la posibilidad de contar con filiales que les permitan especializarse o atender situaciones comerciales concretas. En la medida en que un grupo empresarial pueda ajustar su esquema corporativo a sus necesidades operativas, sus posibilidades de éxito serán mayores.

Bajo esta premisa, se introdujo modificaciones en lo concerniente al régimen especial de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. En ese sentido, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad realizarán las

actividades estratégicas a su cargo a través de empresas productivas subsidiarias, con las modalidades establecidas en sus respectivas leyes. Para las demás actividades, se considera necesario dotarlas de la flexibilidad que les permita competir en igualdad de circunstancias frente a terceros que participen en sus respectivos sectores. Por ello, los ordenamientos que se proponen prevén que estas actividades se podrán realizar a través de la creación o participación en empresas filiales, conforme a las reglas que emita cada uno de sus consejos de administración, aportando al efecto los bienes, derechos u obligaciones que se requieran.

Se considera importante que la creación y participación en empresas filiales en términos de los explicado en el párrafo anterior, no signifique que las nuevas empresas filiales acarren pérdidas de sus matrices o que se ponga en riesgo la viabilidad financiera y operativa de las mismas, por lo que, en el régimen transitorio, se establecen una serie de supuestos que permitan realizar estas operaciones de manera ordenada.

Es importante mencionar que todo lo anterior se enmarca dentro de un riguroso sistema de transparencia y rendición de cuentas que se prevé en los nuevos ordenamientos, que garantiza que los consejos de administración de las empresas puedan conducir y supervisar el funcionamiento y operación de sus respectivas empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con lo cual se dejan atrás las prácticas de opacidad e incertidumbre sobre las inversiones.

E. Régimen transitorio

En primer lugar, se modifica la entrada en vigor de las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, para empatarla junto con la designación de sus nuevos consejos de administración, que son la pieza fundamental de su transformación en empresas productivas del Estado. Es decir, se propone que tanto la entrada en vigor de las leyes, como su transformación en empresas productivas del Estado tenga lugar al día siguiente de que sean designados los miembros de los nuevos Consejos de Administración, en términos de las respectivas leyes. Con el cambio que se propone, se pretende evitar que interpretaciones del régimen legal vigente afecten la operación cotidiana de nuestras empresas, cumpliendo a cabalidad con lo ordenado por el régimen transitorio de la reforma constitucional en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013.

En relación con lo anterior, el segundo cambio que se propone al régimen transitorio se refiere, precisamente, a que deberá designarse a los nuevos miembros de los consejos una vez que se publiquen las Leyes en el Diario Oficial de la Federación. También se modifica la regla de escalonamiento de los consejeros y se realizan precisiones para una mejor interpretación del régimen, transitorio de los nombramientos respectivos.

En tercer lugar, no se estima conveniente que el Instituto Mexicano del Petróleo transfiera sus recursos a Petróleos Mexicanos, dado que el Estado Mexicano debe contar con una institución autónoma que se encargue de la investigación y el desarrollo tecnológico de la industria petrolera en México, diferenciándose claramente de nuestra empresa productiva del Estado.

No obstante, se estima conveniente establecer en la Ley que Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo o de un tercero especializado.

En cuarto lugar, se propone eliminar y ajustar ciertas disposiciones en el régimen transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se repetían con las que ya fueron incluidas en la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de evitar problemas de interpretación que afecten a nuestra empresa.

En quinto lugar, se estima conveniente incorporar un artículo transitorio en las Leyes de ambas empresas, a fin de que puedan establecer los mecanismos necesarios para garantizar la debida capacitación de su personal.

Finalmente, se modifica el régimen transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad a fin de asegurar una adecuada transición a su régimen de empresa productiva del Estado.

5. Se expide la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Decreto por el que se **expide la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética**, se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y se **expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal remitida a la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 21 de julio de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos a favor y 26 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 21 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de julio de 2014, se aprobó con **votación** de 333 en pro, y 125 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.**

325. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-D, 28 de julio de 2014.

Contenido:

A continuación se muestra por cada ordenamiento reformado o expedido, las principales modificaciones propuestas en cada uno de ellos, esto dentro del paquete de reformas en materia energética a nivel de leyes secundarias emitidas por el Congreso de la Unión:

1. LEY DE ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

A. Integración y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

- Se modificó la redacción del artículo séptimo con el objetivo de hacer más clara la forma en la que se llevará a cabo la designación del Comisionado Presidente de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Se propone que el Presidente sea designado de entre un tema específico que el Ejecutivo proponga. Asimismo, se precisó que ningún Comisionado Presidente podrá, bajo ninguna circunstancia, durar más de catorce años en el cargo.

B. Código de Conducta.

- Se propone que el Código de Conducta que regule las actividades de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética debe ser emitido por sus respectivos Órganos de Gobierno, a propuesta de sus Comités de Ética.

C. Mecanismo de Coordinación entre los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la Administración Pública Federal.

- Para establecer un mecanismo de coordinación acorde con las nuevas características de autonomía que la reforma a nivel constitucional otorgó a los órganos reguladores del sector, así como para dar mayor sencillez y equidad a la toma de decisiones en su interior, se propone no prever el voto de calidad del Presidente del Consejo de Coordinación del Sector Energético.

D. Atribuciones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

- Para fortalecer la capacidad de regulación y de supervisión de los órganos reguladores, se incluyó la posibilidad de que ambos órganos puedan imponer sanciones no económicas además de las sanciones monetarias que se establecen en los proyectos de leyes sustantivas.
- Se incluyó dentro de las atribuciones generales de los órganos reguladores el expedir el Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos adscritos a estos.

E. Combate a la Corrupción.

- Se adicionó un grupo de artículos nuevos con el objetivo de fortalecer las capacidades y los mecanismos existentes para combatir actos de corrupción.
- Los nuevos artículos prevén que los actos y actividades de los órganos reguladores coordinados en materia energética estarán sujetos a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas. En este mismo sentido, se precisa que los órganos reguladores deberán contar con un órgano de control que tendrá en su adscripción las áreas de Responsabilidades, Quejas, y Auditoría, en términos de la legislación vigente.

F. De la Comisión Reguladora de Energía.

- Se modificó la fracción I del artículo relativo a las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía, para reflejar de forma adecuada el objeto y las atribuciones de dicha Comisión respecto del gas licuado de petróleo.
- Se incluye como actividad de la Comisión el promover la competencia del sector, lo anterior ya que la misma fungirá como un regulador técnico y económico de la industria de hidrocarburos y podrá complementar a las actividades que realice la Comisión Federal de Competencia Económica.

G. Transitorios.

- Se especifica que la regulación emitida por los órganos reguladores con anterioridad mantendrá su vigencia, sólo en lo que no se oponga a la Ley.
- Se adicionó un transitorio para prever la conformación del Órgano Interno de Control de cada Órgano Regulador Coordinado o, en su caso, la unidad

encargada de la auditoría interna. Para lo anterior, se determinó que, en tanto son nombrados dichos servidores públicos, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, ejercerá sus facultades en relación con los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

- Por último, se corrigen las disposiciones sobre el escalonamiento de los nuevos comisionados y se eliminan las disposiciones que versaban sobre la elección del Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, dado el vencimiento del nombramiento del titular en el mes de mayo, toda vez que el Senado de la República designó al ocupante del cargo el pasado 30 de abril.

2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Se propone reformar diversas disposiciones de esta Ley con la finalidad de incluir a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía, como dependencias del Ejecutivo Federal y en su carácter de órganos reguladores coordinados en materia energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión. Asimismo, para establecer que contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

- Se modificó la fracción VIII del artículo 33 propuesto en la iniciativa. Debido a que la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que el Consejo de Coordinación del Sector Energético será el mecanismo de coordinación entre los órganos reguladores del sector y la Secretaría de Energía, se considera procedente eliminar la atribución de esta última de establecer mecanismos de coordinación con los órganos reguladores coordinados.

3. LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

Se planea la expedición de esta nueva ley como de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y con el objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

Se estima trascendental contar con una institución especializada con autonomía de gestión, encargada de regular y supervisar la seguridad industrial y operativa, así como la protección al medio ambiente, en las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos: la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Con esta ley, se pretende establecer, entre otros aspectos, la separación y especialización de funciones de las instituciones encargadas de regular y supervisar la industria de los hidrocarburos; el fortalecimiento de las capacidades en materia de seguridad industrial y medio ambiente; y, evitar posibles conflictos de interés. Así, se propone, además de sus actividades y atribuciones, que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, debe reconocer las diferentes autoridades involucradas en el sector de hidrocarburos y se plantea diversa regulación en materia de coordinación y colaboración.

A. Disposiciones Generales.

- Se precisó el ámbito espacial de validez de la Ley, a efecto de incluir de manera expresa las zonas sobre las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción, ya que son aquéllas en las que el Estado tiene competencia para aplicar su legislación. Con ello se evitarían interpretaciones y litigios innecesarios sobre la aplicación de la Ley en zonas marinas fuera del Territorio Nacional.
- Se adicionó la definición de "Consecuencia" en virtud de que en materia de estudios de riesgos es el concepto correcto para referir a las afectaciones que pudieran existir.
- Se precisaron algunas definiciones, tales como instalación, riesgo, riesgo crítico, sector hidrocarburos o sector, seguridad industrial, seguridad operativa y sistema de administración, además de que se adicionó la de supervisión; lo anterior dará mayor certeza jurídica a las autoridades y a los sujetos regulados.
- En el caso específico de la definición de "Sector Hidrocarburos" se aclaró que el ámbito de competencia de la Agencia comprenderá la distribución por cualquier medio, así como el expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y de petrolíferos; por lo que se refiere a petroquímicos, únicamente cubrirá la primera fase de las actividades relacionadas con el transporte por ducto y almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, que se producen directamente del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo. Esto impedirá que la Agencia pudiera invadir el ámbito de regulación natural de otras industrias, tales como urea, PVC, PET, glicoles, solventes, poliuretanos, fibras sintéticas, entre otros.

B. Atribuciones de la Agencia y Bases de Coordinación.

- Se considera a la Comisión Reguladora de Energía como una de las instituciones que podrá opinar los lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia en materia de seguridad industrial y operativa.
- Se toma en consideración que las medidas técnicas que defina la Agencia como las adecuadas para hacer frente a emergencias o situaciones de riesgo crítico, deberán ser incluidas en los protocolos de la materia, tomando en consideración la coordinación que debe existir con otras autoridades competentes.
- Se incluyó expresamente que la Agencia emitirá bases y criterios para promover la adopción de mejores prácticas de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente en el sector de hidrocarburos, relativas el control y seguimiento geofísico en la operación, la restauración de los sitios impactados por las actividades del sector y el control de sus emisiones contaminantes.
- Se consideró que se debía permitir a la Agencia evaluar la práctica internacional al emitir la regulación que prevea los mecanismos adecuados para informar y dar seguimiento a un eventual derrame, y tomando en consideración la necesaria intervención de diversas autoridades competentes en la materia, se eliminó la previsión de que los regulados cuenten con un sistema de monitoreo en tiempo real de la trayectoria potencial de un derrame.
- Se señala expresamente que la Agencia no sólo está facultada para expedir licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, sino también para suspender, revocar o negar su expedición, conforme a la regulación que resulte aplicable.
- Se precisan las facultades de la Agencia relacionadas con la regulación y supervisión de la producción, el transporte, el almacenamiento y la distribución industrial de biocombustibles, previendo su participación únicamente cuando dichas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas o diésel y, en caso que resulte necesario, se lleven a cabo acciones coordinadas con otras dependencias u organismos competentes. Esto permitirá no invadir el ámbito de regulación natural de otras industrias como el caso del etanol o aceites vegetales o grasas animales utilizados en la industria alimentaria, farmacéutica, cosmetológica, de pinturas y recubrimientos, entre otras.

- En el caso de los estudios de valoración económica de las externalidades ambientales y riesgos asociados al sector, se precisó que para ello deberá contar con una metodología que tome en cuenta las mejores prácticas internacionales.
- Se estima que la Agencia debe tener un rol más determinante para fermentar que las actividades relacionadas con el sector hidrocarburos se realicen con apego a la protección, conservación, compensación y restauración del medio ambiente, por lo que se establece como atribución "impulsar un desarrollo sustentable" al respecto.
- Se señala expresamente que la Agencia deberá informar a la Secretaría de Salud sobre cualquier actividad del Sector en la que, en el ejercicio de sus funciones, estime que representa un riesgo potencial a la salud pública.
- Se aclara que la Agencia también está obligada a denunciar ante la Procuraduría General de la República cualquier hecho que pudiera constituir un delito contra el ambiente, en las actividades del sector de hidrocarburos.

C. Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente

- Se adecuó la redacción de la facultad de la Agencia para no limitar el instrumento normativo mediante el cual este órgano desconcentrado regulará en términos generales la implementación de Sistemas de Administración por parte de los regulados.
- Por lo que se refiere al contenido mínimo del Sistema de Administración se llevó a cabo una adición y se acotaron dos elementos en el artículo 13.
 - a. Se adiciona una fracción II para considerar la evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones, como un elemento indispensable del Sistema para dar seguimiento al estado físico que guardan las instalaciones y determinar los riesgos inherentes al sistema que opera.
 - b. Se precisan los conceptos técnicos utilizados para referir a los peligros y afectaciones en la fracción III. En la misma fracción se amplía territorialmente el alcance del requerimiento, a fin de considerar a las inmediaciones como un espacio en el cual algún evento podría causar afectaciones.
 - c. Se aclara en la fracción XII que las empresas elaboran un plan de prevención de accidentes y un plan de respuesta a emergencias.

- Se eliminó el nombre del área responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración, en virtud de que la denominación de órgano de control interno se puede confundir con entes fiscalizadores de la Administración Pública.

D. Medidas de Seguridad.

- Se agrega la suspensión del servicio como una medida de seguridad que la Agencia puede dictar en caso de que alguna obra o instalación represente un riesgo crítico en materia de seguridad industrial, seguridad operativa o de protección al medio ambiente. Lo anterior, a fin de ampliar materialmente la medida de seguridad a todas las actividades que puede prestar una instalación.

E. Infracciones y Sanciones

- Se elimina la conducta de entorpecimiento al acceso a instalaciones relacionadas con actividades del Sector como una acción objeto de infracción o sanción. Lo anterior, a fin de hacerlo congruente con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.
- Se precisa que también las conductas previstas en la Ley de Hidrocarburos podrán ser sancionadas por la Agencia, en el ámbito de su competencia.
- Se prevé expresamente que la Agencia podrá sancionar con la suspensión o revocación de licencias, autorizaciones, permisos y registros, en los casos previstos en dichos actos administrativos y con base en la normativa aplicable.
- Se establecen sanciones no económicas por infracciones graves o reiteradas a la Ley de la Agencia o la Ley de Hidrocarburos.

F. Integración y funcionamiento de la Agencia

- Se adiciona como requisito para ser Director Ejecutivo de la Agencia, el no haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento. Esto, a efecto de evitar un posible conflicto de interés.

- De igual forma se prevé que no podrá ser Director Ejecutivo quien tenga parentesco consanguíneo en línea recta hasta el segundo grado, con los accionistas, consejeros, directivos, comisarios o apoderados de empresas del Sector Hidrocarburos, asociadas o comercialmente relacionadas con Regulados.
- En relación con el Consejo Técnico que apoyará el desarrollo de las actividades de la Agencia, como instancia de coordinación entre las diversas dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Federal, se adiciona expresamente a la Secretaría de Salud, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como integrantes.

G. Ingresos y presupuesto.

- En la fracción VI del artículo 37 se elimina una oración que se considera está repetida con lo señalado en la fracción V.

**“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DEL
SEGUNDO AÑO DE LA LXII LEGISLATURA
(28 de julio de 2014 al 1 de agosto de 2014)**

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ENERGÍA**
- 1. **Se expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos** (Tiene por objeto establecer el régimen de los ingresos que percibirá el Estado derivados de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos realizadas a través de asignaciones y contratos, así como las contraprestaciones que se establecerán en los contratos)
Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos (Se deroga el capítulo XII de los hidrocarburos del título Segundo de la Ley Federal de Derechos, debido a que el régimen de derechos aplicable a las empresas productivas del Estado por la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos al amparo de una asignación, se establece ahora en la nueva Ley de Ingresos de Hidrocarburos)
De la Ley de Coordinación Fiscal (Se reforma el monto de participación de los ingresos petroleros que se destinan a la Recaudación Federal Participable, impactando los ingresos que las entidades federativas del país obtendrán del sistema de participaciones federales)
Y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (El Fondo Mexicano del Petróleo tiene por objeto recibir, administrar y distribuir los ingresos, salvo aquéllos provenientes de los impuestos, derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos)

Decreto por el que se **expide la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**, y de la **Ley de Coordinación Fiscal**; y se **expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativas** remitidas (2) por el Ejecutivo Federal el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de agosto de 2014, se aprobó en lo general con **votación** de 336 en pro, y 114 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.**

326. Gaceta Parlamentaria, Anexo-E, 28 de julio de 2014.

Contenido:

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta Ley donde se establecen las fuentes por los que el Estado Mexicano obtendrá ingresos derivados de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, tales como:

- Las contraprestaciones, cuando la actividad se realice al amparo de un contrato;
- Los derechos, cuando la actividad se realice por asignación, e
- Impuesto sobre la renta que pagarán los contratistas.

Los ingresos que se obtengan por concepto de derechos y contraprestaciones deberán ser entregados al Fondo Mexicano del Petróleo.

Las contraprestaciones derivadas de los contratos, se calcularán y entregarán a las partes conforme a lo señalado en los propios contratos, así como a las reglas y bases que establezca para tales efectos la Ley que se propone. Asimismo, se precisa que el pago de las contraprestaciones al Estado no exime del cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones de carácter fiscal.

La nueva ley establece, en su Título Segundo, las reglas generales sobre las contraprestaciones que deberán preverse en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, especificando aquéllas que podrán incluirse en los diferentes tipos de contratos, como los de licencia, de utilidad compartida, de producción compartida o de servicios. Todo ello, sin perjuicio de que puedan celebrarse otras clases de contratos y que se pueda incluir, en cualquier tipo de contrato, cualquiera de las contraprestaciones y elementos económicos previstos en la ley.

Las contraprestaciones específicas respecto a cada tipo de contrato también aparecen en el texto del nuevo ordenamiento. Para el caso de los contratos de licencia, se establecerán contraprestaciones a favor del Estado, en adición a las descritas previamente, consistentes en un bono a la firma, así como una tasa aplicada al valor contractual de los hidrocarburos obtenidos en el proyecto. La contraprestación a favor del contratista será la transmisión onerosa de los

hidrocarburos a favor de éste, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones conforme al contrato.

Por lo que hace a los contratos de utilidad y de producción compartida, la contraprestación a favor de la Nación será, además de las contraprestaciones comunes antes señaladas, un porcentaje de la utilidad operativa obtenida en el proyecto, mientras que la contraprestación que recibirá el contratista será el remanente del porcentaje de la utilidad mencionada, así como la recuperación de costos.

En el primero de los tipos de contratos señalados, el contratista deberá entregar la producción al comercializador, quien a su vez, entregará el producto de su comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo, mismo que cubrirá las contraprestaciones que les correspondan conforme al contrato tanto al Estado como al contratista.

En los contratos de producción compartida, las contraprestaciones se pagarán al contratista con una proporción de la producción obtenida derivado del contrato. En relación con lo anterior, los contratos de producción compartida pueda optarse por no incluir la contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones sobre su registro en términos del contrato.

La contraprestación correspondiente a la recuperación de costos será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que exceda en cada periodo del límite de recuperación de costos previsto en cada contrato, y en caso de que hubiera excedentes, podrán ser trasladados a periodos subsecuentes.

En los contratos de servicios, se señala que los contratistas deberán entregar al Estado la totalidad de la producción y que las contraprestaciones a favor del contratista que deriven de este tipo de contrato, sean pagadas siempre en efectivo estableciéndose según los estándares de la industria. Aunado a ello, las contraprestaciones a favor del contratista serán cubiertas por el Fondo Mexicano del Petróleo con los recursos generados por la comercialización de la producción contractual

Respecto a los aspectos fiscales que se relacionan con los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, se establecen diversas disposiciones:

- Las bases de licitación de los contratos y los contratos mismos deberán prever que dichos instrumentos sólo podrán ser formalizados con empresas productivas del Estado o personas morales –entendidas éstas como sociedades mercantiles constituidas bajo las leyes mexicanas- que se consideren residentes en México para efectos fiscales, su objeto sea

exclusivamente la exploración y extracción de hidrocarburos, y no tributen bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades que prevé la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Capítulo VI de su Título Segundo.

- Las empresas productivas del Estado y las personas morales antes referidas, podrán participar en las licitaciones de forma individual, mediante la figura del consorcio, estableciéndose las reglas para su operación, así como la manera en que sus integrantes darán cumplimiento a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, o a través de asociaciones en participación constituidas conforme a la legislación nacional.
- Con relación a la pérdida fiscal, se otorga un plazo mayor al previsto en el artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para su disminución para el caso de las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros.
- Se prevé que las actividades que causen el impuesto al valor agregado por las que se deban cubrir las contraprestaciones a que se refiere la Ley que se propone, se sujeten a la tasa 0% para efectos del impuesto mencionado.

Se reestructuró el esquema de asignaciones propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa. Dicho régimen tendría las siguientes características generales:

- Prevé tres derechos equivalentes al pago de una cuota para la fase exploratoria, una regalía y una contraprestación a favor del Estado como un porcentaje a la utilidad operativa. Los derechos que se proponen son los siguientes:
 - a. Un derecho por la utilidad compartida, que se pagará anualmente a razón de una tasa del 65% a la diferencia que resulte de disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal que corresponda las deducciones permitidas. En relación con este derecho, se prevén pagos parciales que deberán cubrirse por los asignatarios mensualmente.
 - b. Un derecho de extracción de hidrocarburos, que se pagará mensualmente aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al valor del hidrocarburo de que se trate.
 - c. Un derecho de exploración de hidrocarburos que se pagará mensualmente por la parte del área de asignación que no se encuentre en la fase de producción.
- Establece un límite máximo a las deducciones que es flexible, ya que responde a las variaciones en el precio, y su magnitud será distinta dependiendo el tipo de proyecto de que se trate.

- Permite al asignatario acarrear costos que sobrepasen el límite establecido en cada periodo para tener deducciones en ejercicios posteriores.

Se incorporó en el Título Cuarto de la Ley el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. El gravamen se calculará mensualmente aplicando las cuotas previstas durante la fase de exploración y durante la fase de extracción.

Así también, se propone la creación del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, mismo que se integrará con los recursos que se recauden por concepto del impuesto antes mencionado. En relación con el gravamen, se precisa que no se incluirá en la recaudación federal participable, sino que los recursos obtenidos se distribuirán entre las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios en cuyas regiones se encuentren las áreas contractuales o de asignación.

La totalidad de los recursos deberá ser destinada a la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros, las afectaciones al entorno social y ecológico derivado de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Para recibir los recursos antes mencionados, las entidades federativas no podrán mantener ni establecer contribuciones locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos o actividades de exploración o extracción de hidrocarburos, ni sobre las contraprestaciones que deriven de contratos o asignaciones.

Ley Federal de Derechos

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó dar cumplimiento al mandato constitucional en materia petrolera, por ello adicionó en el artículo 61-F una norma que señala que los derechos por los servicios que presta o las actividades que realiza la Comisión Reguladora de Energía, serán destinados a ésta.

Adicionalmente, en la fracción II del apartado B del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, que contempla un derecho de generación hidroeléctrica, se incluyó un derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales para la generación de energía geotérmica, en virtud de que este tipo de generación de energía tiene características similares en los volúmenes de agua que se extrae y que se descarga en el proceso de generación de energía hidroeléctrica.

Finalmente, se prevé en el segundo párrafo de la fracción II del artículo cuarto transitorio del Decreto que se analiza, que las deducciones pendientes de aplicar y los beneficios generados conforme al Capítulo XII de la Ley Federal de Derechos, podrán ejercerse hasta agotarlos de conformidad con las disposiciones

vigentes al 31 de diciembre de 2014, y las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ley de Coordinación Fiscal

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal y de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se integrarán a la recaudación federal participable. Este porcentaje será aplicable para la proporción de los ingresos que provengan de los contratos petroleros desde el 1 de enero de 2015.

Los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos participarán de la transferencia que realice el Fondo Mexicano del Petróleo en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En ese sentido, se precisa que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las transferencias y municipios antes mencionados.

Se excluyó de la recaudación federal participable los derechos por la extracción de petróleo, así como el impuesto sobre la renta derivado de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. En ese sentido, dadas las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se excluyó también de la recaudación federal participable el impuesto sobre la renta derivado de asignaciones, así como el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.

Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este Fondo, a través de la figura de un fideicomiso, cuya institución fiduciaria será el Banco de México, y no será considerado una entidad paraestatal. No se sujetará a las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos de la Administración Pública Federal, por lo que sólo estará sujeto a lo dispuesto por la ley cuya emisión se propone.

Por otro lado, se conforma el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual será el órgano rector del mismo, se conforma, en términos de lo dispuesto en la Reforma Constitucional en Materia Energética, por siete miembros: los secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Energía, el Gobernador del Banco de México y cuatro miembros independientes.

Respecto al destino de los recursos que integren el Fondo Mexicano del Petróleo, éste es consistente con la reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que forma parte del conjunto de reformas reglamentarias de la multicitada reforma constitucional.

- **COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE ENERGÍA**

1. **Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de:**

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Se crea el Título Quinto de esta Ley para definir el destino del gasto de los recursos que conforman el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo)

Y de la Ley General de Deuda Pública (El Gobierno Federal asume temporalmente el pasivo laboral de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad)

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, y de la **Ley General de Deuda Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de agosto de 2014, se aprobó con **votación** de 327 en pro, 125 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.**

327. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-F, 28 de julio de 2014.

Contenido:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo estarán regulados en el nuevo Título Quinto de esta Ley, el cual se integra de dos capítulos. El primero regula las transferencias ordinarias, el segundo regula las extraordinarias.

En lo referente a las transferencias ordinarias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente: los recursos que deberán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022, y los recursos que deberán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el

monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064.

Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065.

La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización de la Auditoría en materia petrolera, será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.000054.

La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0087.

La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.00051, y se sujetará a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate.

En lo referente a las transferencias extraordinarias, únicamente cuando la Reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo podrá recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el 28 de febrero, la asignación del incremento observado el año anterior en la Reserva del Fondo a los siguientes rubros:

- Hasta por un monto equivalente a 10%, al fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;
- Hasta por un monto equivalente a 10%, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;

- Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional; y
- Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.

Al menos un monto equivalente a 40%, permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.

Ley General de Deuda Pública

Respecto a la Ley General de Deuda Pública, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó incorporar al artículo 1 de la Ley aquellas obligaciones que contraigan las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, constituyendo deuda pública.

Se establece la posibilidad de que el Gobierno Federal asuma una parte proporcional del pasivo laboral a cargo de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, siempre y cuando a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la reforma, dichas empresas alcancen un acuerdo con sus respectivos sindicatos para modificar el contrato colectivo de trabajo, así como modifiquen sus respectivas disposiciones relacionadas con el personal de confianza, para la reducción en el mediano plazo del pasivo laboral dentro de las empresas y una modificación al régimen de pensiones compatibles con el régimen de cuentas individuales integradas en el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Es decir, que permita la portabilidad de derechos, así como para que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

Asimismo, se prevé que como requisito indispensable para que el Gobierno Federal pueda asumir parte de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones, la Auditoría Superior de la Federación realizará una auditoría específica a los fondos de pensiones y jubilaciones de las empresas con el objeto de identificar las características del pasivo laboral referido, y los determinantes de la evolución del mismo y, en caso de que derivado de la auditoría practicada detecte actos ilegales relacionados con el pasivo laboral mencionado, procederá al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

ANEXO

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS,
PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES,
VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXII LEGISLATURA.**

Primero y Segundo Periodos de Sesiones Ordinario del Segundo Año de Ejercicio

(Del 1º. de septiembre de 2013 al 30 de abril de 2014)

Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

Primero (14 y 15 de mayo de 2014), **Segundo** (19 de junio de 2014),

Tercero (8 de julio de 2014), **Cuarto** (28 de julio al 1 de agosto de 2014)

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, ESTATUTO, Y DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	1, 3, 4, 6, 7, 8, 10	2(C), 5 (C), 9(C)	1 (59), 2 (60), 3 (62), 4 (65), 5 (67), 6 (68), 7 (69), 8 (70), 9 (71), 10 (72)
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6	2, 6	1 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C)	1 (1), 2 (3), 3 (4), 4 (5), 5 (6), 6 (110)
Código Civil Federal.	1		1(C)	1 (138)
Código de Comercio.	1	1		1 (231)
Código de Justicia Militar.	1	1		1 (83)
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	1	1		1 (110)
Código Federal de Procedimientos Civiles.	1, 2, 3		1(C), 2(C), 3(C)	1 (51), 2 (137), 3 (138)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGOS, ESTATUTO, Y LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Código Federal de Procedimientos Penales.	1, 2, 3	1, 2	3(C)	1 (83), 2 (130), 3 (137)
Código Fiscal de la Federación.	1, 2,	1, 2		1 (130), 2 (194)
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1, 2, 4, 5, 6, 7	3(C), 8(C)	1 (127), 2 (130), 3 (137), 4 (139), 5 (155), 6 (172), 7 (191), 8 (137)
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	1, 2, 3, 4	4	1(C), 2(C), 3(C)	1 (169), 2 (169), 3 (170), 4 (183)
Ley Aduanera.	1	1		1 (230)
Ley Agraria.	1, 2, 3	1	2(C), 3(C)	1 (143), 2 (144), 3 (145)
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1, 2	2	1(C)	1 (160), 2 (269)
Ley de Aeropuertos.	1	1		1 (163)
Ley de Aguas Nacionales	1	1		1 (256)
Ley de Ahorro y Crédito Popular.	1	1		1 (231)
Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (172)
Ley de Asociaciones Público Privadas.	1, 2	1, 2		1 (172), 2 (239)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Aviación Civil.	1, 2,	1	2(C)	1 (163), 2 (166)
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1, 2, 3, 4	1, 2	3(C), 4(C)	1 (56), 2 (164), 3 (165), 4 (167)
Ley de Ciencia y Tecnología.	1	1		1 (79)
Ley de Concursos Mercantiles.	1	1		1 (231)
Ley de Coordinación Fiscal.	1, 2	1, 2		1 (196) 2 (292)
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	1		1(C)	1 (160)
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	1	1		1 (96)
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.	1	1		1 (199)
Ley de Instituciones de Crédito.	1	1		1 (231)
Ley de Inversión Extranjera.	1, 2	1, 2		1 (172), 2 (239)
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1, 2, 3, 4	1, 3	2(C), 4(C)	1 (16), 2 (88), 3 (92), 4 (93)
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	1		1(C)	1 (73)
Ley de la Policía Federal.	1, 2		1(C), 2(C)	1 (152), 2 (154)
Ley de la Propiedad Industrial.	1		1(C)	1 (193)
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	1		1(C)	1 (7)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	1		1(C)	1 (234)
Ley de Migración.	1, 2, 3, 4	2	1(C), 3(C), 4(C)	1 (74), 2 (75), 3 (77), 4 (78)
Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	1	1		1 (141)
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1, 2	2	1(C)	1 (160), 2 (269)
Ley de Organizaciones Ganaderas.	1, 2		1(C), 2(C)	1 (102), 2 (103)
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1, 2	1, 2		1 (55), 2 (106)
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.	1	1		1 (231)
Ley de Puertos.	1	1		1 (141)
Ley de Uniones de Crédito.	1	1		1 (231)
Ley de Vivienda.	1, 2, 3	1, 3	2(C)	1 (50), 2 (168), 3 (226)
Ley del Impuesto al Valor Agregado.	1	1		1 (203)
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1	1		1 (203)
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1	1		1 (13)
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1, 2, 3	1, 2	3(C)	1 (48), 2 (156), 3 (234)
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	1, 2, 3	1, 2	3(C)	1 (228), 2 (229), 3 (234)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.	1	1		1 (231)
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	1, 2, 3	2, 3	1(C),	1 (27), 2 (55), 3 (140)
Ley del Seguro Social.	1, 2, 3	1, 3	2(C)	1 (156), 2 (234), 3 (237)
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	1	1		1 (172)
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1, 2	2	1(C)	1 (128), 2 (130),
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	1, 2	2	1(C),	1 (81), 2 (82),
Ley Federal de Derechos.	1, 2	1, 2		1 (203), 2 (292)
Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (130)
Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	1		1(C)	1 (151)
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	1, 2	1, 2		1 (172), 2 (269)
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.	1, 2	1	2(C)	1 (156), 2(158)
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	1, 2	1, 2		1 (220), 2 (298)
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1, 2	1, 2		1 (189), 2 (190)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	1		1(C)	1 (105)
Ley Federal de Radio y Televisión.	1		1(C)	1 (142)
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	1, 2, 3, 4	1, 4	2(C), 3(C)	1 (116), 2 (160), 3 (161), 4 (172)
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	1	1		1 (159)
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	1	1		1 (172)
Ley Federal del Derecho de Autor.	1	1		1 (172)
Ley Federal del Trabajo.	1		1(C)	1 (234)
Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal.	1	1		1 (139)
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1	1		1 (90)
Ley Federal para prevenir y sancionar la Tortura.	1		1(C)	1 (89)
Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	1	1		1 (172)
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	1		1(C)	1 (20)
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1, 2	1	2(C)	1 (156), 2 (126)
Ley General de Asentamientos Humanos.	1		1(C)	1 (18)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Cambio Climático.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (10), 2 (11), 3 (12)
Ley General de Contabilidad Gubernamental.	1	1		1 (196)
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1, 2, 3	3	1(C), 2(C)	1 (15), 2 (15) 3 (52)
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	1		1(C)	1 (32)
Ley General de Desarrollo Social.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (17), 2 (52) , 3 (94)
Ley General de Deuda Pública	1	1		1 (298)
Ley General de Educación.	1, 2, 3, 4	1	2(C), 3(C), 4(C)	1 (79), 2 (95), 3 (99) , 4 (171)
Ley General de la Infraestructura Física Educativa.	1	1		1 (97)
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	1	1		1 (231)
Ley General de Partidos Políticos.	1		1(C)	1 (124)
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	1, 2	1	2(C)	1 (34) , 2 (34)
Ley General de Población.	1	1		1 (76)
Ley General de Protección Civil.	1	1		1 (35)
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	2, 3, 4, 6, 8	1(C), 5(C), 7(C)	1 (41) , 2 (42) , 3 (43) , 4 (44) , 5 (45), 6 (46, 147) , 7 (146), 8 (156)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICAD A EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	1	1		1 (231)
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2	1, 2		1 (31), 2 (33),
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1, 2, 3, 4	2, 4	1(C), 3(C)	1 (28), 2 (29), 3 (30), 4 (31)
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	1	1		1 (116)
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.	1	1		1 (110)
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1, 2, 3, 4	3	1(C), 2(C), 4(C)	1 (148), 2 (149), 3 (150), 4 (152)
Ley General en Materia de Delitos Electorales.	1	1		1 (123)
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (26), 2 (125), 3 (180)
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	1, 2		1(C), 2(C)	2 (8), 2 (51)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	1, 2	1, 2		1 (29), 2 (56)
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2	2	1(C)	1 (153), 2 (155)
Ley Minera.	1	1		1 (239)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4, 5, 6		1 (104), 2 (110), 3 (113), 4 (141), 5 (172), 6 (283)
Ley Orgánica de la Financiera Rural.	1	1		1 (231)
Ley Orgánica de Nacional Financiera.	1	1		1 (231)
Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.	1	1		1 (231)
Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.	1	1		1 (231)
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.	1	1		1 (231)
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.	1	1		1 (231)
Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.	1	1		1 (231)
Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	1, 2	1, 2		1 (79), 2 (182)
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4		1 (107), 2 (116), 3 (122), 4 (231)
Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.	1		1(C)	1 (101)
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	1, 2, 3, 4, 5	4	1(C), 2(C), 3(C), 5(C)	1 (85), 2 (86), 3 (87), 4 (156), 5 (171)

DECRETOS DE REFORMAS A LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	1	1		1 (231)
Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	1, 2	1, 2		1 (218), 2 (231)
Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.	1	1		1 (218)
Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	1	1		1 (83)
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (231)
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (135)
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	1	1		1 (49)
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1	1		1 (21),
Reglamento de la Cámara de Diputados.	1, 2	1, 2		1 (37), 2 (38)
Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913".	1	1		1 (39)

PROYECTO DE NUEVAS LEYES, CÓDIGO, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Código Nacional de Procedimientos Penales.	✓		(132)
Ley de Agrupaciones Financieras.	✓		(231)
Ley de Energía Geotérmica.	✓		(256)
Ley de Hidrocarburos.	✓		(239)
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.	✓		(199)
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.	✓		(292)
Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	✓		(283)
Ley de la Comisión Federal de Electricidad.	✓		(269)
Ley de la Industria Eléctrica.	✓		(256)
Ley de la Pensión Universal.		(C)	(234)
Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.	✓		(283)
Ley de Petróleos Mexicanos.	✓		(269)
Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.	✓		(27)
Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	✓		(292)
Ley del Impuesto sobre la Renta.	✓		(203)
Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	✓		(172)

Ley Federal de Competencia Económica.	✓		(191)
Ley Federal de Consulta Popular.	✓		(109)
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	✓		(172)
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	✓		(116)
Ley General de Partidos Políticos.	✓		(119)
Ley General en Materia de Delitos Electorales.	✓		(114)
Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (En materia de Derecho de Réplica)	✓		(107)
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.	✓		(223)

LEYES QUE FUERON ABROGADAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.	✓		(203)
Ley de Amnistía de 1978.	✓		(136)
Ley de los Depósitos en Efectivo.	✓		(203)

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Decreto por el que se declara al 2014 como “Año de Octavio Paz” .	✓		(21)
Decreto por el que se declara el día 9 de febrero de cada año como el “Día Nacional del Odontólogo” .	✓		(22)
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz .	✓		(23)
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Centenario de la Toma de Zacatecas .	✓		(24)
Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913" , correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legislativo, al C. Pedro Fernando Landeros Verdugo .	✓		(36)
Decreto por el que se nombra la plaza central del Recinto Legislativo de San Lázaro, "Eduardo Neri Reynoso" , y se coloca un busto con su efigie.	✓		(40)
Decreto que dispone la obligación de los editores de hacer el depósito legal digitalizado de sus publicaciones .		(C)	(100)

Actualizado el proceso legislativo
al 19 de diciembre de 2016 del DOF

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de septiembre al 11 de diciembre de 2013)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2014)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso:
Primero (14 y 15 de mayo de 2014)
Segundo (19 de junio de 2014)
Tercero (8 de julio de 2014)
Cuarto (28 de julio al 1 de agosto de 2014)

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

RESUMEN

- Total de **reformas: 238**
Publicadas en el Diario Oficial de la Federación: 158

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	80
---	-----------

- Proyectos de **Leyes Nuevas, Código y Presupuesto de Egresos: 24**
Publicadas en el Diario Oficial de la Federación: 23

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	1
---	----------

- **Leyes que fueron abrogadas: 3**
- **Decretos no relativos a leyes: 7**
Publicados en el Diario Oficial de la Federación: 6

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	1
---	----------

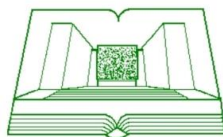
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS



**COMISIÓN BICAMARAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**
SECRETARÍA GENERAL
Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo
Director General

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DIRECCIÓN

Mtra. Avelina Morales Robles
Lic. Mayeli Miranda Aldama
Lic. Dacyl Macedo Hernández

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépach Marcial